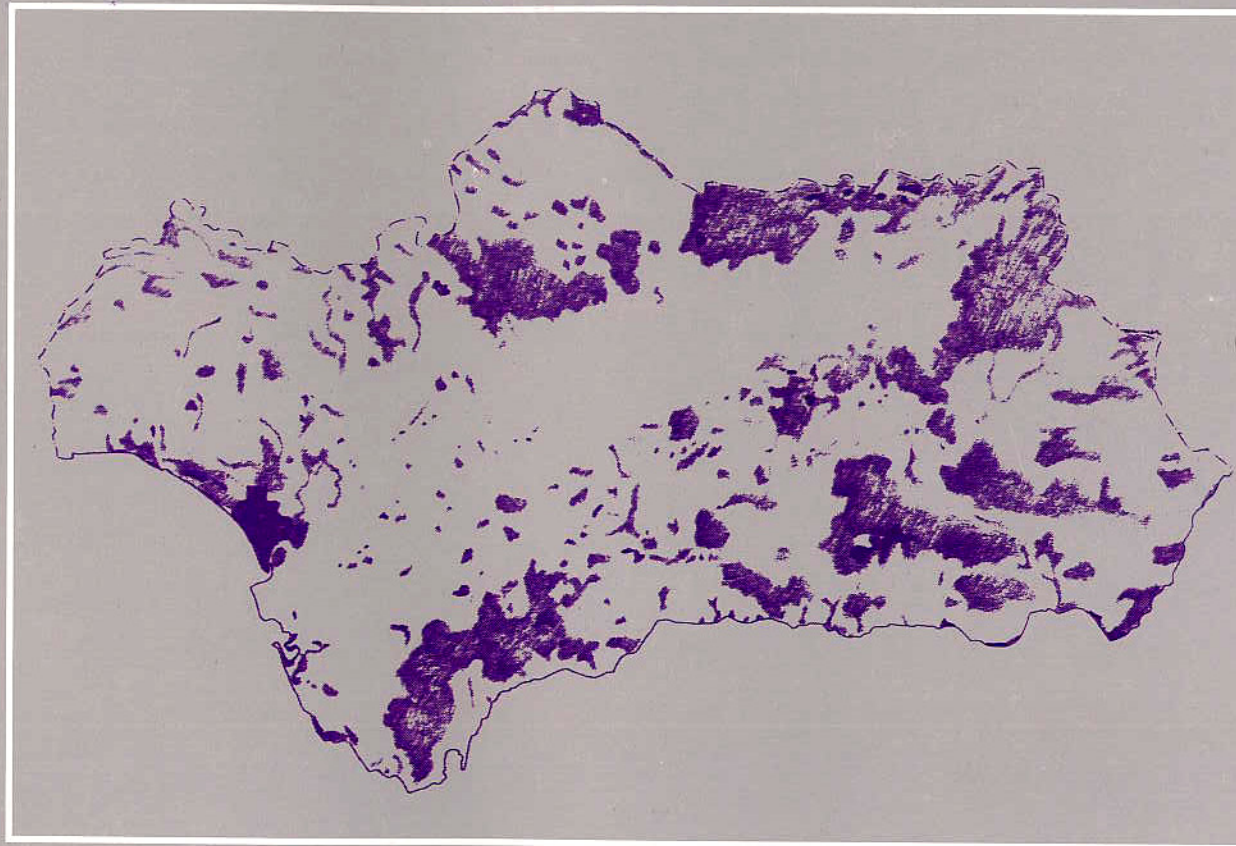


PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE LA PROVINCIA DE

HUELVA

TEXTO
REFUNDIDO



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

**PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO
Y CATALOGO DE LA PROVINCIA DE HUELVA**

Dirección General de Urbanismo

© JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Obras Públicas y Transportes.
Dirección General de Urbanismo.
Coordina la Edición: Centro de Estudios Territoriales y Urbanos.
ISBN: 84 - 505 - 7239 - 8. Depósito Legal: SE - 216 - 1988.
Imprenta Alvarez, S.L. Sevilla.

PRESENTACION

Con la publicación del Texto Refundido del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de ámbito provincial se concluye un proceso de trabajo que se inició hace cuatro años. El alcance regional de este programa, la metodología adoptada y el especial énfasis puesto en los procesos de participación social e institucional justifica el tiempo empleado para ello, a la par que ha asegurado la perfecta sintonía entre las exigencias y demandas sociales de velar por el patrimonio ambiental y las determinaciones del Plan.

Sin embargo tampoco debemos entender que con ello se cumplen todos los objetivos trazados para este programa de Planes. Superada la fase de planeamiento corresponde ahora especialmente la gestión del mismo, siendo tres los aspectos principales que definen el proceso a seguir. Por una parte, y de acuerdo con la funcionalidad dada al Catálogo/la relación de espacios y bienes protegidos singularmente, conscientes de que los criterios seguidos en la configuración del catálogo ya aprobado no recogen la totalidad de los espacios protegibles.

Por otra parte, el seguimiento de este Plan supone / verificar sobre el planeamiento municipal futuro el desarrollo de las determinaciones del Plan Especial. Esto no / debe entenderse simplemente como tratar de evitar la contradicción entre uno y otro instrumento, sino como la profundización a la escala adecuada de los criterios y objetivos de la ordenación urbanística en el medio rural.

Finalmente, en desarrollo de la programación contenida en el propio Plan, debemos impulsar y asumir aquellas / actuaciones previstas orientadas a superar la fase de protección normativa -que impone el ámbito y escala del Plan- para intervenir positivamente en la ordenación de territorios concretos, en el convencimiento de que la mejor protección es la que se deriva de la mejor utilización de sus recursos.

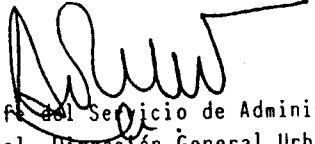
Estas líneas de actuación y el cumplimiento de las / determinaciones del Plan suponen además la implicación de otras instancias distintas a la Consejería, y en este esfuerzo colectivo y coordinado radica la mejor garantía para lograr los objetivos que el Plan propugna.

José Garrido Molina
DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO

.DILIGENCIA por la que se hace constar que el presente Documento de Síntesis del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo, aprobado definitivamente por Orden de 7/7/86 del Consejero de Obras Públicas y Transportes, se ajusta fielmente al original cuyo Texto Refundido se encuentra debidamente diligenciado conforme a lo previsto en dicha Orden.

Por razones de operatividad la Memoria Informativa contiene una versión resumida, y el Catálogo sólo recoge la ficha resumen, así como que en algunos casos la escala del mapa se ha reducido al tamaño necesario para su adecuación al formato de publicación.

Sevilla 7 de Julio de 1.987


El Jefe del Servicio de Administración
General. Dirección General Urbanismo.

INDICE

INTRODUCCION

1. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PALN ESPECIAL	8
1.1. Planteamiento general	8
1.2. Objetivos generales	10
1.3. Contenido documental	10
2. FORMULACION Y TRAMITACION	12
3. METODOLOGIA GENERAL DE ELABORACION DEL P.E.	14
3.1. Información, análisis y diagnóstico territorial	14
3.2. Elaboración de los contenidos justifi- cativos y sustantivos del Plan	15
3.3. Contrastación de criterios y propues- tas específicas de ordenación	15
4. FICHA TECNICA	17

MEMORIA INFORMATIVA

1. METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJO	20
2. RASGOS FISICO-TERRITORIALES DE LA PROVINCIA	29
3. DIAGNOSTICO Y PROBLEMATICA BASICA	44
3.1. Introducción	44
3.2. Area de diagnóstico: Sierra Norte	45
3.3. Area de diagnóstico: Andévalo Norte y Oriental	52
3.4. Area de diagnóstico: Andévalo Occiden- tal	57
3.5. Area de diagnóstico: Campiña	64
3.6. Area de diagnóstico: Costa y prelito- ral occidental (Ayamonte-Huelva)	70
3.7. Area de diagnóstico: Abalarío-Doñana	77
4. AFECCIONES TERRITORIALES	82
5. CONCLUSIONES	90

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN	92
2. ALCANCE Y EFECTOS DEL PLAN ESPECIAL	95
2.1. Justificación de la figura y ámbito de planificación elegido	95
2.2. Eficacia respecto del planeamiento local	96
2.3. El P.E. y la clasificación del suelo	98
2.4. El P.E. con relación a la legisla-- ción sectorial	100
2.5. El P.E. y el derecho de propiedad	
2.6. Disciplina urbanística y P.E.	103
2.7. El P.E. y el Catálogo de Protec-- ciones	104
3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO SUSTANTIVO DEL PLAN	105
3.1. La estructura del Plan	105
3.2. La estructura normativa del Plan	106
4. MARCO GENERICO DE LA ORDENACION	107
5. OBJETIVOS Y JUSTIFICACION DE LAS DETERMINA CIONES DEL PLAN	112
5.1. Sobre los aspectos generales de la ordenación	112
5.2. Sobre los aspectos particulares de la ordenación	115

MEMORIA DE ORDENACION

1. NORMAS DE PROTECCION	120
Título I. Naturaleza y ámbito del Plan	120
Título II. Normas de régimen jurídico	123
Título III. Normas generales de regula-- ción de usos y actividades	127
Título IV. Normas particulares de regu-- lación de usos y actividades	140
Título V. Normas transitorias	155
Anexos	156
Apéndices	171
2. PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO	176
0. Introducción	176
1. Características generales del Programa de Actuación	178
2. Identificación de actuaciones	178
3. Justificación y descripción de actua-- ciones	182
4. Evaluación de costes económicos y cq-- bertura financiera	190
5. Resumen de actuaciones	193

CATALOGO DE ESPACIOS Y BIENES PROTEGIDOS

1. NATURALEZA DEL CATALOGO	193
2. RESUMEN PROVINCIAL	202
3. FICHAS DE SINTESIS	207
- Complejos Litorales Excepcionales	208
- Zonas Húmedas Bien Conservadas	216
- Zonas Húmedas Transformadas	224
- Marismas Transformadas	230
- Complejos Litorales de Interés Ambiental	236
- Complejos Serranos de Interés Ambiental	242
- Parajes Sobresalientes	260
- Espacios Forestales de Interés Recreativo	268
- Paisajes Agrarios Singulares	280
- Riberas Forestales de Interés Ambiental	302

APENDICE: RESULTADOS DE LA PARTICIPACION PUBLICA

1. Presentación de las actividades de informacion y participación pública	326
2. Alegaciones	328
3. Incidencia de los procesos de participación en la configuración final del P.E.	330
4. Conclusiones y valoración final	333

INTRODUCCION

1. OBJETIVOS Y CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL

1.1. PLANTEAMIENTO GENERAL

El deseo de conservación de la naturaleza, en su sentido más amplio, es hoy un sentimiento generalizado, poco menos que unánime. La toma de conciencia acerca de los problemas ambientales y territoriales se ha extendido durante los últimos años, proliferando los programas públicos y las asociaciones ciudadanas dispuestas a poner coto a la degradación de nuestro entorno.

La crisis económica que venimos arrastrando ha puesto en evidencia el carácter limitado de los recursos naturales, y la consecuente necesidad de políticas de desarrollo socio-territorial compatible con el mantenimiento de sus características y valores naturales que constituyen su auténtica base.

Una política de protección del medio natural, por tanto, no es hoy concebible segregada de las que rigen los asentamientos urbanos, las actividades agrarias, industriales, turísticas, las infraestructuras, ... Para que aquella sea eficaz debe ser pues, asumida por las distintas políticas y programaciones sectoriales que deben desenvolverse de forma congruente con la capacidad de sustento del territorio y el correcto manejo de sus recursos.

Hay que recordar que la legislación ambiental y de ordenación territorial no responden, hoy por hoy, a las exigencias que imponen estas circunstancias y el cumplimiento del art. 45 de la Constitución. Efectivamente, la reestructuración política y administrativa viene produciéndose en el seno de una crisis persistente que hace difícil la necesaria adaptación jurídico-administrativa y el adecuado desarrollo legislativo para su instrumentación efectiva. En cualquier caso, esta situación nunca podría excusar una actitud pasiva por parte de la Administración.

Es por ello que la Consejería de Política Territorial ha querido hacer pleno uso de sus competencias en materia urbanística y de ordenación del territorio para introducir decididamente y de un modo práctico el concepto de protección del medio físico en el panorama actual del planeamiento y gestión del territorio.

La formación del programa de Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial se inscribe en el desarrollo de las líneas de actuación trazadas por la Dirección General de Urbanismo en su documento programático de Septiembre de 1.982. Y más concretamente en las que tienen por objetivos el fomento del planeamiento urbanístico y su integración en el sistema regional de planeamiento, si bien todas las líneas de actuación están conectadas e imbricadas entre sí porque en definitiva todas participan del objetivo central de la política urbanística regional: garantizar la efectividad y potenciar la operatividad del principio de intervención pública democrática en la dirección y control de los procesos territoriales y urbanos.

La operatividad y eficacia de este principio pasa, antes que nada, por la plasmación e instrumentación de las políticas urbanas a través de dispositivos de planeamiento adecuados al objetivo de revalorización de los recursos urbanísticos y territoriales de Andalucía, que impone, junto a una prioritaria atención sobre los problemas de la ciudad existente, una actitud positiva frente a los valores y recursos del suelo rústico y, en definitiva, la superación de la óptica desarrollista según la cual el suelo que no es urbano, ni tiene expectativas próximas de serlo, aparece como algo residual, como un espacio vacío y como receptáculo inerte de todos los usos no deseados en la ciudad.

A pesar de las tímidas intenciones correctoras de la Ley de Reforma de 1.975, la legislación urbanística vigente sigue estando anclada en la óptica expansionista; configura el suelo rústico, simplemente, como un "suelo no urbanizable" y las determinaciones que impone el planeamiento urbanístico

respecto a este tipo de suelo van más en el sentido de combatir la difusión de la renta urbana que en el de difundir y potenciar los usos y aprovechamientos no urbanísticos de dicho suelo. Aunque bien es cierto que quizá con excesiva generalidad y algo de ambigüedad, proyectan explícitamente su alcance en el desarrollo de figuras de planeamiento cuya finalidad básica es la PROTECCION DEL MEDIO FISICO y la regulación, a través del establecimiento de LIMITACIONES DE USO, de los aprovechamientos y transformaciones susceptibles de ser realizados en el territorio, a efectos de salvaguardar las condiciones y características que en cada caso presenta el medio natural, esenciales para el bienestar y el desarrollo de la colectividad a corto, medio y largo plazo.

Ahora bien, tanto las mutaciones operadas en el ordenamiento jurídico, como las operadas en el contexto general en el que están destinadas a actuar las distintas técnicas de la ordenación urbanística vigente, exigían de la Administración Autónoma un esfuerzo para aplicar la ley adecuadamente, adoptando unas primeras medidas de planeamiento para afrontar los más significativos problemas físico-ambientales que se presentan en el marco provincial. Problemas cuyos tratamientos exigen, dada la naturaleza continua, sistemática e interrelacionada del medio físico, superar la discontinuidad de políticas urbanas locales y la fragmentación de las distintas políticas sectoriales, adoptando una perspectiva amplia e integrada de alcance territorial.

Con tal objeto se ha recurrido a la figura de Plan Especial, contemplada en la Ley del Suelo, por entenderse como la más apropiada dada las posibilidades que ofrece para la regulación del uso y la transformación del territorio, lo cual supone un instrumento básico para el objetivo deseado de la protección del medio físico, y en definitiva, del mantenimiento de un adecuado equilibrio entre el territorio y sus recursos y la utilización social que del mismo se realiza.

La figura de Plan Especial prevista en la legislación urbanística (art. 17 de la Ley del Suelo) tiene una gran

flexibilidad. Efectivamente para formularse "en ausencia de planeamiento director o general", en áreas "que constituyan una unidad que así lo recomiende", su contenido y determinaciones serán "las propias de su naturaleza y finalidad", y una seria limitación al alcance de sus determinaciones "que no podrá clasificar suelo".

El desarrollo de esta figura de planeamiento especial, prácticamente inédita hasta el presente dentro del ámbito regional (y nacional), viene pues acotado por la orientación general y alcance propio de la legislación urbanística. Aún así, las determinaciones adoptadas en el Plan Especial intentan un pleno aprovechamiento de las capacidades potenciales de la Ley del Suelo, buscando en todos los casos, la compatibilización y apoyo de los mecanismos reguladores de la legislación sectorial concurrente.

El Plan Especial supone una aportación de particular trascendencia para la provincia, no sólo por su propia fuerza y el carácter de la normativa urbanística que contiene -subsidiario o complementario, y director- sino por la propia orientación y planteamiento del Plan. No se hace en él un intento más de acotar y salvaguardar determinados espacios en calidad de "museos" de la naturaleza, por el contrario, se ha intentado ajustar, en cada caso, las necesidades derivadas del desarrollo social con la capacidad de acogida del medio y su estabilidad ecológica.

Y ello con la idea de que la vía más efectiva de protección de los valores del medio está dada por el logro de un aprovechamiento social del mismo en términos compatibles con su conservación, siendo conscientes de que si éstos no resultan socialmente asumidos como vía adecuada para el desarrollo colectivo, a la larga los intentos "proteccionistas" resultarán inútiles.

1.2. OBJETIVOS GENERALES

Se justifica así que el presente Plan se haya redactado en estrecha colaboración con la Dirección General de Ordenación del Territorio y la Agencia de Medio Ambiente, señalándose, conjuntamente, como objetivos generales del mismo:

- i/ La elaboración de una normativa de planeamiento urbanístico de ámbito provincial que constituya el marco legal operativo a partir del cual regular y controlar los usos y actividades localizadas en el territorio, desde la perspectiva de la necesaria protección y conservación de sus características y valores naturales. Este Plan, de acuerdo con el referido documento programático de la Dirección General de Urbanismo juega un tripe papel en el sistema de planeamiento.
 - . Complementa a la normativa de carácter general a nivel provincia (N.S.P., art. 86.3 del R.P.), identificando áreas de especial protección y establecimiento determinaciones específicas en relación con los objetivos de protección.
 - . Constituye un marco de referencia para la Comisión Provincial de Urbanismo en la tramitación de licencias y expedientes que en relación con los objetivos del Plan Especial le sean requeridos.
 - . Orienta al planeamiento local futuro en cuanto al tratamiento específico de sus problemas medioambientales y especialmente a la regulación de los suelos clasificados como no urbanizables.
- ii/ La formación del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, al objeto de dotarlos de la normativa específica de protección que evite la implantación de actuaciones que supongan un deterioro o degradación del medio. Ello sin perjuicio de futuras actuaciones tendentes a la ordenación integral de sus recursos territoriales mediante la adecuada instrumentación técnica y jurídica.

iii/ Inclusión de la política urbanística en relación al medio físico en el contexto de la política territorial global respecto a la utilización y gestión de los recursos naturales y territoriales de la provincia, a fin de mejorar las posibilidades de aprovechamiento a medio, corto y largo plazo. Para ello se incorpora como documento complementario y orientativo las "Directrices Territoriales y de Gestión del Medio Físico-Natural", aportación técnica al proceso de configuración de las "Directrices Regionales de Política Territorial" que impulsa la Dirección General de Ordenación del Territorio.

1.3. CONTENIDO DOCUMENTAL

El contenido documental del Plan Especial y Catálogo, de acuerdo con los objetivos marcados y las exigencias establecidas en la legislación urbanística es el siguiente:

PLAN	. MEMORIA	Vol. I
ESPECIAL	. CARTOGRAFIA INFORMATIVA	
	. ANEXOS	Vols. IV al VII
CATALOGO	. MEMORIA	
	. DESCRIPCION	Vol. III
	. CARTOGRAFIA	

En la Memoria del Plan se incluye lo fundamental del análisis y diagnóstico de la problemática territorial del medio físico, así como las determinaciones sustantivas del Plan debidamente justificadas.

En la primera parte (volumen I), la Memoria Informativa, se caracteriza el medio físico-natural, la utilización que la formación social hace de él, y en definitiva, la problemática que dicha interrelación supone. Para ello se presentan en un primer apartado, desde una perspectiva global, las problemáticas y dinámica actual a escala provincial. Y en un segundo

apartado se determina para cada unidad territorial significativa, la interrelación entre los sistemas físico y social de forma interpretativa, poniendo de manifiesto los problemas y causas. Finalmente, se considera de forma monográfica las afecciones derivadas de situaciones jurídico-administrativas particulares, así como los planes y proyectos existentes que de alguna forma definen la tendencia más inmediata que debe ser inexcusablemente considerada.

En cuanto a la Memoria Justificativa ésta recoge los aspectos relativos a la conveniencia y oportunidad del Plan, su alcance y efectos, y sobre todo, presenta los criterios y objetivos que presiden la ordenación, debidamente justificados.

La última parte la constituye la Memoria de Ordenación. Incluye, por un lado, las "Normas de Protección", presentadas básicamente en forma de Normas Generales de aplicación en todo el territorio provincial, y Normas Particulares, para ser aplicadas singularmente en los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anejo al Plan. La ordenación se completa con el Programa de Actuación y el Estudio Económico-Financiero correspondiente.

El documento de Cartografía (volumen II) incluye todos los mapas elaborados durante el desarrollo del Plan. Incluyendo aquellos que son meramente informativos o instrumentales en el proceso de trabajo, y que fundamentan las propuestas territoriales de protección.

Los volúmenes de Anexos lo constituyen el conjunto de estudios complementarios, principalmente de carácter informativo, elaborados a lo largo del proceso de trabajo que han sido necesario considerar, de una u otra forma, para la fundamentación de las propuestas de planeamiento. Por razones de simplificación, en la presentación de los documentos del Plan, parece conveniente que éstos no formasen parte de la Memoria, conformada ésta sobre los aspectos más significativos y de forma sintetizada. Junto a los Anexos de carácter

informativo o metodológicos, se incluyen otros relativos a los resultados del proceso de participación pública, y otro a las Directrices Territoriales y de Gestión del medio físico que expresan el contexto de la política territorial y ambiental en la que se enmarcan las determinaciones del presente Plan.

El documento de Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos (volumen III) está, por requisitos legales, formalmente diferenciado de los del Plan, aunque funcionalmente ambos están íntimamente imbricados. Junto a una Memoria General de criterios sobre catalogación y definición de las tipologías de espacios protegidos, se incluye la información individualizada de cada uno de los espacios y bienes catalogados. Para remarcar su carácter de bienes singulares se presenta la información en forma de ficha en donde se contienen los datos relativos a la identificación precisa de sus límites, su caracterización socioterritorial y situaciones jurídico-administrativas que le afectan, la justificación de su inclusión en el Catálogo y de la normativa del Plan Especial que le es de aplicación.

2. FORMULACION Y TRAMITACION

De acuerdo con lo establecido en la Orden de 17.11.82, la redacción del Plan Especial y Catálogo fue encomendada a la Dirección General de Urbanismo y su tramitación a la Comisión Provincial de Urbanismo. La Ley del Suelo y su Reglamento de Planeamiento regula el procedimiento de tramitación de los Planes con indicación de una serie de actos obligatorios, aunque prevé otros trámites potestativos o recomendables.

En el caso de este Plan se ha cumplido con los requisitos mínimos previstos, pero la singularidad del mismo, en cuanto a naturaleza, objeto y ámbito ha aconsejado poner un énfasis especial en todo el proceso de elaboración, información y participación ciudadana e institucional. En la seguridad de que su máxima eficacia, en gran medida, está en relación directa con el grado de asunción social de sus objetivos y propuestas.

La secuencia completa desde el momento en que se decidió su redacción hasta su Aprobación Definitiva ha sido la siguiente:

1/ ORDEN DEL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1.982, por la que se acuerda la redacción de los P.E.P.M.F.C. para cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma.

2/ AVANCE DE PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO Y CATALOGO.

Elaboración del Avance en el que formulaban los criterios, objetivos y soluciones generales del Plan Especial.

3/ EXPOSICION PUBLICA DEL AVANCE.

Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 20 de Diciembre de 1.984. Publicación en el BOP nº 29 de 4 de

Febrero de 1.985 y en el periódico "La Noticia" de fecha 18 de Enero de 1.985.

4/ RESULTADOS DE LA PARTICIPACION PUBLICA DEL AVANCE.

Durante el periodo de exposición pública del Avance se establecieron diversas reuniones de trabajo con instituciones y asociaciones representativas. Formalmente se presentaron dos escritos de sugerencias de Organismos y Entidades.

5/ APROBACION INICIAL. RESOLUCION DE LA COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO DE 10 DE JULIO DE 1.985.

De acuerdo con los criterios y directrices de la fase de Avance la Comisión Provincial de Urbanismo, en su sesión de 10 de Julio de 1985, acordó la Aprobación Inicial del Plan Especial y Catálogo.

Dicha Resolución fue publicada en el BOJA nº106 de 12 de Noviembre de 1.985, BOP nº 197 de 28 de Agosto de 1.985 y en el diario "Huelva Información" de 24 de Julio de 1.985.

Consecuentemente con el acto de Aprobación Inicial, al propio tiempo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27.2 LS, se acordó la supresión en el otorgamiento de licencias de los actos enumerados en el art. 1 del RDU -a excepción de los contemplados en los números 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 14 en las áreas correspondientes a los suelos clasificados de No Urbanizables por los planeamientos urbanísticos vigentes o clasificables como tales por aplicación directa de los criterios enunciados en el art. 81 LS, quedando exceptuados aquellos municipios cuyos documentos de planeamiento contuviesen determinaciones de protección, en general, en la línea de los propugnados por este Plan.

6/ PARTICIPACION PUBLICA.

Asimismo de acuerdo con lo establecido en los art. 128 y 129 RP, con la publicación de la Resolución de Aprobación Inicial se abrió el periodo de Información Pública por el plazo de 1 mes para particulares, entidades y organismos en general. Durante el mismo el expediente completo quedó a disposición de cualquier interesado a fin de examinarlo y en su caso presentar las alegaciones oportunas.

Siendo el deber de la Administración motivar la participación pública impulsándolas activamente (art. 9.2 CE y 4.2 LS), se desarrolló un programa de actividades para facilitar tanto el acceso a la información y comprensión del Plan, como a propiciar que instituciones, asociaciones y ciudadanos se pronunciaran sobre sus propuestas.

7/ PARTICIPACION INSTITUCIONAL.

De acuerdo con los requisitos establecidos por la legislación urbanística para este tipo de Planes, transcurrido el periodo de información pública se abrió otro de igual duración para dar audiencia a las Corporaciones Locales. Asimismo se procedió a remitir la documentación a cuantos organismos públicos pudiera afectar o interesar, a fin de que produjeran el informe correspondiente.

8/ ALEGACIONES E INFORMES.

Concluidas las fases de participación pública, y con independencia de cuantas sugerencias o valoraciones críticas fueran planteadas en el proceso de participación, se produjeron un total de 11 alegaciones presentadas en tiempo y forma, de las cuales 9 correspondían a particulares, 1 a Organismos y Entidades oficiales y 2 a Ayuntamientos.

En síntesis el conjunto de dichas alegaciones han planteado los siguientes grupos de cuestiones:

- i) Alegaciones al planteamiento jurídico y normativo del Plan con carácter general.
- ii) Alegaciones y sugerencias a desarrollos normativos concretos.
- iii) Alegaciones y sugerencias al tratamiento específico de espacios y áreas determinadas.

La consideración individualizada de que fué objeto cada una de estas alegaciones, forma parte del expediente administrativo y se recogen en el Anexo VII.

9/ APROBACION PROVISIONAL

Definidos los criterios últimos e introducidas las modificaciones derivadas del proceso de participación pública, debidamente justificados, la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión de 3 de Junio de 1.985 acordó la Aprobación Provisional del Plan Especial y Catálogo.

En la Resolución, se contenían algunas consideraciones cara a su tramitación posterior y Texto Refundido.

Concluida la tramitación encomendada a la Comisión Provincial de Urbanismo, se remitió la documentación técnica y expediente administrativo al Consejero de Política Territorial para su Aprobación Definitiva.

10/ COMISION DE URBANISMO DE ANDALUCIA (10-11/Junio/1.985).

Previamente a la Resolución final del Consejero de Política Territorial, y a petición suya, la Sección de Planeamiento Urbanístico de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, en su reunión de los días 10 y 11 de Junio de 1.985 acordó informar favorablemente el expediente con observaciones de detalles, para que sean consideradas en el Texto Refundido.

11/ APROBACION DEFINITIVA. RESOLUCION DE 7 DE JULIO DE 1.986.

Examinado el expediente y oída la Comisión de Urbanismo de Andalucía, el Consejero de Política Territorial resolvió aprobar definitivamente el Plan Especial y Catálogo publicándose el contenido de dicha Resolución en el BOJA nº 75 de 1 de Agosto de 1.986.

De acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística, se procedió a notificar personalmente a los interesados (alegantes y Corporaciones Locales) a los efectos prevenidos en el art. 126 de LPA.

12/ TEXTO REFUNDIDO.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución de Aprobación Definitiva, se procede a la presentación del Texto Refundido a fin de incorporar las modificaciones y correcciones indicadas en la misma Resolución.

3. METODOLOGIA GENERAL DE ELABORACION DEL PLAN ESPECIAL

El planteamiento general expuesto en el apartado anterior supone, entre otras consideraciones, la revisión de las metodologías convencionales tanto por lo que respecta a los criterios analíticos específicos, como al proceso general de configuración total del Plan y Catálogo. En síntesis el desarrollo de este proceso ha venido marcado por las siguientes pautas:

3.1. INFORMACION, ANALISIS Y DIAGNOSTICO TERRITORIAL

El estudio y reconocimiento territorial de un ámbito geográfico como la provincia con los objetivos planteados y las limitaciones propias de cualquier planeamiento, ha requerido partir de las siguientes premisas básicas:

- La necesidad de maximizar y operativizar ágilmente el aprovechamiento de la información y análisis temático-sectoriales disponibles. Por tanto, sólo muy selectivamente podría abordarse la profundización de aquellos aspectos sectoriales en que el estado del conocimiento fuera insuficiente.
- La conveniencia de orientar centralmente el trabajo hacia la sistematización y análisis de la información disponible en el marco de una apropiada delimitación de unidades territoriales homogéneas que por sus características resultaran adecuadas y operativas para el desarrollo del conjunto de los objetivos perseguidos.

De acuerdo con estas premisas durante esta fase se ha seguido la siguiente secuencia operativa:

- i/ Delimitación de las unidades territoriales. La cual comporta la identificación y análisis de una serie de variables específicas y sus correspondientes interrelaciones.

- ii/ Síntesis descriptiva, análisis y diagnóstico a nivel de las unidades territoriales consideradas. Ello se operativizó mediante la formalización en fichas donde sistemáticamente se recogen todos los aspectos relativos al medio físico, recursos y aprovechamientos productivos, y diagnóstico socioterritorial y ambiental.
- iii/ Definición de objetivos, directrices de actuación y criterios de ordenación. En esta etapa se configuraron las "Directrices Territoriales" como marco genérico en el que se inscriben las propuestas de ordenación.

Se mantiene la doble visión temática y territorial, permitiendo así la detección de conflictos globales y zonales y la orientación de las actuaciones en orden a su protección, regeneración, y promoción, en cada caso.

Las metodologías y técnicas específicas de algunos de los aspectos aquí reseñados, se contiene en los distintos anexos informativos.

3.2. ELABORACION DE LOS CONTENIDOS JUSTIFICATIVOS Y SUSTANTIVOS DEL PLAN

A partir de la base informativa anteriormente establecida, el entendimiento de las características físico-territoriales de la provincia y de sus problemas, así como de los criterios marco para su tratamiento positivo, se definen los objetivos y contenidos específicos del Plan y Catálogo de acuerdo a la naturaleza y requisitos establecidos en la legislación urbanística para esta figura de planeamiento.

En esta segunda fase cobra un especial sentido la profundización de los aspectos justificativos del Plan, tanto en sus aspectos jurídicos (idoneidad del instrumento elegido, su inserción en el sistema de planeamiento, el alcance de sus medidas normativas, etc.) como los derivados de la situación diagnosticada.

De acuerdo con las fases de tramitación previstas, las propuestas de ordenación se han concretado en:

- i/ Documento de Avance.
El contenido del Avance reunía toda la base informativa, la justificación de los criterios de ordenación y el avance de la normativa y de espacios catalogados.
- ii/ Plan Especial y Catálogo.
Documentación apta para su tramitación y de acuerdo con las exigencias establecidas para esta figura de planeamiento.

3.3. CONTRASTACION DE CRITERIOS Y PROPUESTAS ESPECIFICAS DE IS DE ORDENACION

En el esquema de trabajo se ha establecido un permanente intercambio con sectores profesionales e institucionales a niveles informativos, valorativos y propositivos, mediante la consulta de sus planes y proyectos, las entrevistas personales, las reuniones de trabajo, etc. Pero dentro del proceso de planeamiento y tramitación ha habido dos fases de especial importancia para la configuración final del Plan y Catálogo: la exposición del Avance y la información pública e institucional del Plan y Catálogo aprobados inicialmente.

Destacar este aspecto en el enfoque metodológico general tiene su base en las características del Plan en cuanto a finalidad, ámbito y determinaciones, las cuales aconsejan prestar una especial consideración a la contrastación de criterios y propuestas específicas a fin de asegurar que éstos se integran plenamente en el contexto de las líneas de actuación del conjunto de las instituciones andaluzas, y armónicamente con la valoración social que se hace de su territorio.

Los resultados de los procesos participativos han requerido una tarea de ajuste más o menos intensa, y cuya versión

documental definitiva se contiene en el presente Texto Refundido.

Obviamente, la incidencia sobre sus distintas partes ha sido desigual en función de su contenido y del proceso de Participación. Así, en los aspectos informativos el enriquecimiento ha venido fundamentalmente durante la primera fase a través del contacto directo con las instituciones promotoras de estudios específicos.

Por lo que respecta a las propuestas y determinaciones las sugerencias y aportaciones se han derivado principalmente del proceso participativo asociado a la información pública del Avance y del Plan tras su aprobación inicial. Ambos procesos quedan descritos en el Anexo VII.

4. FICHA TECNICA

El Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva ha sido redactado por la DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, para cuyos trabajos contó con la asistencia técnica de Estudios, Proyectos y Planificación, S.A. (E.P.Y.F.S.A.).

Han intervenido en el conjunto de las tareas desarrolladas las siguientes personas:

* Dirección y Coordinación Regional
GONZALO ACOSTA BONO (Dirección General Urbanismo)

* Equipo Redactor
ROQUE CAGGIANO QUAGLINO (Economista)
EMILIANO SANZ CAÑADA (Ingeniero de Caminos)
RAFAEL SANTO-ROSA CARBALLO (Biólogo)
JORDI CASTANYER VILA (Jurista)

* Han colaborado en la redacción del Plan en distintas fases del mismo
FERNANDO DIAZ DEL OLMO (Geógrafo)
FERNANDO MOLINA VAZQUEZ (Biólogo)
JUAN CARLOS RUBIO GARCIA (Biólogo)
FELISA OTERO LEON (Geógrafa)
DOLORES SAAVEDRA BORRERO (Biólogo)

* Técnicos colaboradores
IGNACIO SANTOS YANGUAS (Economista)
CARLOS CRISTOBAL PINTO (Ingeniero de Caminos)
LUIS ALBERTO SANZ CAÑADA (Biólogo)
FUENCISLA MONGE MONTUNO (Geofísico)
PILAR HURTADO GALLARDO (Geógrafa)
AMALIA TARIN ALCALA-ZAMORA (Geógrafa)
ANTONIO FAJARDO DE LA FUENTE (Geógrafa)
JOSE MARIA ARENAS CABELLO (Geógrafa)
MANUEL RAMIREZ LEDESMA (Ingeniero Agrónomo)

* Han realizado los trabajos de delineación, mecanografía, diseños y maquetación de los distintos documentos del Plan:
JESUS DELGADO AVILA
SANTIAGO ABAB PEIRO
ANTONIO GARCIA BURGOS
OLGA MONTES SANCHEZ
CARMEN SANZ MAZUELOS
HILARIO VILLALVILLA ASENJO
NIEVES JABATO IBAÑEZ

* Han contribuido significativamente durante los procesos de formación y tramitación del Plan EMILIO MOLINA LAMOTHE y FLORENCIO ZOIDO NARANJO (Directores Generales de Urbanismo durante el periodo 1.983-86) y DIEGO ROMERO DOMINGUEZ (Delegado Provincial de la Consejería de Política Territorial).

* En las diversas etapas del Plan hasta su aprobación definitiva han participado activamente CARLOS LOPEZ CANTOS, JOSE MARIA VERDU VALENCIA, ALFONSO GARCIA BORJA y FRANCISCO SANCHEZ DIAZ desde la Dirección General de Urbanismo, así como FATIMA DIEZ que coordinó las tareas administrativas.

* Finalmente el reconocimiento público a cuantas personas e instituciones han colaborado de alguna forma en la configuración y conformación de este Plan, con especial mención a los queridos compañeros redactores de otras provincias personalizados en JOSE DIAZ QUIDIELLO, MANUEL CLAVEIRO SALVADOR y JUAN E. MENA CABEZAS.

MEMORIA INFORMATIVA

1.- METODOLOGIA Y PLAN DE TRABAJO

1.1. Introducción

Dados los objetivos del trabajo y las fuertes limitaciones financieras y temporales dentro de los cuales éste se ha desarrollado, el planteamiento metodológico y el esquema de trabajo se diseñó desde las siguientes premisas:

- i) La necesidad de maximizar y operativizar ágilmente el aprovechamiento de la información y análisis temático-sectoriales disponibles, incorporando y sistematizando dentro del estudio toda la información relevante ya existente y evitando al mismo tiempo la dedicación de esfuerzos a la reelaboración y síntesis de aspectos sectoriales que escasamente posibilitarían avanzar hacia una mayor profundidad en el análisis de la problemática socio-territorial;
- ii) La generalizada imposibilidad de profundizar en la investigación de aquellos aspectos sectoriales que a la hora de abordar el trabajo estuvieran insuficientemente analizados (investigaciones que en ocasiones demandarían por sí solas mayores recursos que los disponibles para el conjunto del trabajo) y
- iii) La conveniencia de orientar centralmente el trabajo hacia la sistematización y análisis de la información disponible (y de la nueva información a recoger) en el marco de una delimitación apropiada de unidades territoriales concretas que por sus características resultaran adecuadas (instrumentalmente operativas) para el desarrollo del conjunto de los objetivos perseguidos.

1.2. Plan de trabajo

De acuerdo con los planteamientos generales ya expresados en el capítulo anterior, pueden distinguirse dentro del proceso de trabajo la existencia de tres fases diferenciadas:

- i) Una primera fase orientada a la delimitación de las unidades territoriales apropiadas para el análisis de la problemática socio-territorial desde la perspectiva de las características del medio.
- ii) Una segunda fase dedicada al análisis de dicha problemática en cada una de las unidades identificadas y
- iii) Una tercera fase dedicada a la elaboración de las Directrices de Gestión de Recursos y, como elementos destacados dentro de las mismas, a la elaboración del Plan Especial de Protección.

1.2.1. Delimitación de Unidades Territoriales

La delimitación de las unidades territoriales se realizó de acuerdo a un esquema secuencial y expeditivo que, partiendo de la demarcación de macrounidades, posibilitó la identificación del conjunto de unidades espaciales que constituyen los elementos básicos de referenciación y concreción del análisis y diagnóstico.

La tipología de unidades territoriales delimitadas ha sido la siguiente:

- i) Unidades Físicas
- ii) Unidades Naturales Homogéneas
- iii) Unidades Ambientales

1.2.1.1. Unidades Físicas

Las Unidades Físicas han constituido el anagrama de la caracterización espacial de los diversos complejos naturales que en este trabajo se han delimitado.

Estas unidades presentan estrechas relaciones con las unidades morfoestructurales ⁽¹⁾, de las que se ha partido conceptualmente en este trabajo, pero según tres supuestos que han condicionado la delimitación de unidades físicas:

- i) La Unidad Física es el soporte del medio físico. En tanto que realidad geológica es una variable independiente (morfoestructural), mientras que en cuanto realidad Geomorfológica es una variable dependiente (función de lo geológico, lo biótico, lo climático, etc.).
- ii) Se definen básicamente por grandes unidades de relieve, del orden de decenas de km². Dentro de esos límites tan extensos pueden incluirse o no Unidades Morfoestructurales entendidas según criterios teóricos estrictos.
- iii) Dentro de las grandes unidades se distinguen elementos geomorfológicos menores, del orden de km², que vertebran la unidad y nos acercan a los mecanismos morfogénéticos propios de la Región.

Desde esta perspectiva, para el levantamiento de la cartografía 1:200.000 se ha operado según la siguiente secuencia:

- i) A partir del conocimiento geológico provincial se han identificado los principales conjuntos paleogeográficos.

¹Se entiende lo Morfoestructural como las formas de relieve directamente relacionada con la Petrografía y/o los estilos Geoestructurales, entendidos como los definidos por la Geología estructural.

- ii) En cada uno de ellos se ha realizado una valoración geomorfológica de las facies litológicas, lo cual conduce a la sistematización fundamental.
- iii) Con este soporte se levanta un esquema 1:200.000 de formas de relieve por complejos.
- iv) Por último, se sintetiza la información y se homogeneiza la leyenda cartográfica (ver plano nº 1).

1.2.1.2. Unidades Naturales Homogéneas

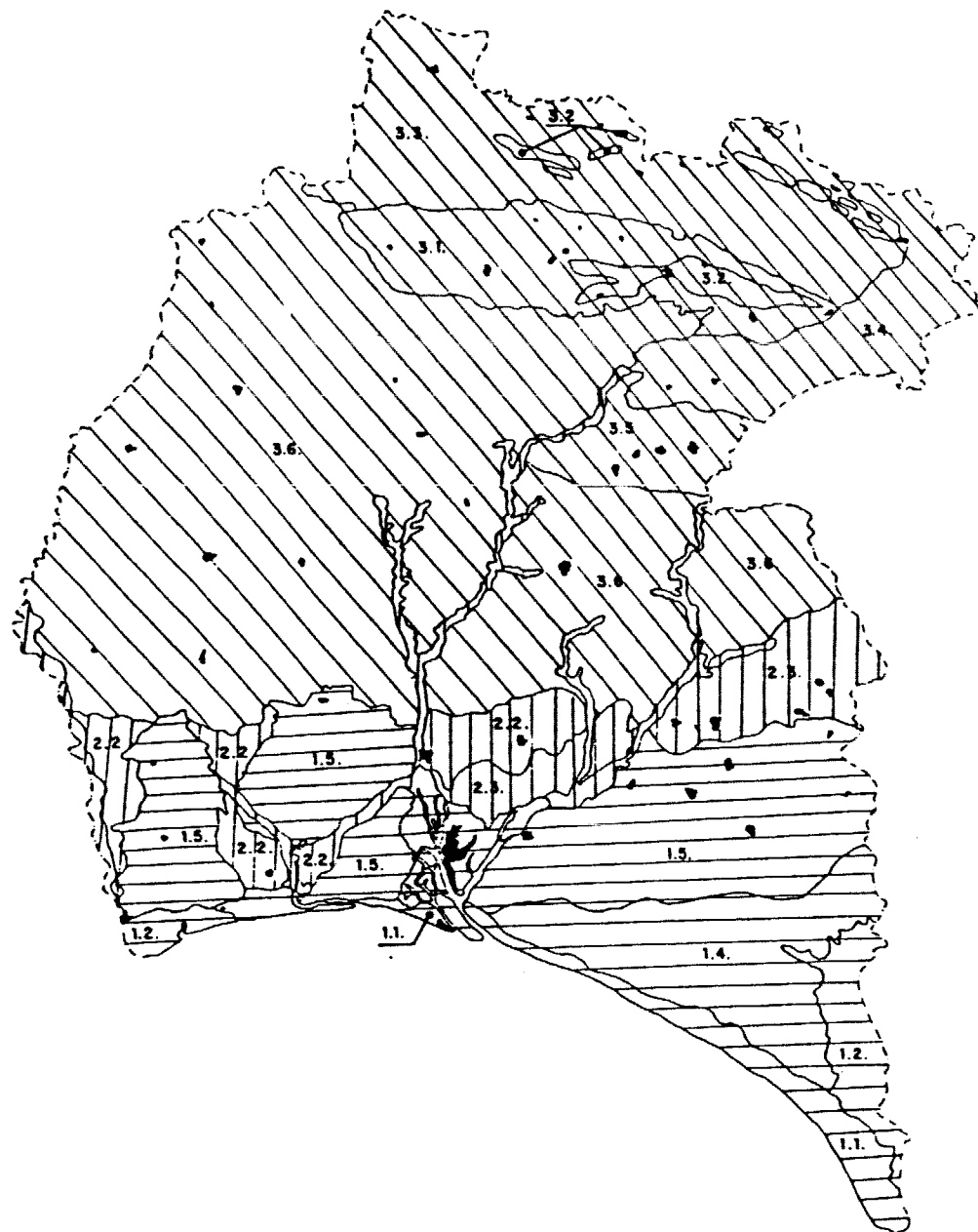
Las Unidades Naturales Homogéneas se han delimitado principalmente en consideración a la climatología, los suelos y la vegetación natural (partiendo de las Unidades Físicas), siendo en general entre las mismas la vegetación natural (las asociaciones en cada caso dominantes y características) las operativamente definitorias de dichas unidades ⁽²⁾.

La delimitación cartográfica de estas unidades plantea el problema de la recogida y tratamiento sintético de la información, que se ha resuelto en los siguientes términos (ver plano nº 2).

- i) Confección de mapas sectoriales de suelos, vegetación potencial, recursos hídricos y pluviometrías (para cada uno de ellos se ha preparado, amén de la cartografía, una memoria explicativa más bibliográfica).
- ii) El establecimiento de cada Unidad por complejos sectoriales se realizó en base a una red de datos puntuales, extrapolando información en las áreas no inventariadas.
- iii) El corto número de variables a sintetizar (acorde a la escala utilizada en esta fase del trabajo) aconsejó un

²Así entendidas coinciden con las clásicas definiciones de Unidades Naturales apuntadas por diversos investigadores (Bertrand, Tricart, Killian, etc.).

MAPA DE UNIDADES FISICAS



LEYENDA



UNIDADES LITORALES

- 1.1. PLAYAS Y DUNAS
- 1.2. MARISMAS NATURALES Y MANEJADAS
- 1.3. RESTINGAS Y/O BARRAS
- 1.4. COMPLEJO ENDORREICO DEL ABALARIO
- 1.5. SUPERFICIE DE GLACIPLANACION



UNIDADES DE CAMPIÑA

- 2.1. VEGAS FLUVIALES
- 2.2. SOMONTANAS Y COMPLEJOS TABULARES
- 2.3. DEPRESION PERIFERICA

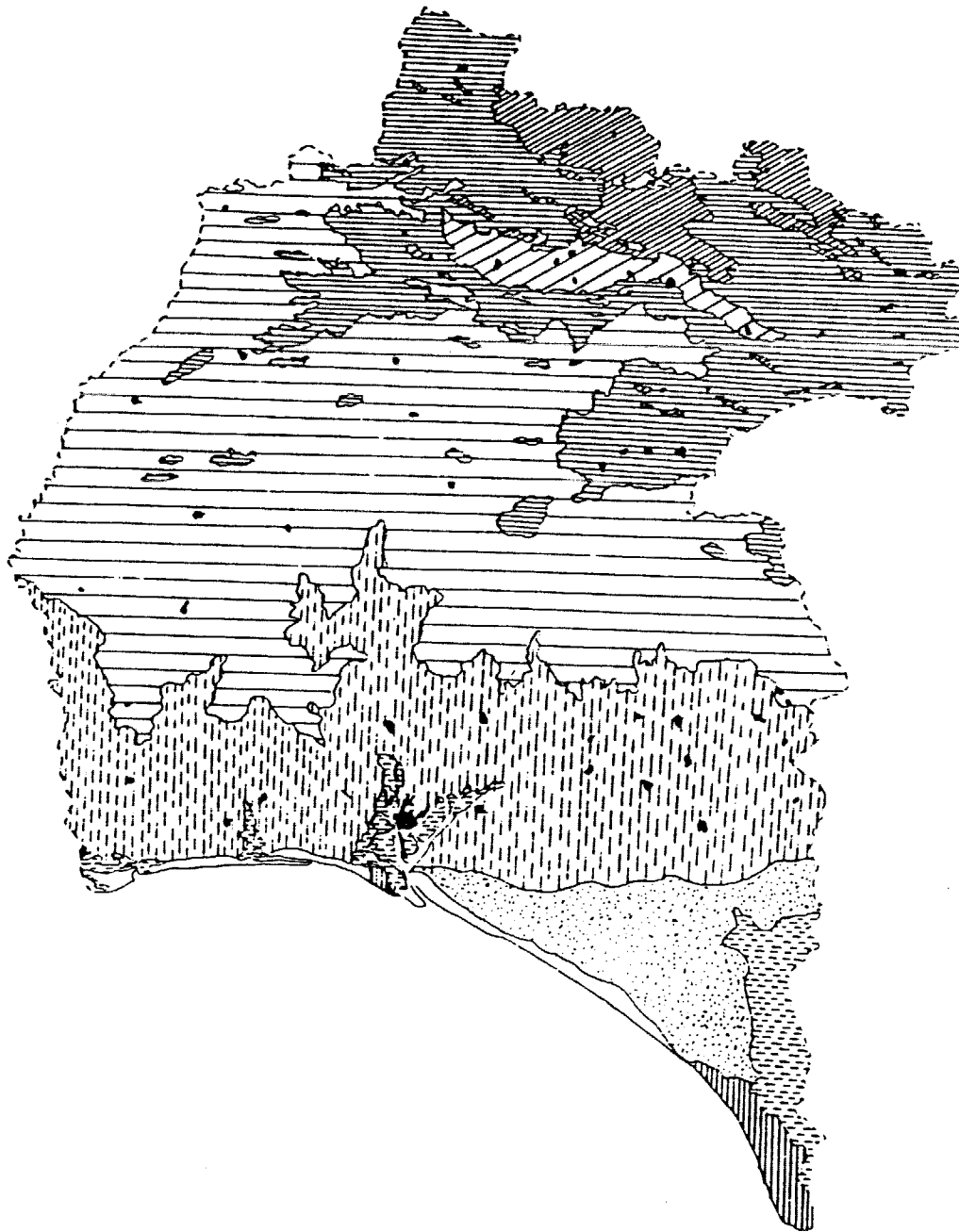


UNIDADES DE SIERRA

- 3.1. COMPLEJO DE ARACENA
- 3.2. SECTOR CALCAREO DEL COMPLEJO DE ARACENA
- 3.3. COMPLEJO AROCHE — MINOJALES
- 3.4. COMPLEJOS BRANTICOS DE STA. OLALLA Y LA GRANADA
- 3.5. COMPLEJO DE EXPLOTACION MINERA
- 3.6. UNIDAD ANDEVALO

FIG 1.

MAPA DE FORMACIONES VEGETALES



LEYENDA




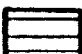

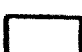



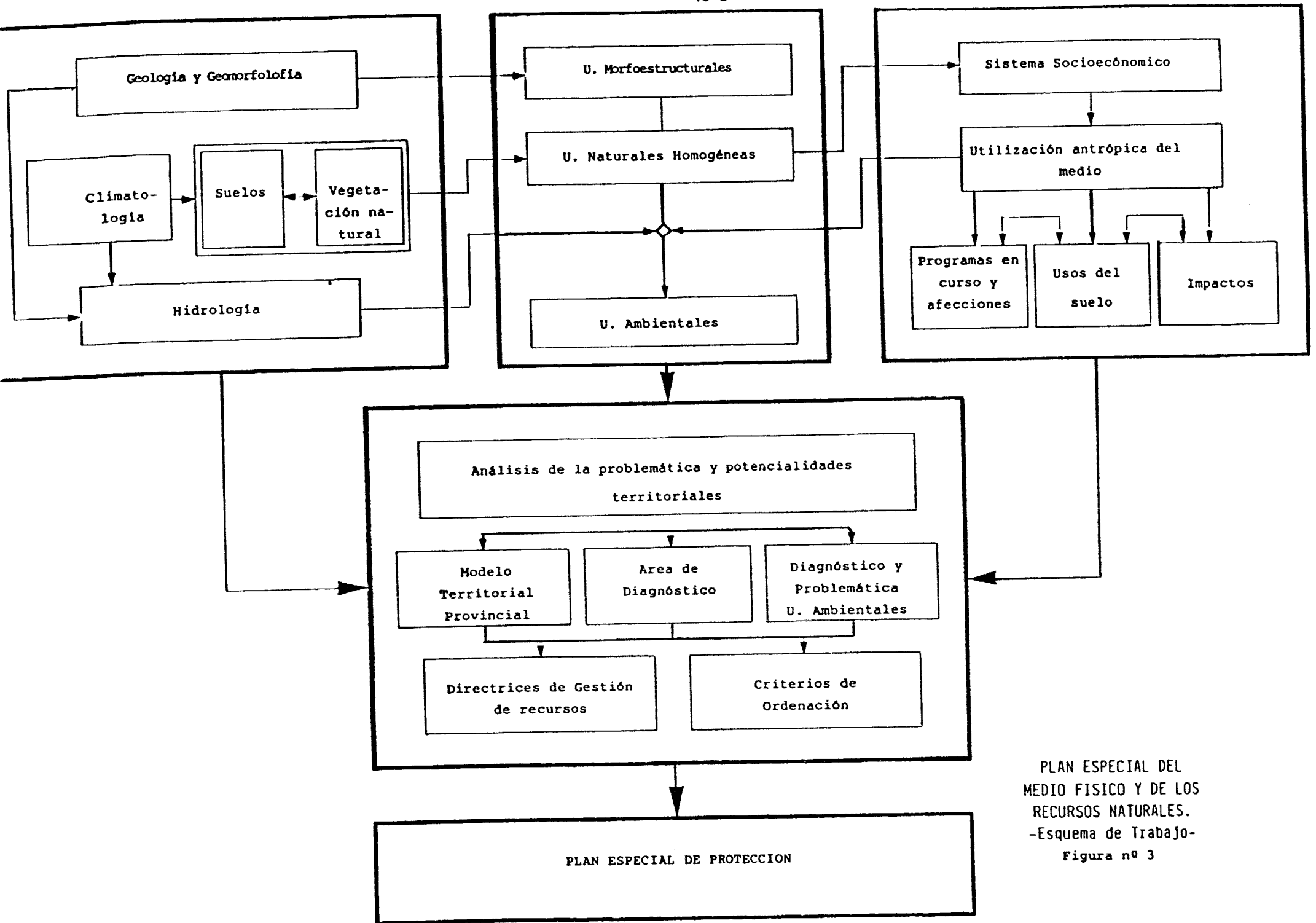
-  FORMACIONES DE CADUCIFOLIOS
-  ENCINARES
-  FORMACIONES ARBUSTIVAS
-  COMUNIDADES SUBSENTALES
-  PINARES
-  COMUNIDADES DUNARES
-  FORMACIONES MARISMEXAS
-  FORMACIONES PRELITORALES
-  AMBITO DE INFLUENCIAS LITORALES

FIG 2



PLAN ESPECIAL DEL MEDIO FISICO Y DE LOS RECURSOS NATURALES.
-Esquema de Trabajo-
Figura nº 3

tratamiento directo y cualitativo para cada estructura del paisaje.

- iv) La cartografía de síntesis por superposición de mapas sectoriales se perfeccionó en base a un tratamiento global de la información del territorio, todo a la misma escala (1:200.000).

1.2.1.3. Unidades Ambientales

Estas constituyen las unidades básicas del análisis y diagnóstico realizado como soporte técnico imprescindible para la elaboración del Plan.

En su conceptualización y delimitación se ha partido del concepto impulsado por el Profesor González Bernáldez, según el cual el potencial de utilización del territorio viene determinado por los factores físicos y naturales que en él concurren, constituidos en sistemas. Para la composición del soporte territorial del análisis se ha optado por el método cartográfico.

Para ello los elementos básicos de trabajo han sido la cartografía topográfica nacional, E 1:50.000, y los fotografías aéreas policromáticas (escalas 1:25.000; 1:18.000; y aproximaciones). La prospección fotointerpretativa se hizo a partir de indicadores paisajísticos:

- Rasgos morfotopográficos y geológicos.
- Procesos geomorfológicos.
- Usos del suelo (agrícola, forestal, urbano-industrial).
- Tipología y distribución de la vegetación.

La tipología de Unidades Ambientales obtenida es la siguiente (ver plano nº 3):

- i) **Marismas (I y II)**
Definidas por sus rasgos geológicos y usos de suelo, distinguiendo por lo tanto las naturales de las manejadas.
- ii) **Playas (III, IV y V)**
Presididas también por elementos geomorfológicos distinguiéndose las playas tendidas, las arenosas y los acantilados, los arenales costeros y las formaciones turbosas de ámbito prelitoral.
- iii) **Lagunas y sectores endorreicos (VII)**
Los indicadores que los definen aglutinan rasgos morfotopográficos y geológicos
- iv) **Cabezos (VIII)**
Se identifican con los techos de la plataforma del llano, con material detrítico y desarrollo de costrificaciones.
- v) **Vegas fluviales (IX y XX)**
Se entienden los territorios organizados geomorfológicamente en virtud de un curso fluvial, pudiéndose acompañar de amplias vegas de suave drenaje con características edafogenéticas del tipo campiña.
- vi) **Campiñas de secano (X).**
Áreas de uso histórico de secano posibilitada en función de las características morfotopográficas y el tipo de suelo.
- vii) **Terrazgos con predominio de viñedos (XI).**
Corresponden a las zonas con esta ocupación tradicional vinculada a determinados materiales geológicos que comparten suelos margoarenosos apropiados.
- viii) **Franja caliza de ocupación mixta (XII)**
Franja caliza que conforma un relieve tabular que separa la campiña del Andévalo.

- ix) Cuenca fluvial de los ríos Guadiana/Chanza (XXII)
Constituida por una cuenca de acentuado modelado erosivo, rejuvenecida por la acción remontante del río Guadiana.
- x) Adehesados de encinas y alcornoques (XIV)
Definido por los típicos y tradicionales agrosistemas serranos de vocación agro-silvo-pastoril.
- xi) Sierras de predominante vocación forestal (XV)
Unidades de media montaña que soportan una extensa cubierta forestal.
- xii) Repoblaciones (XVI)
Complejos con fuertes ocupaciones de pinos y eucaliptos
- xiii) Áreas con aprovechamientos de higueras, almendros y eucaliptos (XVIII y XIX)
Superficies de aplanamiento con relieves residuales y presencia de repoblaciones marginales, cultivos y frutales.
- xiv) Cuencas mineras (XVIII).
Corresponden a los principales complejos mineros de la provincia.
- xv) Sierras calcáreas con preferente aprovechamiento de olivar (XXI).
Corresponden a complejos calcáreos con fuertes aprovechamientos de olivares.
- xvi) Castañares (XXIII)
Complejos serranos caracterizados por una fuerte ocupación forestal de bosques caducifolios (castaños), en estado seminatural

Dada la metodología de trabajo desarrollada, se entendió necesario elaborar un mapa de usos a efectos de dar respuesta a interrogantes locacionales ("qué hay en cada sitio"), describir cualitativamente las características territoriales y componer una perspectiva de la problemática territorial de la provincia.

El mapa de usos del suelo se confeccionó a escala 1:50.000 a partir de los fotogramas aéreos (ver plano nº 4).

1.2.2. Síntesis descriptiva, análisis y diagnóstico a nivel de Unidades Territoriales

La segunda fase del trabajo se centró en el análisis de las características naturales y de aprovechamientos, y de los problemas que de los mismos se derivan, a nivel de las distintas unidades ambientales.

Este estudio se operativizó a través del diseño de una detallada ficha en la cual se recogieron los aspectos naturales y el aprovechamiento más relevante, y a través de la cual se analizaron los problemas actuales y previsibles que inciden sobre las distintas unidades territoriales.

El contenido de la ficha informativa es el siguiente:

- IDENTIFICACION
- CARACTERISTICAS DESCRIPTIVAS DEL MEDIO
 - . Litología
 - . Morfología
 - . Pendientes
 - . Exposición y Altitud
 - . Agua
 - . Suelos
 - . Vegetación
 - . Fauna
 - . Paisaje
- USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL TERRITORIO
Usos del suelo dominantes

- . Base urbana de los aprovechamientos
- . Tipología e intensidad de los aprovechamientos agrícolas
- . Tipología e intensidad de los aprovechamientos ganaderos
- . Tipología e intensidad de los aprovechamientos forestales
- . Actividades extractivas y usos industriales
- . Actividades urbanas ligadas al medio natural
- . Características de los asentamientos urbanos.
- SINTESIS INTERPRETATIVA DE LAS CONDICIONES DEL MEDIO
 - . Potencialidad productiva
 - . Procesos y Riesgos
- IDENTIFICACION DE IMPACTOS Y PROBLEMATICA ACTUAL
 - . Contaminación de recursos hídricos
 - . Contaminación de suelo y subsuelo
 - . Contaminación atmosférica
 - . Estabilidad ecológica
 - . Erosión
 - . Transformaciones por actividades urbanas
 - . Degradación paisajística
- PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y PROGRAMAS SECTORIALES
 - . Planeamiento urbanístico
 - . Afecciones sectoriales
 - . Actuaciones y programas sectoriales
 - . Proyectos programados
 - . Propiedad pública
- DIAGNOSTICO GLOBAL
- DIRECTRICES Y ACCIONES A POTENCIAR
- ANEXOS

Por tanto, como puede apreciarse, el contenido de la ficha trasciende al mero análisis descriptivo para incorporar análisis valorativos parciales y globales (Diagnóstico) y recomendaciones concretas de actuación, ya sean de carácter cautelar-urbanístico y orientadas a potenciar determinados aprovechamientos sociales del territorio, ya a regenerar ecosistemas degradados, etc. Ha constituido, por tanto, una primera aproximación al diagnóstico territorial y ambiental,

así como una primera visión de la directrices de actuación en el territorio.

Las Unidades Ambientales, por su conceptualización y criterios de delimitación, constituyen desde cierta perspectiva unidades de diagnóstico. Son unidades territoriales que presentan características naturales relativamente homogéneas y una problemática básica que deriva de la presencia dominante de determinados tipos de aprovechamientos.

No obstante, la adecuada visión y comprensión de aspectos de la realidad que inciden decisivamente en los problemas socio-territoriales no puede cabalmente realizarse en la estrecha consideración de los factores particulares que afectan a las distintas unidades ambientales.

Para esta comprensión es forzoso elevar la perspectiva del análisis hasta un nivel que permita abarcar los complejos socioterritoriales dentro de los cuales puedan entenderse los diversos procesos actuantes a niveles territoriales concretos.

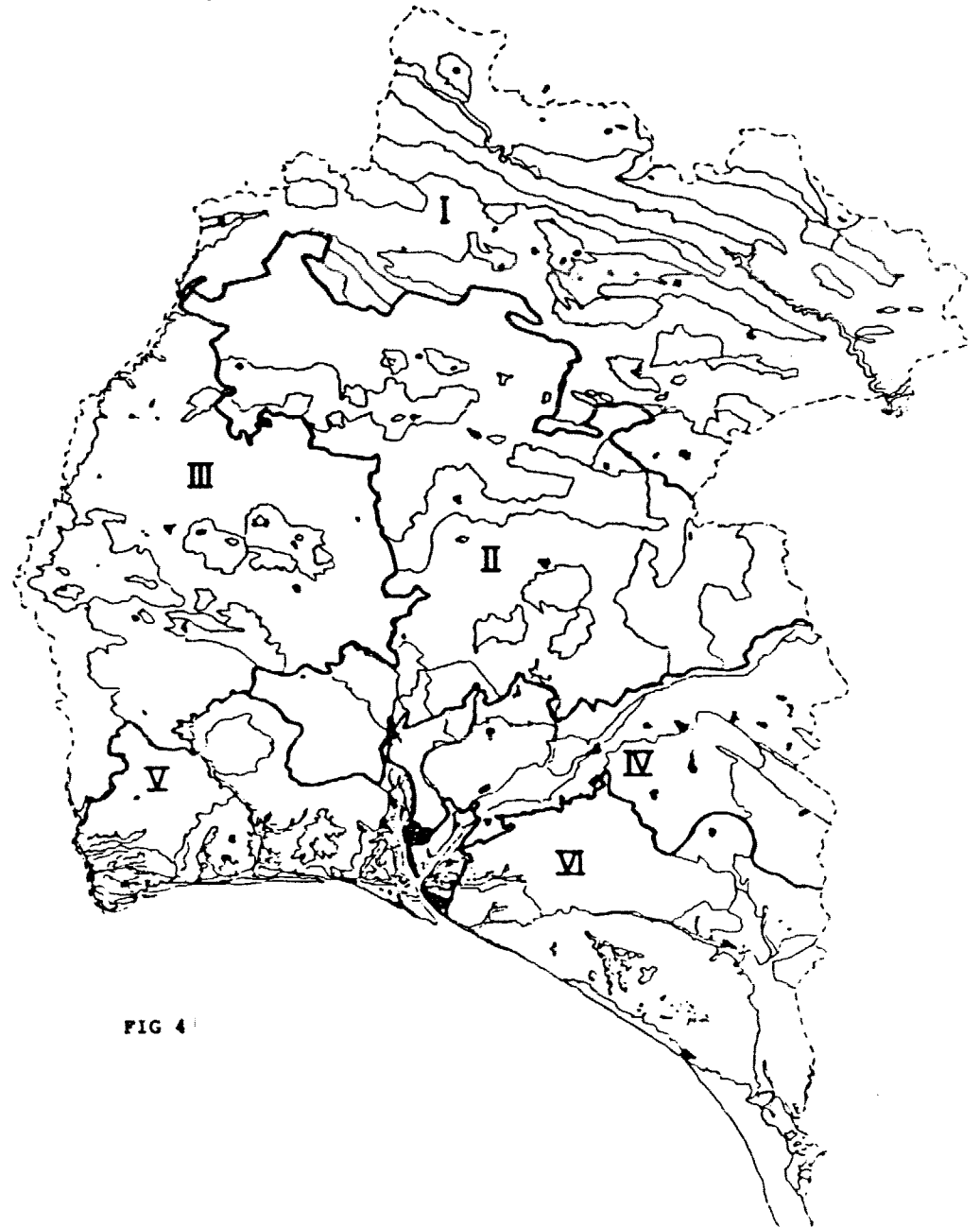
Para ello, en la secuencia analítico-expositiva del trabajo, se ha distinguido una serie de AREAS DE DIAGNOSTICO, cada una de las cuales comprende un determinado conjunto de unidades ambientales.

La identificación de éstas áreas de diagnóstico se ha realizado principalmente para tener un marco territorial más adecuado a la consideración de la dinámica socio-económica, y, correspondientemente, de los diversos programas, proyectos o acciones de planeamiento que tienden a encauzarla (ver plano nº 3).

Más allá de este criterio objetivo genérico, en la delimitación de estas unidades no se han utilizado variables o criterios específicos. Por ello, debe claramente entenderse que con las mismas sólo se ha perseguido una utilidad instrumental a los propios fines de este trabajo.

**MAPA DE UNIDADES AMBIENTALES
Y AREAS DE DIAGNOSTICO**

La identificación de estas Areas de Diagnóstico ha permitido mantener las Unidades Ambientales como elementos básicos del análisis territorial en un contexto de mayor amplitud y posibilidades analíticas en lo que concierne a la dinámica socioeconómica.



AREAS DE DIAGNOSTICO

- I SIERRA DEL NORTE
- II ANDEVALO NORTE Y ORIENTAL
- III ANDEVALO OCCIDENTAL
- IV CAMPIÑA DEL CONDADO
- V COSTA Y PRELITORAL
- VI ABALARIO — DOKANA

FIG 4

2.- ASPECTOS TERRITORIALES GENERALES DE LA PROVINCIA

La provincia de Huelva contaba, a principios de 1.981, con una POBLACION de 414.492 habitantes, cifra que suponía, en un territorio de 10.085 km², una densidad media de 41 hab./km², sumamente reducida dentro del contexto regional y nacional.

Administrativamente está organizada a través de 79 términos municipales, con extensiones comprendidas entre los 867 km² de Almonte y los 10 km² de Los Marines, con una distribución bastante irregular que presenta una extensión media de 127'6 km por término (cifra bastante poco representativa, puesto que los grandes municipios la superan holgadamente, en tanto que los pequeños y medianos en general no llegan a ella).

La distribución del territorio provincial según ZONAS ALTIMETRICAS indica que el 54 % del total se sitúa por debajo de la cota 200; que en un 42 % se halla comprendido entre las cotas 200 y 600; y que sólo el 4 % restante se sitúa por encima de la cota 600 (y por debajo de la cota 1.000). El territorio onubense, por tanto, desconoce la alta montaña, presentando por el contrario una extensa fracción de la geografía provincial dominada por serranías medias y bajas.

"La principal característica del RELIEVE de la provincia es la existencia de una cadena montañosa en el Norte, que progresivamente pierde altura hacia el Sur, a través del Andévalo, y que termina descendiendo hasta el nivel del mar en la zona de la costa".

A una configuración globalmente maciza y poligonal le corresponde una compartimentación de unidades geográficas en el sentido de los paralelos, distribuida de norte a sur en:

- Un Area serrana de altimetrías medias en torno a los 500 - 600 metros, que se corresponde con un sector del reborde meseteño de la Península Ibérica, que en buena medida cierra la región linealmente por el norte: Sierra Morena o la Sierra marriánica de los geógrafos clásicos.
- Una comarca periserrana se ubica al pie de la serranía anterior, englobando quizá una de las mayores porciones de la provincia y extendiéndose desde la raya de Portugal al sur de Rosal de la Frontera, hasta el contacto con la provincia de Sevilla, entre Nerva y el contacto con la campiña del Campo de Tejada: es el Andévalo, una unidad a la vez minera y agropastoril, bastante uniforme en su orografía, que sitúa sus cotas alrededor de los 200 - 300 metros.
- Un espacio típicamente campiñés se identifica con centro histórico en La Palma del Condado a la margen izquierda del río Odiel. Otros topónimos evocan esta comarca: Triqueros, Niebla, Villaalba, Bollullos, etc.
- La costa, precedida de una faja prelitoral se abre al Océano Atlántico desde la desembocadura del Guadiana hasta el espolón de la Punta de Malandar en la del Guadalquivir. Su línea está jalonada de marismas, playas, complejos dunares, masas forestales de coníferas, puntas y barras, que presentan de esta manera unas interesantes formaciones ambientales.

En el interfluvio Guadiana - Guadalquivir la provincia onubense reparte aguas a uno u otro colector, identificando entre ellos sistemas hidrográficos autónomos. Es en el marco serrano donde primordialmente

MAPA GEOLOGICO

MACIZO HESPERICO


PRIMARIO



ROCAS METAMORFICAS



ROCAS PLUTONICAS ACIDAS



ROCAS VOLCANICAS

CUENCA SEDIMENTARIA


TERCIARIO



CUATERNARIO

FIG 6.

MAPA HIDROGRAFICO

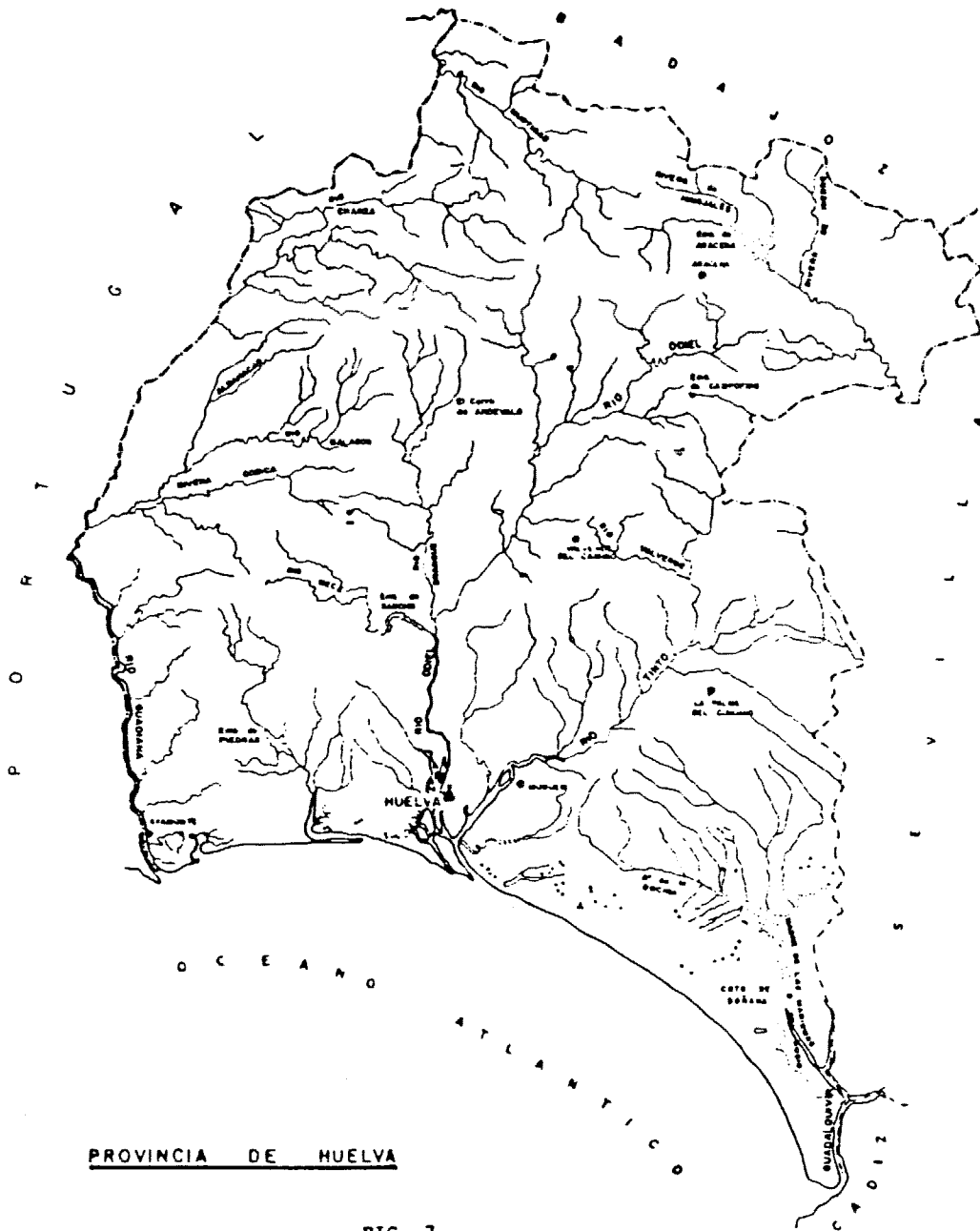


FIG. 7

MAPA DE PLUVIOMETRIA MEDIA ANUAL



FIG. 8

aparece la divisoria de los dos grandes ríos. Hacia occidente el Múrtigas y el Chanza desaguan en el Guadiana, drenando las sierras de los Rabadales, de la Breña, de Aroche, etc.; y hacia oriente la Rivera de Hinojales, a través de la Rivera de Huelva y Cala, busca el Guadalquivir con orientación noroeste - sureste.

Ya en el Andévalo, se configuran las cabeceras del Tinto y el Odiel, así como de los pequeños drenajes que hacia Portugal tienen su nivel de base en la frontera fluvial. Son estos ríos encajados con un gradiente longitudinal relativamente fuerte, contrastando en sus cortos recorridos, que no superan una hipotética línea que uniera las poblaciones de Santa Bárbara de las Casas y Puebla de Guzmán.

El Tinto y el Odiel son con mucho uno de los exponentes físicos con más personalidad en la historia onubense. Dan lugar en su confluencia a las marismas del mismo nombre, que parten el litoral en dos tramos: el oriental y el occidental.

La disposición antes indicada, en complejos físicos escalonados en altitud y en sentido groseramente horizontal, da lugar a que de sur a norte se establezca una gradación en lo climático relacionada con la intromisión de las masas de aire oceánicas desde la amplia bahía, con centro en la ciudad de Huelva. Esta gradación tiene la máxima diferenciación en el régimen pluviométrico. Es el eje serrano de Cortegana - Jabugo - Aracena donde se define la isoveta de 1.000 mm. anuales, circunscrita por la de 900 mm. y desarrollada por la barrera del sistema montañoso que aquí se configura.

Globalmente considerada, la sierra está enmarcada por los 700-800 mm., con otro máximo de 900 en las Contiendas-Aroche. Todo eso ha dado lugar a la formación de conjuntos biológicos que en el mundo

vegetal presentan imbricaciones entre especies perennifolias, típicas de ambientes mediterráneos, y caducifolias de zonas más o menos húmedas. La existencia de estos ecotopos es una de las riquezas más interesantes de los ecosistemas naturales serranos.

A excepción del ámbito costero entre Isla Cristina y Punto Umbria, el resto de la provincia, esencialmente Andévalo Norte y Sur y Campiña, oscilan entre los 700-800 y 500-600 mm. anuales. Esta homogeneidad, relacionada con la orografía citada líneas atrás, ha propiciado una utilización agrícola y forestal del territorio con caracteres globalmente asimilables, sólo alterado por los rasgos geológicos o edafológicos particularmente definidos en cada caso.

Más de la mitad de la superficie de la provincia está constituida por lo que definió el profesor HERNANDEZ PACHECO como la Iberia silicea. Así pues, el dominio del Paleozoico se prolonga desde el extremo septentrional hasta el trazado que, procedente de Aznalcóllar, en la provincia de Sevilla, discurre por la Acebuchosa hacia Beas, al norte de Gibraleón y Villablanca, dando de esta manera un límite este-noroeste o este-suroeste, quedando enmarcado en diversos puntos de su recorrido por coberturas sedimentarias procedentes tanto de las transgresiones marinas meridionales como de los desmantelamientos de los relieves continentales.

Como apuntáramos anteriormente, Sierra Herona, y particularmente el sector delimitado en la provincia, se corresponde con el mismo dominio geológico, de ahí que se caracterice éste como el del Macizo Hespérico. En él los materiales constituyentes más generalizados se integran en la amplia calificación de rocas metamórficas, con presencia abundante de esquistos, grauwacas, pizarras, cuarcitas, etc. Dos formaciones geológicas interesan resaltar del conjunto Paleozoico: las series

ESTRUCTURA DE LA VEGETACION EN EL LITORAL ONUBENSE

FIGURA 9



PINUS PINEA



JUNIPERUS



PISTACEA LENTISCUS



CISTUS SPP



LAVANDULA



LYGOS MONOSPERMA



AMOPHILA ARENARIA



ANAGALLIS SPP



MEDICAGO, LOTUS



MALCOMA LITTOREA



GALILEA MUCRONATA



ERYGYUN MARITIMUM



CAKILE MARITIMA



AGROPYRUM JUNCEUM

calcáreas y los afloramientos graníticos. Ambos juegan un importante papel en el uso forestal y agrícola de todo este espacio, introduciendo por otra parte los materiales carbonatados el factor altitudinal en la sierra.

La puesta en explotación minera tanto de las cortas serranas como las del Andévalo, se encuentran guiadas por la aparición de una amplia faja piritica que longitudinalmente discurre de este a oeste, y que ha sido reconocida desde la antigüedad hasta nuestros días dada la riqueza de sus criaderos.

Entre las formaciones costeras y litorales propiamente dichas, de constitución reciente, y los afloramientos paleozóicos comentados, se emplaza una unidad geológica típica de cuencas sedimentarias de edad terciaria final. Las columnas estratigráficas más desarrolladas lo son en la comarca del Condado, caracterizada por paquetes margosos, arcillas, arenas y materiales deleznable en general.

De Huelva a Villablanca las estribaciones meridionales del Andévalo paleozoico arrasado, están fosilizadas por sedimentos detríticos (conglomerados, arenas), que sobremontan otras formaciones litorales.

Este litoral es el dominio cronológico más reciente, desde la segunda mitad de la Era Cuaternaria hasta nuestros días, representado por los complejos dunares, playas fósiles, marismas, estuarios y playas y arenales de diversa caracterización.

La disposición horizontal del sistema serrano, según se ha dicho, influye poderosamente en la confirmación de la red HIDROGRAFICA de la provincia, que se desarrolla en todo el tercio septentrional a oriente y a occidente, hacia el Guadalquivir y hacia el Guadia-

na, cuyas dos grandes cuencas enmarcan a grandes trazos el conjunto provincial. La Rivera de Huelva constituye el principal afluente del Guadalquivir, haciendo de gran colector del nitido pasillo serrano del extremo nororiental onubense.

En el extremo noroccidental el desdoblamiento de dicho pasillo da origen en este caso a la existencia de dos colectores centrales que vierten hacia el Guadiana, el Múrtiga y el Chanzas, alimentados cada uno de ellos por una densa red de afluentes que dan la prueba de la complejidad morfotopográfica del área.

Hacia el sur del citado eje serrano Cartagena-Aracena el desarrollo de las cuencas fluviales cambia de orientación, internalizándose ahora plenamente dentro del conjunto provincial. La ladera sur de dicho eje da lugar al nacimiento de una innumerable red de arroyos que van conformar el Tinto y el Odiel.

El Fiedras, sin un desarrollo mucho más reducido, recoge las aguas de la zona meridional del Andévalo Occidental.

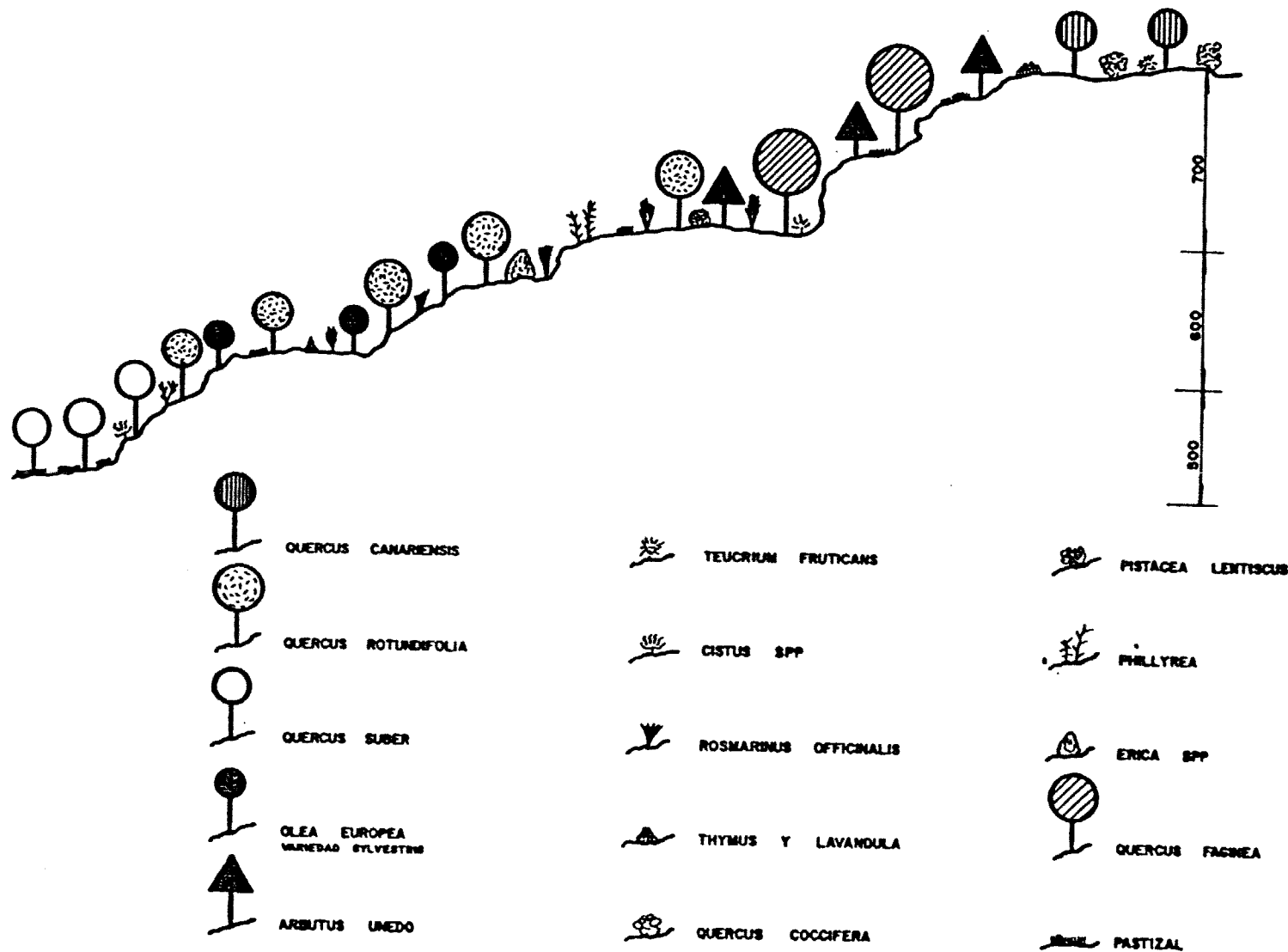
En el eje Cartagena-Aracena se acumulan asimismo los máximos FLUVIOMETRICOS de la provincia, definidos por la isoyeta de los 1.000 mm., que se halla cercanamente acotada por la de 900 mm.

El alcance territorial de la isoyeta de 900 mm., resulta por el contrario mucho más amplio, incluyendo dentro de su envolvente la práctica totalidad del conjunto serrano.

A partir de ésta, las isoyetas de los 700 y 600 mm. ganan en inclinación suroeste-noroeste, disminuyendo por tanto las precipitaciones escalonadamente hacia el cuadrante suroeste de la provincia. Pese

ESTRUCTURA ALTITUDINAL DE LA VEGETACION

FIGURA 10



a esta disminución litoral de las precipitaciones, las masas de aire húmedo del Atlántico marcan una notoria diferencia en relación a los valores característicos del litoral mediterráneo.

Las TEMPERATURAS medias oscilan, por su parte, entre los 18 C. que caracterizan el entorno de Huelva capital y los 14 C. que tipifican la sierra.

En la sierra y Andévalo la tipificación de los espacios naturales ha sido sostenida en gran medida por el modo de ocupación y gestión por el hombre de los recursos naturales. En este sentido, los alcornoques de Cala representan una excelente manifestación de las dehesas, forma tradicional de explotación; y la Sierra del Castaño, próxima al núcleo de Castaño del Robledo, presenta un denso castañar seminatural, ampliamente utilizado por el campesino, combinado con matorrales diversos que multiplican la distribución de biotopos. La Sierra de Aroche es otro modelo espacial con intrusiones antrópicas a base de repoblaciones de pinares y eucaliptales, que, al igual que Sierra Pelada, no ha conseguido desplazar las comunidades de rapaces (colonias de buitres negros) allí instaladas, aunque, eso sí, han sufrido regresiones demográficas importantes.

Quedaría aún referirnos a la Sierra de los Rabadanés, en el término de Encinasola, cuyo principal aprovechamiento ha estado combinado con el pastoreo, las actividades cinegéticas y las clásicas labores de explotación forestal para la obtención de carbón vegetal.

Las potencialidades vegetales traducen una diversidad propia de la transición mediterránea a biomas templados, por lo que se combinan los encinares con los caducifolios. Sin embargo, la degradación sufrida históricamente en la provincia ha forzado el desarrollo

de comunidades arbustivas de contenidos subclimáticos, las cuales cubren una gran parte de la faja central del Andévalo. Ligadas asimismo a las intervenciones del hombre están las repoblaciones de pinares adaptadas a los caracteres del medio bioclimático. Quedarían ubicadas en la banda meridional las formaciones de influencia litoral y marismeñas, típicas por sus singularidades de flora y vegetación.

Los APROVECHAMIENTOS del territorio onubense han destacado y destacan como rasgo más sobresaliente la enorme significación territorial y socioeconómica de los aprovechamientos forestales (y los pecuarios asociados en sus características dehesas).

Ello no significa que no se hayan registrado en la provincia importantes transformaciones en los usos del suelo, sino que éstas, realmente importantes, se han registrado principalmente dentro de los propios usos forestales.

La distribución general de la tierra según grandes tipos de aprovechamientos comparativamente destaca la enorme trascendencia que presentan en la provincia las tierras forestales.

MAPA DE USOS DEL TERRITORIO

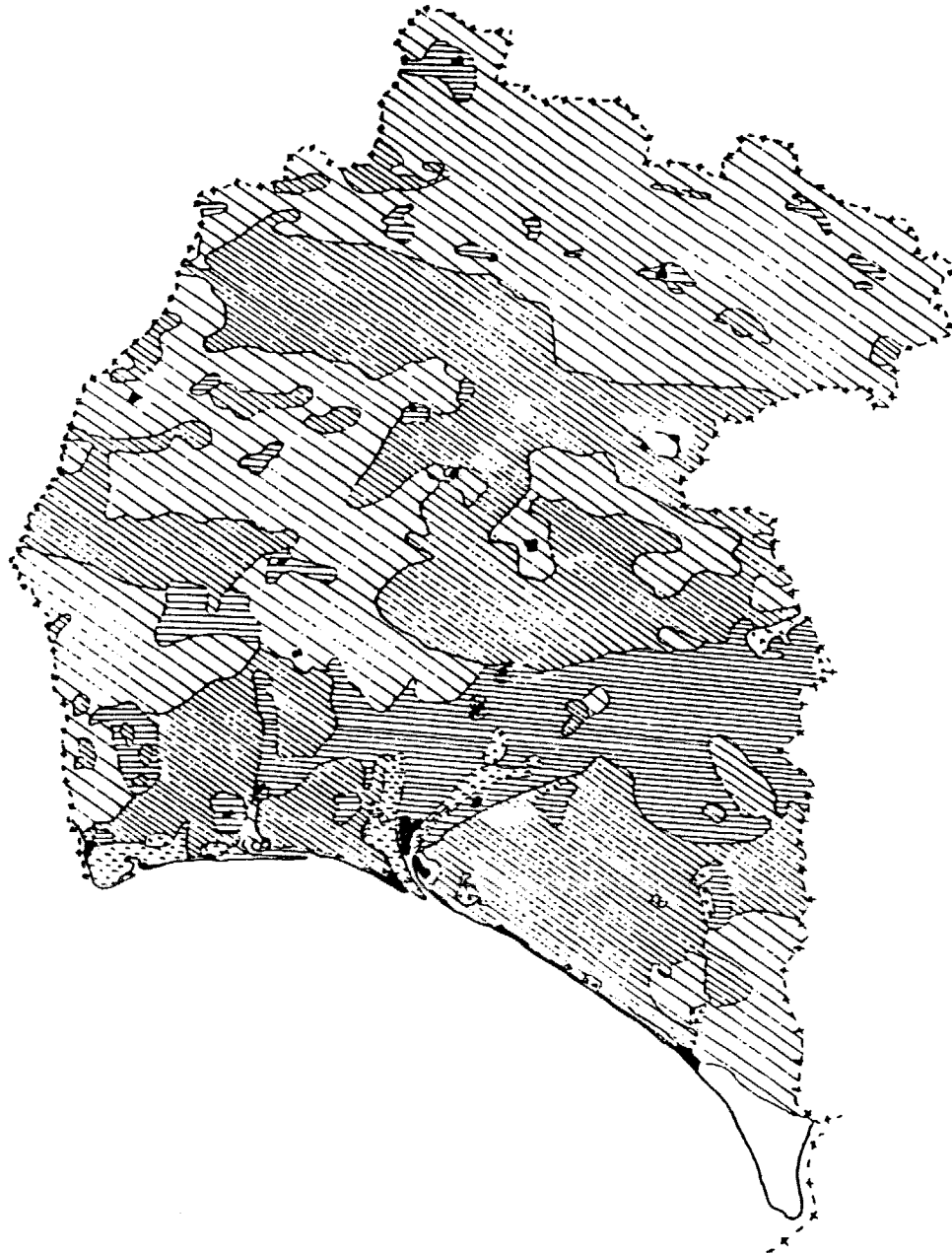


FIGURA 11

LEYENDA

-  FORESTAL
-  REPOBLACIONES DE PINOS O EUCALIPTUS
-  CULTIVOS EN SECANO
-  CULTIVOS EN REGADIO
-  MARISMAS NATURALES
-  MARISMAS MANEJADAS
-  PLAYAS
-  RUEDAS AGRICOLAS
-  URBANO — INDUSTRIAL

DISTRIBUCION GENERAL DE LA TIERRA SEGUN GRANDES APROVECHAMIENTOS- 1.981 (en % y miles de has)

	Tierras de Prados y cultivo	Pastizales	Terreno Forestal	Otras superficies	Superficie Geográfica
Huelva Ha.	192,1	30,3	661,9	124,2	1.0008,5
%	(19,04)	(3,0)	(65,69)	(12,31)	(100,00)
A. Occid Ha.	2137,5	364,4	1635,6	381,3	4518,8
%	(47,30)	(8,06)	(36,19)	(8,43)	(100,0)
Andalucía Ha.	4111,4	767,3	2675,7	1172,3	8726,7
%	(47,11)	(8,79)	(30,66)	(13,43)	(100,0)
España Ha.	20487,4	6686,3	15581,2	7716,3	50471,2
%	(40,59)	(13,24)	(30,87)	(15,28)	(100,0)

Fuente: Anuario de Estadística Agraria- 1.981.

Como puede fácilmente observarse, la significación relativa de las tierras forestales en general duplica holgadamente en la provincia los valores que presentan Andalucía Occidental, Andalucía en su conjunto y la media nacional. En contrapartida, las tierras de cultivo presentan en nuestro caso muy reducida entidad.

Según nuestros trabajos (*), la superficie forestal de la provincia es aún mayor que la que implican las estadísticas oficiales, quedando en la actualidad reflejada por los siguientes valores:

SUPERFICIE FORESTAL Y NO FORESTAL DE HUELVA 1.983

	Has.	%
Superficie geográfica	1.008.473	100%
Superficie forestal arbolada	577.100	57,2
Superficie forestal desarbolada	167.200	16,6
Superficie forestal	744.300	73,8
Superficie no forestal	264.273	26,2

Dicha diferencia obedece fundamentalmente a la enorme infravaloración del eucalipto en las estadísticas del Ministerio de Agricultura, que registran 93.070 para 1.981 frente a las 228.400 has. que hemos computado en nuestro trabajo.

Las repoblaciones de eucalipto han tomado auge en los últimos tiempos debido a su rápido crecimiento y a su gran interés para la industria maderera. Comienzan en 1.941, pero no es hasta 1.963 cuando toman verdadera importancia a causa de las repoblaciones de ENCESA.

La superficie repoblada con eucalipto ha evolucionado de las 37.615 has que presentaba en 1.952 hasta las 228.400 has que se computan en la actualidad, habiéndose verificado un receso a partir de 1.973.

Actualmente la superficie forestal de eucalipto en la provincia de Huelva se reparte de la siguiente forma:

ICONA	92.400 has.
ENCESA	60.000 "
TORRAS HUSTENCH	17.000 "
TAFISA	18.000 "
IBERFORESTA S.A.	5.000 "

MONTES POR PERTENENCIAS Y GRUPOS DE ESPECIES (Ha.) (*)

	MONTES DEL ESTADO	MONTES DE U.P.	MONTES CONSORCIADOS	TOTALES ADMINIS <u>TRADOS</u> POR ICONA	PARTICULARES	TOTALES
EUCALIPTOS	48.700	2.300	41.400	136.000	92.400	228.400
PINOS	21.200	42.300	13.200	36.000	76.700	112.700
ENCINAS Y ALCORNOQUES	4.900	5.700	1.400	199.500	12.000	211.500
CASTAÑOS	-	-	-	4.500	-	4.500
OTRAS FRONDOSAS	-	-	-	20.000	-	20.000
DESARBOLADOS	900	1.000	1.800	163.500	3.700	167.1200
TOTALES	75.700	51.300	57.800	559.500	184.800	744.300

FUENTES:

- ICONA.
- Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura.
- Anuario de Estadística Agraria 1.981.

(*) Situación forestal de la provincia de Huelva.
 J.A. ROBLES CLAVIJO, F. MOLINA Vazques, 1.983.
 V Reunión de Ecología y Medio Ambiente. Huelva.

REFORES	4.000	"
ALVAREZ FORESTAL	4.000	"
FARTICULARES	25.000	"
TOTAL	228.400	"

ENCESA tiene repoblado en 42 de los 79 términos municipales de la provincia. Entre ellos destacan las repoblaciones de Faterna-Escacena con 5.405 has, Beas y Berrocal con casi 4.000 has. cada uno y Zalamea la Real con cerca de 5.000 has (datos de la empresa ENCESA, 1.973).

Las repoblaciones particulares han disminuido en número en los últimos años, debido al estancamiento del precio de la madera y el ataque de plagas (Phoracantha Semipunctata). Tan sólo quedan 6 empresas grandes explotadoras, y un grupo reducido de particulares. Han desaparecido casi por completo las pequeñas cuadrillas o pequeños-empresarios (tractoristas, motoserrietas, etc), nacidos del auge del eucaliptal.

El ataque de la plaga Phoracantha, aparecida hace 4 años, se ha acelerado por la sequía padecida en estos años, habiendo obligado a la administración a organizar una campaña de lucha y control, más o menos efectiva (tratamiento con árboles cebo, equipo de investigación y seguimiento de la plaga, subvenciones, etc). A la vista de los resultados de las dos campañas efectuadas, se ha detectado un mayor ataque en la mitad sur de la provincia, obligando a los pequeños particulares a una tala y cambio de cultivo. Es por esta línea por la que ICONA se está decantando en estas zonas, habiendo sustituido por pinos en 1.983 más de 2.000 has. de eucaliptales.

En la provincia de Huelva existen en la actualidad unas 211.500 has. de montes adhesados de los que 199.500 son de propiedad particular y el resto del

Estado.

De la totalidad de la superficie indicada son encinares 163.300 has y alcornoques las 48.200 restantes.

Actualmente estas cifras están estabilizadas y, aunque empieza a existir la tendencia a la repoblación con alcornoque, ésta es aún muy reducida.

Por último hemos de recordar que dentro de la problemática forestal de la provincia tiene especial relevancia la correspondiente a los montes de pinar, que representan un tanto por ciento importante dentro del total arbolado (112.700 has., o sea, el 19,5 %).

Los pinares de Huelva pertenecen principalmente a las especies Pinus pinea, es decir, al pino piñonero, aunque también existe el Pinus pinaster.

El aprovechamiento del pino es prioritariamente la madera, aunque en el caso del piñonero también tiene importancia el piñón.

Complementariamente a la significación de las tierras forestales, actividades pecuarias han sido históricamente en gran parte de la provincia (Andévalo y Sierra) la base principal de la vida rural (porcinos, ovinos y caprinos), con una organización de tipo extensivo (régimen de montanera), que suponían el principal aprovechamiento de las enormes dehesas que caracterizaban (y aún parcialmente caracterizan) el paisaje onubense.

La crisis y decadencia de los sistemas rurales en la provincia ha sido así, principalmente, la crisis de una organización ganadera tradicional que se ha mostrado progresivamente incapaz de competir con

sistemas más tecnificados en un contexto de niveles de vida rápidamente crecientes.

El hecho de que esta crisis se haya mostrado con fuerza en la provincia hace tan sólo pocas décadas obedece fundamentalmente a la atonía generalizada que en la misma se verificaba, a la ausencia de procesos internos capaces de sacudir en algún grado unas formas de vida y unos sistemas productivos que permanecían raramente anquilosados en muy viejos patrones.

Cuando la industrialización asociada al Polo de Desarrollo sacudió finalmente la vida onubense, y cuando el conjunto nacional entró en la década del desarrollismo, entonces sí la crisis se precipitó rápidamente y las plantaciones de eucaliptos transformaron el paisaje provincial, acelerando la decadencia rural-ganadera que había facilitado el proceso de transformación.

En la actualidad la ganadería onubense es tan sólo un pálido reflejo de lo que fue. Y Huelva, siendo aún una provincia ganadera en gran parte de su extensión, ha perdido rápidamente posiciones en el contexto regional y nacional, en particular en lo que concierne a su célebre cabaña porcina.

Los cultivos, herbáceos y leñosos en proporción semejante (trigo, vid, olivo), sólo han presentado y presentan real significación en la zona sudoriental de la provincia, en torno al Condado. Área en la cual la viticultura, aún cuando Cenicienta en relación al Marco de Jerez, se ha demostrado hasta el presente capaz de asegurar la relativa estabilidad de un sistema social basado en los aprovechamientos agrícolas.

En este logro, importante papel ha jugado la estructura de la propiedad, que destaca la presencia de

un gran número de pequeñas y medianas explotaciones. Esta estructura, no obstante, así como ha facilitado la estabilidad del sistema rural, quizá haya incidido negativamente en la explotación del potencial vitivinícola del área, condicionando un tipo de producción y organización empresarial comercial que pareciera estar muy por debajo de sus posibilidades (pese a la positiva renovación productiva de los últimos años).

La agricultura del litoral, por otra parte, muy lejos ha estado de presentar procesos similares a los que en otras áreas litorales han servido de base para dinamizar extraordinariamente la evolución socio-económica.

Pese a las excelentes condiciones que para ello existen, los cultivos hortofrutícolas intensivos extratempranos no se han desarrollado en la provincia, excepto en los últimos años, en los que están rápidamente cambiando el paisaje y la economía de las tierras prelitorales occidentales (Cartaya, Lepe, Ayamonte), zonas en las que se está produciendo un importante avance de los frutales (cítricos) y de los cultivos hortícolas forzados, avance que se produce en detrimento del eucaliptal (aquí en clara regresión).

Similar transcendencia puede llegar a alcanzar el aún más incipiente proceso de transformación de aprovechamientos de las marismas en su reconversión hacia los cultivos piscícolas intensivos, actividades para las cuales los complementos marismeños de la provincia presentan condiciones excepcionales, si bien en algunos casos (parte importante de las marismas del Tinto y del Odiel) anuladas por los fortísimos niveles de contaminación y degradación que soportan.

Este no es el caso de las marismas del Piedras y de Ayamonte-Isla Cristina (principalmente las prime-

ras) que presentan niveles de conservación satisfactorios, susceptibles de ser plenamente aprovechados con el desarrollo de proyectos que están forzosamente llamados a revertir (o cuando menos neutralizar en la medida de lo posible), la crítica situación de las tradicionales actividades pesqueras que históricamente han dado vida a parte importante del litoral onubense.

Más allá de la evaluación de sus cargas y beneficios, es evidente que el Polo de Promoción Industrial de Huelva contribuyó en forma determinante a transformar radicalmente la fisonomía socioterritorial de toda la provincia. En su área inmediata de localización, por el tremendo impacto que a todos los niveles produjo (económicos, sociales, culturales, ambientales, paisajísticos, etc.). En el resto del territorio provincial, por los importantísimos efectos inducidos que supuso tanto a nivel social como territorial.

Y resulta asimismo evidente que el núcleo industrial ligado al Polo de desarrollo sigue siendo a ciertos niveles un cuerpo relativamente extraño al entramado social onubense, al que ha sacudido externamente pero no dinamizado endógenamente.

Y es muy de tener en cuenta que en los aún reducidos ámbitos en que este dinamismo social genuino empieza a manifestarse, éste no se vincula a las actividades supuestamente matrices del Polo, sino que se realiza en dirección al logro de formas nuevas y tecnológicamente superiores de explotación de los recursos naturales del medio (cultivos forzados, cultivos marinos intensivos, nuevas plantaciones frutales, renovación y reorientación del viñedo).

Este apenas esbozado despertar auténtico de las formaciones sociales locales quizá guarde alguna relación importante con los logros industriales del Polo

(quizá, asimismo, este despertar haya podido ser retardado por las ilusiones del desarrollismo), pero se produce en buena medida de espaldas a éste y en dirección al aprovechamiento activo de recursos hasta hoy olvidados (como no sea en grandes explotaciones especulativas y rentísticas, cual las plantaciones de eucaliptos).

El Polo de Huelva, por tanto, habrá sacudido la vieja estructura socioeconómica local, pero ni ha solucionado ni solucionará de por sí sus problemas de desarrollo. Para ello no queda otra alternativa que profundizar enérgicamente el camino incipientemente esbozado. Las transformaciones socioterritoriales habidas, con ser muy importantes, no lo impiden, por cuanto la provincia mantiene aún en gran parte sus rasgos y recursos más característicos y valiosos.

En este contexto, la recuperación, mantenimiento y potenciación de los recursos del medio es una cuestión clave.

Es necesario y prioritario para extensas zonas recuperar la capacidad productiva de las dehesas y pastizales bajo una organización de las actividades pecuarias empresariales e industriales capaz de ponerlas en valor.

Es necesario mantener plenamente la capacidad productiva y/o los valores ecológicos de aquellas áreas, aún numerosas y variadas, que las conservan plenamente.

Es necesario potenciar a todos los niveles nuevas y mejores formas de aprovechamiento de unos recursos que en última instancia constituyen el sustento principal de la sociedad local.

Por todo ello, y en atención al logro de

mejores condiciones de vida, es necesario y urgente el desarrollo de una enérgica política de saneamiento orientado a neutralizar los a veces enormes efectos que ha ocasionado la dinámica de desarrollo de los últimos años.

Huelva necesita en síntesis recuperar su actividad ganadera y agrícola serrana; ordenar el retroceso de las plantaciones de eucaliptos; racionalizar e impulsar las actividades mineras; impulsar rápidamente los aprovechamientos piscícolas intensivos; revitalizar las actividades vitivinícolas; expandir las nuevas técnicas de desarrollo agrícola; consolidar y levantar la estructura de aprovechamientos industriales que lo posibilite; organizar el desarrollo de las actividades turísticas y del conjunto de los aprovechamientos litorales, ordenar en consonancia su desarrollo urbanístico; mantener en su integridad sus sistemas naturales más característicos, etc.

Ello en su conjunto supone un cuadro general de grandes posibilidades junto a importantes elementos de tensión que iremos detallando a lo largo de este documento.

En este complejo contexto y hacia el logro de dichos objetivos se ha elaborado este PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO-NATURAL de la provincia, como un instrumento básico que se inscribe en el marco de la POLITICA TERRITORIAL de la JUNTA DE ANDALUCIA.

3.- DIAGNOSTICO Y PROBLEMATICA BASICA

3.1.- INTRODUCCION

El Diagnóstico que aquí se presenta de la problemática socio-territorial de la provincia constituye una síntesis de los análisis contenidos en los volúmenes IV, V y VI (Anexos Informativos), y, en particular, de los Análisis del Medio Físico y Aprovechamiento de sus Recursos.

En esta versión, no obstante, se ha considerado oportuno mantener el mismo desarrollo formal-expositivo que se presenta en dicho documento; esto es, organizar la exposición según grandes ámbitos territoriales (Áreas de Diagnóstico), y, dentro de cada uno de ellos, particularizar el análisis a nivel de Unidades Ambientales.

En la elaboración de esta síntesis se ha procurado prescindir del análisis y descripción técnica de variables o elementos relevantes del medio físico-natural, para tener ocasión (espacio) de desarrollar algo más detalladamente los problemas que en cada caso comportan las modalidades concretas de utilización social del territorio, y de esbozar las líneas de actuación conducentes a la superación de los mismos.

La delimitación de Áreas de Diagnóstico, según se ha expuesto en la introducción metodológica, se ha realizado a los solos efectos instrumentales (analíticos y expositivos) de este trabajo. Su demarcación se ha realizado a partir de la agrupación de un conjunto de unidades ambientales en cuyo análisis interesaba una perspectiva más "macro" para el entendimiento y explicación de ciertos problemas y procesos.

Las Áreas de Diagnóstico delimitadas (según ha podido apreciarse en la figura núm. 4) son ocho.

- I. SIERRAS DEL NORTE
- II. ANDEVALO NORTE Y ORIENTAL
- III. ANDEVALO OCCIDENTAL
- IV. CAMPIÑA DEL CONDADO
- V. COSTA Y PRELITORAL
- VI. ABALARIO-DOÑANA

A nivel de Áreas de Diagnóstico el análisis se sintetiza en la consideración de sus Rasgos Naturales Básicos (Geomorfología, Clima, Suelos, Vegetación, Fauna), y Socioeconómicos Básicos (Población, Economía).

En el tratamiento de las Unidades ambientales la síntesis se comprime principalmente en la reseña de usos, procesos, conflictos y recomendaciones de gestión.

3.2.- AREA DE DIAGNOSTICO: SIERRA NORTE

Identificación Territorial.

La amplia y dilatada faja que se extiende desde la frontera portuguesa, a occidente, hasta los límites de la provincia de Sevilla, por oriente, y recorre todo el perímetro septentrional del contacto con la de Badajoz, compone una típica comarca mariánica por sus constantes físico-naturales y territoriales, ya que a las degradaciones bioclimáticas del entorno mediterráneo en alturas y umbrías se le superponen las históricas ocupaciones forestales, con adhesados, minerías y apoyos ganaderos.

Actualmente está viendo diversificar los usos en su espacio. Unos relacionados con la presión urbanística alrededor de los ejes y nodos de las principales vías de acceso, en forma de segundas o terceras residencias; otros presionando el manejo cinegético de las zococosis; y cerrando este marco introductorio, la ya clásica, por intensa, presencia del eucaliptar, aunque no sea este el principal sector afectado por tales repoblaciones.

Treinta y dos municipios vertebran esta compleja unidad. De ellos Aracena, Cartagena, Jabugo y Santa Olalla componen los elementos más dinámicos de su sistema social.

La POBLACION a nivel comarcal, que se mantuvo casi constante e incluso aumentó en las décadas de 1.920-30 y del 50-60, ha sufrido durante la década del 60 un fuerte decrecimiento, continuando con esta tendencia durante los últimos años.

Aracena constituye el núcleo en torno al cual se polarizan gran parte de las relaciones funcionales de

las numerosas entidades de población de la Sierra, relaciones que, por otra parte, siguen destacando a nivel extracomarcal la estrecha dependencia de Sevilla, que históricamente ha constituido el núcleo socioeconómico de referencia de la población serrana.

La centralidad de Aracena, y, sobre todo, la dependencia en relación a Sevilla, están condicionados por factores geográficos, socioeconómicos y por el desarrollo de las infraestructuras de comunicaciones.

La N-433 constituye la principal vía de comunicaciones del Area, y a través de ella se desarrollan las relaciones con Sevilla. Aracena está situada sobre la misma, en el cruce con la carretera local, que la comunica con Nerva, a través de la cual se desarrolla un importante flujo de transportes.

La otra gran vía de comunicaciones es la N-435, que hacia el norte lleva a Badajoz y hacia el sur comunica con Huelva-capital.

Fuera de estos ejes principales, que se cruzan en las inmediaciones de Jabugo y Galaroza, las comunicaciones entre los núcleos del Area discurren a través de carreteras locales que presentan en general fuertes deficiencias.

La ECONOMIA del Area destaca sobre todo la significación de las actividades del sector primario, tanto en su vertiente agro ganadera y forestal, como en lo que se refiere a las actividades extractivas ligadas a un desarrollo minero de muy larga implantación histórica. Dentro de este contexto son las actividades silvopastoriles las que más hondamente caracterizan y tipifican el paisaje serrano.



Figura 12

LEYENDA

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO

- I. SIERRAS DEL NORTE
- II. ANDEVALO NORTE Y ORIENTAL
- III. ANDEVALO OCCIDENTAL
- IV. CAMPESÍA DEL CONDADO
- V. CAMPESÍAS Y MARSIMAS DEL LITORAL OCCIDENTAL
- VI. ABALARDO - DOÑANA

INDICADORES AMBIENTALES

- I. MARSIMAS NATURALES
- II. MARSIMAS MANEJADAS ANTROPICAMENTE (SARRO, MOP, GIN, REPUNTO, etc.)
- III. PULGOS (SIN CORTADERAS, BARRAS Y OTRAS OBRAS DE BARRIO DE S. DE BARRIO)
- IV. PULGOS (CON CORTADERAS)
- V. ARENAS Y DUNAS PUNAS PRELITORALES
- VI. FORMACIONES TURBOSAS
- VII. LAGUNAS Y SECTORES ENCONCERCA
- VIII. CARCERES
- IX. VEGAS FLUMINALES (FORMAS MIPAS)
- X. OMBRÍAS DE BECANG
- XI. TERRAJOS CON PREDOMINIO DE VIEDEO
- XII. FRONTERA CALIZA DE OCUPACION MIPAS
- XIII. CUENCA FLUMINAL DE LOS RIOS BAZZANAN Y CHAZCA
- XIV. ARCHESADO DE EL CORRALOLES Y ENOMAS
- XV. SIERRAS DE PREDOMINANTE VOLCANES PONTAL
- XVI. SIERRAS ACCIONES
- XVII. AREAS CON APROVECHAMIENTO DE ALMENDROS Y SACA LPTUC
- XVIII. CUENCAS MINERAS
- XIX. SUPERFICIES DE APROVECHAMIENTO CON MIELERAS
- XX. VEGAS FLUMINALES (FORMAS MIPAS)
- XXI. SIERRAS CALCAREAS
- XXII. CASTAÑARES

3.2.1.- Adehesados de Alcornoques y Encinar

- Configuran las típicas y tradicionales dehesas y semidehesas de alcornoques y encinar, acompañadas en ocasiones por pinares o eucaliptares de repoblación.
- Es una zona de media montaña, con pendientes suaves y moderadas. El sustrato base corresponde a pizarras, arcillas, grauwacas, granitos sieníticos, granitos porfídicos y tonalitas. La topografía es muy variable con áreas semilladas y onduladas donde se asientan las grandes dehesas, y otras abruptas o escarpadas ocupadas por matorrales o bosques mixtos, con predominio de encinas, y un estrato arbustivo bien desarrollado.
- La vegetación potencial corresponde a la gran formación Duriligosa con bosques esclerófilos perennifolios de alcornoques y encinas, acompañados en ocasiones por caducifolios como el quejigo.
- El aprovechamiento corchero de los alcornoques es un elemento principal, sobre todo para el pequeño propietario, que descorcha cada nueve años.
- El descenso de la cabaña ganadera por circunstancias coyunturales (sequía, peste porcina) o estructurales (encarecimiento mano de obra) ha provocado un descenso en la rentabilidad económica de la dehesa.
- El aumento y potenciación de las cabañas ganaderas pasa por una imprescindible mejora de pastizal, así como de las labores que

contribuyan a aumentar la productividad del monte y, en consecuencia, a mejorar el régimen de montanera.

- La potenciación de la extracción del corcho y de sus industrias afines, impulsadas en la actualidad desde el IPIA y la Junta de Andalucía, deben de ir acompañadas de la explotación económica de los recursos naturales que acompañan a estos agrosistemas, entre las que destacan, las actividades recolectoras (setas, plantas aromáticas, herboristería, etc.) o la explotación agrícola del monte.

3.2.2.- Sierras con predominante vocación forestal

- Ubicada en dos franjas paralelas de dirección noroeste-sureste, esta unidad se caracteriza por soportar una cubierta vegetal en un estado aceptable de conservación (con algunas repoblaciones).
- Sus rasgos fisiográficos son de media montaña, con alturas que oscilan entre los 400 y 700 metros materiales de tipo pizarras arcillosos, grauwacas y esquistos, existiendo afloramientos de rocas volcánicas ácidas o básicas.
- Los aprovechamientos forestales suelen estar relacionados con los pisos altitudinales de la Sierra y la pendiente de sus laderas.
- Cuando las sierras han consolidado un carácter climácico o disclimácico natural, los biotopos albergan una fauna caracterizada por su variedad específica. Destacan las rapaces, siendo un Área de predominante nidificación, encontrando especies como el buitre común

(Gyps fulvus), el buitre negro (Agypius monachus), el águila culebrera (Circus gallicus), el gavilán (Accipiter nisus), etc. Son abundantes igualmente los mamíferos, encontrando en estas sierras un hábitat óptimo de desarrollo. El lince (Lynx pardina), el tejón (Meles meles) y la gineta (Genetta genetta) son representantes de esta fauna.

- Es preciso regular aquí las explotaciones agropecuarias con el fin de que no se produzca un sobrepastoreo que supere la capacidad de regeneración del monte, controlando la carga ganadera o impidiendo el indiscriminado adehesamiento de monte o las repoblaciones de eucaliptos, sin tomar las medidas correctoras necesarias para asegurar la conservación de los suelos.

3.2.3.- Castañares

- Corresponde a los complejos serranos del norte de la provincia, caracterizados por una fuerte ocupación forestal de bosques caducifolios (castaños) en estado seminatural.
- El sustrato se encuentra constituido por pizarras y calizas cámbricas con importantes karstificaciones, y caracteres topográficos con el macizo montañoso, con pendientes elevadas, aunque variables.
- La vegetación potencial de la zona corresponde a la formación mixta Aestilignosa - Durilignosa con bosques de caducifolios y perennifolios, entre los que destaca el castaño, el quejigo, la encina y el alcornoque.

- Su riqueza faunística es muy elevada debido a la extensa cubierta vegetal existente y a la variada cantidad de biotopos, con presencia de numerosas especies protegidas.
- La utilización forestal dominante es el castañar, que se aprovecha con la comercialización del fruto (25 - 35 kg/árbol), tanto para consumo humano como base para la alimentación del ganado porcino. También destacan los frutales, en secano o regadío, como el manzano, cerezo, peral, higuera y nogal. La labor extensiva se dedica al cultivo del olivar de aceituna y almazara, y leguminosas para pasto.
- La problemática básica de esta unidad ambiental se centra fundamentalmente en la gestión del castañar, que en general presenta ejemplares viejos, con baja tasa de renovación y carentes de tratamientos silvícolas apropiados, todo lo cual incide sobre unos niveles de productividad decrecientes. Ello, unido a las deficiencias de la estructura comercial, determina un cuadro general de atonía en la dinámica socioeconómica que dificulta el mantenimiento de los caracteres socioterritoriales de la unidad.
- Los regadíos serranos distribuidos en pequeños lotes en las inmediaciones de los núcleos urbanos, valles y riberas presentan un cierto abandono. El mantenimiento de estos usos agrícolas, de gran singularidad paisajística, debe mantenerse y potenciarse con una sustanciosa mejora de los canales de comercialización de los productos obtenidos.

3.2.4.- Sierras calcáreas con preferentes aprovechamientos de olivar.

- Corresponde a complejos calcáreos (calizas cámbricas) con ocupación predominante de olivares.
- El sustrato de la zona se caracteriza por la presencia de calizas, pizarras y calcoesquistos versicolores de origen cámbrico. El relieve de la zona es variable, con grandes superficies onduladas de pendientes pequeñas y altitud media en torno a los 400 metros, y macizos aislados abruptos dominados por fuertes pendientes, barrancos y ocupados por matorrales.
- Los suelos son profundos y corresponden a una asociación de Xerorrangers, suelos pardos eutróficos y mesotróficos sobre calizas, pizarras o areniscas, pobres en elementos químicos asimilables y un contenido en materia orgánica mediano (3 %). La fuerte rocosidad imposibilita el uso de la maquinaria, existiendo zonas con grandes pendientes y erosión pequeña en el sustrato calizo debido a la infiltración del agua. La pendiente, la pedregosidad y la limitación a la maquinaria los hacen agrónomicamente poco aptos para el cultivo.
- La utilización agronómica dominante es el cultivo del olivar, con plantaciones viejas y densidad comprendida entre 60 y 100 árboles/ha. Ocasionalmente los olivos pueden ir asociados a otras especies arbóreas (higueras, almendros, encinas y alcornoques).

- La crisis del olivar se traduce en un abandono del mismo, descendiendo las labores silvícolas y fitosanitarias, lo cual acelera la pérdida de rentabilidad en un grave proceso regresivo, hecho que por otra parte, favorece las transformaciones de uso del territorio hacia actuaciones urbanísticas ligadas a la expansión de las segundas residencias.

3.2.5.- Replantaciones

- Corresponde a complejos marginales serranos con fuertes ocupaciones de eucaliptos, y a pinares en menor proporción.
- La vegetación potencial de la zona correspondería a la formación Durilignosa, con bosques esclerófilos perennifolios y un estrato arbustivo denso. Sin embargo, esta cubierta vegetal ha sido completamente destruida para la repoblación con fines comerciales de grandes masas de eucaliptos y pinares. En la mayoría de los casos no existe un sotobosque apreciable, siendo el pastizal muy pobre y de escaso valor nutritivo.
- Esta densa cubierta vegetal permite la existencia de un elevado complejo faunístico con profusión de especies de gran interés que crían o nidifican en estas masas boscosas (preferentemente pinares o roquedos adyacentes). Entre las más características podemos citar al buitre negro, buitre común, el águila calzada, el aguilucho cenizo, la gineta, el zorro, el jabalí, etc.
- La utilización preferente es la forestal basada en el aprovechamiento de las grandes

replantaciones de pinos y eucaliptos en explotaciones de carácter privado o público. La mecanización es baja y se restringe a maquinaria eminentemente forestal. El régimen de explotación es en propiedad con parcelaciones superiores a las 100 has., utilizando diversas técnicas de manejo como el abancalamiento, nivelaciones, sorrapeo, quema, encenizado, siembra y tala.

- La conservación de los suelos de estas unidades y de la vegetación que sobre ellos se asienta hace necesario plantear con carácter general la racionalización de estos aprovechamientos forestales del monte y en particular del avance de las repoblaciones de eucaliptos, que progresivamente han ido sustituyendo al bosque autóctono como mecanismo alternativo a la continuada crisis de los aprovechamientos serranos tradicionales.

3.2.6. Tramos altos de cuencas fluviales

- Corresponde a los complejos aluviales del Río Chanza, Rivera del Huelva y Rivera del Murtiaga y otros puntuales de menor entidad no cartografiados.
- El relieve de la zona se caracteriza por la presencia de una red fluvial encajada entre una sucesión de montañas de relieve medio (250 metros) con terrenos ondulados y pendientes variables. El sustrato básico está formado por rocas metamórficas con pizarras, esquistos y filitas de origen devónico, o por materiales de origen ígneo marino (espilitas) en terrenos escarpados y pizarras, areniscas y granitos, sienitas y gabros de origen cámbrico.

- La vegetación corresponde al orden Populetaria albae, con presencia de bosques caducifolios asentados en enclaves ecológicos favorables, desarrollados sobre suelos húmedos con un nivel freático alto.
- La unidad ambiental posee un alto valor paisajístico y una capacidad visual y estética sobresaliente, destacando el contraste de colorido y formas con el paisaje adyacente.
- Los problemas principales en esta unidad giran en torno a la tala y desbroce del matorral, a la degradación faunística que se produce como consecuencia de lo anterior y de la presión cinegética que incide sobre la zona y a la extracción incontrolada de áridos, etc.
- La conservación de los bosques galerías y de su entorno presente en esta unidad necesita de una adecuada política que racionalice y gestione los usos a realizar, diseñando un programa de recuperación y regeneración de la vegetación natural.

3.2.7. Complejos Mineros de Cala y Nervión-Tinto

- Las minas de Cala ocupan las elevaciones al suroeste del pueblo de Cala, dentro de la Sierra de los Castillejos, formada por calizas de rumbo noroeste-suroeste, que enmarca la tónica orográfica de la unidad ambiental.
- Litológicamente, en el entorno de Cala se concitan granitos y granodioritas y rocas metamórficas y "skarns" en el contacto, todo englobado en la corrida de calizas cambrias aludida, y cuya filición geológica es

conocida como Calizas del Cañuelo.

- El complejo de Riotinto está ubicado en la faja metalogénica "Cinturón piritífero" que afecta igualmente a las minas de Aznalcóllar en la provincia de Sevilla. El yacimiento es de tipo estratiforme, concordante con las rocas encajantes. La paragénesis mineral está constituida por piritas, calcopiritas, galenas y blenda, y accesorios de cobre y plomo.
- Cala y Teuler van a cielo abierto explotándose por Minería de Andévalo. Su viabilidad minera está ligada con el proyecto PRESUR de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
- Riotinto es una base minera de enorme importancia en España, tanto en el aprovechamiento industrial de las piritas como del oro.
- Estos complejos mineros presentan en general una fuerte crisis económica, con tendencia a la baja en la producción asociada a la baja intervención del precio de los minerales y al retroceso de la industria siderometalúrgica, que ha conducido a distintas regulaciones de plantilla y cierre de minas y empresas por falta de rentabilidad.
- Las posibilidades del desarrollo del futuro minero del Área pasan por una potenciación de las investigaciones destinadas a calibrar con precisión el potencial minero y por estimar las posibilidades de rentabilidad de algunos proyectos minero-industriales de gran trascendencia para la zona.

3.3.- AREA DE DIAGNOSTICO: ANDEVALO NORTE Y ORIENTAL

Identificación Territorial

Se desarrolla este área en dirección noroeste-sureste, teniendo como límites occidental y suroccidental la transversal de Santa Bárbara de Casa a Gibraleón, incluyendo, ya en este sector, los cabezos de San Bartolomé de la Torre y Gibraleón. El meridional corresponde al contacto con las franjas calizas que separan los terrenos paleozoicos del Andévalo de los terciarios y cuaternarios propios de la Campiña.

Administrativamente engloba a las poblaciones de Valverde del Camino, Berrocal, Calañas, Zalamea la Real, El Cerro del Andévalo y Villanueva de las Cruces.

A partir de 1.960 la crisis socioeconómica se desató con plena intensidad, reduciéndose drásticamente los efectivos poblacionales de los términos considerados, a excepción de Valverde del Camino, al cual su lento crecimiento resulta suficiente para destacar hacia los años 70 como el núcleo más significativo del Área.

Para los restantes municipios las pérdidas absolutas de población oscilan, entre 1.960 y 1.981, entre un 35'6 % y un 55 %, si bien dentro de este proceso regresivo destacan Zalamea la Real, Cerro del Andévalo, y, sobre todo, Calañas, que tenían gran entidad hacia principios de siglo (en torno a los 10.000 habitantes cada uno de ellos), y que han sufrido en las últimas décadas una drástica reducción de sus efectivos.

Por su extensión y características socioeconómicas, las relaciones funcionales del Área presentan un bajo nivel de integración.

Valverde del Camino ejerce sobre ciertos núcleos de su entorno (Calañas, Villanueva de las Cruces, el Cerro) una clara posición de centralidad urbana. Pese a ello, parte importante de la población del Área presenta relaciones funcionales más importantes con núcleos ajenos a la misma, principalmente con Nerva, hacia el Norte, y los núcleos litorales y prelitorales hacia el Sur (Palma del Condado, Bollullos, Bonares) y Huelva capital.

A excepción de Valverde del Camino, núcleo que concentra buena parte del exiguo desarrollo industrial del Área (industrias del calzado y de la madera), y de ciertos núcleos mineros secundarios dentro del contexto provincial, la economía del Área se mueve (muy lentamente) en torno a los intensos aprovechamientos forestales que dominan y caracterizan su paisaje, con una presencia ya muy residual de las actividades agrícolas y pecuarias.

Aproximadamente el 15 % de la superficie total del Área se dedica a cultivos agrícolas, concentrados fundamentalmente en la zona sur y suroriental, en estrecho contacto con la Campiña. En cambio, casi el 65 % de la superficie son terrenos forestales distribuidos en grandes explotaciones, donde se concentran los complejos marginales serranos con fuertes repoblaciones de eucaliptos y pinos. El pastizal es muy pobre y de escaso valor energético, por lo que la ganadería se restringe a las superficies de labor intensiva y extensiva (bovino y ovino) y al pastizal espontáneo o al presente en el monte (caprino). La cabaña porcina, tan característica del sector serrano onubense, pierde su hegemonía, al desaparecer los grandes pastizales arbolados presentes en la Sierra.



LEYENDA

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO

- I. BERRIAS DEL NORTE
- II. ANDEVALO NORTE Y ORIENTAL
- III. ANDEVALO OCCIDENTAL
- IV. CAMPÑA DEL CONDADO
- V. CAMPÑAS Y MARRISMAS DEL LITORAL OCCIDENTAL
- VI. ABALARIO—DOÑANA

UNIDADES AMBIENTALES

- I. MARRISMAS NATURALES
- II. MARRISMAS MANEJADAS ANTROPICAMENTE (Salinas, marismas, etc.)
- III. PLAYAS (Sin vegetación; playas y dunas móviles; playas con vegetación)
- IV. PLAYAS (con vegetación)
- V. ARENAS Y DUNAS PLAYAS PRELITORALES
- VI. FORMACIONES TURBOSAS
- VII. LAGUNAS Y SECTORES ENCONQUECIDOS
- VIII. CANGRIZOS
- IX. VEGAS FLUVIALES (Tramos bajos)
- X. CAMPÑAS DE BECANC
- XI. TERRAZGOS CON PREDOMINANCIA DE VÉGETOS
- XII. PRANIA CALIZA DE OCUPACION MIXTA
- XIII. CUENCA FLUVIAL DE LOS RIOS BARRANA Y OLANZA
- XIV. ADEJESADOS DE ALCORNOQUES Y ENONAS
- XV. BERRIAS DE PREDOMINANTE VOCACION FORESTAL
- XVI. REPOBLACIONES
- XVII. AREAS CON APROVECHAMIENTO DE ALMENDROS Y EUCA-LIPTUS
- XVIII. CUENCAS BARRICAS
- XIX. SUPERFICIES DE APROVECHAMIENTO CON HIGUERAS
- XX. VEGAS FLUVIALES (Tramos altos)
- XXI. BERRIAS CALCÁREAS
- XXII. CASTAÑARES

Figura 13

3.3.1.- Unidad Ambiental: Cabezos Meridionales Marginales

- Son techos de la plataforma de material detrítico y costrificaciones, englobados en paquetes disjuntos en el sector más meridional del área de diagnóstico.
- Los suelos son del tipo Paleixeralfs, suelos antiguos con arcillas en superficie o con capas de arenas de espesor variable. Aisladamente aparecen gravas y gravillas en superficie.
- La vegetación pertenece fundamentalmente a la asociación Oleo-Ceratonia, con presencia de comunidades fruticasas esclerófilas sustitutivas de la gran formación Durilignosa termomediterránea que domina la provincia.
- Los problemas erosivos son importantes en las márgenes de las plataformas, fundamentalmente cuando aparecen vinculadas a eucaliptos marginales. En el interior el coeficiente de torrencialidad es importante dada la disposición dendrítica de la red y el sustrato más o menos arenoso.
- La contaminación está relacionada con los vertidos, pesticidas y tratamientos químicos de la agricultura. Es un medio muy vulnerable, principalmente en las márgenes abruptas de las plataformas.
- La problemática básica de esta unidad está relacionada con una dinámica de sustitución de cultivos, iniciado en la sustitución del bosque autóctono, olivos y eucaliptos y

finalmente transformados en agrios y otros frutales.

- Los problemas erosivos, las explotaciones de áridos y las captaciones de acuíferos son los problemas más actuales de esta unidad.

3.3.2.- Unidad Ambiental: Aduesados de encinas y/o Alcornoques

- Esta unidad se sitúa en el centro, noreste y noroeste del área de diagnóstico, comprimida en pequeños paquetes y fuertemente presionada por las intensas repoblaciones de eucaliptos, que dominan todo el área.
- Las unidades litológicas presentes son pizarras arcillosas, grauwacas, granitos sieníticos, granitos porfídicos y tonalitas. Es una zona de media montaña con altitudes máximas de 483 metros, de pendientes suaves y moderadas.
- La vegetación corresponde a la gran formación Durilignosa, con bosques gradeados de encinas (*Quercus rotundifolia*) sobre los que se ha desbrozado el matorral existente. Este pastizal arbolado resultante, posee un matorral silícola con presencia de especies características de esta etapa subserial de degradación.
- El aprovechamiento forestal se encamina a la obtención de carbón, leña y picon de las encinas, o de madera y pasta de celulosa de los pinares y eucaliptales marginales adyacentes. Las técnicas de manejo son escasas y se limitan a limpieas, podas y tratamientos

fitosanitarios. Otros usos compatibles son los cotos de caza y la bellota (para montanera).

- El estado vegetativo de los encinares es regularmente bueno. Se aprovechan sus bellotas para los cerdos en régimen de montanera. Sin embargo, en estos últimos años se aprecia una crisis en estos aprovechamientos que se traduce en falta de podas de las encinas, pérdida del pastizal, invasión del matorral, etc., situación que viene condicionada por la paulatina pérdida de rentabilidad de este aprovechamiento tradicional.

3.3.3.- Unidad Ambiental: Sierras residuales con predominante vocación forestal

- Corresponde a los complejos serranos con fuerte ocupación de comunidades fruticosas silíceas oligotrofas que representan la etapa subserial de degradación del bosque potencial de encinas y alcornos.
- Ocupan grandes extensiones en el sector más occidental del área de diagnóstico, próximo a las fronteras con Portugal o en pequeñas manchas irregularmente distribuidas y asociadas a la unidad.
- Presenta un conjunto de rasgos fisiográficos de media montaña formados por picarras arenosas, granuclásicas y esquistas, con afloramientos de rocas volcánicas ácidas o básicas como es el caso de las Peñas de Aroche, típico batolito granítico, alargado de Nordeste a Suroeste según la dirección de la orogénesis hercínica.

- Los distintos biotopos conformados albergan una fauna característica donde predominan las Falconiformes como el buitre negro, el buitre común, el alimoche, el gavilán o el águila culebrera.

3.3.4.- Unidad Ambiental: Complejos Serranos con fuerte ocupación de eucaliptos

- Se trata de un espacio con predominio de superficies de erosión.
- Con serretas de topografía abrupta, barrancos y barranqueras de fuerte pendiente, donde fluyen arroyos de tipo torrencial y de régimen estacional que desmantelan las laderas, ya de por sí de suelos poco profundos.
- Las plantaciones de eucaliptos, que en general han transformado una parte importante del paisaje onubense, presentan dentro del Área tal concentración que son uno de los hechos geográficos determinantes a la hora de identificar este Área de Diagnóstico.
- El principal aprovechamiento reside en el monte maderable. Existen grandes superficies destinadas a repoblaciones forestales, con predominio de eucaliptos (Eucaliptus globulus y Eucaliptus rostrata). La finalidad de estos montes es la de utilizarlos como materia prima para la obtención de pasta de celulosa. En un segundo plano queda el aprovechamiento maderero. Las hojas de Eucaliptus globulus son ricas en aceites del tipo cineol-pineno, de gran interés farmacéutico y terapéutico, siendo la provincia de Huelva el mayor

- Los pinares corresponden esencialmente a las especies Pinus pinea (pino piñonero) y Pinus pinaster (Pino carrasco). Su aprovechamiento va encaminado a la obtención de madera, a la producción de piñones, aunque no siempre se recogen, y a la producción de resina del Pinus pinaster.

3.4.- AREA DE DIAGNOSTICO DEL ANDEVALO OCCIDENTAL

Identificación Territorial

Engloba este área a una extensa superficie, situada entre la Sierra y las Tierras Llanas del Litoral, conformando un amplio corredor, de acentuada influencia minera hacia el este, cuyo núcleo principal se asienta en Tharsis, y una zona de características agro-silvo-pastoriles, influenciada por las vegas del Guadiana-Chanza y el contacto con los núcleos industriales costeros, alternando los aprovechamientos agrícolas y ganaderos con las explotaciones forestales y las actividades cinegéticas.

Administrativamente está constituida por los municipios de Santa Bárbara de Casa, Paymogo, Alosno, Sanlúcar del Guadiana, Puebla de Guzmán, El Almendro, El Granado, Villanueva de los Castillejos, San Bartolomé de la Torre y San Silvestre de Guzmán.

El Área, una de las más deprimidas de toda la provincia, contaba en 1.981 con una población de 19.631 habitantes, cifra muy reducida, en especial si la relacionamos con su superficie (densidad media de tan sólo 11'4 h/km², la más baja de toda la provincia).

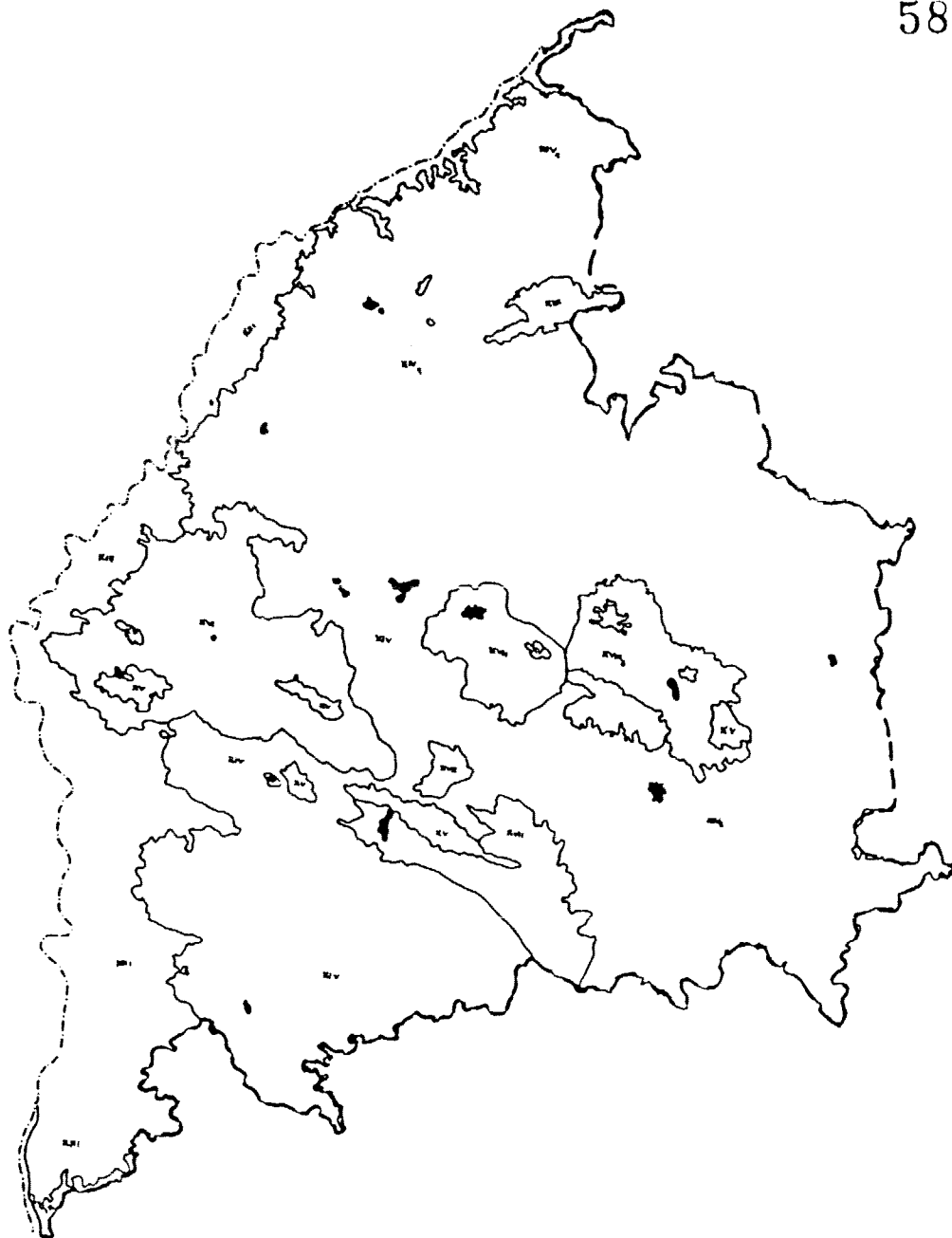
El despoblamiento ha sido rasgo general de esta zona durante todo el siglo XX. Tras una época de relativo auge en el siglo XVIII, a partir de mediados del XIX, la debilidad de los recursos económicos, unido a una desigual distribución de la tierra (importante presencia del latifundio), y al relativo aislamiento de las principales vías de comunicación, determinaron un breve periodo de relativa estabilización demográfica. A partir de 1.960, el recurso a la emigración se presenta como una alternativa inevitable para los campesinos de la zona (emigración que en algunos casos se ha detenido en

la última década, tal como sucede a nivel de otras áreas similares de la provincia).

Los dos núcleos urbanos principales del Área han sido tradicionalmente Puebla de Guzmán, que ejerce las funciones de centro comercial y de servicios de los tres municipios más septentrionales (Cabezas Rubias, Paymogo y Santa Bárbara de Casas), y Villanueva de los Castillejos, con una centralidad semejante respecto a Sanlúcar de Guadiana, El Almendro y El Granado. Sin embargo, ninguno de estos dos núcleos ha escapado a la dinámica regresiva, en especial a partir de los años sesenta; su centralidad se ha visto notablemente disminuida por el papel jugado por la capital de la provincia, de importancia creciente como núcleo terciario único de todos estos municipios. De hecho, el municipio que ha mostrado una mayor estabilidad poblacional en el último periodo es San Bartolomé de la Torre, el más próximo a la capital, en la que una buena parte de sus activos han encontrado puestos de trabajo, lo que ha evitado el generalizado recurso a la emigración.

El aislamiento geográfico del Área dentro del contexto provincial y regional se ve agravado por las notorias deficiencias de la infraestructura de comunicaciones, que se organiza fundamentalmente a partir de la C-443 (Gibraleón - Rosal de la Frontera), y, en menor medida, de la C-421 (Tharsis - Río Tinto). Estos ejes dificultosamente se contemplan con un conjunto de carreteras locales.

La economía del Área, según se ha dicho, gira en torno a las actividades agrícolas y ganaderas, con pequeñas y muy localizadas cuencas mineras, restringidas a las poblaciones de Alosno, Calañas y Puebla de Guzmán.



LEYENDA

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO

- I SIERRAS DEL NORTE
- II ANDEVALD NORTE Y ORIENTAL
- III ANDEVALD OCCIDENTAL
- IV CAMPÑA DEL CONDADO
- V CAMPÑAS Y MARISMAS DEL LITORAL OCCIDENTAL
- VI ABALARIO-DOÑANA

UNIDADES AMBIENTALES

- I MARISMAS NATURALES
- II MARISMAS (MARISMAS ANTROPICAMENTE (SALINOS, MARISMOS, MARISMOS, etc.)
- III PLAYAS (SOLAMENTE EN EL LITORAL OCCIDENTAL)
- IV PLAYAS (EN EL INTERIOR)
- V ARENAS Y DUNAS PUNAS PRELITORALES
- VI FORMACIONES TURBOSAS
- VII LAGUNAS Y SECTORES ENDOREICADOS
- VIII CANCHIZOS
- IX VEGAS FLUVIALES (FRANCA DE MAR)
- X CAMPÑAS DE SECANO
- XI TERRAJOS CON PREDOMINANCIA DE VÉGETOS
- XII FRANCA CALIZA DE OCUPACION BESTA
- XIII CUENCA FLUVIAL DE LOS RIOS BAZZANA Y DONAÑA
- XIV ADHESIONES DE ALGORNOSALES Y ENONAS
- XV SIERRAS DE PREDOMINANTE VOCACION FORESTAL
- XVI REPOBLACIONES
- XVII ÁREAS CON APROVECHAMIENTO DE ALMENDROS Y EUCALIPTUS
- XVIII CUENCAS BARRAS
- XIX SUPERFICIES DE APLANAMIENTO CON HIGUERAS
- XX VEGAS FLUVIALES (FRANCA DE MAR)
- XXI SIERRAS CALCAREAS
- XXII CASTAÑARES

Figura 14

3.4.1.- Tramos de superficies de aplanamiento con fuertes aprovechamientos de higueras

- El paisaje se concreta como un relieve ondulado sin pendientes relevantes con fuerte ocupación de higueras y olivares, recorrido por una densa red de arroyos y barrancos estacionales tributarios de la Rivera del Malagón.
- Los suelos, ENTISOLS e INCEPTISOLS, obligan a la dedicación forestal, ya que se encuentran sometidos, los primeros, a gran erosión y los segundos, a una abundante pedregosidad, acidez y escasez de materia orgánica. Estos, sin embargo, aparecen cultivados.
- La fauna (conejo, lechuza, abubilla, zorzales, etc.) aparece muy condicionada por la fuerte ocupación de la unidad.
- Las pequeñas masas frondosas de Eucaliptus globulus que separan zonas de higueras, almendros y olivares artificializan el contexto general de dehesas y matorral del área.
- El uso forestal del suelo no se acompaña de tratamientos silvícolas o atenciones culturales.
- Es necesario relanzar estos cultivos impidiendo la degradación (va alta) de los mismos, así como su arranque con el objeto de plantar eucaliptos, más rentables económicamente.
- En este sentido debe de prestarse una mayor atención a las plantaciones de olivos e

higueras, procediendo a sustituir los árboles más viejos por variedades de mayor rendimiento. Estas actuaciones deben complementarse con el aumento de tratamientos silvícolas y fitosanitarios de forma periódica.

3.4.2.- Unidad Ambiental: Franja Lateral del Guadiana y Chanza

- Constituida por una cuenca de acentuado modelado erosivo de las superficies de aplanamiento rejuvenecida por la erosión remontante del río Guadiana y sus afluentes.
- Los suelos, INCEPTISOLS, medianamente profundos, pobres en materia orgánica y abundante pedregosidad favorecen las labores extensivas y la vegetación (formación Durilignosa), con presencia de bosques de encinas y alcornoques, ampliamente desbrozados y de indudable vocación ganadera.
- La fauna se caracteriza por la presencia de especies predatoras de pequeña talla y por avifauna insectívora, y por una potente capacidad cinégetica (perdices, conejos, liebres y palomas).
- La mecanización de la explotación de los cultivos extensivos es baja, así como el tratamiento fitosanitario y las aportaciones de fertilizantes.
- Las explotaciones forestales, aparte del eucalipto, se dedican a la obtención de leña, picón y carbón. La ganadería utiliza el pastizal arbolado existente como base de su mantenimiento.

- La capacidad agronómica es, en general, media, debido a la intensa dinámica erosiva, ya que el tipo de materiales (pizarras arcillosas) y el nivel de base del Guadiana, se encuentra relajado. El nivel de erosión es alto, así como la pérdida de suelo subsiguiente, en las zonas de mayor erosión remontante.
- La estabilidad ecológica es media debido a los matorrales conservados con encinares y a la aparición de unidades residuales de eucaliptos.

3.4.3.- Superficies de aplanamiento ocupadas por dehesas de encinares y alcornoques

- Se caracteriza por grandes extensiones de pastizal arbolado y labores extensivas con arbolado (encinas o alcornoques) desarrollado a lo largo de sucesiones de colinas de relieve medio y, en ocasiones, barrancos y laderas que permiten una densa red de arroyos y riveras.
- Los suelos, ENTISOLS e INCEPTISOLS, no son favorables para el cultivo, y el matorral ocupa su lugar.
- La vegetación presenta bosques gradeados de encinas y alcornoques, matorrales desbrozados que permiten el desarrollo de un pastizal arbolado, que se aprovecha para el ganado vacuno, ovino y montañesa.
- La superficie forestal arbolada con encinas, gracias a los tratamientos que recibe, se encuentra en un estado vegetativo excelente.

- Los cultivos extensivos sin arbolado, y los de pastizales con arbolado dominantes son los cereales. Estas explotaciones adolecen de mecanización suficiente.
- Es necesario insistir en que el matorral desbrozado se utilice para la implantación del pastizal y se continúen las correspondientes labores de tala y desbroce así como otras atenciones silvícolas y fitosanitarias que eviten la pérdida creciente de rentabilidad del agrosistema serrano y la sustitución de las dehesas por eucaliptos o pinos.
- La mejora de pastizales efectuada en algunas grandes explotaciones ha contribuido a conservar las dehesas de encinas y acebuches, potenciando la cabaña ganadera. Sería deseable, pues, la continuación de este tipo de actuaciones con siembras de especies más nutritivas que permitan la mejora generalizada de los pastizales del área.

3.4.4.- Complejos serranos y prelitorales con predominantes aprovechamientos de almendros y eucaliptos

- Constituida por superficies de aplanamiento con relieves residuales de cuarcitas y una potente discción fluvial. Es corriente la presencia de barrancos y cárcavas, sobre todo en los límites de la plataformas.
- Los suelos pertenecen a una asociación de Rankers y suelos pardos rotivos, con mal drenaje.

- La vegetación corresponde a la alianza Asparago-Rhamrion oleoides con especies de carácter más termófilo.
- La fauna presenta especies predatoras de pequeño tamaño y Passeriformes granivoros e insectívoros y, en lugar destacado, especies cinegéticas menores (perdiz, conejo, tórtola y paloma).
- Los cultivos dominantes son cereales y almendros. Y existen, en menor proporción, higueras, melocotoneros en regadío y olivares. Destaca la alta potencialidad agronómica del suelo cuando se ponen en regadío.
- La estabilidad ecológica se encuentra muy degradada, por la repoblación por grandes masas de frondosas, frutales de secano y distintos tipos de labor.
- Es necesario la ordenación del aumento desmesurado de los cítricos y frutales, que van sustituyendo rápidamente a los usos tradicionales (olivares, higueras, almendros, etc.).
- La implantación de estos nuevos cultivos debe realizarse teniendo en cuenta las limitaciones de sus recursos hídricos, las peculiaridades climáticas de la zona y las características agronómicas y edafológicas del suelo, evitando acciones que contribuyan a aumentar la erosión.

3.4.5.- Unidad Ambiental: Complejos Mineros

- Comprende a los complejos mineros, donde se

incluyen cortes a cielo abierto, embalses, espacios marginales con matorral y/o arbolado, repoblaciones diversas, etc. Domina el llano combinado con numerosos cortados, serratas, laderas, puertos, etc.

- Los recursos geológicos se deben a la existencia de grandes complejos piríticos, sulfuros, hierros de distintas pirogénesis, etc.
- Los biotopos presentes se encuentran muy degradados por las actividades extractivas que provocan desmantelamientos, aterrazamientos, bancales, etc.
- Las transformaciones del paisaje son elevadísimas debido al establecimiento, desde hace muchísimo tiempo, de las actividades mineras así como de las infraestructuras industriales necesarias. Igual efecto tienen las repoblaciones.
- La crisis del sector minero incide fuertemente en esta unidad, motivada por la crisis en los procesos de explotación y comercialización de los productos.
- En el aspecto territorial, la problemática se centra en la recuperación y utilización de las áreas degradadas a través de una regeneración de la cubierta vegetal que tiende a la estabilización de los suelos y a la neutralización de las degradaciones paisajísticas.
- En este sentido, sería muy conveniente, desde el punto de vista paisajístico y ecológico, la adopción de medidas que garanticen la restitución paisajística, controlando las extraccio-

nes a cielo abierto y repoblando estas zonas con lo cual se disminuiría sensiblemente el riesgo erosivo de la comarca y se atenuaría la presencia de impactos visuales desagradables.

3.4.6.- Unidad Ambiental: Sierras Residuales

- Se distribuyen irregularmente por todo el área de diagnóstico. Son serratas residuales que mantienen un bosque climácico más o menos degradado (bosque circummediterráneo y matorrales altos y tupidos bien conservados).
- Los suelos corresponden a las tradicionales tierras pardas meridionales, suelos climácicos sobre materiales silíceos.
- La vegetación está dominada por matorrales silíceos oligotrofos (jarales, retamas, etc.) y matorral higrofitico en las márgenes de arroyos y barrancos con abundante presencia de adelfas, sauces, álamos, zarzas, etc.
- Los cultivos dominantes son marginales, con labores extensivas de cereales y leguminosas, y el grado de mecanización es muy bajo. Se realizan labores para dominar la erosión o enriquecer el pastizal, pero la capacidad agronómica del suelo es baja y su regeneración pasa por un tratamiento químico y de subsolado.
- Las acciones desmanteladoras de la cubierta forestal o el abandono de los cultivos marginales existentes impide dominar la erosión.

- El establecimiento de cotos de caza en muchas de estas serratas residuales contribuye a conservar el paisaje y la estabilidad ecológica, si bien deben racionalizarse sus capturas y el efecto que producen en las comunidades silvestres, especialmente entre las Passeriformes, Falconiformes y Mustélidos, en la mayoría de los casos protegidos por la actual legislación.

3.4.7.- Unidad Ambiental: Complejos marginales serranos con fuertes ocupaciones de eucaliptos

- Unidad dominada por repoblaciones de coníferas y frondosas sobre pizarras y cuarcitas en un relieve de media montaña con pendientes moderadas y fuertes.
- Los principales usos compatible con la explotación forestal son el carboneo, las actividades cinegéticas y el pastoreo (ganado caprino y ovino). La gran expansión del eucaliptal ha provocado el abandono de los aprovechamientos tradicionales.
- La susceptibilidad frente a la erosión es muy alta tras la desaparición del sotobosque.
- El relativo estancamiento de la expansión del eucalipto se debe a la baja del precio de la madera, a las plagas y al descenso de la productividad, producido por un progresivo agotamiento de la capa edáfica.
- Se distinguen en estos complejos comunidades subseriales silíceas mezcladas con pequeñas repoblaciones, que presentan una escasez de

pastoreo. En la actualidad se observa un acelerado proceso de sustitución de bosque maderero por plantaciones de almendros y cítricos, sobre todo en los límites prelitorales, que en general deben reclinarse teniendo en cuenta las características morfotopográficas, edafológicas y agronómicas.

- En este sentido, deben controlarse aquellas actuaciones que supongan importantes movimientos inestables que aumentan considerablemente la erosionabilidad del medio.

3.5.- AREA DE DIAGNOSTICO DE LA CAMPIÑA

Identificación Territorial

Corresponde a la zona de mayor fertilidad agrícola, identificada por las conocidas Tierras Llanas de Huelva. Aparece delimitada por los ríos Tinto, Corumbel y Rivera de la Nicoba que deslindan los terrenos terciarios y cuaternarios presentes en la campiña. Su característica fundamental es la presencia de amplias superficies planas con pendientes suaves y moderadas, desprovistas en su mayoría de terrenos arbolados y cobertura arbórea, dedicadas fundamentalmente a labores agrícolas.

Administrativamente engloba a los municipios de Beas, Bollullos Par del Condado, Bonares, Chucena, Escacena del Campo, Manzanilla, La Palma del Condado, Paterna del Campo, Rociana del Condado, Triqueros, Villalba del Alcor, Villarasa, San Juan del Puerto y parte del término municipal de Gibraleón.

La mayor parte de estas poblaciones se articulan en torno a las vías de comunicación Sevilla-Huelva, configurando la comarca denominada Condado de Huelva, con un sector agrario de gran peso específico en toda la provincia.

La dinámica demográfica del conjunto presenta, desde mediados del XIX, una tendencia claramente expansiva, si bien el ritmo medio de crecimiento se ralentiza conforme avanzamos en el siglo XX, inflexionándose hacia 1.960, época a partir de la cual se registran ligeras pérdidas de población.

Este comportamiento es común a la mayoría de los términos y núcleos del área, a excepción de Bollullos, centro principal de las actividades vitivinícolas,

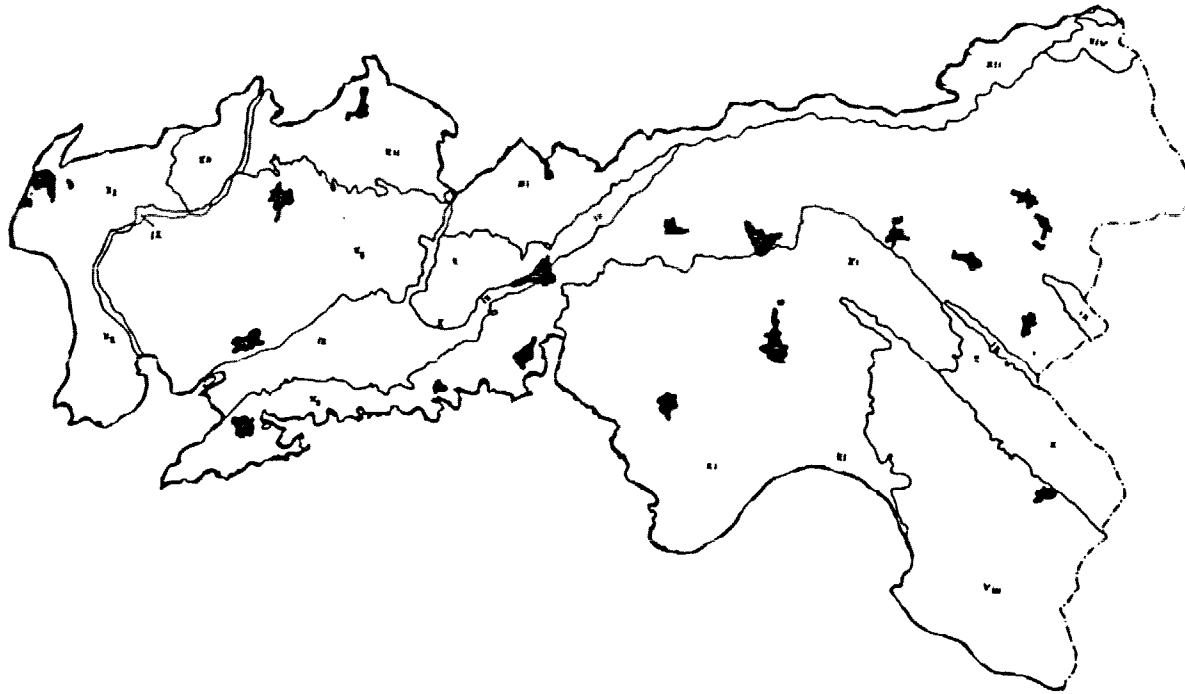
y de Triqueros y Gibraleón (próximos al conglomerado urbano industrial de Huelva), que mantienen un moderado ritmo de crecimiento.

La Palma del Condado y Bollullos constituyen los principales centros urbanos del Área, dentro de la cual asimismo Bonares desarrolla ciertas funciones de centralidad aún cuando en general la cercana presencia de Huelva capital, y de la propia ciudad de Sevilla, condicionan un importante flujo de relaciones hacia estas dos grandes ciudades.

La economía de la zona se basa casi enteramente en las actividades agrícolas e industriales conexas (vitivinicultura), gracias a las cuales la dinámica socioeconómica local presenta una fortaleza totalmente desconocida en las restantes comarcas agrícolas del interior de la provincia.

Según expusieramos, EL VINEDO, principal aprovechamiento agrícola del área de diagnóstico, se extiende sobre terrenos llanos o ligeramente ondulados, entre altitudes comprendidas entre 50 y 180 metros sobre el nivel del mar, con una relativa uniformidad en la composición de los suelos, donde dominan los terrenos arenosos muy llanos, con presencia de calizas, de granulometría media, pobres en materia orgánica, de drenaje suficiente, con arenas y areniscas miocénicas de mayor granulometría, y margas vindobonienses de aceptable ventilación y excelente drenaje, altamente capacitadas para el cultivo de la vid.

Comprende unas 18.000 has., distribuidas en unas 40.000 parcelas, donde predomina la variedad de uva denominada zalema. Presentan vinos muy variados, con crianza tradicional en madera donde destacan los vinos generosos, pálidos y viejos. Igualmente se observa en los últimos años una creciente producción de vinos



LEYENDA

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO

- I. SIERRAS DEL NORTE
- II. ANDEVALO NORTE Y ORIENTAL
- III. ANDEVALO OCCIDENTAL
- IV. CAMPIÑA DEL CONDADO
- V. CAMPIÑAS Y MARISMAS DEL LITORAL OCCIDENTAL
- VI. ABALARIO-DORAMA

UNIDADES AMBIENTALES

- I. MARISMAS NATURALES
- II. MARISMAS MANEJADAS ANTROPICAMENTE (Salinas, rep. de, etc.)
- III. PLAYAS (Sin ocupación, dentro y fuera del área marítima)
- IV. PUNAS (con ocupación)
- V. ARENAS Y DUNAS FIJAS PRELITORALES
- VI. FORMACIONES TURBOSAS
- VII. LAGUNAS Y SECCIONES ENDORREICAS
- VIII. CAMCEROS
- IX. VEGAS FLUVIALES (Trincha de agua)
- X. CAMPIÑAS DE SECANO
- XI. TIERRAZCOS CON PREDOMINANCIA DE VÉGETOS
- XII. PLANICIE CALIZA DE OCUPACIÓN MIXTA
- XIII. CUENCA FLUVIAL DE LOS RIOS BLANCA Y OMAZA
- XIV. ADEMSADOS DE ALMORCOCOS Y ERONAL
- XV. SIERRAS DE PREDOMINANTE VOCACIÓN FORESTAL
- XVI. REPOBLACIONES
- XVII. ÁREAS CON APROVECHAMIENTO DE ALMENDROS Y EUCA-LIPTUS
- XVIII. CUENCAS MINERAS
- XIX. SUPERFICIES DE APILANAMIENTO CON HUELERAS
- XX. VEGAS FLUVIALES (Trincha de agua)
- XXI. SIERRAS CALCAREAS
- XXII. CASTAÑARES

Figura 15

blancos de mesa de moderada graduación, así como vinagres de vino y orujo.

3.5.1.- Unidad Ambiental: Vegas Fluviales Prelitorales y Depósitos de Terrazas Fluviales

- Corresponde esta unidad a los complejos fluviales sedimentarios asociados a ríos, arroyos y embalses, irregularmente distribuidos por toda la provincia. Se sitúan estas vegas en los tramos medios y bajos de los ríos Tinto, Corumbel, Odiel, Piedras, arroyo Algarbe, Candón, Cañada, Las Madres, etc.
- Presenta dinámicas geomorfológicas insertas en mecanismos de erosión, arrastre y sedimentación fluvial.
- Los suelos corresponden en general al tipo XEROFLUVENTS, suelos aluviales de vega, con un alto grado de erosión dependiendo del tramo fluvial y del grado de pendiente existente, con un buen drenaje en terrenos poco elevados, y poca pedregosidad y rocosidad.
- La vegetación se caracteriza por la presencia de bosques caducifolios que en ocasiones forman amplias alisedas y alamedas con un colorido característico que sobresale del entorno. El estrato arbóreo se encuentra formado mayoritariamente por álamos, chopos, sauces, mimbreras, sargaes, olmos, fresnos y eucaliptos dispersos.
- Junto a esta cobertura arbórea aparece un matorral higrofitico a veces impenetrable, formado por numerosos arbustos, enredaderas y lianas, con juncos, zarzas, adelfas y tarajes.

- La fauna presenta amplias comunidades silvestres que, dado el carácter forestal de las mismas permite la instalación y existencia de numerosas aves, pequeños mamíferos y reptiles.
- Los cultivos dominantes en la unidad son los correspondientes a labores intensivas y a frutales. Destacan la existencia de pequeñas huertas familiares y cabañas ganaderas de cabras y ovinos, destacando la presencia de numerosas reses vacunas que aprovechan los pastizales higrofiticos presentes en la unidad.
- La problemática básica de esta unidad radica en el elevado índice de erosionabilidad de la misma, en la capacidad de poner en marcha cultivos y aprovechamientos adecuados y en la necesidad de controlar el agua para riegos y los vertidos en la misma (residuales e industriales).

3.5.2.- Unidad ambiental: Viñedos

- Corresponde a las zonas de cultivo de viñedos características del antiguo condado de Niebla y de la Tierra Llana de Huelva, encuadrada en las comarcas naturales del Condado Litoral y Condado Campiña.
- El viñedo es el principal aprovechamiento de la unidad, extendido sobre terrenos llanos en altitudes comprendidas entre 50 y 120 metros sobre el nivel del mar, con una relativa uniformidad en la composición de los suelos, altamente capacitadas para el cultivo de la vid.

- Se encuentra caracterizado por un hábitat concentrado en pequeños pueblos articulados en torno a las vías de comunicación Sevilla-Huelva, cuya cabecera de comarca es la población de Bollullos Par del Condado, capital del viñedo y sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen "Condado de Huelva" que agrupa a unas 18.000 has., distribuidas en unas 40.000 parcelas, donde predomina la variedad de uva denominada zalema.
- Presentan vinos muy variados, con crianza tradicional en madera donde destacan los vinos generosos, pálidos y viejos. Igualmente se observa en los últimos años una creciente producción de vinos blancos de mesa de moderada graduación, así como vinagres de vino y orujo.
- Este sector vinícola presenta una fuerte problemática proveniente de una estructura de producción, con un estado sanitario deficiente del material vegetal utilizado, escasez de nuevas técnicas de cultivo y falta de atención y seguimiento del proceso productivo, todo ello unido a una deficiente comercialización que conduce a una gran parte del producto final a escapar del sector.
- Las acciones más inmediatas para subsanar estas graves deficiencias infraestructurales deben ir encaminadas a mejorar la calidad del viñedo y el vino, orientar la producción de la zona y abrir nuevos cauces comerciales que eleven el nivel socioeconómico de la misma.

3.5.3.- Unidad Ambiental: Cabezos

- Corresponde a los techos de la plataforma del llano, con material detrítico y desarrollo de costrificaciones. Se asientan fundamentalmente en las áreas costeras, situándose en la campiña en el sector suroriental de la misma, en contacto con los ecosistemas marismesños.
- La vegetación dominante corresponde a grandes repoblaciones de pinos y eucaliptos, que hacia el litoral se ven acompañados de un matorral xerofítico.
- La fauna presenta una escasa diversidad con especies más ligadas a los ecosistemas próximos.
- Los suelos no son muy fértiles, aunque con adecuados cuidados agronómicos pueden hacerlo un medio altamente aprovechable. Los procesos erosivos son muy importantes en las márgenes de estas plataformas, fundamentalmente cuando éstas aparecen vinculadas a eucaliptares marginales que responden a plantaciones estéticas. En el interior el coeficiente de torrencialidad es importante, dada la disposición dendrítica de la red y el sustrato más o menos arenoso. Los riesgos de contaminación de acuíferos están relacionados con vertidos, pesticidas y tratamientos químicos de la agricultura.
- La erosión por acciones eólicas y fluviales puede ser importante, afectando al desmantelamiento de la capa edáfica. Las transformaciones del paisaje por actividades urbanas son elevadas debido a la existencia de asentamientos

tos urbanos, vías de comunicación, bancales, aterrazamientos, nivelaciones de terreno, etc.

- La problemática básica de esta unidad está relacionada con una dinámica de sustitución de cultivos. que ha pasado de remplazar el bosque autóctono por masivas repoblaciones de eucaliptos,, transformando en la actualidad éstas por explotaciones de agrios y frutales. Por otra parte se constatan problemas erosivos, sobre todo en sus límites. Las explotaciones de áridos y las captaciones de acuíferos suponen en definitiva el contrapunto más actual de la problemática de esta unidad.

3.5.4.- Unidad Ambiental: Banda Caliza de Contacto Pleozoico/Superficies de Aplanamiento

- Corresponde a la faja de separación de las áreas de diagnóstico el Andévalo y la Campiña, constituida por calizas, dispuestas en una banda de dirección noreste-suroeste, conformando un relieve tabular.
- Las unidades litológicas presentes corresponden a calizas bioplásticas. La topografía de la unidad presenta un relieve ondulado, casi llano, con pendientes suaves. Las altitudes medias oscilan entre los 30 y 200 metros sobre el nivel del mar. Las dinámicas geomorfológicas dominantes proceden de alteraciones por disolución de la roca madre con modificaciones antrópicas ligadas a los aprovechamientos de áridos y canteras.
- Los suelos corresponden básicamente a los grupos HAPLOXERAFS y RHODOXERALFS, con un bajo drenaje, baja pedregosidad y con una fuerte

disolución. Es usual la presencia de paisajes con suelos rojos y horizontes texturales mezclados con depósitos de terra rosa.

- Los cultivos dominantes en la unidad son la labor intensiva con barbecho semillado (cereales y leguminosas), el olivar y los almendros. Las explotaciones y el tamaño de la parcelación son medianos, semejantes a la media provincial.
- La susceptibilidad frente a la erosión es alta, ya que la zona es muy erosionable por agentes hídricos. La sedimentación e inundabilidad es nula, con una inestabilidad baja.
- La problemática básica de esta unidad radica en la fuerte erosión hídrica y la disolución del sustrato presente en los suelos: la presencia de olivares con baja tasa de renovación y desprovistos de tratamientos silvícolas, que conduce a bajos niveles de producción: falta de arbolado espontáneo, que contribuiría a reducir el fenómeno erosivo y bajo nivel nutritivo de los pastizales.

3.5.5.- Unidad Ambiental: Campiña

- Corresponde a la unidad de mayor extensión territorial del Área, caracterizada por los terrenos que ocupa, y que conforman la conocida Tierra Llana de Huelva.
- Dominan los suelos verticales y Xerosol arenosos, llamados localmente buques, sobre arenas y arenas con un buen drenaje, escasa pedregosidad y erosión media.

- La vegetación se caracteriza por la presencia de especies termófilas pertenecientes a la alianza Oleo Quercetum rotundifolia, con presencia de matorrales propios de etapas subseriales de degradación.
- La fauna se encuentra muy ligada al medio antrópico, destacando las especies de valor cinegético y los micromamíferos insectívoros y granívoros.
- Los cultivos tradicionales son los cereales (labor intensiva-extensiva, con y sin arbolado), viñedo, olivar, frutales, cítricos y almendros. Las explotaciones son grandes y el tamaño de la parcelación es mediano, en régimen de explotación en propiedad. La mecanización es relativamente alta, dadas las especiales características de la topografía, que permiten un fácil acceso a la maquinaria. Las explotaciones forestales se basan en repoblaciones de pinares, eucaliptos y alcornoques. Las técnicas agronómicas dominantes son las correspondientes al barbecho semillado, a la creación de viveros forestales y a la mejora de la producción mediante injertos en frutales y cítricos.
- La pérdida de las características ecológicas originales de la unidad es irreversible, debido a las talas de arbolado y desbroce y limpia de matorral efectuados en dehesas y pastizales.
- La problemática básica de esta unidad es asimilable a la que presenta la Campiña en toda la Región, y podría concretarse en las actuaciones de año y vez, la sustitución de

cultivos, la reconversión de dehesas y las urbanizaciones ilegales en áreas de labor.

3.6.- AREA DE DIAGNOSTICO: COSTA Y PRELITORAL OCCIDENTAL (Ayamonte - Huelva)

Identificación territorial

Entre la desembocadura del Guadiana y el Polo Industrial de Huelva se extiende una costa de homogéneos caracteres físicos y diversificada utilización, principalmente pesqueras y actividades turísticas, que desarrolla hacia el interior un espacio tabular con rasgos de piedemonte y dedicaciones agrícolas y forestales. Es la Tierra Llana de Huelva. Su articulación territorial se realiza a través de la carretera Nacional 431 de Huelva a Ayamonte.

Los términos municipales que se ven afectados por la delimitación del área de diagnóstico son los de Ayamonte, Villablanca, San Silvestre de Guzmán, Isla Cristina, Lepe, Cartaya, Punta Umbria, Aljaraque, San Bartolomé de la Torre, Gibraleón, Palos de la Frontera, Huelva y San José del Puerto.

Los rasgos fundamentales de la evolución histórica reciente tienen un adecuado reflejo en la dinámica experimentada por la población. Esta presenta un moderado crecimiento hasta 1.960 y muy elevado en las dos últimas décadas. Ello se explica por la implantación a mediados de los años 60 del Polo de Desarrollo en la capital de la provincia, que originó un espectacular despegue industrial y por ende un auge económico de todo el área, extendiendo su efecto al ámbito provincial circundante. A ello se añadiría el comienzo de las actividades turísticas en distintos puntos del litoral.

Como resultado de estos procesos, la población del área pasa de 135.738 habitantes en 1.960 a 208.615 en 1.981 con lo que su participación en el total provincial se incrementó del 34 % al 50 %. Dicho

incremento se concentra principalmente en la ciudad de Huelva, en su condición principal de centro urbano y capital provincial, que polariza sobre sí la mayor parte de los flujos provinciales asociados a la satisfacción de las necesidades de servicios y equipamientos. Su dominación urbana, por tanto, se extiende a la práctica totalidad del conjunto provincial, aún cuando atenuándose en el área de la Sierra, donde Aracena ejerce una clara centralidad (y donde se deja notar la cercana presencia de Sevilla).

Dentro del Área considerada, no obstante, Ayamonte e Isla Cristina juegan un importante papel como núcleos secundarios de servicios, con áreas propias de influencia sobre ciertos núcleos del interior.

Esta estructura urbana podría llegar a alterarse por el creciente dinamismo de Lepe, que, apoyado en una importante dinámica de transformaciones agrarias, ha presentado y presenta un significativo ritmo de expansión.

Según se ha expuesto, la infraestructura de transporte del Área destaca la presencia de la N-431 como eje principal de comunicaciones. Este eje central se complementa con carreteras locales que ascienden hacia el interior (desde Cartaya, Lepe y las proximidades de El Empalme), y con un tupido conjunto de carreteras locales que penetran en forma de peine hacia la costa.

En la costa la infraestructura de comunicaciones se completa con un segundo eje de dirección Este-Oeste, de gran significación turística y geográfica, solo interrumpido por los complejos marismos de Isla Cristina, del Piedras y del Tinto y el Odiel.



Figura 16

LEYENDA

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO

- I BERRAS DEL NORTE
- II ANDEVALO NORTE Y ORIENTAL
- III ANDEVALO OCCIDENTAL
- IV CAMPÁA DEL CONDADO
- V CAMPÁA Y BARRINAS DEL LITORAL OCCIDENTAL
- VI ABALARIO-DOÑANA

UNIDADES AMBIENTALES

- I BARRINAS NATURALES
- II BARRINAS MANEJADAS ANTROPICAMENTE (SALIN, MIP, etc., MIPOLIV, etc.)
- III PLAYAS (SOL, MIPOLIV, etc.) y áreas de barrinas de 1.º y 2.º orden
- IV PLAYAS (SOL, MIPOLIV, etc.)
- V ARENAS Y DUNAS FLUVIALES PRELITORALES
- VI FORMACIONES TURBOSAS
- VII LAGUNAS Y SECTORES ENCONTRADOS
- VIII CARIZOS
- IX VERGAS FLUVIALES (TERRAN, etc.)
- X CAMPÁA DE BECARR
- XI TERRAZCOS CON PRECIPITACION DE VIENTO
- XII PRADERA CALIZA DE OCUPACION BERTA
- XIII CUENCA FLUVIAL DE LOS RIOS GUADANA Y OVALA
- XIV ARBUSTALES DE ALGORNOSALES Y ENONAS
- XV BERRAS DE PREDOMINANTE VEGETACION FORESTAL
- XVI REPOSICIONES
- XVII ÁREAS CON APROVECHAMIENTO DE ALMENDROS Y LACA, LITUE
- XVIII CUENCAS MINERALES
- XIX SUPERFICIES DE APROVECHAMIENTO CON HIGUENAS
- XX VERGAS FLUVIALES (TERRAN, etc.)
- XXI BERRAS CALCAREAS
- XXII CANTANARES

3.6.1.- Unidad Ambiental: Playas y Arenales Costeros

- Se incluye aquí la franja litoral desde la desembocadura del Guadiana hasta Punta Umbria, conformando una banda de fuerte componente horizontal, modelada tanto a partir de la directriz estructural de la región, como de la dinámica oceanográfica del espejo de aguas. A lo largo de toda la costa están presentes estos caracteres con mayor o menor envergadura.
- Esta unidad ambiental sufre una importante ocupación turística estival cuyos centros principales son Isla Cristina, La Antilla, El Rompido y Punta Umbria, los cuales inciden directamente en la evolución geomorfológica y medioambiental del litoral.
- Las condiciones naturales de esta unidad, con sus amplias playas y espacios litorales asociados de gran valor ecológico y paisajístico (Flecha del Rompido, Enebrales, Finar de la Redondela, etc.), confluyendo con complejos turísticos estivales pone de manifiesto el enorme y atractivo potencial turístico de este litoral onubense, que está en la actualidad muy deficientemente explotado. El aprovechamiento de este recurso pasa por un estudio cuidadoso de la capacidad de acogida del medio y por la posterior creación de una infraestructura turística adecuada.
- Al respecto, la calidad sanitaria y ambiental de las playas ha de ser mantenida y controlada, obligando a los asentamientos turísticos, industriales y a los núcleos urbanos a dotarse de las necesarias instalaciones depuradoras.

- Por otra parte el extraordinario dinamismo del litoral onubense obliga a adoptar las máximas precauciones en cualquier obra de infraestructura marítimo-terrestre.

3.6.2. Unidad Ambiental: Marismas del Tinto y Odiel

- En la confluencia del Tinto y el Odiel se posibilita gracias a la dinámica y evolución geomorfológica del litoral de Huelva, con una nueva marisma con amplios sectores estuarios.
- La marisma salobre del Odiel aparece resguardada en el estuario, siendo el proceso de acumulación de limos la dinámica dominante, por lo que ha generado un nivel de uno a dos metros por encima de la marea. Ello da lugar a pedones hidromórficos más que salinos. Las áreas mareales por excelencia son fácilmente reconocibles por la presencia de quenopodiáceas tipo almajos.
- El anastomosamiento de los cauces en la desembocadura junto a la morfogénesis del litoral ha dado lugar al desarrollo de varios islotes de gran interés, como la Isla de Enmedio, la de Bacuta o de la de Saltes. En ellas predominan los acúmulos finos con zonaciones muy claras de la vegetación en relación con los gradientes salinos y las flechas o spitiz arenosos.
- La problemática básica de esta unidad está por tanto asociada a su elevada importancia como espacio natural y a la entidad de los impactos y presiones para la transformación que soporta.

- Los valores naturalísticos serán posteriormente destacados, al igual que sus principales impactos degradantes (aportes del Tinto, altamente contaminados; vertidos industriales; etc.), a los que deben agregarse los ocasionados por visitantes y cazadores (la construcción del dique de contención de arenas del Puerto Autónomo de Huelva ha detenido la corriente sedimentaria litoral, con la formación de una inmensa playa arenosa de extraordinaria calidad, circunstancia que intensifica la presencia de turistas y veraneantes en época estival).
- Por otra parte, recordamos las presiones para la transformación de parte importante de las marismas en una macrosalina, proyecto incompatible con el mantenimiento de su actual equilibrio ecológico.

3.6.3.- Unidad Ambiental: Marismas del Piedras

- Se desarrolla en el último tramo del río Piedras, con dirección Norte-Sur, desde las inmediaciones de Cartaya.
- El medio biológico marismeño está muy bien conservado presentando una vegetación halófila que sirve de apoyo a una avifauna de ardeidos: en los caños y esteros abundan las poblaciones de moluscos, crustáceos y peces de alto valor comercial, por lo que la potenciación económica más recomendable de estas marismas es la utilización acuícola.
- A pesar de ser una zona en excelente estado medioambiental y ecológico está amenazada por algunos proyectos como la construcción del

Fuente de Piedras, entre El Rompido y El Terrón, que formaría parte de la idea de incrementar turísticamente el eje Lope-Fuente Umbria.

- Asimismo hay que subraar la incidencia de la pesca y el marisqueo de especies que no alcanzan la talla comercial, con el consiguiente agotamiento de los bancos y su influencia negativa en los proyectos de cultivos marinos.
- También es importante la presión cinegética que se realiza en estas marismas, siendo corriente la presencia de pajareros que utilizan redes con reclamo.
- El fomento de las actividades acuícolas y piscícolas goza de un gran futuro en este área al ser perfectamente compatible con la conservación de los valores naturalísticos presentes en la misma.
- En relación con esta unidad surgen en la actualidad algunos proyectos de promoción y urbanización turística fundamentalmente vinculados a la flecha del Rompido y al borde perimarismeño. El desarrollo de estos nuevos asentamientos supondría una clara pérdida paisajística y ambiental, máxime cuando existen zonas mucho más idóneas para el desarrollo de estas nuevas promociones urbanoturísticas.

3.6.4.- Unidad Ambiental: Marismas de Ayamonte-Isla Cristina

- Los desbordamientos del Guadiana y del

Carreras originan estas marismas a partir de la confluencia en sus desembocaduras.

- La cubierta vegetal varía según el gradiente de salinidad existente en la marisma.
- La importancia de la unidad radica en ser lugar idóneo para la invernada de aves acuáticas, la elevada productividad de moluscos, crustáceos y otros grupos afines (objeto de pesca para las poblaciones cercanas), el interés de la fauna ictológica existente y el aprovechamiento extractivo de la sal (uso tradicional y familiar).
- Semejante importancia debe de alentar prospecciones acuícolas y un Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos, que oriente a iniciativas insuficientemente informadas.
- La decadencia de las salineras, motivada en parte por el descenso del mercado, tiene que ver también con la falta de implantación de nuevos sistemas que aumenten la productividad y disminuyan costos.
- Por todo ello, se hace necesaria la alternativa al sector salinero, incidiendo en otras infraestructuras ~~existentes~~, que además son de mayor rentabilidad: el uso acuícola.
- Se hace necesario proyectar investigaciones que aseguren la máxima eficacia de las producciones y su comercialización.
- Su problemática viene asociada a la escasa utilización social de la misma, de la que se deriva una progresiva desecación y relleno de

las áreas menos influenciadas por las mareas, íntimamente relacionada con diversas obras de infraestructura o con la contaminación superficial por residuos sólidos.

3.6.5.- Unidad Ambiental: Cabezos

- Comprende una serie de cerros o mogotes de diferentes tamaños, de tonos ocre a rojizo, de utilización diversa (de formaciones de pastizal hasta repoblación de pinos y eucaliptos) situados en el entorno de Huelva capital hacia Portugal.
- Esta unidad ha sido utilizada como lugar de asentamiento por los núcleos urbanos del Área de Diagnóstico y así lo reflejan los yacimientos encontrados.
- Las masas forestales naturales son escasas y los cultivos de secano se reparten irregularmente.
- El alumbramiento de acuíferos ha promovido la creciente transformación agrícola (frutales y cítricos).
- Los problemas erosivos son importantes en las márgenes de la plataforma, fundamentalmente cuando aparecen vinculadas a eucaliptos marginales, que suelen generar bad-lands.
- En el interior el coeficiente de torrencialidad es importante dada la disposición dendrítica de la red y el sustrato más o menos arenoso.

- La contaminación está relacionada con los vertidos, producidos por pesticidas y tratamientos químicos de la agricultura. Es un medio muy vulnerable, principalmente en las márgenes abruptas de las plataformas.

3.6.6.- Unidad Ambiental: Vegas Fluviales (Tramos de desembocadura)

- Constituida por los anchos colectores fluviales en la franja prelitoral de la provincia.
- Son tramos finales de los ríos Tinto, Odiel y Piedras, anchos colectores fluviales.
- Las dinámicas geomorfológicas que generan estos ríos son modelados erosivos, lecho fluvial de avenidas, terrazas, etc.
- Los problemas de contaminación de la ría de Huelva se encauzan a partir de los ríos Tinto y Odiel. Los contaminantes comienzan ya en los complejos mineros del Norte de la provincia, reforzándose con los aportes del Polo Industrial.
- La contaminación que afecta a la ría se desglasa en contaminantes industriales, atmosféricos y de vertidos urbanos. Los industriales acidifican las aguas del Tinto cargándolas de sulfatos de cobre o fluoruros, etc.
- En el Odiel también participa de esta contaminación que llega a comunicarse a sus marismas. De ahí que nos sumemos a la propuesta del Plan de Acción de Medidas Urgentes, expresado en relación con la polución en la conferencia

Tinto-Odiel, donde se especifican medidas urgentes tales como:

- * Depuración de los afluentes de celulosa.
- * Disminución de las concentraciones de fluoruros de Foret.
- * Corrección de los vertidos de ERT.
- * Reducción de los compuestos nitrogenados Amoniaco-Urea, entre otros.

3.6.7.- Replantaciones y rodales de frutales

- Superficies de aplanamiento de proximidad litoral, conformadas por conglomerados con cantos de cuarcitas y areniscas, en un relieve suave y ondulado, donde predominan los rankers arenosos.
- La ocupación actual de estos terrenos viene condicionada por la alternancia de repoblaciones de coníferas y/o frondosas y la presencia de mosaicos de frutales cultivados en secano y/o regadío (almendros, higueras, cítricos, etc.).
- La superficie forestal arbolada se basa casi exclusivamente en las plantaciones de eucaliptos, cuya madera se destina a la fabricación de celulosa en las instalaciones de ENDESA. El pino piñonero se restringe a las cercanías del litoral, configurando los típicos pinares costeros de gran interés paisajístico y una clara utilización recreativa y de esparcimiento por parte de las poblaciones cercanas.
- Los frutales caracterizan la unidad, dispuestos en pequeños mosaicos, con excelentes producciones en marcos de plantación joven. Lo

que permite asegurar un excelente futuro para las industrias derivadas de la almendra, zumos y jugos naturales, conservas vegetales...

- La unidad presenta una elevada disponibilidad de agua por la presencia del acuífero detrítico Ayamonte-Huelva que presenta unos recursos subterráneos estimables en unos 35 Hm³/año.
- Es preciso reseñar el fuerte incremento y presencia de cultivos forzados bajo plástico o invernadero, que dada la disponibilidad de agua existente y las especiales condiciones climáticas de la zona permiten obtener excelentes cosechas.
- Esta dinámica actual, dominada por los cultivos forzados bajo plástico y los cítricos por goteo, aconsejan mantener una correcta planificación y ordenación cara a las producciones, sin olvidar una mejora de las estructuras y canales de comercialización de los productos obtenidos.

3.7.- AREA DE DIAGNOSTICO: ABALARIO - DOÑANA

Identificación Territorial

El triángulo del extremo suroriental de la provincia, que conforman la Punta de Malandar, Hinojos y la Punta Arenilla en las proximidades de la Rábida, es el complejo territorial que a grandes rasgos hemos identificado como constitutivo del Area de Diagnóstico Abalarío-Doñana. Más estrictamente, su delimitación geográfica discurre por el límite de las provincias de Huelva y Sevilla al este, por todo el perímetro costero hasta el Polo Industrial, abarcando pues el sur y suroeste, y cierra por el norte a través de los arroyos de las proximidades de Los Bodegones, para enlazar con el desarrollo septentrional del término municipal de Almonte y, hacia el sur, la Madre de las Marismas.

Viene a corresponder, aproximadamente, con la conocida Comarca Agraria "Condado Litoral" (Ministerio de Agricultura, 1.967), y ocupa, por tanto, parte de los municipios de Moguer, Lucena del Puerto, Palos de la Frontera, y gran parte de los municipios de Almonte e Hinojos.

A grandes trazos, la peculiaridad del Area viene marcada por una doble realidad sobre la que gira gran parte de su problemática social:

- I) La existencia de un espacio natural de indudable interés y calidad, de gran extensión, que subsiste en una comarca y región desarticulada territorial y socioeconómicamente hablando.
- II) Y junto a ello, el hecho de ser el Area un espacio de organización reciente, cuando no en "conquista" aún activa.

A finales de la década del 70, parte importante de esta conflictividad se concentró en torno al desarrollo de las infraestructuras de comunicaciones, manifiestamente deficitarias dentro del Area, y, en cualquier caso, insuficientes como soporte al desarrollo de las nuevas actividades previstas o pretendidas para el espacio en cuestión y para los grandes núcleos urbanos o industriales cercanos (Huelva y Cádiz, principalmente).

El turismo constituye en la actualidad, junto a las actividades agrarias y forestales, el soporte económico de la vida local.

Dentro de las actividades turísticas que inciden sobre el Area pueden distinguirse tres corrientes claramente diferenciadas:

- I) La del turismo estival de playa, que se concentra en torno a los C.I.T.H. de Mazaón y Matascañas, que resulta obviamente el de mayor significación económica, y que ha producido el fortísimo crecimiento urbanístico de dichos núcleos, con proliferación de edificaciones sobre dunas costeras y otras formaciones del litoral.
- II) La del turismo "ecológico" que se mueve en torno al Parque de Doñana, mucho menos intenso que el anterior.
- III) La del turismo "cultural", ligado a las fiestas de El Focío, que viene a insubstituir de alguna forma el período estival de veraneo.

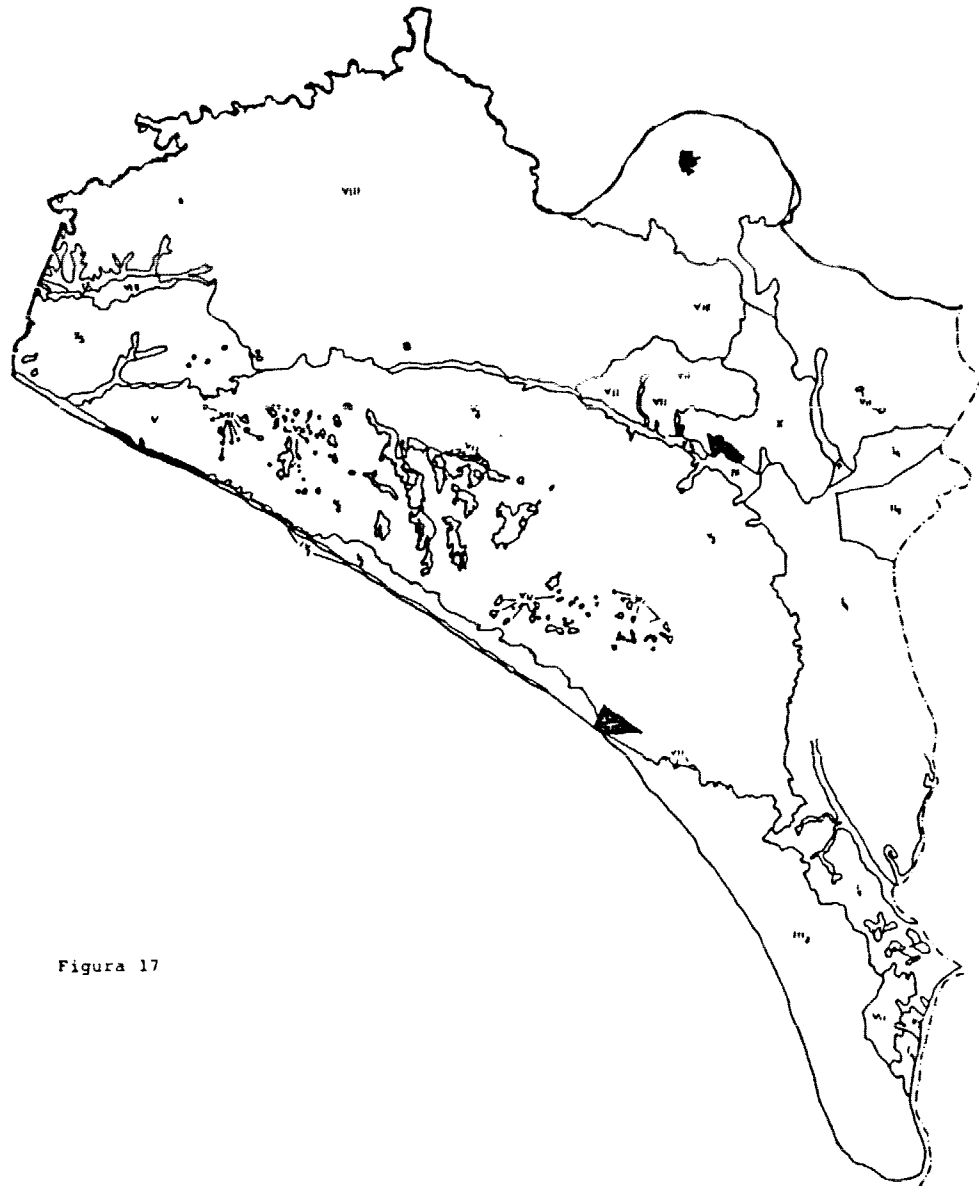


Figura 17

LEYENDA

ÁREAS DE DIAGNÓSTICO

- I BERRAS DEL NORTE
- II ANDEVALO NORTE Y ORIENTAL
- III ANDEVALO OCCIDENTAL
- IV CAMPANA DEL CONDADO
- V CAMPANAS Y MARISMAS DEL LITORAL OCCIDENTAL
- VI ARALARIC-DOÑANA

UNIDADES AMBIENTALES

- I MARISMAS NATURALES
- II MARISMAS MANEJADAS ANTROPICAMENTE (SINUS RUP-
BUS TERRESTRIUM, etc.)
- III PLAYAS (SIN VEGETACION TERRESTRE Y SIN VEGETACION MARINA
DE 100 M DE ANCHURA)
- IV PLAYAS CON VEGETACION
- V ARENAS Y DUNAS FALSAS PRELITORALES
- VI FORMACIONES TURBOSAS
- VII LABRAZAL Y SECTORES ENCONTRADOS
- VIII CARICOS
- IX VEGETACION FLUMINAL (TRINCHERA DE MAR)
- X COMPUÑAS DE BECARGO
- XI TERRAZOS CON PROYUNCO DE VIEJOS
- XXII PRADO CALZA DE OCUPACION BERTA
- XXIII CUEVA FLUMINAL DE LOS RIOS BLANCO Y CHANAL
- XXIV AGUJEROS DE ALCOYOLLOS Y CERRAL
- XXV BERRAS DE PREDOMINANTE VOLADON FORESTAL
- XXVI BERRAS ALCOYOLLOS
- XXVII AREAS CON APROVECHAMIENTO DE ALMORZOS Y ESCA-
LIFERAS
- XXVIII CUEVAS MINERAS
- XXIX SUPERFICIES DE APROVECHAMIENTO CON HUELERAS
- XXX VEGETACION FLUMINAL (TRINCHERA DE MAR)
- XXI BERRAS CALCAREAS
- XXII CALCAREAS

Además de la dinámica del sector turismo, la actividad económica del área se mueve en torno a las agrarias y forestales.

El aprovechamiento forestal es predominante en el Área, que cuenta con extensas repoblaciones de pinares y eucaliptares.

3.7.1.- Bugdos y Campiñas de Almonte

- Corresponde esta unidad a un conjunto de pequeñas parcelas de cultivo totalmente irregular y próximas al núcleo de Almonte.
- La excesiva parcelación condiciona unos aprovechamientos y técnicas de cultivo de los que se obtienen bajísimos niveles de rentabilidad, en particular en las labores de secano.
- Los pinares y eucaliptares se distribuyen por todo el espacio: la actual dinámica de sustitución de cultivos los está convirtiendo en plantaciones de cítricos y cultivos forzados.
- La única salida del mediano y pequeño propietario almonteño ante una coyuntura desfavorable ha sido el desarraigo del pueblo y la emigración.
- En estos espacios sería recomendable una política ligada a la deforestación e implantación de cultivos intensivos aprovechando el tanto reático existente en la zona.
- Este desarrollo microparculario de uso tradicional condiciona un espacio de características propias que debe ser fomentado

potenciado, tanto en sus niveles de producción de productos básicos de consumo, como en la mejora de los canales y vías de comercialización.

- A pesar de la escasez de agua existente, si se compara con la de los sectores Almonte-Marismas, deben realizarse en la medida de lo posible aquellas transformaciones en los ruedos que posibiliten un mejor aprovechamiento de los recursos hidráulicos existentes.

3.7.2.- La Rocina y Las Madres

- Forman parte de un conjunto de antiguos caños. Estas aguas fluviales se presentan actualmente como turberas.
- El aprovechamiento de la turba se realiza en la explotación de la Turbera de las Madres.
- Otro uso ligado a estos suelos es el cultivo forzado de fresas. Las plantaciones de helechos y gladiolos, con presencia marginal de cítricos y sandías.
- La problemática está ligada a la erosión paisajística, con el consiguiente deterioro del entorno natural, por la instalación de plásticos y el uso intensivo de recursos no renovables (extracciones de turba).
- Otro impacto digno de mencionarse es el referido a los daños causados a las poblaciones de la avifauna nidificantes, con tendencia a desaparecer de estos ámbitos húmedos.

- Uno de los mayores problemas que presenta la zona es el excesivo uso de fertilizantes nitrogenados en las explotaciones colindantes, dada la existencia de un sustrato arenoso con bajo poder de retención, que por percolación con el agua de riego vuelve al acuífero y puede alcanzar altos niveles de eutrofización o riqueza de nutrientes en el agua. El acuífero de Moquer presenta los mayores índices de contaminación por fertilizantes.

3.7.3.- El Abalarío

- Formación de arenas pliocuaternarias con topografía plana, morfología de plataforma, que presenta dos unidades litológicas, una de dunas antiguas y otra de manto eólico.
- La plataforma se encuentra ocupada por una diversidad de pequeñas lagunas alimentadas temporalmente por el agua de lluvia y el manto freático.
- Los usos son eminentemente forestales con repoblaciones de pinos y eucaliptos, y dispersas plantaciones de cítricos.
- Los suelos son de tipo PSAMMENTS medianamente fértiles, pero soportan tratamientos químicos y de abonos que generan una agricultura de "enarenados".
- Las transformaciones efectuadas en el territorio están ligadas a la implantación de repoblaciones con especies foráneas que ha originado un desequilibrio ecológico, con impacto directo sobre el complejo endorreico.

- Los problemas de contaminación del área son grandes, debido a las especiales características que presenta con acuíferos aluviales cautivos de poca profundidad, la capa superficial (impermeable) es poco profunda y las aguas residuales son recogidas por la red de arroyos que vierten al Arroyo Madre de las Marismas.
- Los vertidos sólidos procedentes de los núcleos urbanos suelen también converger sobre estos terrenos permeables y semipermeables.
- El cambio de uso forestal a uso agrícola de alta productividad muy tecnificado (cítricos, cultivos forestales, etc.) debe realizarse con una adecuada planificación y ordenación, con el menor coste ambiental posible.

3.7.4.- Playas y formaciones dunares

- Son dos formaciones claramente diferenciadas: una de dunas recientes, con morfología de frentes y colas sobrepuesta a arenas basales (Médano del Asperillo) y otra de playas de dunas móviles y corrales (Doñana).
- La morfología de ambas formaciones son distintas, en el caso del Médano del Asperillo con acantilado en talud y de llanura litoral con morfología de playa y dunas móviles.
- Las dinámicas geomorfológicas que afectan al Médano son mucho más activas, se presentan derrumbes del acantilado, erosión por barrancos con circo terminal, erosión remontante y desplomes y fenómenos de ladera.

- Los usos del territorio son improductivos en su mayor porcentaje, y el resto con arbolado de repoblación, especialmente coníferas.
- Los asentamientos urbanos son de tipo nuclear situados en los extremos del Médano del Asperillo, las urbanizaciones de Matalascañas y Mazagón. Los impactos que ambos complejos originan son elevados.
- La construcción en estos espacios de campings ha traído consigo el desmantelamiento de parte de estos complejos dunares, mediante la construcción de accesos y problemas de infraestructuras y tendidos.
- Estos espacios necesitan orientar su uso hacia un turismo científico y naturalístico o de asentamientos móviles, sin creación de infraestructuras que provocarían la destrucción paisajística y medio-ambiental.
- El P.D.T.C. de Doñana y su Entorno, actualmente en redacción, despojará las incongruencias existentes en torno al futuro desarrollo urbano turístico de la costa, proponiendo medidas coherentes con sus necesidades y posibilidades e integrando la aspiración urbanística de los municipios afectados dentro de una política global de promoción armónica del desarrollo.
- La vegetación es la propia de los suelos recientes y de medios salinos, dominando la asociación *Spartinetum dessiflorae*. Asimismo en la fauna sobresalen las aves ligadas al medio acuático.
- El uso del territorio dominante es el de pastizal y cultivos de cereales, combinados con ganadería.
- La vulnerabilidad frente a obras de infraestructura es grande, produciéndose alteraciones debido a las canalizaciones y desecaciones.
- La estabilidad ecológica depende del aporte de agua de los ríos. Los principales agentes contaminantes provienen de los productos químicos de fumigación y herbicidas de las zonas arroceras. También son de enorme importancia los vertidos en las marismas naturales de núcleos como Doñana, Bollullos, Almonte, Hinojos, Bonares, Lucena, Moquer y El Rocío, y los desagües del Plan Almonte-Marisma, que inciden en la hidrología del Parque Nacional de Doñana.
- A este respecto, el desarrollo del citado Plan, y en concreto de su sector III presentan las mayores incongruencias, tanto en lo referente a la conservación del Parque Nacional de Doñana como en lo concerniente a los cultivos a realizar o a la respuesta que puede tener el acuífero. Por ello, el desarrollo del Plan Almonte-Marismas debe hacerse con prudencia y de una forma escalonada, con lo cual se podrá detectar la respuesta del acuífero a la explotación intensiva y las posibles repercusiones en los ecosistemas del Parque Nacional de Doñana.

3.7.5.- Marismas naturales y manejadas de Doñana

- Área de colmatación en la interfase mar-continente, diferenciándose ámbitos naturales y zonas manejadas antrópicamente.

4.- AFECCIONES TERRITORIALES

La utilización del territorio en la provincia de Huelva, al igual que sucede en cualquier otra, está en numerosos ámbitos condicionada por la existencia y vigencia de un amplio conjunto de actuaciones y legislación sectorial, que suponen, en mayor o menor grado, importantes afecciones que restringen, para las zonas en cada caso afectadas, los usos del territorio susceptibles de ser desarrollados.

Estas afecciones, a través de una u otra legislación, afectan prácticamente a la totalidad del territorio provincial.

A través de este apartado se sintetiza la incidencia de las mismas, aún sin pretender una relación exhaustiva, pero sí una referencia sistemática a las más significativas.

Para ello se ha considerado la propia legislación y actuación urbanística: así como las legislaciones y afecciones relativas a espacios naturales: caza; montes; ordenación de embalses; desarrollo y transformación agraria; turismo; defensa; minería y patrimonio histórico-cultural.

Junto a éstas, inciden sobre el territorio provincial otras legislaciones específicas (carreteras, ferrocarriles, energía eléctrica y costas, principalmente), que en este apartado no se consideran explícitamente, dado el carácter de las servidumbres que de éstas se derivan, prácticamente homogéneas para la totalidad de los territorios afectados.

No ocurre así con las antes mencionadas puesto que en ellas las afecciones y servidumbres derivan en general de actuaciones que en su decisión y

realización han tenido particularmente en cuenta los atributos específicos del territorio sobre el que inciden.

4.1.- AFECCIONES URBANÍSTICAS

De éstas las principales son, al presente, las derivadas del planeamiento local.

Este incide o incidirá sobre la totalidad de los términos municipales de la provincia, si bien al presente, cuantitativamente, el porcentaje de municipios con planeamiento local vigente es muy reducido.

De un total de 79 términos municipales, sólo 16 cuentan con planeamiento definitivamente aprobado.

La tabla adjunta contiene información detallada sobre la situación actual del planeamiento local en Huelva, que se desarrolla cartográficamente en los planos núm. 12/1 y 12/2 (Planeamiento Urbanístico y Afecciones Territoriales).

Aun sin entrar aquí en particularidades, si es necesario destacar que el desarrollo del planeamiento local, en su estado actual, resulta aún manifiestamente insuficiente para ordenar eficazmente el desarrollo urbanístico de la provincia.

Esta situación cambiará sustancialmente según se vaya avanzando con el programa de planeamiento que se está desarrollando.

4.2.- AFECCIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LA LEY DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Existen en la provincia dos espacios clasificados dentro de alguna de las categorías contempladas en la citada Ley.

- I) El Parque Nacional de Doñana, declarado como tal por Ley 91/1.978, de 28 de Diciembre de 1.979; y
- II) El Paraje Natural de las Marismas del Odiel (y las Reservas Integrales de Isla de Enmedio y la Marisma del Burro), declarado como tal por Ley 12/1.984, de 19 de Octubre; de la Junta de Andalucía.

4.3.- AFECCIONES DERIVADAS DE LA APLICACION DE LA LEY DE MONTES

Estas suponen, con diferencia, la principal afección territorial derivada de la legislación específica.

La superficie forestal supone prácticamente las tres cuartas partes de la superficie provincial, y de ella, a su vez, el 75 % está directamente administrada por ICONA (559.500 Has.).

Como de ello bien puede derivarse, la superficie forestal y el patrimonio forestal de propiedad o administrado por el Estado inciden sobre todas las comarcas de la provincia, aún cuando bien puede observarse (plano núm. 8 Montes del Estado y eucaliptares particulares) una clara concentración de las mismas en las comarcas del Andévalo y en los espacios litorales y prelitorales.

Sorprende, en particular, la exigua presencia de Montes del Estado, Consorciados con Ayuntamientos y Particulares, o Montes de Utilidad Pública, dentro del conjunto del espacio serrano, que evidentemente, por sus condiciones, es el Ambito natural forestal por excelencia dentro de la provincia.

4.4.- AFECCIONES DERIVADAS DE LA LEY DE CREACION DE RESERVAS NACIONALES DE CAZA

El único espacio provincial al amparo de esta legislación es la Reserva Nacional de Caza de Pata del Caballo, en el término municipal de Escacena del Campo; Reserva que se extiende asimismo a la provincia de Sevilla.

4.5.- AFECCIONES LIGADAS A LA LEGISLACION DE ORDENACION DE EMBALSES

Se refiere a la adecuación de las zonas limítrofes a los embalses (Decreto 2.495/1.966).

Dentro de los 500 m. desde el nivel del embalse, hacia el exterior, cualquier construcción, instalación, etc. deberá poseer permiso del M.O.F.U., sin menoscabo de la correspondiente licencia urbanística municipal.

La relación y localización de embalses de la provincia se desarrolla en la tabla adjunta.

RELACION DE EMBALSES DE LA PROVINCIA DE HUELVA

NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	CUENCA	CAPACIDAD Hm ³	SUPERFICIE Ha	APROVECHAMIENTO
Stª Clara	Aroche	Guadiana	-	-	-
Aracena	Ptª Moral Zufre Corteconcepción	Guadalquivir	123	844	Abastecimiento
La Joya	Cerro del Andévalo	Odiel	0,1	1	Uso Industrial
Garnacha I	Cortegana	Odiel	0,1	0,4	Abastecimiento,uso industrial
Garnacha II	Cortegana	Odiel	0,1	1	Uso industrial
Las umbrias	Carro del Andévalo	Odiel	0,1	4	Abastecimiento
La Hoya	Calañas	Odiel	0,3	11	Suministro a Calañas
Minas Herrerías	Puebla de Guzmán	Guadiana	0,2	5	Usos industrial
El Risco	Puebla de Guzmán	Guadiana	0,2	12	Suministro
Puerto León	Almonaster la Real	Odiel	1	10	Abastecimiento,uso industrial
Cueva de la Mora	Almonaster la Real	Odiel	2	4	Usos industriales
Castillejito	Almonaster la Real	Odiel	-	1,5	-
Toril	Almonaster la Real	Odiel	0,1	3	Usos industriales
San Miguel	Almonaster la Real	Odiel	1	11	Usos industriales
Electrolisis Cobre II	Almonaster la Real	Odiel	0,1	0,4	Usos industriales
Electrolisis Cobre I	Almonaster la Real	Odiel	0,1	0,4	Usos industriales
Cobre	El Campillo Rio Tinto	Tinto	32	179	Usos industriales
Perejil-Odiel	Aracena	Odiel	4	45	Usos industriales
Gossan	Campillo Rio Tinto	Tinto	22	125	Usos industriales
Zumaso	El Campillo	Tinto	2	25	Usos industriales
Agua	Nerva El Campillo	Odiel	2	28	Usos industriales
Campofrio	Campofrio	Odiel	44	44	Suministro de agua y usos industriales
Sur	Minas de Riotinto	Tinto	0	0,5	7 Usos industriales

NOMBRE	TERMINO MUNICIPAL	CUENCA	CAPACIDAD Hm3	SUPERFICIE Ha	APROVECHAMIENTO
Tumbanales II	Nerva	Tinto	0,3	0,2	Suministro de aguas y usos industriales
Tumbanales I	Nerva	Tinto	0,3	0,1	Suministros de aguas y Usos industriales
Marismilla	Nerva Minas de Riotinto	Tinto	0,5	12	Usos industriales
Zalamea la Real	Z. la Real El Campillo	Tinto	-	-	-
Tres Picos	Villanueva de los Castillejos El Almendro	Piedras	0,8	2	Abastecimiento de aguas
Lagunazo	Alosno	Guadiana	0,2	6	-
Dique Pino	Alosno	Odiel	0,1	2	Uso industrial
Grande de Tharsis	Alosno	Odiel	-	7	-
Lagunas de Tharsis	Alosno	Odiel	-	7	-
Laguna del Lagunazo	Alosno	Odiel	-	2	-
Riscoso	Cabañas	Odiel	0,5	7	Usos industriales
Calabazar	Cabañas	Odiel	2	39	Usos industriales
Campanario	Valverde del Camino y Beas	Odiel	0,7	0,4	Riego
Laguna de Morita	Talavera la Real	Odiel	-	2,5	.
Silillos	Valverde del Camino	Tinto	1	28	Suministro de agua a Valverde del Camino
Piedras	Lepe Cartaya	Piedras	60	655	Suministro de agua
Sancho	Gibraleón	Odiel	58	470	Usos industriales

4.6.- AFECCIONES DERIVADAS DE PLANES DE DESARROLLO Y TRANSFORMACION AGRARIA

La principal actuación en la provincia es la ligada al desarrollo del Plan Almonte-Marismas, que incide sobre las provincias de Huelva y Sevilla, con una zona regable de 45.950 ha. (Decreto 1.194/1.971, de 6 de Mayo y Decreto 2.148/1.972, de 6 de Julio).

El Plan se distribuye en tres sectores. El Sector 1 se localiza en Sevilla; el Sector 2 en Almonte e Hinojos (con una superficie total de 15.144 has., de las que 10.343 Ha. se consideran regables); y el Sector 3 se localiza en Hinojos (Huelva) y Aznalcázar (Sevilla), con una superficie total de 9.050 has., de las que 6.623 Ha. son regables.

El 8 de Febrero de 1.984 se desafectaron 9.530 has. de las contempladas en el Plan a efectos de viabilizar el Plan de Regeneración Hídrica de Doñana y hacer compatible el Plan General de Transformación de la Zona Almonte-Marismas con la conservación del Parque Nacional de Doñana (Decreto 357/1.984, de 8 de Febrero).

4.7.- AFECCIONES LIGADAS A LA LEGISLACION DE CENTROS DE INTERES TURISTICO NACIONAL.

Estos inciden únicamente sobre los espacios litorales, a través de un conjunto de Centros que han tenido diversa evolución:

- * Centro de Interés Turístico Nacional de Isla Canela.
- * Centro de Interés Turístico Nacional del Portil.
- * Centro de Interés Turístico Nacional de

* Centro de Interés Turístico Nacional de Matalascañas.

De ellos el primero ha tenido un desarrollo sumamente exiguo, aun cuando al presente parece contar con posibilidades de relanzarse a través de nuevos proyectos.

El Centro Interés Turístico Nacional El Portil ha tenido asimismo un desarrollo limitado.

Mazaqón y Matalascañas, en cambio, han supuesto la concreción de los dos grandes centros del desarrollo turístico del litoral oriental de la provincia.

4.8.- SUELO AFECTADO POR LA LEGISLACION DE ZONAS E INSTALACIONES PARA LA DEFENSA NACIONAL

Su núcleo principal, en torno a la base del Arenosillo, se localiza entre Mazaqón y Matalascañas, en un frente costero que se extiende aproximadamente entre el km. 27 y el km. 35, con un desarrollo interior de 3 km.

4.9.- RESERVAS MINERAS DEL ESTADO

Gran parte del territorio provincial está calificado como zona de Reserva de Explotación o Investigación, de carácter provisional o definitiva.

En la provincia, las principales son las siguientes:

- 1) Reservas mineras de la J.E.M.

- * Encinasola (Zona 60)
- * ENUSA (Huelva 1, Huelva 2, Huelva. 3 y Huelva 4)
- * Todas estas son de carácter provisional

II) Reservas de IGME-INI:

- * Río Chanza
- * Cala
- * Piritas de Huelva
- * Hierros del Suroeste

Estas reservas se han recogido en el plano núm. 13 (Reservas Minerales del Estado).

5.- CONCLUSIONES

Las páginas anteriores, en las que se esquematizan tanto la estructura como los procesos a los que se ve sometido el territorio onubense, permiten esbozar el marco condicionante (a los efectos de este trabajo y de la orientación de la política territorial) de los grandes problemas socioterritoriales de Huelva.

Estos son, en nuestra opinión, los siguientes:

- I) Compatibilizar efectivamente la conservación de los caracteres y recursos naturales del territorio con el incremento de los aprovechamientos agrícolas, ganaderos y forestales, diversificando y potenciando los aprovechamientos compatibles, tanto en áreas naturales como dentro del propio espacio agrícola.
- II) Ordenar el aprovechamiento de los espacios litorales, a través de una organización de usos que compatibilicen las necesidades del desarrollo económico con el mantenimiento de los valores naturales y paisajísticos sobre los que en parte importante dicho desarrollo se basa.

En las áreas litorales Huelva, se enfrenta a un abanico de problemas entre los que sobresalen la expansión de los aprovechamientos turístico-residenciales; las transformaciones en ciernes del aprovechamiento de los complejos marisqueros; las rapidísimas transformaciones agrarias vinculadas a grandes planes de puesta en regadío o conducidas por

procesos espontáneos); en el marco de los cuales la política de conservación de la naturaleza se ha asentado en algunas zonas con relativa firmeza, y requiere, evidentemente, consolidarse y compatibilizarse con los aprovechamientos básicos del litoral.

- III) Recuperar y mantener condiciones medioambientales idóneas dentro del territorio provincial en su conjunto, con atención preferente a las áreas de mayor concentración urbano-industrial (ría de Huelva).

En general, debe tenerse permanentemente presente que la sociedad onubense ha basado y basa su desarrollo económico en el aprovechamiento de los recursos naturales del medio y de sus peculiaridades geográficas, y que esta circunstancia evidentemente se mantendrá al menos a medio plazo, de donde no cabe sino esperar e instrumentar una política muy activa en defensa de los atributos territoriales que sustentan y sustentarán dicho proceso.

Dicha política, por tanto, no puede abordarse desde una perspectiva conservacionista de orientación predominantemente urbana. No se trata, principalmente, ni de ajardinar la provincia, ni de conservar determinados espacios para el exclusivo disfrute de los amantes e investigadores de la naturaleza, sino de mantener su integridad y aprovechar racionalmente los recursos que constituyen el sustento del sistema social en su conjunto.

Dentro de dicho contexto y desde esta perspectiva se ha elaborado EL PLAN ESPECIAL.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DEL PLAN

La justificación de la necesidad, conveniencia y oportunidad del objeto y finalidad de planeamiento como de la figura adoptada viene claramente explicitada, como así lo requiere la legislación urbanística, en la propia Orden de 17 de Noviembre de 1.982 del Consejero de Política Territorial e Infraestructura, por la que se acuerda la redacción de estos Planes para todas las provincias andaluzas. En su Exposición de Motivos se contienen las principales razones que justifican la decisión de iniciar estos Planes, así como los principios que deben informar su redacción:

"La protección del Medio Físico y sus recursos naturales, es una demanda social cada vez más generalizada como consecuencia de una mayor sensibilización ante los problemas generados por las constantes transformaciones y alteraciones que el hombre realiza en su entorno. La existencia de prácticas de aprovechamientos de recursos, que tienden a agotarlos indebidamente, la localización de determinadas actividades, que tienden a producir impactos negativos sobre el medio rural y natural, y la expansión de procesos urbanos con efectos poco deseables sobre el hábitat, son algunos de los hechos más significativos.

Ante esta situación, las respuestas normativas no son fáciles dada la insuficiencia del marco jurídico-administrativo con incidencia sobre el medio físico. Ello no justifica, sin embargo, una actitud pasiva; antes, al contrario, obliga a buscar dentro de la legislación vigente los instrumentos más adecuados para la protección del medio físico a la espera de definitivas medidas de protección enmarcadas en la futura planificación territorial integral.

La legislación urbanística contempla la posibilidad de redactar Planes Especiales de Protección (Art. 76.3b del Reglamento de Planeamiento), figura de planeamiento flexible y abierta que puede jugar un importante papel en el sistema regional de planeamiento: complementa la normativa de

carácter general a nivel provincial identificando áreas de protección especial, ofrece criterios operativos a las Comisiones Provinciales de Urbanismo y, finalmente, proporciona un marco de conocimiento del Medio Físico, así como objetivos y criterios a tener en cuenta en la redacción del planeamiento local futuro.

Para una mayor utilidad y eficacia, la elaboración de dicho Plan Especial deberá contener un estudio del medio físico, y de las formas sociales actuales de su utilización, desde una perspectiva metodológica integral, de forma tal que las normas de protección urbanística estén debidamente enmarcadas en el contexto de la ordenación territorial".

De acuerdo con esta exposición de motivos, y en virtud de las competencias exclusivas reconocidas en el Estatuto de Autonomía (Art. 13.8, que dice "la política territorial: ordenación del territorio y del litoral, urbanismo,...") y el Decreto 194/83 de 21 de Septiembre en el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de urbanismo por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía, y todo ello en relación con los arts. 34.1 LS y 145.1 RP, se encomienda a la Dirección General de Urbanismo la redacción de Planes Especiales de Protección del Medio Físico, de los contemplados en el art. 76.3.b. RP para las ocho provincias andaluzas, y a la Comisión Provincial de Urbanismo respectiva la formulación y tramitación de los mismos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 147 RP y concordantes.

La cobertura jurídica para la elaboración de este Plan tiene su origen en el mandato incluido en el artículo 45 de la Constitución española al disponer que:

- "1. Todos tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar

el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".

Con carácter más inmediato hay que señalar que la aprobación del presente Plan viene amparada por el Art. 17 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Ley del Suelo), cuyo tenor literal es el siguiente:

- "1. En desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales, en los Planes Directores Territoriales de Coordinación o en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, deberán redactarse, si fuese necesario, Planes Especiales para la ordenación de recintos y conjuntos artísticos, protección del paisaje y de las vías de comunicación, conservación del medio rural en determinados lugares, reforma interior, saneamiento de poblaciones y cualesquiera otras finalidades análogas, sin que en ningún caso puedan sustituir a los Planes Generales Municipales como instrumentos de ordenación integral del territorio.

3. Los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director Territorial de Coordinación o del Plan de Ordenación correspondiente; y, en su defecto, las propias de su naturaleza y finalidad, debidamente justificadas y desarrolladas en los estudios, planos y normas correspondientes".

Más adelante la propia Ley va pasando revista a las distintas finalidades específicamente contempladas para los Planes Especiales, y en lo referente a las materias sobre las que versa este Plan menciona concretamente:

"Elementos naturales y urbanos cuyo conjunto contribuye a caracterizar el panorama" (Art. 18.1.a), "jardines de carácter histórico, artístico o botánico" (Art. 18.1.c). "La protección del paisaje, para conservar determinados lugares o perspectivas del territorio nacional en cuanto constituyen objeto de planeamiento especial, se

referirá, entre otros, a los siguientes aspectos:

- Bellezas naturales en su complejo panorámico o en perspectivas que convinieren al fomento del turismo.
- Predios rústicos de pintoresca situación, amenidad, singularidad topográfica o recuerdo histórico". (Art. 19 a) y b).

"El planeamiento urbanístico especial podrá afectar, con fines de protección a huertas, cultivos y espacios forestales, mediante restricciones de uso, apropiadas para impedir su desaparición o alteración" (Art. 21).

"La mejora del medio urbano o rural y de los suburbios de las ciudades podrá ser objeto de Planes Especiales encaminados a estas finalidades:

- Alterar determinados elementos vegetales, jardines o arbolado" (Art. 22.b).

Estas normas se ven desarrolladas reglamentariamente por los artículos 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, siendo de destacar el artículo 76.3, que prevé expresamente lo siguiente:

"En ausencia de Plan Director Territorial de Coordinación o de Plan General, o cuando estos no contuvieran las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con las siguientes finalidades:

- Protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural y de sus vías de comunicación".

La legislación urbanística prevé por lo tanto expresamente la realización de planes destinados específicamente a la protección del medio físico, independientemente de que dicha protección sea una de las finalidades atribuidas por Ley al planeamiento urbanístico en general. Así lo ha reconocido expresamente el Consejo de Estado en su Dictamen de 17 de Marzo de 1.981 al decir que "la protección de la naturaleza

puede ser acometida en el ámbito de la vigente legislación urbanística bajo dos modalidades de planeamiento especial: 1) los Planes Especiales a que se refiere el artículo 17.1 de la Ley del Suelo; y 2) el planeamiento a que se refiere el artículo 76.3 b) del Reglamento de Planeamiento".

No cabe duda, por tanto, en cuanto a la legitimidad y legalidad de la elección del Plan Especial como instrumento para alcanzar los objetivos planteados en los documentos programáticos de la Junta de Andalucía, habiéndose optado por el ámbito provincial como el más idóneo para realizar una primera aproximación a la protección del medio físico, ya que, independientemente de que se adopten medidas más concretas en planes posteriores de ámbito más reducido, se ha considerado que la Provincia constituye una unidad administrativa y de gestión adecuada para el tipo de planeamiento que ahora se pretende realizar.

Con el mismo carácter abierto y flexible con que está concebida esta figura de planeamiento en la legislación urbanística en la Orden de 17.11.82 se especifica que:

"Contendrán (los Planes Especiales) las determinaciones propias de su naturaleza y finalidad debidamente desarrolladas y justificadas, conforme a las exigencias que para esta figura establece la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento".

En este sentido, lo novedoso de este Plan, en cuanto a su objeto y ámbito, motivan que a continuación se desarrollen y clarifiquen aspectos como "alcance y efectos del Plan", su "estructura y contenido sustantivo", el "marco genérico de la ordenación" en el cual se inscriben los "objetivos de las determinaciones del Plan y su justificación".

2. ALCANCE Y EFECTOS DEL PLAN ESPECIAL

La figura del Plan Especial para el objetivo de protección del medio físico provincial es lo suficientemente novedosa como para no obviar algunas consideraciones elementales respecto a su engarce con múltiples aspectos de la ordenación urbanística y de la política territorial y medioambiental en general.

En efecto, es necesario acotar el alcance y efectos del Plan Especial al menos en los siguientes asuntos que posteriormente se desarrollan en detalle:

- La virtualidad del planeamiento urbanístico especial en relación con otras posibles opciones de intervención protectora/ordenadora del medio físico-natural.
- La incardinación del Plan Especial dentro del sistema de planes urbanísticos y particularmente con el planeamiento general municipal.
- La posición del Plan Especial en relación con la clasificación y la calificación del suelo y en concreto sobre la determinación de suelo especialmente protegido.
- La posición del Plan Especial en relación con el resto de legislaciones sectoriales concurrentes con sus fines y objetivos.
- Las relaciones Plan Especial y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.
- Las limitaciones urbanísticas en el uso del suelo establecidas por el Plan Especial y el derecho de propiedad.
- La vulneración del planeamiento y las infracciones urbanísticas en el Plan Especial.

Todas estas cuestiones fueron ampliamente desarrolladas en el documento del Plan aprobado inicialmente. Como ya se ha dicho cierto número de alegaciones se referían a aspectos netamente jurídicos en un sentido descalificador global, razón por la que en el informe de alegaciones se insistió en este tipo de

argumentaciones, aportándose nuevos y más clarificadores razonamientos. Por ello en este apartado del Texto Refundido se ha querido incorporar, sintetizando y matizando, el conjunto de cuestiones antes enunciadas.

2.1. JUSTIFICACION DE LA FIGURA Y AMBITO DE PLANIFICACION ELEGIDO

Aún cuando en el apartado anterior la "conveniencia y oportunidad del Plan Especial" ya ha sido dilucidada, interesa valorar la idoneidad de esta figura en relación a un marco más general como es el de la protección del medio ambiente y las concurrencias legislativas que en este campo se producen. Este asunto ha sido frecuente objeto de debate y sugerencias durante todo el proceso de planeamiento.

En efecto dentro del panorama legislativo español existen dos vías separadas para llegar a la protección del medio físico, aunque ambas no tienen fines ni medios totalmente coincidentes. Por una parte existe la Ley de Espacios Naturales Protegidos, y por otra la Ley del Suelo, sin que pueda ponerse en duda que ésta última tiene entre sus finalidades la protección del paisaje, suelos agrícolas, etc., ya que son muchas las referencias a estos fines contenidas en el propio texto. Así el art. 12.1.d) hace referencia al establecimiento de "medidas para la protección del medio ambiente, conservación de la naturaleza y defensa del paisaje", y el art. 12.2.4. se refiere a "... las medidas y condiciones que sean precisas para la conservación de todos y cada uno de sus elementos naturales, bien sea suelo, flora, fauna o paisaje. En el mismo sentido los artículos 17, 18, 20 y 21 citados anteriormente.

El contenido de la LS no parece dejar lugar a dudas para el Consejo de Estado en el Dictamen ya citado en relación a una consulta precisamente sobre este tema. Dice expresamente:

" De los preceptos referidos se infiere que la legislación urbanística, que constituye en puridad más bien una legislación de ordenación del territorio en el sentido más amplio de este término incluye entre sus elementos la protección de la naturaleza".

No es necesario, pues, seguir insistiendo en que esta es una posibilidad que no excluye el desarrollo de los instrumentos específicos de la Ley de Espacios Naturales Protegidos. Antes bien es preciso reafirmar que el objetivo de la protección del medio físico-natural es común, pero la naturaleza y operatividad de ambos mecanismos de intervención no las hacen equiparables, sino en todo caso complementarios.

Aún aceptándose la posibilidad de recurrir a la legislación urbanística con esta finalidad específica, se ha cuestionado, sin embargo, la elección de la figura de Plan Especial de función de tres argumentos principales: la ilegalidad del Plan Especial autónomo, su ámbito territorial y su ámbito funcional.

En relación con la elaboración de los Planes Especiales que se redacten sin estar previstos en el planeamiento director o general, ya se han citado las referencias que contemplan esta posibilidad (art. 17.3 LS y 76.3.b RF), y en el mismo sentido se pronuncia el antes citado Dictamen del Consejo de Estado, y así ha venido a reconocerlo la jurisprudencia más reciente (Sentencia de 16/5/81 de la Audiencia Nacional "... ello no supone, en todo caso, que el Plan Especial requiera siempre, como presupuesto de validez, la existencia de un Plan General o un Plan Director Territorial de Coordinación en cuanto que el Plan Especial puede ser autónomo, esto es, responder a las finalidades previstas en el art. 76.3 RF ...").

Respecto al ámbito territorial, sobre el que la legislación urbanística sólo establece que se refieran a "áreas que constituyan una unidad", viene justificado principalmente por tratarse la provincia de una unidad administrativa, considerada fundamental para la correcta gestión y efectividad del

Plan, asignada a un órgano urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo, cuyo ámbito territorial y competencial coincide con el del Plan.

Finalmente se ha aducido la amplitud del ámbito funcional del Plan Especial, abarcando varias de las finalidades concretas enumeradas en el art. 78 y ss RF, supuestamente enunciados para planes separados. Dicho artículo se encuadra dentro de la Sección 3ª, dedicada a las particularidades de los Planes Especiales de Protección, por lo que relacionar cada una de dichas finalidades obedece a una razón de sistemática, siendo en todo caso su enumeración abierta y flexible ("... se refieran entre otros a los siguientes aspectos"). Es el art. 76.3 que posibilita la redacción del Plan Especial en ausencia de planeamiento general o director previo, en donde se hace referencia genérica a las finalidades de éstos "protección, catalogación, conservación y mejora de los espacios naturales, del paisaje y del medio físico y rural y de sus vías de comunicación".

2.2. EFICACIA RESPECTO DEL PLANEAMIENTO LOCAL

Con respecto al Planeamiento la posición varía considerablemente, puesto que si con respecto a la legislación sectorial se defiende la necesidad de procurar adaptarse a ella y utilizar sus propios instrumentos en la medida de lo posible, con respecto del planeamiento se parte de la base de que, en la medida de lo posible, será necesario imponer las disposiciones del Plan Especial por encima de las de los planes ordinarios que se redacten con posterioridad. La razón es bastante sencilla. Puesto que mientras que leyes sectoriales como son la Ley de Aguas o la Ley de Montes tienen en principio fines protectores similares a los del Plan Especial, el planeamiento urbanístico no ha de orientarse necesariamente en el mismo sentido protector, aunque sea esta una de las finalidades que le asigna la Ley, e incluso, cuando lo hace, es decir, cuando incluye disposiciones a

menudo concebidas desde la óptica local, y pueden no ser las más adecuadas desde una visión regional o provincial.

El Plan Especial se plantea, por tanto, como vinculante para el planeamiento que se apruebe con posterioridad dentro de su ámbito, que deberá respetar las limitaciones de uso impuestas desde este plan en aplicación del artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento, y con carácter complementario y subsidiario para el planeamiento hoy vigente. A tal efecto también se considerará como nuevo planeamiento la revisión del planeamiento hoy en vigor.

La relación con el planeamiento posterior no se puede plantear puramente como una cuestión de jerarquía de planeamiento, ya que el rango de los planes especiales no está del todo claro, sino que debe plantearse también como una relación entre normas generales y normas especiales. El Consejo de Estado, en su Dictamen, introduce dos criterios para determinar el rango de los planes especiales, por una parte su contenido y por otra su órgano de aprobación. En cuanto al primero, bien puede decirse que el contenido de un plan provincial es de orden superior al de un plan municipal, por cuanto que su ámbito territorial es más amplio, sin embargo, su ámbito funcional es más reducido, pues sólo se ocupa de un aspecto en concreto mientras que el otro cubre todos los elementos que integran la ordenación del territorio. Por razón del órgano que ha de aprobarlo el Plan Especial estaría al mismo nivel que los planes generales de municipios de más de 50.000 habitantes, y por encima, por lo tanto de la mayoría de los municipios de la provincia.

Estos argumentos, de todas maneras, no sirven para dejar zanjada la cuestión, por cuanto que el propio Consejo de Estado añade que los planes especiales se mantendrán en su propio rango y no podrán vincular a los planes generales futuros. No queda clara, sin embargo, esta respuesta del alto cuerpo consultivo, por cuanto si debe establecerse la superioridad del planeamiento general sobre el especial en todos los casos no tiene sentido empezar diciendo que el rango de los planes especiales dependerá de su contenido y

del órgano que los apruebe. Tampoco tendría mucho sentido el plantear planes especiales cuyas determinaciones pudieran ser modificadas en cualquier momento por los planes generales, ya que en este caso quedarían estos planes reducidos al papel de normas subsidiarias de planeamiento.

La escasa jurisprudencia sobre este tema se ha resuelto en favor del planeamiento general, pero de modo que hace pensar en la posibilidad de aplicación preferente del Plan Especial, por cuanto que basa la negación de la vinculatoriedad del planeamiento especial en el hecho de que el plan de que se trataba intentaba hacer, según el tribunal, una ordenación integral del territorio, rebasando sus posibilidades de actuación. En ningún momento ha basado el Tribunal Supremo su sentencia en la imposibilidad de vincular al planeamiento general futuro, sino en la improcedencia de asumir funciones de ordenación integral del territorio que no corresponden a este tipo de planes. (STS 8, 11, 1.983).

La respuesta al posible conflicto entre el planeamiento general y este Plan ha de venir dada, por lo tanto, sobre la base de argumentos distintos de los de rango, y en este caso parece que el más adecuado es el principio de prevalencia de la norma especial sobre la general. Es decir, se considera que el Plan Especial prevalecerá sobre el futuro planeamiento general en aquello que sea propio de sus fines específicos, es decir, el establecimiento de protecciones, aplicándose prioritariamente el planeamiento general cuando se trate de ordenar el territorio con otro sentido que no sea el estrictamente protector.

La respuesta final a este dilema habrá de venir dada, sin embargo, por el mantenimiento de una actitud coherente por parte de los órganos encargados de la aprobación del planeamiento general, ya que habiendo participado ellos mismos en la aprobación del Plan Especial no tendría sentido que se contradijeran a continuación mediante la aprobación de otros planes de contenido opuesto.

En definitiva, puede decirse que la virtualidad normativa del Plan juega, según esta concepción, de tres maneras:

- En primer lugar el Plan Especial se aplica directamente en todas aquellas partes del territorio de la Provincia que carezcan de planeamiento, tiene por tanto una virtualidad subsidiaria destinada a garantizar la conservación del medio físico en ausencia de otros instrumentos.
- En segundo lugar el Plan Especial cumple un papel complementario en aquellos municipios en los que se apruebe planeamiento general, completando sus disposiciones en la medida en que no se haya contemplado el tema de la protección del medio físico. La aplicación del principio de "Ley especial" permite afirmar que prevalecerá el Plan Especial en aquellos aspectos no contemplados con la misma profundidad por el planeamiento general.
- En tercer lugar el Plan Especial cumple un importante papel a la hora de orientar a la Comisión Provincial de Urbanismo y al Consejero de Política Territorial cuando llegue el momento de decidir sobre la aprobación del planeamiento municipal, ya que este Plan constituye una expresión de los intereses provinciales que deben primar sobre los puramente locales. Dado que en la aprobación definitiva del planeamiento pueden tenerse en cuenta otros factores que no sean los de estricta legalidad, podrá perfectamente invocarse el Plan Especial para denegar la aprobación del planeamiento general en aquellos aspectos en que se oponga a las determinaciones de este Plan. No tendría lógica ninguna que unas mismas autoridades urbanísticas aprobaran dos documentos cuyo contenido resultara contradictorio, por lo que es de suponer que se exigirá al planeamiento municipal su adecuación con el Plan Especial.

2.3. EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y LA CLASIFICACION DEL SUELO

El hecho de que el planeamiento especial, y concretamente el de protección del medio físico, pueda resultar vinculante para el planeamiento urbanístico posterior da pie para suscitar un importante interrogante, ya que cuando en el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento se trata de las distintas finalidades que puedan corresponderles y del contenido que en principio se les asigna a estos planes, termina diciendo en su número 6 que:

"En ningún caso los Planes Especiales podrán sustituir a los Planes Directores Territoriales de Coordinación, a los Planes Generales Municipales, ni a las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento, en su función de instrumentos de ordenación integral del territorio, por lo que no podrán clasificar suelo, sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse".

A la vista de esta prohibición de clasificar suelo se ha razonado que cuando los planes especiales de protección establecen una serie de categorías con sus correspondientes normas, e imponen a los planes presentes y futuros el respeto a las mismas, no se está haciendo otra cosa que clasificar el suelo, y por lo tanto se está yendo en contra de lo dispuesto por el Reglamento.

El razonamiento parece a primera vista sólido, por cuanto el Plan Especial contiene una división en distintas clases de suelo, pero no se sostiene cuando se considera con cuidado el sentido técnico que la Ley del Suelo da al término "clasificación". Como muy bien se ha señalado:

"En la vigente Ley, el término "clasificación" se reserva para significar la técnica de categorización del suelo según su destino urbanístico básico, es decir, para su división en los tipos de suelo urbano, urbani-

zable programado, urbanizable no programado y no urbanizable⁽¹⁾.

Cuando el Reglamento de Planeamiento prohíbe que los planes especiales clasifiquen el suelo se está refiriendo a esta suerte de clasificación, entendida en el muy estricto sentido técnico de la Ley del Suelo. Y es lógico que sea así, pues, si se observa que esta prohibición va unida a la de suplantarse a otros planes como instrumentos de ordenación integral del territorio, se comprende que esta prohibición se limita a aclarar que la ordenación integral empieza con la gran división en las clases básicas del suelo que a efectos urbanísticos se reconocen. Debe por lo tanto prohibirse el primer paso de la ordenación integral de ámbito local, que es la división de todo el territorio en las tres grandes clases de suelo previstas en la Ley, pero no puede prohibirse la calificación de partes del territorio con unos objetivos específicos.

En efecto, el propio artículo citado termina diciendo: "... sin perjuicio de las limitaciones de uso que puedan establecerse". Limitaciones que, precisamente en nuestra legislación urbanística se establecen mediante la calificación del suelo. La propia Ley del Suelo en su artículo 58.1 dice:

"El uso de los predios no podrá apartarse del destino previsto, ni cabrá efectuar en ellos explotaciones de yacimientos, fijación de carteles de propaganda, movimientos de tierras, cortas de arbolado o cualquier otro uso análogo en pugna con su calificación urbanística...".

Es la calificación urbanística y no la clasificación la que determina el uso concreto que de cada predio puede realizarse, la clasificación se limita a encuadrar los suelos dentro de unas grandes clases a efectos de señalar la forma

¹(1) García de Enterría y L. Parejo Alfonso. "Lecciones de Derecho Urbanístico".

en que los propietarios deberán ejercer sus derechos y obligaciones cuando estos se vayan concretando a lo largo del proceso de planeamiento.

El Plan Especial pone especial cuidado en evitar clasificar el suelo al que afecta con arreglo a las tres grandes clases contempladas por la Ley del Suelo, y aunque introduzca una clasificación de espacios, ésta se realiza en clasificación urbanística en sentido estricto de los terrenos.

Lo que el Plan sí hace es calificar el suelo que pretende proteger. Si entendemos el término "calificar" en el sentido que le da el diccionario de la Real Academia, calificar no es otra cosa que "determinar las cualidades de algo", y esto resulta consustancial al objeto de este Plan Especial. Toda la concepción de este tipo de planeamiento especial se basa en el estudio de las cualidades del Suelo y las formas de vida que en él se asientan para, a continuación, y en función de dichas cualidades, establecer un régimen de usos que permita conservar y mejorar el medio físico, generalmente mediante la exclusión o limitación de usos.

"Lo que a nosotros nos interesa ahora es la calificación de los espacios naturales a efectos de su protección, o, en otros términos, la identificación concreta de unas porciones de terreno que se extraen del régimen general para aplicarles medidas específicas de protección de sus características naturales. En todo momento se tratará, pues, de calificaciones. Ahora bien, cuando estas calificaciones se realicen por géneros, podemos hablar de clasificaciones, como así lo hace la Ley de Espacios Naturales Protegidos"⁽²⁾.

Como siempre que se realizan calificaciones jurídicas, éstas tienen no sólo un valor de hecho sino de derecho, en este caso el que les confiere la Ley del Suelo al facultar a los

²(2) Gaspar Ariño y Juan Miguel de la Cuétara. "La Protección Jurídica de los Espacios Naturales".

Planes Especiales para imponer limitaciones al uso de los predios.

Aunque en algún plan especial se haya optado por obligar a que los planes municipales clasifiquen como suelo no urbanizable los terrenos protegidos por el Plan Especial, aquí se opta simplemente por imponer la consideración de suelo protegido, independientemente de su calificación. Cuando esta condición recaiga sobre suelo no urbanizable, entonces este quedará calificado como no urbanizable protegido, pero en teoría podría darse el caso de que la protección recayera sobre un terreno urbanizable, en cuyo caso las limitaciones de uso inherentes a su calificación de protegido no darían lugar necesariamente a una reclasificación de los terrenos, sino que podrían entrar en el juego del reparto de cargas y beneficios propio del suelo urbanizable, con el aprovechamiento que se le reconozca, aunque sea solamente agrícola o forestal.

Hay que tener en cuenta, además, que si lo que la Ley prohíbe es que el Plan Especial sea utilizado para la ordenación integral del territorio difícilmente podrá incurriarse en dicha prohibición desde un plan en el que sólo se contempla un aspecto, la protección del medio físico, y se dejan de lado elementos sectoriales y áreas tan importantes como pueden ser las referentes a los núcleos de población, el asentamiento de actividades económicas en zonas no sometidas a protección, o al señalamiento de los emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, extremos éstos sin los cuales mal puede entenderse llevar a cabo la ordenación integral de ningún territorio.

2.4. EL PLAN ESPECIAL EN RELACION CON LA LEGISLACION SECTORIAL

La elaboración de este Plan Especial se ha realizado con plena conciencia de que desde el mismo no puede pretenderse regular la generalidad de las actuaciones que dentro de su

ámbito pueden producirse, sino únicamente aquellas que de algún modo entren en el campo de actuación de la legislación urbanística.

No es, por tanto, propósito de este Plan el intentar introducir modificaciones en la legislación sectorial vigente o ignorar las disposiciones contenidas en la misma, sino que, antes bien, se pretende utilizar las normas ya existentes con respecto a montes, aguas, suelos, etc. como apoyatura de las previsiones del planeamiento, de tal forma que la virtualidad de la protección que se pretende conseguir dimane, cuando sea posible, no sólo de la fuerza del Plan Especial en sí mismo, sino también de las normas de carácter sectorial aplicables en cada materia.

Puede, sin embargo, presentarse el caso en que surja alguna discrepancia entre las normas contenidas en este Plan y las derivadas de la legislación sectorial. En estos casos se considera que deberá tenerse en cuenta no sólo el rango o grupo normativo asignable a cada norma, sino la finalidad última que con las mismas se pretende servir.

Mediante una aplicación estricta del principio de "Ley especial", se puede afirmar que en caso de conflicto con normas sectoriales deberían prevalecer éstas cuando se trate de un asunto propio de su materia específica que no suponga una regulación de usos del suelo, y el Plan Especial en el caso contrario. Hay que distinguir, sin embargo, los auténticos casos de conflicto de aquellos en los que el planeamiento especial se limite a detallar o profundizar más una protección aplicando criterios más estrictos que los de la legislación sectorial. En este caso puede entenderse que el principio de especialidad juega en favor del Plan siempre que se respete la finalidad de la Ley sectorial.

Cuando se trate de conflicto sobre usos del suelo prevalecerá el planeamiento especial frente a otras leyes dado su carácter Ley especial a este respecto. Tal como ha dicho el

Consejo de Estado en el antes citado Dictamen de 17 de Marzo de 1.981:

"Si la propia Ley del Suelo ... faculta ... a los Planes Especiales, en el ámbito que les es propio, para imponer limitaciones al uso del suelo, es claro que tales planes pueden modificar válidamente las normas sobre uso que leyes o normas especiales puedan haber establecido con anterioridad o incluso establezcan en el futuro".

La postura más productiva a adoptar en la práctica será aquella que lejos de plantear conflictos con la legislación sectorial, procure explotar al máximo la virtualidad protectora de la misma. Las leyes de aguas, montes, etc. contienen un arsenal de medidas que pueden ser muy útiles a la hora de asegurar la aplicación del planeamiento especial, por lo que la redacción de éste no puede realizarse de espaldas a dicha legislación sino, antes bien, buscando el apoyo y el complemento de la misma.

La propia legislación urbanística indica claramente la necesidad de adoptar esta postura cuando en el artículo 81 del Reglamento de Planeamiento exige que el "Planeamiento urbanístico especial para la protección de huertos, cultivos y espacios forestales deberá acomodarse a las normas que contengan los Planes del Ministerio de Agricultura". Imponiendo claramente el respeto por la legislación sectorial. Pero acto seguido la misma norma afirma que este respeto se producirá "sin perjuicio de las limitaciones que en cuanto al aprovechamiento urbanístico establezca el propio Plan Especial, con objeto de proteger sus valores naturales e impedir su desaparición o alteración". Con esto el Reglamento viene a sentar el principio que se aplicará en la ejecución de este Plan, es decir, en materia propia de las leyes sectoriales serán éstas las que prevalezcan, pero en materia urbanística será el Plan el que se aplique preferentemente aunque su finalidad coincida con la de la legislación sectorial y sus disposiciones entren en conflicto.

2.5. EL PLAN ESPECIAL Y EL DERECHO DE PROPIEDAD

Es opinión unánimemente aceptada hoy por la doctrina que el derecho de propiedad del suelo no tiene un carácter absoluto sino que se halla definido por la propia Ley del Suelo y los planes urbanísticos aprobados con arreglo a la misma. En este sentido, por ejemplo, la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de Noviembre de 1.974 dice claramente que la Ley del Suelo "constituye un verdadero estatuto jurídico del suelo". Hoy es admitido pacíficamente por la doctrina que dicho estatuto jurídico comporta únicamente un derecho a los más elementales usos del suelo, y que por lo tanto el establecimiento de limitaciones de uso por parte del Plan Especial no debería dar lugar a especiales problemas compensatorios. La importancia del tema hace aconsejable que se le dedique unas líneas y se aclare alguna duda que pueda surgir.

Con arreglo al artículo 86 de la Ley del Suelo en relación con el artículo 85 de la misma, los propietarios de suelo no urbanizable ven reducidas las posibilidades de uso de sus terrenos a una utilización primaria de los mismos y, como mucho, a una corta lista de posibilidades de edificación contenidas en el artículo 85.1.2 (construcciones destinadas a usos agrícolas, viviendas familiares aisladas, etc.)³.

Las limitaciones de uso que imponga el Plan Especial para proteger los valores que en él se contemplan no deberían, en principio, suscitar ningún problema en suelo no urbanizable, ya que, de acuerdo con el artículo 87.1 de la Ley del Suelo "la ordenación del uso de los terrenos y construcciones enunciada en los artículos precedentes no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización, por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según su calificación urbanística". Pero a pesar de

³(3) "El régimen legal del suelo no urbanizable implica, en síntesis, la reducción del contenido del derecho de propiedad al uso y disfrute del suelo conforme a su propia naturaleza, es decir a su aprovechamiento agrícola o simplemente rústico". E. García Enterría y L. Parejo Alfonso.

la claridad de este precepto se plantean dos cuestiones importantes.

En primer lugar, qué pasa cuando los terrenos a proteger se hallan fuera del suelo no urbanizable, y, en segundo lugar, si puede considerarse que el Plan Especial da lugar a indemnizaciones al imponer limitaciones especiales en suelo no urbanizable.

La primera cuestión no puede descartarse diciendo que los planes especiales de protección del medio físico se centran únicamente en los terrenos no urbanos carentes de planeamiento, y por tanto no urbanizables por imperativo de la Ley del Suelo, y en los terrenos considerados como no urbanizables en los planes vigentes o en tramitación. Y no puede descartarse porque aunque ello sea así en el momento de la redacción de un plan especial, no hay ninguna garantía de que tal situación vaya a continuarse en el futuro a medida que se vayan aprobando planes urbanísticos dentro de su ámbito, por lo tanto es ésta una eventualidad a contemplar, si bien no debe ocurrir más que con carácter excepcional.

A la vista de este problema puede adoptarse una postura ya enunciada más arriba: en suelo urbanizable, las limitaciones impuestas por el mismo habrán de ser tenidas en cuenta a la hora de computar los aprovechamientos a efectos de la distribución de cargas y beneficios resultantes del planeamiento. No hay lugar por tanto a indemnizaciones salvo en el caso de limitaciones singulares de imposible compensación con arreglo a los mecanismos normales de redistribución, mecanismos que permiten eliminar en su práctica totalidad la necesidad de indemnizar si son bien aprovechados.

En cuanto a que si las limitaciones impuestas en Suelo No Urbanizable han de dar ocasión a indemnización cuando supongan un trato diferencial con respecto al resto del suelo no urbanizable por constituir una "privación singular" de las contempladas con el artículo 1_ de la Ley de Expropiación Forzosa, caben varios razonamientos.

En primer lugar cabe decir que para numerosos terrenos las limitaciones que se establecen en el Plan Especial no son sino reiteración de las contenidas en leyes sectoriales, como las referentes a la protección de aguas o de montes, por ejemplo, y que se hallan por tanto sujetas al posible régimen indemnizatorio que en su caso prevean tales leyes.

En segundo lugar hay que decir, desde un punto de vista eminentemente práctico, que, dadas las limitaciones generales ya existentes para el suelo no urbanizable en general, será muy difícil probar la existencia de un perjuicio objetivo y cuantificable. En efecto, tal como han entendido algunos autores (véase, E. Argullo Murgadas. "Régimen del Suelo No Urbanizable"), las actuaciones que el artículo 86.1 por remisión al 85 de la Ley del Suelo permite realizar en el suelo no urbanizable configuran el contenido máximo del derecho de propiedad en tales terrenos, y no el mínimo, ya que el art. 86.2 deja bien claro que el único derecho asegurado es el de utilizar el suelo con arreglo a su naturaleza y destino. El hecho de que la reforma de la Ley del Suelo se hiciera en el sentido de eliminar el anterior coeficiente mínimo de edificación viene a demostrar que la voluntad del legislador era la de dejar claro que la finalidad del suelo no urbanizable es la de su destino a usos agrarios, y no la de ser aprovechado urbanísticamente.

La necesidad de indemnización queda excluida por la Ley del Suelo en su artículo 87.1 cuando dice que:

"La ordenación del uso de los terrenos y construcciones enunciados en los artículos precedentes no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización, por implicar meras limitaciones y deberes que definen el contenido normal de la propiedad según su calificación urbanística".

En favor de la necesidad de indemnización a los propietarios de suelo protegido no cabe tampoco aducir el tercer párrafo del propio artículo 87 cuando exige la indemnización en caso

de que se impongan limitaciones o restricciones singulares que no puedan ser objeto de distribución equitativa, ya que en el Plan se respeta el contenido del derecho mínimo de propiedad, es decir el derecho a mantener el uso de los terrenos con arreglo a su destino y naturaleza. Prueba del hecho de que la Ley considera que es ésta la finalidad intrínseca del suelo no urbanizable lo constituye el hecho de que no haya previsto ningún mecanismo de redistribución de beneficios y cargas en dicho suelo, con lo cual admite implícitamente que no hay aprovechamientos o cargas que redistribuir, ya que, por ministerio de la ley, el aprovechamiento urbanístico del suelo no urbanizable es nulo cuando existan valores que deban protegerse y se limita al necesario para el desarrollo de las actividades agrarias y las infraestructuras, o excepcionalmente, la vivienda aislada o los usos de utilidad pública e interés social, cuando no deba producirse tal protección.

2.6. DISCIPLINA URBANÍSTICA Y PLANES ESPECIALES

La protección que brinda este Plan a elementos del medio físico que se hallan a menudo alejados de las zonas urbanas hace que pueda resultar difícil aplicarles el régimen ordinario de la disciplina urbanística, concebida para usos supuestos concretos en los que se produce actividad urbanística propiamente dicha.

Esto no quiere decir que el presente Plan sea totalmente impotente, ya que cabe la posibilidad de hacer remisión desde las normas del Plan a la legislación sectorial aplicable en

cada caso, de modo que tales normas sectoriales queden integradas en el planeamiento⁽⁴⁾.

Ahora bien en el que incorporemos las previsiones propias de ordenamiento sectoriales a la ordenación urbanística no quiere decir que la disciplina urbanística pueda extenderse en todo su alcance a las actuaciones previstas en dichas normas sectoriales, y ello por dos razones. En primer lugar, porque la extensión del régimen sancionador urbanístico a infracciones contempladas en normas sectoriales podría crear una apariencia de doble sanción que no es tolerada en nuestro sistema jurídico, por aplicación del principio "non bis in idem", sin que se pueda pretender imponer la sanción contemplada en la legislación urbanística cuando existe una específica para el caso.

En segundo lugar, nos encontramos con que no toda transgresión del planeamiento urbanístico, y por tanto de un Plan Especial, puede reputarse como infracción urbanística, ya que el Reglamento de Disciplina Urbanística en su artículo 53 deja bien claro que sólo constituyen infracción urbanística las vulneraciones de la legislación o el planeamiento urbanístico tipificadas en el propio artículo como tales. Dicha tipificación se realiza con carácter cerrado y presuponen siempre la necesidad de existencia de licencia urbanística. No hay duda por tanto, y en ello concurre unánime la doctrina, que no constituirá infracción urbanística la realización de actos que no requieren licencia urbanística, por mucho que puedan estar contemplados en el planeamiento o en normas sectoriales.

⁴(4) ...el caso de que las previsiones propias de ordenamientos sectoriales con incidencia en el derecho de propiedad inmobiliaria (régimen jurídico de las carreteras, de las zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, de los aeropuertos, del patrimonio histórico-artístico, etc.) se hayan incorporado a través del planeamiento y, en especial, del Plan Director Territorial de Coordinación a la ordenación urbanística...". E. García de Enterría y L. Parejo Alfonso.

Sin embargo, el propio Reglamento de Disciplina nos permite realizar una distinción de gran importancia al admitir que puede existir vulneración del planeamiento que no suponga infracción urbanística propiamente dicha (y por tanto sin posibilidad de imposición de sanción con arreglo a la legislación urbanística). El Reglamento de Disciplina en su artículo 52 separa dos tipos de reacción frente a la vulneración del planeamiento, por una parte la sanción administrativa y por otra la imposición de medidas reparadoras. Dice así el reglamento:

"Artículo 52. En ningún podrá la administración dejar de aportar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas"

Es decir, la distinción entre la mera vulneración del planeamiento y la infracción urbanística propiamente dicha nos permite exigir en todo caso la reposición del valor perjudicado e incorporar las normas protectoras de la legislación sectorial sin que pueda acusarse al Plan Especial de intentar suplantarlas. La sanción se deja en mano de la legislación específica sobre cada materia, pero se conserva en todo caso la facultad de imponer la reparación del daño causado aunque dicha obligación no venga recogida en la legislación sectorial.

2.7. EL PLAN ESPECIAL Y EL CATALOGO DE PROTECCIONES

Junto con el Plan Especial, y como complemento necesario del mismo se tramita el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos, en el que se identifican y describen los distintos espacios y bienes concretos que el Plan protege especialmente.

Sin embargo, hay que insistir en que la protección del Plan va, con carácter vinculante, más allá de estos bienes

catalogados. En él se contienen las previsiones detalladas y oportunas de cara a la protección del medio físico y sus recursos naturales en forma de Normas de Regulación de Usos y Actividades, aplicables a toda la provincia, y se determina a su vez los valores concretos que quedan sometidos a protección específica. De tal manera que el Plan define con carácter general por una parte dos tipos de espacios protegibles y las circunstancias con que en dichos espacios se producen los valores protegidos, y por otra parte asigna las categorías concretas o grados de protección aplicables a cada caso.

El reconocimiento de zonas concretas en las que concurren la tipología de valores protegidos y su delimitación geográfica exacta es contenido específico del Catálogo, y aunque éste y el Plan son dos documentos complementarios e inseparables, cada uno de ellos tiene su misión específica y diferenciada, como así lo demuestra el hecho de que se requiere su formalización y tramitación independiente (art. 25 L.S y 86. R.P).

El Catálogo se configura, pues, bajo el criterio fundamental de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que son protegidos de forma singular, aportando para ello la documentación gráfica necesaria y la descripción literaria de sus límites así como de sus características.

Este tratamiento individualizado y su relación inmediata con las Normas de Protección del Plan Especial (en concreto las Normas Particulares de aplicación genérica a conceptos espaciales definidos) permite operativizar las determinaciones específicas del Plan de acuerdo al contenido geográfico delimitado en el Catálogo. Este, además, necesariamente debe considerarse abierto, y por tanto dinámico, haciendo efectivos los mecanismos previstos para ello (art. 87 R.P). Si bien, es preciso observar dos requisitos fundamentales: primero que la tipología establecida en el Plan se adecue al tratamiento normativo que requiere, y segundo que el procedimiento para la ampliación del Catálogo siga el mismo trámite que para su aprobación.

De esta manera, el Plan se presenta eficaz en este primer momento sobre un relativamente extenso, pero a su vez selectivo y significativo, elenco de espacios protegidos (catalogados), pero al mismo tiempo incluye los mecanismos para que en un futuro sus determinaciones se extiendan a nuevos espacios, articulándose su gestión a la del Registro de Bienes Catalogados (art. 87 R.F).

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO SUSTANTIVO DEL PLAN

3.1. LA ESTRUCTURA DEL PLAN

El Plan, más allá de la información recogida y análisis realizados (que obviamente constituyen una parte muy importante de su sustento técnico), se estructura a partir de tres elementos básicos: la Normativa, el Programa de Actuación y el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.

- i/ La Normativa, más adelante detallada en su estructura y objetivos, constituye, evidentemente, el contenido sustantivo del Plan, puesto que contiene las determinaciones reguladoras de usos, actividades y procedimientos a través de los cuales el Plan se operativizará como instrumento de la política territorial.
- ii/ El Catálogo, elemento anexo y complementario al Plan, según ya se ha expuesto, enumera y describe cuidadosamente el elenco más singular y representativo de espacios y bienes de la provincia, que en razón a tales circunstancias se entienden merecedores de medidas protectoras y de gestión específica.

El Catálogo que acompaña al Plan se ha configurado bajo dos criterios fundamentales.

El primero es su carácter inicialmente restringido, limitándose a aquellas áreas o elementos más representativos por sus características intrínsecas o su posición en el conjunto provincial o regional.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo, lo cual viene determinado por las limitaciones de este propio Plan (ámbito y escala), e igualmente asociado a ello, por el carácter estratégico, que este tiene en relación al desarrollo del planeamiento local, que, dentro de los marcos establecidos

determinará con mayor precisión las medidas cautelares a aplicar y los bienes y espacios a incorporar al Catálogo.

iii/ El Programa de Actuación, por último, recoge el conjunto principal de actuaciones de la Administración que se estiman necesarias para la mejor gestión de este Plan, y, más genéricamente, para el alcance de los objetivos de ordenación y protección territorial que este persigue. Se han diferenciado tres subprogramas, por una parte actuaciones de planeamiento urbano de forma coherente con las problemáticas y necesidades detectadas en el Plan Especial, por otra estudios y proyectos de apoyo al planeamiento, y finalmente un subprograma que hace referencia a las actuaciones de otras administraciones en campos vinculados con los fines explícitos o implícitos del Plan Especial, debidamente contrastados.

iv/ Complementariamente a estos tres elementos sustantivos, se adjuntan a la documentación del Plan las Directrices de Gestión de Recursos Naturales-Territoriales, las cuales suponen un desarrollo y concreción de los objetivos-marco de la política territorial antes sintetizados. Estas Directrices, por sus modalidades de formulación y, fundamentalmente, por los objetivos, caracteres y limitaciones de este propio Plan, carecen de desarrollo operativo y fuerza vinculante.

Tienen una importante funcionalidad, no obstante, tanto en relación a este propio Plan (para el cual constituyen el marco general de orientación y justificación de sus determinaciones); como en relación a la formulación y desarrollo de la política territorial por parte de la Junta de Andalucía (proceso dentro del cual contribuirán analíticamente al diseño de las Directrices Territoriales).

3.2. LA ESTRUCTURA NORMATIVA DEL PLAN

La estructura de la ordenación planteada, responde la necesidad de dar respuesta, desde la perspectiva cautelar-urbanística propia del Plan, a los problemas que generalizadamente se verifican o inciden sobre el conjunto de la geografía provincial (aún cuando su localización sea puntual), y a los problemas específicos que inciden o pueden incidir sobre zonas particulares.

En correspondencia con ello, la Normativa del Plan se articula principalmente en Normas Generales de Regulación de Usos y Actividades, de aplicación a todo el territorio provincial; y de Normas Particulares de Regulación de Usos y Actividades, de aplicación a ámbitos caracterizados tipológicamente, y cuya concreción geográfica se encuentra en el Catálogo.

Para ciertas áreas del territorio, por tanto, la normativa a aplicar es la resultante de las determinaciones generales de regulación de usos y actividades y de las determinaciones particulares que le afectan.

Las Normas Generales responden a la necesidad de proteger los recursos del medio cualesquiera que sean sus caracteres y emplazamiento, y, en consecuencia, de regular las fórmulas para un desarrollo compatible de las actividades que principalmente inciden sobre los mismos.

Apuntan, por tanto, al establecimiento de unas ciertas normas generales de compatibilización entre los aprovechamientos sociales del medio y la mejor conservación de los recursos presentes.

Las Normas Particulares, por su parte, responden a la necesidad de imponer, según zonas concretas del territorio, limitaciones al desarrollo de ciertas actuaciones o transformaciones urbanísticas que resultan incompatibles con la

conservación de los valores naturales presentes en cada una de ellas.

Las limitaciones que a través de las Normas Particulares se establecen están asociadas a la valoración realizada de los caracteres naturalísticos, productivos y paisajísticos de las distintas zonas de la geografía provincial; pero igualmente lo están a la naturaleza e intensidad de sus aprovechamientos actuales, y a las tensiones y procesos que de los mismos se derivan.

Los caracteres físico-naturales del territorio no han supuesto por sí solos, en general, una determinada calificación urbanística, sino que ésta ha sido la resultante de la valoración de aquellos en el contexto de la estructura y dinámica social operante sobre las distintas zonas de la provincia y, en particular, de las modalidades e intensidad de los aprovechamientos sociales del territorio existentes dentro de cada uno de ellos.

Quiere con ello decirse, en síntesis, que las diferencias en las limitaciones impuestas a las posibilidades de aprovechamiento y transformación urbanística de las distintas áreas no obedecen a una valoración más o menos abstracta de sus caracteres, sino que resultan principalmente de la necesidad de proteger estos valores en términos compatibles con el desarrollo de los aprovechamientos sociales de que son objeto.

4. MARCO GENERICO DE LA ORDENACION

El deterioro del medio natural es un hecho suficientemente contrastado socialmente como para que cualquier iniciativa pública tendente a su protección no necesite una argumentación excesivamente prolifera. Fuera de esta constatación básica el problema se presente menos evidente: ¿cuál es el origen de dicho deterioro?, ¿qué política es adecuada para su superación?, ¿qué medios son necesarios?. Como es lógico caben múltiples aproximaciones a estas cuestiones:

- a) La protección del medio físico ha sido entendida demasiado frecuentemente como la salvaguarda de bastiones naturales amenazados por un entorno en progresiva y avasalladora transformación. Esta visión, aunque sumamente útil a veces como mecanismo de defensa de espacios concretos de valor incuestionable, tiene la dificultad de presentar un enfoque demasiado unilateral y simplificado de la relación entre el medio como soporte y el tejido económico y social que lo cubre.
- b) Además la asimilación entre desarrollo económico (entendido siempre como transformación) y agresión ecológica no consigue tampoco cubrir suficientemente el verdadero conflicto. Baste señalar, como ha sido frecuentemente señalado en los textos anteriores, que la crisis de los espacios serranos, con el abandono de una relación productiva sumamente integrada, es diagnosticada como uno de los más graves problemas medioambientales en sentido amplio de la provincia.
- c) La anterior afirmación no anula el hecho de que los más relevantes problemas que afectan al medio físico y los recursos naturales de la provincia provienen de un modelo de desarrollo económico inconsecuente con las limitaciones del medio; un proceso de implantación urbana, básica y secundaria, indiferente a la presión sobre los recursos (agua, suelos, espacios

naturales); una industrialización restringida pero con alta incidencia medioambiental y pautas de localización y concentración igualmente indiferentes a la capacidad de asimilación del medio (contaminación de las aguas, polución atmosférica); una explotación de los recursos del subsuelo anárquica e imprevisora, etc.

- d) La ausencia (o insuficiencia) de los instrumentos adecuados de ordenación territorial ha impedido el desarrollo de políticas coherentes en relación al medio físico y los recursos naturales. Frecuentemente se ha intentado superar esta carencia por iniciativas sectoriales. Ahora bien no todas las legislaciones y políticas sectoriales contemplan fines de protección entre sus objetivos, antes bien, en algunos casos son claramente regresivas en este aspecto. Sin embargo, es más común que las legislaciones sectoriales (incluyendo en este apartado la urbanística) contemplan de una u otra forma objetivos complementarios de protección del medio. Así en aguas, montes, caza, pero también en industria, turismo, carreteras. Respecto a estas políticas y legislaciones sectoriales se plantean dos problemas básicos: por un lado el carácter escasamente operativo de las determinaciones respecto a la protección del medio y sus recursos, lo que se esclarece si tenemos en cuenta la casi nula aplicabilidad real de esas disposiciones medioambientales. De otro lado la profusión de estas medidas sectoriales, que conlleva inevitablemente su solapamiento cuando no contradicciones flagrantes (legislaciones de montes, agricultura, urbanismo; legislación turística, urbanismo; etc.).

La superación de estas visiones parciales o sectoriales es obviamente uno de los objetivos del Plan Especial. Sin embargo es igualmente claro que este instrumento de planeamiento en cuanto tal no tiene capacidad de ordenación integral del territorio y por tanto es necesario acotar un

marco de intervención de la problemática global del medio. Este marco debe articularse perfectamente con los objetivos genéricos de la política medioambiental y principalmente ligar esto con la gestión urbanística. En este sentido la ordenación del Plan Especial se propone:

- i) Establecer, en primer lugar, un marco de coordinación interna en la gestión y el planeamiento urbanístico de toda la provincia para el tratamiento y resolución de las problemáticas que afectan al medio físico y sus recursos.
- ii) En segundo lugar, integrar las determinaciones del Plan dentro de los objetivos generales de protección y gestión racional de recursos, evitando en todos los casos que la política urbanística puede entrar en contradicción con aquellos.

Si el primer punto propositivo debe encontrar su virtualidad en las propias determinaciones del Plan, en su lógica interna y en su efectividad cara al planeamiento y su gestión, el segundo necesita una breve exposición aclaratoria. Insertar los objetivos del Plan (limitados) dentro de la política ambiental general conlleva definir previamente dicha política al menos en sus aspectos más ineludibles.

Con vistas a responder a la anterior cuestión el programa de trabajo del Plan Especial incluye como anejo complementario unas Directrices temáticas y territoriales. Estas directrices, fuera del ámbito necesariamente limitado de un Plan de la Ley de Suelo, permiten ofrecer un marco de referencia amplio, no estrictamente cautelador o prohibitivo, en el que se insertan las determinaciones del Plan y de la ordenación propuesta.

La doble lectura, pues, de los objetivos generales respecto al medio físico expuestos en las directrices y de los objetivos y determinaciones de la normativa urbanística del Plan debe permitir clarificar de qué modo se conectan ambos y

en qué proporción el Plan coadyuva a la consecución de los citados objetivos generales.

Así pues, aunque brevemente, es necesario enunciar los grandes apartados de las directrices territoriales que enmarcan e informan al Plan, y que de manera desarrollada pueden verse en el documento anejo citado.

a) Establecer una política de conservación del agua en consonancia con el carácter limitado y limitador del recurso en la provincia. Dicha política debe contemplar una amplia gama de objetivos entre los que se citan:

- Planificación integral de los recursos hidráulicos en el marco de su ciclo natural y de las unidades hidrográficas.
- Aumento de la capacidad de regulación y uso de las aguas superficiales y explotación racional de los acuíferos provinciales.
- Racionalización de los consumos y reducción de los actuales despilfarros en la transferencia del recurso.
- Mejora de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas y desarrollo de un programa de progresiva regeneración hídrica de los cauces provinciales según prioridades.
- Protección de las infraestructuras hidráulicas. Medidas contra el entarquinamiento y la eutrofización de embalses.

b) Compatibilizar los usos del suelo con el mantenimiento de sus valores naturales y productivos mediante una adecuada gestión del recurso que contemple:

- Lucha contra la erosión de los suelos, con medidas en el ámbito técnico, económico y administrativo y de la gestión del recurso suelo.
- Activar los mecanismos de intervención administrativa para la realización de una política de conservación del

suelo en todo el ámbito provincial y según prioridades comarcales.

- Adecuar los usos del suelo territorialmente a criterios de racionalidad técnico-agronómica y a los objetivos de lucha contra la erosión y preservación cuantitativa y cualitativa del recurso a largo plazo.
- Recuperar el dominio público asociado a riberas, vías pecuarias y sus zonas de protección e integrarlos en los objetivos globales de la política de suelos.
- Intensificar la lucha contra los incendios forestales con la puesta en juego de las medidas administrativas y preventivas previstas en la legislación forestal.
- Incrementar paulatinamente el patrimonio forestal del estado y orientarlo selectivamente hacia las áreas de mayor interés por su función protectora o por sus valores naturales.

c) Desarrollo de la política de conservación de espacios naturales bajo la óptica de una mayor amplitud de criterios y mayor flexibilidad en los instrumentos legales de protección. El desarrollo de tal política exige:

- Creación de una red de espacios naturales que contemple toda la variedad de éstos en la provincia: zonas húmedas, áreas forestales naturales, áreas de interés faunístico, áreas de interés florístico, zonas de interés científico y educativo, etc.
- La concepción de tal red no podrá ser lograda sin la existencia de instrumentos flexibles de protección que se adapten a las distintas estrategias de conservación que cada uno de estos espacios demanda.
- La política de protección de espacios naturales no puede ser enfocada como una actuación sectorial más. Es necesario integrarla dentro de los objetivos generales de la ordenación del territorio y en concreto del planeamiento urbanístico, especialmente a partir de su conexión con los espacios protegidos por el Plan Especial de la provincia y la calificación de no

urbanizable de especial protección por el planeamiento municipal.

- La protección de la fauna desborda una política estricta de protección de espacios siendo necesario incidir por consiguiente en la regulación y gestión de la caza y la pesca. Esta debe plantearse como objetivos: consideración de la variable fenológica de las especies cinegéticas; adaptación de las declaraciones de veda a cada especie y a unidades territoriales reducidas; medidas de guardería respecto a las especies protegidas; declaración más ágil y profusa de figuras de protección de la fauna (refugios, reservas, zonas controladas); asegurar el acceso igualitario socialmente a las prácticas cinegéticas.

d) Compatibilizar las implantaciones urbanas en el territorio con los fines de protección y preservación a largo plazo de los recursos naturales provinciales. Este objetivo exige:

- Una ampliación del contenido informativo y normativo de los documentos de planeamiento en el tratamiento de los problemas ambientales y del medio físico natural. Esta ampliación puede exigir determinadas modificaciones en el marco legal y reformas de los medios administrativos y financieros en la gestación del planeamiento.
- Control de tendencias excesivamente expansivas de los núcleos urbanos tradicionales.
- Adaptación de estos crecimientos a las particularidades del medio en que se asientan y a los recursos a que se ligan.
- Preservación del suelo no urbanizable de las actividades urbanas, y regulación de las actuaciones que mejoren las actividades productivas directas.
- Control de las parcelaciones urbanísticas en el suelo rústico a través de medidas cautelares de defensa de la legalidad urbanística, de coordinación con otros organismos públicos y privados suministradores de servicios, de medidas de información ciudadana y de

promoción de alternativas sociales factibles a la demanda recreativa.

Debe entenderse claramente que los principios de política territorial aquí expuestos no son producto de una formulación autónoma desde el propio Plan Especial. Su virtualidad en este caso sería nula o escasa como marco de referencia, y no pasaría de ser una mera proclamación de principios genéricos afirmados desde el Plan Especial y para el Plan Especial.

Antes bien los objetivos genéricos antes enunciados han intentado recoger y sintetizar en un cuerpo único criterios de política territorial-ambiental, formulados explícitamente por los organismos sectoriales competentes en cada materia. Es decir, no se pretenden formular objetivos y directrices "ex novo" sino recoger de un modo coherente (aún cuando no sistemático ni cerrado) las formulaciones de política territorial y ambiental ya definidas y que son inevitables puntos de referencia y coordinación para las determinaciones del Plan.

Esclareciendo estos principios genéricos asumidos por el Plan Especial, puede enmarcarse éste con precisión dentro de la actuación de política territorial de la Junta de Andalucía. Dicha actuación se ha desplegado en varios frentes, entre los que destacan para nuestros efectos, tres en particular:

- i) El de la POLÍTICA URBANÍSTICA, que apunta a una más efectiva y adecuada regulación de los aprovechamientos urbanísticos y de los usos del suelo, y que se desarrolla fundamentalmente a partir de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y sus Reglamentos.
- ii) El de la POLÍTICA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, tendente al logro de una más ajustada integración y efectividad del conjunto de actuaciones públicas de incidencia territorial, y que ha de plasmarse en la elaboración e implementación de las Directrices Regionales de Política Territorial.

iii) El de la POLITICA AMBIENTAL, orientada a preservar y/o recuperar las condiciones medioambientales de vida más propicias para el desarrollo social.

Este Plan Especial aún cuando desarrollado como instrumento de la política y de la legislación urbanística, fácilmente puede apreciarse que se halla, por sus especiales características, en el centro de confluencia de las tres citadas políticas. Ello por cuanto supone un instrumento específico de la legislación urbanística, del cual se derivan condicionantes para la ordenación del territorio y, a nivel indicativo, criterios y orientaciones para una mejor gestión de los recursos naturales y, finalmente, por cuanto a través del Plan se crean las condiciones apropiadas, para un mejor desarrollo de la política de protección y conservación de la naturaleza, que constituye uno de los pilares básicos de la política territorial.

Dentro de este CONTEXTO DE CONDICIONANTES, OBJETIVOS Y POLITICAS, LA CONCEPCION METODOLOGICA del Plan se ha orientado, en sus planteamientos más generales, a la creación de un marco adecuado para la adopción de soluciones concretas (principalmente urbanísticas) frente a los problemas concretos de la dinámica socioterritorial.

Quiere con ello insistirse en un aspecto fundamental del planteamiento y contenido de este Plan Especial: éste no se ha abordado desde perspectivas o posiciones teoricistas o exclusivamente conservacionistas, sino desde posiciones favorables a un mayor, mejor y más intenso aprovechamiento de los recursos territoriales de la provincia. Y, por ello, desde una concepción que asume que la verdadera utilidad instrumental del Plan debe buscarse en su capacidad operativa de regular la intensidad y modalidades de los aprovechamientos y procesos de transformación del territorio, y no en un intento de freno más o menos generalizado a estos procesos.

Nuestro territorio no constituye un espacio vacío, sino un espacio de vieja ocupación que presenta en áreas muy importantes del mismo una acumulación de procesos y tendencias frente a los que sería absurdo volver la cara.

Por ello, sin olvidar en ningún momento los objetivos proteccionistas aquí perseguidos, se ha pretendido en todos los casos trabajar con unos criterios de realismo que se han estimado imprescindibles para el correcto desarrollo de cualquier política, y entre ellas, especialmente, la política de protección del medio físico y sus recursos naturales, en torno a la cual con cierta frecuencia, como ya hemos dicho, se desarrollan formulaciones excesivamente simplistas.

5. OBJETIVOS Y JUSTIFICACION DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN

5.1. SOBRE LOS ASPECTOS GENERALES DE LA ORDENACION

El abanico de normas generales pretenden incidir protectoramente sobre los recursos naturales de la provincia así como regular en este mismo sentido las grandes actividades de carácter territorial que suponen inversiones físicas.

Las normas enfrentan de manera genérica la protección de estos recursos y la regulación medioambiental de estas actividades, es decir sin una referencia espacial inequívoca y cerrada. Serán, pues, de aplicación allá donde los recursos considerados existan, allá donde las actividades se localicen o vayan a localizarse.

Este tipo de normas se refieren a los siguientes asuntos:

i/ Protección de Recursos Hidrológicos.

La ordenación propuesta tiene como objetivos básicos recuperar el dominio público vinculado a la red de drenaje provincial y superar el actual deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas mediante el adecuado control de los vertidos contaminantes y de otros usos y actividades de alto impacto. Como idea básica se pretende enmarcar en todo lo posible la política urbanística con el objetivo de conservación del agua en sentido amplio; calidad, mantenimiento cuantitativo, regulación, etc. En este sentido se presta especial atención a conectar la ordenación con las líneas generales de la política hidráulica de la comunidad. Así, cobra especial sentido la protección de embalses, infraestructuras hidráulicas y acuíferos. La amplia legislación existente, en muchos casos con claros fines coincidentes con los objetivos del Plan, ha permitido enmarcar la ordenación hacia el

logro de un marco de coherencia entre estas legislaciones sectoriales.

ii/ Protección de la vegetación.

Las medidas adoptadas se orientan a impedir la progresiva reducción de las superficies forestales y de vegetación natural de la provincia, así como a establecer claramente el ámbito de competencias de la política urbanística respecto al manejo de estas áreas. La política de regeneración que hemos diagnosticado como necesaria no puede ser, sin embargo, asumida directamente por los planteamientos urbanísticos; aún así se considera que la ordenación que se propone de riberas, áreas serranas, y vías pecuarias posibilita, si bien parcialmente, conectar con dicho objetivo.

iii/ Protección de la Fauna.

Igualmente sólo puede ser asumida parcialmente por la práctica y la planificación urbanística. De todas formas determinados usos y elementos territoriales pueden ser puestos en juego desde esa óptica en vías de asegurar el mantenimiento de la riqueza faunística provincial. En este sentido se ha prestado especial atención a la regulación de instalaciones como cercados, vallas, etc., en tanto comporten obras que puedan ser objeto de la gestión urbanística.

De otro lado las especies faunísticas y sus hábitats se han considerado sistemáticamente en la delimitación de áreas y zonas especiales.

iv/ Protección del Suelo.

Los objetivos de la ordenación propuesta se encaminan a regular los movimientos de tierra que pudieran comportar riesgos de aceleración artificial de la erosión, especialmente en aquellos terrenos que por sus caracte-

ísticas de pendientes u otras presentan alta susceptibilidad natural. Estas medidas se complementan con las dispuestas en cuanto a la regulación de determinados usos y actividades (edificaciones y urbanizaciones, infraestructuras, actividades extractivas, etc.) en las cuales la temática de lucha contra la erosión, diagnósticada como central en la provincia, está siempre presente.

v/ Protección del Paisaje.

El alto impacto paisajístico de determinados usos y actividades (como minas, vertederos, edificios, etc.) exige un planteamiento muy respetuoso con el medio que los acoge, especialmente en el caso de áreas naturales, lugares y centros históricos, núcleos integrados especialmente con el entorno, etc. En todos estos casos es necesario un cuidadoso examen de la degradación perceptiva que cada localización en concreto pueda suponer. En este mismo sentido se ha prestado especial atención a la regulación de la publicidad exterior como elemento de frecuente impacto visual en la provincia.

vi/ Protección de Yacimientos de Interés Científico.

La normativa desarrollada busca su protección frente a obras o actuaciones que pongan en peligro la conservación de sus valores, siempre a través de intervenciones auxiliares o complementarias a la regulación -y actuación- que Cultura realice en este campo.

En este sentido el Catálogo del Plan Especial introduce este concepto de protección abriendo un apartado específico para este tipo de espacios, apartado que deberá ser plenamente completado mediante una actuación concreta de la Consejería de Cultura en el sentido que igualmente se detalla en el Programa de Actuación del Plan Especial.

vii/ Protección de las Vías Pecuarias.

Se intenta lograr el mantenimiento efectivo del Dominio Público sobre las mismas, asegurando su funcionalidad como ejes de relaciones.

En cualquier caso se es consciente que en la situación actual de estas vías una mera norma protectora deja sin resolver los verdaderos problemas que les afectan, principalmente la necesidad de actuaciones concretas de deslindes y señalamientos efectivos de sus superficies legales. Este aspecto se contempla especialmente en el Programa de Actuación del Plan en el subprograma de Estudios y Apoyo al Planeamiento (Estudio y Programa de identificación y reconocimiento de la red de vías pecuarias) complementario de las competencias del Instituto Andaluz de Reforma Agraria en la materia.

viii/ Protección Atmosférica.

Aún dentro de las limitaciones que a tal fin presenta en si misma la legislación urbanística, se apoya en la medida de lo posible la salvaguarda del medio ambiente atmosférico, principalmente a partir de normas orientadas para el planeamiento.

ix/ Regulación de Obras de Infraestructuras.

La programación de infraestructuras es una de las actuaciones territoriales con mayor contenido medioambiental potencial. En la provincia están por desarrollarse obras de gran envergadura: infraestructuras de regadío, red regional de carreteras, finalización de las redes secundarias, etc.

Todo ello exige una especial atención a las repercusiones medioambientales que dichos proyectos puedan comportar. Es éste un punto en el que se detecta como

más necesario la introducción de estudios de impacto ambiental como medida básica de control y prevención.

Regulación de Actividades Extractivas.

El carácter predominantemente minifundista del sector de minas y canteras ha supuesto una multiplicación de actuaciones escasamente controladas e identificadas, con el resultado de una alta incidencia sobre la calidad de los paisajes, la conservación de las aguas superficiales y subterráneas, la estabilidad de los suelos y el mantenimiento del régimen hídrico natural. Frente a ello se pretende que las actividades extractivas, cualquiera que sea su carácter, se regulen de acuerdo a unas garantías mínimas respecto a su repercusión medioambiental y al estado de los terrenos posterior al cese de la explotación.

/ Actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

Esenciales para la economía local, y tradicionalmente conformadoras del propio paisaje rural, constituyen a veces, no obstante, factor potencial de generación de impactos degradantes; y, más frecuentemente, pretendida excusa para el desarrollo de actividades (residenciales y otras) que poca o ninguna relación guardan con las actividades primarias. Buscando cuidadosamente diferenciar unas situaciones de otras, las determinaciones del Plan en todo caso favorecen la posible realización de todas aquellas actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos.

En este sentido se pretende una regulación ajustada de las construcciones y edificaciones agrarias ligadas a la explotación según una tipología básica de los usos primarios del suelo. Especial atención, dada su mayor incidencia medioambiental, se prestan a las construcciones vinculadas a las explotaciones ganaderas,

preveándose en los supuestos de máxima concentración de unidades y según cabaña ganadera la necesidad de estudios de impacto ambiental.

xii/ Regulación de Actividades Industriales.

Como se ha expuesto la incidencia de la contaminación de origen industrial sobre las aguas provinciales excede contradictoriamente la deducible por el nivel de desarrollo económico y social de la provincia. Lo cual supone que es necesario mejorar los sistemas generales de depuración tanto en su número, como en su localización, funcionamiento, etc. De otro lado el carácter mayoritario de los establecimientos (agroindustriales) plantea la problemática de su ubicación frecuente en Suelo No Urbanizable, aún cuando el tipo de actividad no lo justifique plenamente.

La normativa planteada se orienta a clarificar los supuestos de su implantación en el medio rural; y, en todo caso, asegurar la minimización de los impactos ambientales.

xiii/ Actividades Turísticas y Recreativas.

La presión de la demanda de ocio se centra generalmente en la provincia sobre espacios de alto valor natural y paisajístico, normalmente vinculados a determinados factores de atracción adicionales (agua, franja litoral, clima). La tensión creciente sobre estos espacios aconseja una ordenación que supere las contradicciones menos deseadas del proceso: privatización de espacios de gran valor para el uso público-recreativo; generación de impactos sobre elementos frágiles del territorio (franja litoral, riberas, bahías, embalses, bosques); compatibilizando su desarrollo con las actividades productivas tradicionales y con su integración en el paisaje urbano tradicional.

5.2. SOBRE LOS ASPECTOS PARTICULARES DE LA ORDENACION

Un número determinado de espacios han sido diferenciados espacialmente y calificados o agrupados según tipología a los efectos de diseñar normas y determinaciones particulares que permitieran concretizar objetivos de protección adaptados a sus valores específicos.

Este bloque de determinaciones del Plan forman las normas particulares de protección, íntimamente conectadas con el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos, en cuanto éste determina de manera inequívoca el ámbito de aplicación de dichas normas particulares. A su vez, ambos se conectan en determinados casos con asuntos específicos del Programa de Actuación del Plan.

En definitiva normas, catálogo y programa son piezas que se quieren coherentes y complementarias para abarcar en todo lo posible los fines y objetivos de ordenación tanto generales (como ya vimos) como para las áreas concretas especialmente protegidas.

De manera general estos espacios pertenecen a dos tipos o categorías que permiten a su vez una diferenciación normativa:

a) Zonas de excepcionales valores naturalísticos, científicos, culturales y/o paisajísticos

El objetivo planteado para estas zonas, dada la mencionada excepcionalidad de sus valores naturales, es la total preservación de sus caracteres actuales y/o la recuperación de su estado climácico, y su utilización preferente con fines científicos y culturales, de acuerdo a modalidades que aseguren el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

Estas zonas presentan en la actualidad, en general, muy limitadas transformaciones antrópicas, y están sujetas

asimismo a aprovechamientos productivos nulos o de escasa entidad. En atención al logro del citado objetivo estos complejos han sido catalogados como áreas sujetas al Grado de Protección ESPECIAL INTEGRAL.

- b) Zonas de elevados valores naturales, productivos y/o paisajísticos, sujetos en la actualidad a aprovechamientos productivos o recreativos cuyo mantenimiento y desarrollo es compatible con la preservación de los valores que se pretenden proteger. El objetivo de la ordenación planteado para estas zonas es facilitar la continuidad y desarrollo de sus aprovechamientos compatibles, excluyendo la posibilidad de cualquier obra o actuación transformadora que no resulte necesaria para dichos aprovechamientos. Las restricciones que a través de la normativa se imponen para estas zonas están orientadas, no obstante, a facilitar la intensificación y racionalización de sus aprovechamientos. Estas zonas, en general, están prácticamente libres de ocupaciones residenciales y constructivas, debido en parte a sus propias características físico-naturales, y en parte a la reducida intensidad socioeconómica de los aprovechamientos productivos que soportan. Los complejos incluidos dentro de esta categoría, a veces de gran extensión territorial, se han calificado como áreas sujetas al Grado de Protección ESPECIAL COMPATIBLE.

Describimos ahora los fines y objetivos que justifican la tipología de espacios correspondientes a cada uno de estos grados de protección:

i/ Complejos litorales excepcionales

Se ha reservado esta denominación para espacios muy singulares en la provincia. Espacios singulares por su valoración ecológica y social y por su posición o situación excepcional en la provincia en un entorno muy transformado. Son espacios, normalmente, de dimensiones

reducidas como los asentados del Asperillo o la flecha del Rompido.

Las determinaciones del Plan tienden a preservarles de cualquier tipo de modificaciones atentatorias de sus valores naturalísticos, reservando estos suelos exclusivamente para usos científicos, didácticos y de recreo pasivo.

Conectando con estos objetivos el Programa de Actuación contempla la aplicación en algunas de estas zonas de figuras de protección de las previstas en la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

ii/ Zonas Húmedas

Estos espacios constituyen una de las singularidades naturales de la provincia. El sistema básico de las zonas húmedas litorales y prelitorales onubense, se ha visto sin embargo afectado gravemente por un proceso de desecación, encontrándose en la actualidad estos espacios, salvo en pocos casos, gravemente alterados.

El Plan Especial se plantea, pues, dotar a estas zonas del máximo grado de protección urbanística, de manera que se asegure su mantenimiento y regeneración.

Respecto a las zonas húmedas ya desecadas, el Plan establece las precauciones urbanísticas necesarias para impedir procesos irreversibles de ocupación física de manera que un futuro programa medioambiental de recuperación de zonas húmedas puede determinar con precisión qué espacios de los delimitados en la ordenación son susceptibles de regeneración.

iii/ Paisajes Sobresalientes

Son áreas de dimensiones normalmente reducidas, valoradas y segregadas en atención a la presencia de

valores paisajísticos y ambientales muy notables y representativos.

La ordenación propuesta trata de combinar medidas protectoras con la permisibilidad en la puesta en juego de potenciales recreativos o turísticos extensivos que normalmente se dan cita en estos espacios. A la vez se intenta facilitar usos conectados con el desarrollo de las actividades primarias existentes.

Los usos limitados o prohibidos se relacionan normalmente con la protección de valores paisajísticos, evitando impactos visuales potenciales.

iv/ Complejos Serranos de Interés Ambiental

Constituyen éstos los espacios más extensos y representativos de los ecosistemas no totalmente transformados de la provincia. En consecuencia son los espacios más afectados superficialmente por las determinaciones normativas del Plan y, en consecuencia, más presentes en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.

De manera general lo conforman superficies forestales, arboladas o de monte bajo en diferentes grados o estados de conservación, localizados principalmente en la Sierra Norte y el Andévalo.

En la situación actual estos espacios marcan nitidamente la frontera agrícola-forestal producto de una transformación histórica de los usos del suelo.

Así, la superficie forestal de la provincia ha sido históricamente presionada hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendentes a impedir su regresión o degradación y ampliarla no sólo a aquellos espacios

de gran valor natural o paisajístico sino a aquellos otros que aunque con una menor valoración objetiva se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será, por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales que el Plan pretende incentivar y fomentar en compatibilidad con los fines de conservación expuestos. En este sentido la normativa pretende limitar al máximo las ocupaciones por edificios e infraestructuras y establecer precauciones adicionales para cualquier uso o actividad cuyo desarrollo pueda comprometer el mantenimiento adecuado de estos espacios.

Espacios Forestales de Interés Recreativo

Los espacios aquí considerados son superficies forestales, a menudo pinares de repoblación costeros o subcosteros, que soportan un uso recreativo más o menos intenso o bien que pueden soportarlo en un futuro, dado su potencial natural y/o las ventajas de su localización respecto a las zonas habitadas del entorno y a su posición estratégica respecto al litoral.

La presión turístico-recreativa sobre los espacios arbolados o acondicionados de la provincia es ya evidente y en un futuro próximo esta presión tenderá a intensificarse. Las medidas del Plan se encaminan a minimizar los impactos derivados de los usos recreativos, aceptando solo aquellos usos que, favoreciendo el desarrollo de prácticas didácticas, deportivas y de ocio público en general, no comporten merma de los valores naturales y sociales de estos espacios.

Esta intencionalidad se ve reforzada en el programa de actuación del Plan a través de las previsiones de desarrollo de planeamiento de ordenación del uso

turístico-recreativo en algunas zonas conflictivas de la provincia.

vi/ Paisajes Agrarios Singulares

Se han incluido bajo este concepto espacios seleccionados de carácter fundamentalmente agrícolas de regadío que contienen o atesoran un valor paisajístico singular (Regadíos serranos, Cultivos tradicionales, Dehesas, etc.).

Dada la singularidad productiva y paisajística de estas zonas y su carácter articulador del espacio agrario circundante se ha considerado necesario establecer una serie de medidas tendentes a asegurar su mantenimiento y fomento, impidiendo en cualquier caso la ocupación por usos o actividades que comprometan su función productiva. En especial se intenta evitar la ubicación de usos residenciales sobre estas zonas especialmente propensas a esta ocupación por la concurrencia de ciertos factores: recursos hidráulicos, infraestructuras, interés paisajístico, cercanía a cursos de agua, etc.

La escala de trabajo del Plan hace inabordable una inventariación sistemática de estos espacios. Es por ello oportuno volver a recordar la labor del planeamiento municipal al respecto.

vii/ Complejos Litorales de Interés Ambiental

Se incluyen aquí los espacios litorales y prelitorales asociados al borde costero que conforman el conjunto de complejos naturales de mayor entidad naturalística y paisajística de la provincia y que se hallan al presente libres de transformaciones significativas.

Comprenden las playas y formaciones costeras asimiladas, así como los sistemas de sierras prelitorales y los espacios forestales de marcado carácter litoral, dotados de usos recreativos.

Estos espacios de usos y caracteres diversificados, pero profundamente marcados por el hecho litoral contienen importantes valores paisajísticos, faunísticos y en ocasiones productivos, con un creciente aumento de las actividades recreativas y urbanísticas apoyadas en el litoral. Dada su singularidad paisajística y ecológica se ha hecho necesario establecer una serie de medidas tendentes a asegurar su mantenimiento, conservación y potenciación de usos compatibles, intentando evitar el fomento y localización de actividades residenciales, urbanas, industriales e infraestructurales.

viii/ Zonas húmedas transformadas.

Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas que han presentado importantes caracteres naturales actualmente en regresión por actuaciones o modificaciones de carácter antrópico (pérdida de vegetación perigranular o de la superficie inundable, construcción de obras públicas, desarrollo de actividades extractivas, etc). Las medidas recogidas en este Plan se articulan a evitar la total degradación y a controlar todas aquellos procesos que pueden poner en peligro la regeneración hídrica de las mismas y su paulatina desaparición.

ix/ Marismas transformadas

Dentro del amplio complejo de zonas húmedas transformadas del marco geográfico onubense se encuentran los complejos marismos de marcada identidad en el contexto territorial de la costa onubense. Estos espacios que presentan un elevado índice de manejo del agua con fines productivos han sido diferenciados del resto de las zonas húmedas transformadas en el sentido de hacer compatibles las actividades relacionadas con el aprovechamiento de los recursos marinos, de gran

auge en la provincia (salinas, acuicultura, piscicultura, etc.)

Complejos Ribereños de Interés Ambiental

Se han discriminado en la zonificación del Plan, determinadas áreas del territorio provincial que bajo el anterior epígrafe se definen como espacios forestales articulados por un eje de ribera, en buen estado de conservación. Aunque la normativa urbanística no difiere en gran medida de la aplicable a espacios forestales y a riberas, se ha considerado oportuno diferenciarlos en base a representar algunos de los conjuntos naturales mejor conservados de la provincia y poder establecer precauciones adicionales en cuanto a la calidad exigible de las aguas y el mantenimiento de la vegetación de ribera.

MEMORIA DE ORDENACION

1. NORMAS DE PROTECCION

TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

1.- FINALIDAD

De conformidad, con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.
3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

3.- AMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

4.- EFFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.
2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

- a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
 - b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.
3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.
 4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.
 5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.
6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:
 - a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;
 - b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y
 - c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.
 7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de esta última.

5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singula-

res características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.
 - a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.
 - b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.
 - c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.
 - d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la

norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.
2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

- | | |
|-------------|--|
| Anexo I. | Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental. |
| Anexo II. | Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico. |
| Anexo III. | Definiciones y Conceptos. |
| Anexo IV. | Espacios de Protección Cautelar. |
| Apéndice I. | Normativa Sectorial Aplicable. |

TITULO II.- NORMAS DE REGIMEN JURIDICOB.- LICENCIAS URBANISTICAS

1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y el del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

- a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.
- b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.
- d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.
- e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.

- f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.
- h) Instalaciones y tendidos eléctricos.
- i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.
- j) Obras para la realización de captaciones de agua.
- k) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en sulo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que

comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos o actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental abarcará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
- b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- e) Identificación de los principales aspectos socio-económicos del proyecto o actuación.
- f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.

Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en todo caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente

sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

SECCION PRIMERA: NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PUBLICO

14.- PROTECCION DE RECURSOS HIDROLOGICOS

1. Cauces, riberas y márgenes

- a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente delimitadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.
- b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.

- c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.
- d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art. 35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.
- e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas

necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

2. Embalses

- a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.
- b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a la previsiones de las Ordenes de 28 de junio de 1.968 y 31 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rijan la utilización de cada embalse.
- c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter

resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.

3. Protección de Aguas Subterráneas.

- a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.
- b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
- c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondientes comportará

la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

4. Vertidos Líquidos.

- a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.
- b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.
- c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depura-

ción adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

5. Regulación de recursos.

- a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.
- b) Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes características:
 - a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.

- b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.
 - c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.
2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.
 3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.

2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.
3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.
2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos

incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

18.- PROTECCION DEL PAISAJE

1. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.
2. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedos, árboles, laderas, etc.

Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.
4. Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.
5. El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como peñones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigia, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.
2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.
3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.
4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de

protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de cañadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, y adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.
2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.
3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho

alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Conserjería de Agricultura y Pesca.

21.- PROTECCION DEL LITORAL

1. A fin de garantizar la existencia de espacios libres suficientes entre las zonas susceptibles de ser urbanizadas y el dominio público marítimo, el planeamiento urbanístico deberá delimitar una franja de protección de la anchura que en cada caso resulte necesario, y en ningún caso inferior a 50 metros.

Hasta tanto no se haya realizado esta delimitación, se establece una franja de protección de 100 m, contados a partir de la línea exterior de la zona marítimo-terrestre.

2. En la franja de protección delimitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior sólo serán admisibles las instalaciones cuya utilización esté directamente vinculada al mar, así como las infraestructuras marítimo-terrestres. En ningún caso se autorizarán dentro de la misma construcciones residenciales, ni la apertura de vías generales de tráfico rodado.

Una vez delimitada la zona de protección se declaran fuera de ordenación las construcciones residenciales y demás obras e instalaciones localizadas en su interior que contravengan lo dispuesto en este Plan.

3. A efectos de proteger la naturalidad y el paisaje de las playas, la altura de la edificación deberá ser tal que se minimice su impacto paisajístico. En

playas con acantilados la localización y altura de la edificación se establecerán en términos tales que impidan su visibilidad desde la playa. En playa sin acantilados la altura de edificación se graduará de forma tal que en ningún caso supere un ángulo teórico de 15º con respecto al terreno en el plano perpendicular a la costa, a partir del límite exterior de la franja de protección de la zona marítimo terrestre.

4. No se concederán licencias para la realización de obras que supongan impedimento o dificultad para el acceso público a las playas.
5. Para la implantación de instalaciones en las playas, sea cual sea su naturaleza y finalidad deberá obtenerse, aún cuando el carácter temporal de las instalaciones no exija la formalización de concesión alguna, la correspondiente licencia urbanística, y, en su caso, de apertura. Para la concesión de dichas licencias los Ayuntamientos deberán exigir que se justifique la falta de impacto negativo sobre las playas y las aguas marítimas de las instalaciones que se pretenda implantar, quedando prohibido el levantamiento de cercados en las playas.
6. El planeamiento urbanístico recogerá la delimitación del dominio público marítimo hasta la línea de la bajamar vía equinocial, señalará normas para su protección y establecerá las reservas y normas que resulten necesarias para hacer efectiva la servidumbre de paso establecida en el artículo 4.1. de la Ley de Costa y facilitar la libre circulación de público, así como garantizar el acceso rodado público necesario. Las vías de circulación, incluidos los caminos, no permitirán a los vehículos acceder directamente a la orilla, con la excepción de los vehículos de socorro y explotación

de actividades litorales. Las zonas de estacionamiento se localizarán en lugares que eviten la degradación del paisaje y la obstrucción de las panorámicas sobre y desde el mar.

7. La concesión de licencia urbanística para la implantación, modificación o ampliación de instalaciones, construcciones o usos que hayan de generar vertidos al mar quedará condicionada a la obtención de la autorización de vertido correspondiente.

22.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

23.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean

propias en razón de la materia, a las normas siguientes.

2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo período de retorno sea función de los daños previsibles.
3. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.

Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

24.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982, de 15 de Octubre.
2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.
3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores

y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.
5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

25.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.
2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.
3. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de

Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.

4. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anexo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
5. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.
6. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiendo por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construccio-

nes, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

26.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.
2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 m² en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.
3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

27.- ACTIVIDADES TURISTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Areas de

Adecuación Recreativa y campamentos y albergues juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.
3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medio disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo

dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo.

Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se conside-

rará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

28.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.

- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférico, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos,

eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

29.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión.

TITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

30.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.
2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con la utilidades, tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.
3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías a través de las cuales se ha buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

31.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a su características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.
- Protección Especial Compatible.
- Protección Cautelar.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de este Plan.

Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos a través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables en cada caso.

3. Todos los ámbitos relativos a las categorías de Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.
4. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo.

Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

32.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger.
2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:
 - ZONAS HUMEDAS (Norma 33)
 - COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (Norma 34)
 - YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 35)
3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:
 - a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
 - b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
 - c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
 - d) Las obras de desmonte, aterramientos y rellenos.
 - e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.
 - f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
 - g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.
 - h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
 - i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.
 - j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.
 - k) Las instalaciones de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.

33.- ZONAS HUMEDAS (ZH).

1. Se ha incluido en este grupo los humedales de mayor interés de la provincia. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies exigen una

regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La realización de cualquier obra que impida el flujo natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizados por la Agencia de Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.
- b) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.
- c) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
- d) Cualquier obra o actividad generadora de vertidos.

3. Se consideran usos admisibles en estos espacios:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de existir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstos en un Plan o Proyecto específico. Estas actuaciones deberán, en todo caso, tramitarse según el procedimiento establecido en el artículo 42 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.
- b) La tala de árboles de mantenimiento de la masa

arbórea debidamente autorizada por el organismo competente.

34.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (CL)

1. Se incluyen aquí aquellos espacios litorales o prelitorales que presentan una nitida singularidad, en correspondencia a la presencia de un conjunto de características geomorfológicas (acantilados, arenales costeros, dunas, playas, etc.) y paisajísticas especialmente valiosas, a las que en ocasiones se le asocian comunidades fuanísticas y botánicas de alta diversidad e interés ecológico.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación de los usos del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente su protección como los enebros, sabinas o el matorral psamófilo.
- b) Las obras de desmonte aterrazamientos y rellenos.
- c) Las construcciones o instalaciones de playa, permanentes o no, cualquiera que sea su finalidad.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

- a) Las adecuaciones naturalísticas, en las mismas condiciones establecidas en la Norma 33.3.a.
- b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe de la A.M.A.

talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.

b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.

c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente.

35.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interés cultural sean incluidos como tales en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) Los movimientos de tierras de cualquier naturaleza excepto los directamente ligados a la investigación científica del yacimiento.
- b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como:

36.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:

- PAISAJES SOBRESALIENTES (Norma 37)
- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 38)
- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 39)
- RIBERAS FORESTALES (Norma 40)
- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL (Norma 41)
- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 42)
- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 43)
- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS LITORALES (MARISMAS TRANSFORMADAS) (Norma 44)

37.- PAISAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos.
- c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.

d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.

e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.

f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.

g) Las actividades turístico-recreativas excepto las que más adelante se señalan.

h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.

i) Las construcciones y edificios públicos singulares.

j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.

k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.

l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 25.

- b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.
- c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.
- d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.
- e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la Norma 38.3.h).

38.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.
2. En estos espacios se prohíbe:
 - a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos

asociados a las actividades agrarias o similares.

- c) Los parques de atracciones.
 - d) Aeropuertos y helipuertos.
 - e) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
 - f) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:
 - a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Las actuaciones relacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.

- d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
- f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:
- No situarse a distancias mayores de 1 km del núcleo de población más próximo.
 - No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
 - No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
 - Que no suponga una restitución al disfrute público del resto del espacio protegido.

En ambos casos será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

- g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.
- h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de

complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 km de un núcleo de población.
 - La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.
 - El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.
- i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

39.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorias.
- c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.
- d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
- f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
- g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
- i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
- j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la

regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.
- b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.
- c) Los campamentos de turismo, alberques de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 38.3.f).
- d) Las instalaciones de restauración.
- e) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental.
- f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
- g) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. En cualquier caso será preceptible la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

40.- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL

1. Se han identificado bajo esta calificación espacios básicamente similares a los Complejos Serranos con la particularidad de tratarse de ámbitos forestales y serranos articulados por riberas y cauces que a su vez conservan en parte la vegetación característica del bosque galería. Este matiz adicional ha sido considerado desagregadamente en estas Normas de Protección.
2. En estos espacios se prohíbe:
 - a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Los desmontes, aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las piscifactorías y similares.
 - d) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos e instalaciones ganaderas, salvo las tradicionales.
 - e) Las instalaciones deportivas en medio rural, parques de atracciones, los campamentos de turismo y las construcciones hoteleras y de restauración en general de nueva planta.
 - f) Construcciones edificaciones públicas singulares, excepto los centros de enseñanza vinculados a las características del medio.
 - g) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - h) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- i) Los usos residenciales no ligados a la explotación, entretenimiento de la obra pública o guardería.
- j) Instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.
- k) En general cualquier actividad generadora de vertidos que puede suponer una degradación de la calidad de las aguas por debajo de las mínimas establecidas para cauces protegidos, cualquiera que fuese la clasificación legal actual de los cauces presentes en la zona.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:
 - a) La tala de árboles integrada en labores de mantenimiento y debidamente autorizada por el organismo competente.
 - b) Las actuaciones y edificaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos no específicamente prohibidos.
 - c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, los Parques Rurales y albergues sociales, previo informe del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial de gestión, y conforme a la regulación establecida en la Norma 38.3.f).
 - d) Las instalaciones no permanentes de restauración y los usos turístico-recreativos en edificaciones legales existentes.
 - e) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios, entretenimiento de

la obra pública o guardería, en las condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).

- f) Las infraestructuras territoriales que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- g) Las extracciones de arenas y áridos se ajustarán a Proyecto que deberá incluir el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a la Norma 24. Estas actuaciones deberán contar con autorización expresa de la Comisión Provincial de Urbanismo.

41.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL

1. Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados; marcados no obstante en gran parte por el hecho litoral; con utilización o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal suele cumplir una función ambiental equilibradora de elevada importancia.

Comportan en general importantes valores paisajísticos; y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suele presentar importante interés productivo.

2. Dentro de estos espacios se prohíbe:

- a) La instalación o construcción de invernaderos, viveros, instalaciones para la estabulación del ganado, piscifactorias, salinas o balsas para el desarrollo de cultivos marinos.

- b) Las extracciones de arenas y áridos y los vertidos de residuos mineros.
- c) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- d) La construcción de instalaciones deportivas; parques de atracciones, campamentos de turismo e instalaciones hoteleras o de restauración de nueva planta.
- e) La construcción de instalaciones al servicio de la carretera o para el entretenimiento de Obras Públicas.
- f) La construcción de helipuertos o aeropuertos, y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.
- g) La localización de vertederos de cualquier clase.
- h) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos y las de infraestructura de servicio a la explotación, será imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Los usos relacionados con la explotación de los recursos mineros, previa autorización del

organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.

- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, previo informe del organismo competente.
- d) Las construcciones y edificaciones públicas singulares estarán sujetas a la previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Las redes infraestructurales de carácter general de tipo viario, energético, hidráulico, marítimo-terrestre del tipo A, de saneamiento o abastecimiento de aguas, se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 23.
- f) Las construcciones residenciales aisladas, vinculadas a las explotaciones de recursos primarios o guardería, en las condiciones establecidas en las Norma 38.3.

42.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.
2. En todos estos espacios se prohíbe:
 - a) Las actuaciones de extracción de aridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.
 - b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
 - c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.
 - d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.
 - e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
 - f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
 - g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.
3. Se consideran usos comoatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.
- c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.
- d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
- f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

43.- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perilaqunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.).

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.
2. En estos espacios se prohíbe:
 - a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
 - b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.
 - d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
 - e) Las actividades extractivas y mineras.
 - f) Construcciones y edificaciones industriales de cualquier clase.
 - g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.

- h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.
 - i) Edificaciones públicas singulares.
 - j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
 - k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación.
 - l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
 - ll) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.
3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
 - b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.

- d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.

44.- MARISMAS TRANSFORMADAS (MT)

1. Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perilagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.).

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:
 - a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
 - b) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.
 - c) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
 - d) Las actividades extractivas y mineras, excepto las salineras.
 - e) Construcciones y edificaciones industriales.

- f) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
 - g) Actuaciones turístico-recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas y recreativas previamente informadas por la Agencia de Medio Ambiente.
 - h) Edificaciones públicas singulares.
 - i) Las viviendas familiares aisladas excepto las de guardería de instalaciones productivas.
 - j) La construcción de instalaciones al servicio de la carretera o de entretenimiento de la obra pública.
 - k) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.
 - l) En general aquellas actuaciones y edificaciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
 - b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los usos turísticos-recreativos implantados

en edificaciones existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental.

- d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.
- e) Las redes infraestructurales de carácter general de tipo viario, energético, hidráulico, marítimo-terrestre del tipo A, de saneamiento o abastecimiento de aguas se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas. En cualquier caso será preceptiva la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 23.

45.- PROTECCION CAUTELAR

1. Se incluyen aquí aquellos espacios provinciales con valores naturalísticos o ambientales muy semejantes a los espacios protegidos y catalogados, pero que se encuentran sometidos en la actualidad a una dinámica de usos y ocupaciones de tal complejidad que hace necesaria demorar el establecimiento de un régimen de protección específica hasta tanto no se encuentre redactado el planeamiento urbanístico adecuado.
2. En estos espacios, pues, el Plan Especial dicta Normas Transitorias y programa el planeamiento urbanístico que limita temporalmente dicho régimen transitorio.

Dentro de este concepto se incluyen, los ámbitos identificados en el anexo 4 de estas Normas.

46.- COTO DE PUNTA UMBRIA

En el espacio definido como Coto de Punta Umbria, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo 4, será de aplicación la Norma 39 referente a "Complejos Litorales de Interés Ambiental". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Avance de Ordenación del Litoral de Punta Umbria e Islas Saltes, que deberá fijar las bases, tipología de criterios e intervenciones que puedan programarse y ejecutarse en este espacio costero, así como las medidas a adoptar en orden a conservar el elevado valor paisajístico y ambiental de este espacio.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

47.- COMARCA DEL FRESON

En el espacio definido como Comarca del Freson, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 39 referente a "Espacios Forestales de Interés Recreativo". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio hasta la realización del Avance del Plan de Ordenación y Mejora del Medio Rural de la Comarca del Freson, cuya redacción está prevista en el Programa de Actuación de este Plan.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

48.- MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TINTO

En el espacio definido como Margen Izquierda del Río Tinto, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo IV, será de aplicación la Norma 43 referente a "Zonas Húmedas Transformadas". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Plan Especial de La Rábida y de la realización del Estudio Programa de Restauración Paisajística y Regeneración de la Marisma del Tinto, cuya redacción está prevista en el Programa de Actuación de este Plan.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS49.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación.
2. Los edificios e instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo.
3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose a las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizarán por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:
 - a) No se encuentre en situación legal de ruina.
 - b) Las obras no aumenten el volumen edificado.
 - c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1.- INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalses a partir de 1 Hm³ de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.
- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo-terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.
- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2.- ACTIVIDADES ECONOMICAS

a) Actividades industriales

- Azucareras y alcoholeras.
- Papeleras.
- Cervecerías y malterías.
- Centrales térmicas de todo tipo.
- Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.
- Producción de azufre y derivados ácidos.
- Producción de clinker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso.
- Siderurgia integral.
- Baterías de coque.
- Producción de aluminio de primera fusión.
- Producción de plomo de primera fusión.
- Producción de zinc por reducción de minerales y por

destilación.

- Producción de cobre.
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio.
- Producción de metales y aleaciones por electrolisis.
- Fabricación de gases para síntesis química.
- Producción de halógenos y sus hidrácidos.
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico.
- Producción de fósforo.
- Producción de arsénico y sus compuestos.
- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados.
- Producción de carburos metálicos.
- Producción de hidrocarburos aromáticos.
- Producción de hidrocarburos alifáticos.
- Producción de acrilonitrilo.
- Producción de coque de petróleo.
- Producción de betún, brea y asfalto de petróleo.
- Producción de negro de humo.
- Producción de bióxido de titanio.
- Producción de óxido de zinc.
- Fabricación de celulosa y pastas de papel.

b) Actividades extractivas

- Explotaciones mineras.
- Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m³ de material removido.
- Extracciones de áridos.

c) Actividades agroindustriales

- Almazaras.
- Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino.
- Granjas de más de 500 cerdos.

- Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos.
- Piscifactorías.

d) **Otras actividades industriales**

- Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m² en parcela o 1.000 m² en planta.

ANEXO II.- DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANISTICO

1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso de no hallarse formalmente delimitadas con claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- b) Zonas de Protección de Acuíferos, a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger.
- d) Areas donde deba someterse a licencia el levantamiento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad.
- f) Hitos, singularidades paisajísticas y monumentos, señalando su perímetro de protección.

- g) Yacimientos de interés científico.
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías.
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- j) Montes de Utilidad Pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias.
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Areas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de implantación de actividades turístico-recreativas.
- ñ) Areas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.
- o) Areas donde convenga regular mediante plan especial el desarrollo de las actividades extractivas.

2.- NORMAS ESPECIFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACION

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas normas, y en especial las siguientes:

- a) Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b) Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos.
- c) Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento.
- d) Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas.
- e) Consideración de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.
- f) Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos.
- g) Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedras heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índole; etc.
- h) Criterios para la localización de instalaciones de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación.
- i) Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.
- j) Normas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.

ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS1.1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubierta forestal.
- b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales.
- c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

1.2. Tala de Transformación

Se entiende por ella al derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera.

1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

1.4. Desmontes, aterramientos, rellenos

En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m² o un volumen superior a 5.000 m³.

1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.6. Obras o Instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como almacenes de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos: siempre y cuando éstas (y aquellas) se

hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

1.10. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría de peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.11. Obra para el desarrollo de cultivos marinos

Movimientos de tierras y obras para la regulación del sistema hidrológico marino, a fin de acondicionar áreas de cría y engorde de peces y/o mariscos, así como los sistemas de alimentación propicios para aumentar y regular la productividad biológica (con orientación comercial) del medio marino. Comprende asimismo las instalaciones directamente necesarias para el desarrollo de la actividad.

1.12. Infraestructura de servicio a la explotación

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explota-

ciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.

1.13. Vertederos de Residuos

Son aquellos usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

2.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua del mar o de un manantial.

2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

2.4. Extracciones mineras subterráneas

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extrac-

tiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.6. Infraestructuras de Servicio

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.7. Vertidos de Residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

3.4. Infraestructura de Servicios

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. Vertidos de Residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

4.- ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

4.1. Adecuaciones Naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

4.2. Adecuaciones Recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3. Parque Rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

4.6. Albuerques de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el

medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

4.9. Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios especiales (5.3.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.2.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1.).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de Televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del Sistema de Telecomunicaciones.

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. Viarío de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas vías que no son de servicio a una instalación o infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso, tienen una utilización general.

6.8. Infraestructura marítimo-terrestre (Tipo A)

Son aquellas obras e instalaciones de carácter permanente o no, destinadas a la defensa y conservación de otras

obras y de la costa; los sistemas de ayuda a la navegación (faros, radiofaros, balizas, boyas y similares); y las redes de comunicaciones o saneamiento costero (cables, tuberías, emisarios, instalaciones de dragados y bombeo, etc.).

6.9. Infraestructura marítimo-terrestre (Tipo B)

Actuaciones infraestructurales de carácter permanente localizadas en la zona marítimo-terrestre y cuya función es la de embarque y desembarque de productos y personas; instalaciones de producción o reparación de barcos; y aquellas otras que permitan las actividades extractivas marinas.

6.10. Obras de protección hidrológica

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

6.11. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.12. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

Espacio acotado para uso de depósito de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

6.13. Infraestructuras para experimentación industrial

Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

7.- CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

7.1. Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos en estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

7.2. Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural

Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

7.4. Vivienda familiar autónoma

Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

8.- OTRAS INSTALACIONES

8.1. Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

ANEXO IV : ESPACIOS DE PROTECCION CAUTELAR

COTO DE PUNTA UMBRIA

Límites:

Límite sur-oeste: La carretera Punta Umbria- El Rompido desde el km 1.5 hasta el km 3.5.

Límite norte: Una línea recta de 400 metros en dirección W-NEE, desde el punto anterior hasta conectar con el corta fuegos que se dirige a la Urbanización Pinos del Mar. Prosigue por este cortafuegos hasta su confluencia con el camino de la citada urbanización.

Límite este: El anterior camino, hasta su conexión con el punto inicial.

MARGEN IZQUIERDA DEL RIO TINTO

Límites:

Límite este: El carril que bordea la Marisma, desde su confluencia con el arroyo Monte mayor, pasando por Cabeza Rubia y Valdemaría, hasta la estación de bombeo. Desde aquí conecta con el muro de contención de las salinas, al que acompaña hasta que confluye con el ramal que desde la carretera de Palos atraviesa la marisma.

Límite sur: Continúa por el citado ramal hasta que lo abandona al confluir con el muro de contención de las salinas, por el que prosigue hasta su finalización, en este

punto conecta mediante una línea recta de 2.000 metros en dirección NE-SW con la carretera que se dirige al Muelle de la Reina. Desde aquí el límite continúa bordeando la marisma hasta la desembocadura del Tinto.

Límite norte: El carril que conecta el punto inicial con el río Tinto.

Límite oeste: La margen izquierda del río Tinto desde el punto anterior hasta su desembocadura.

COMARCA DEL FRESNO

Límites:

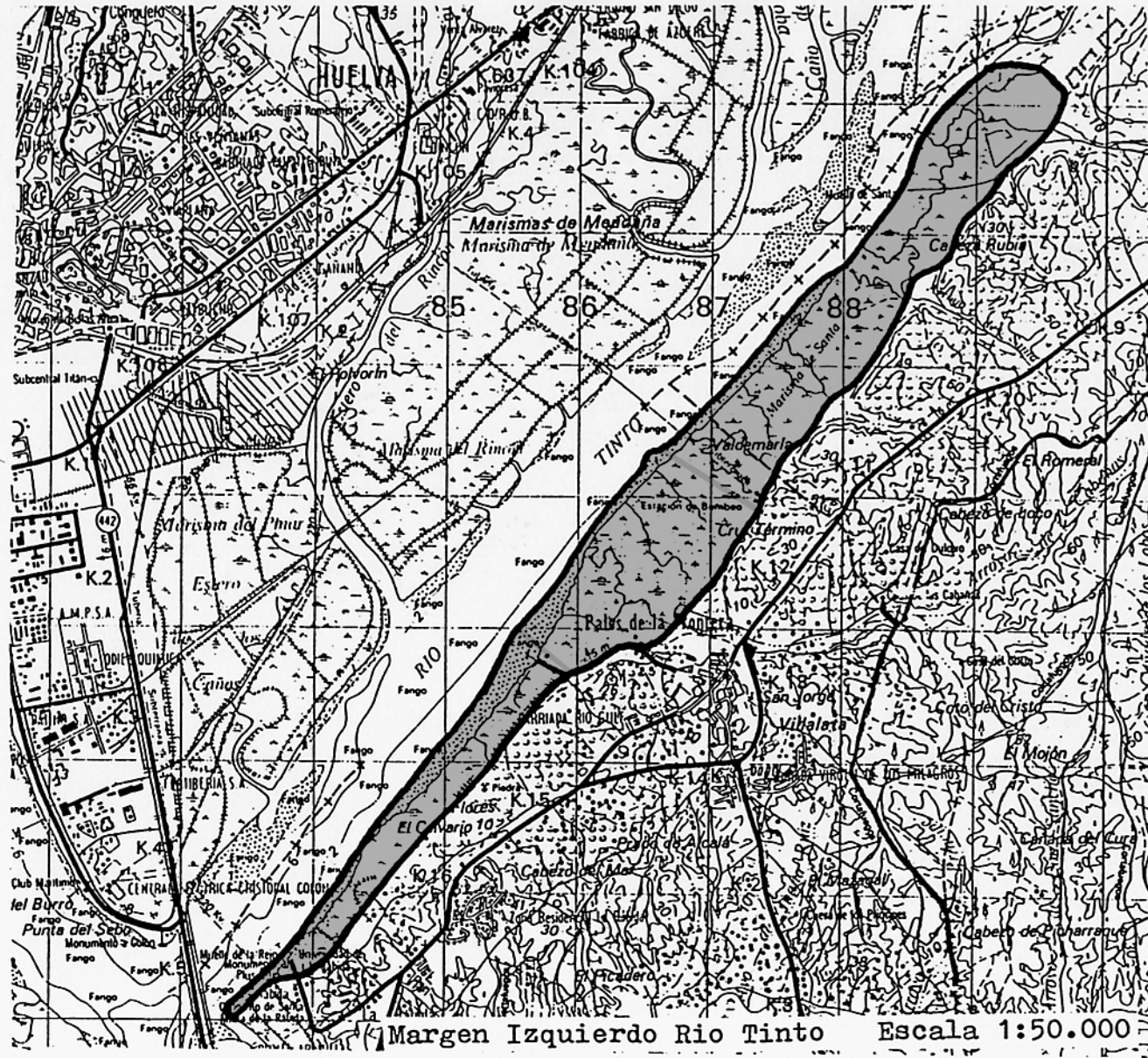
Límite Norte: Comienza en el cruce de la carretera local Moquer-Palos de la Frontera con la también local de Moquer a la playa de Mazaqón, desde donde avanza hacia el este por el camino que parte de dicho punto para unirse, hacia el norte con el que da de la carretera Moquer-Palos a las Conchetas, siguiéndolo hasta que, habiendo pasado el límite intermunicipal Moquer-Lucena del Puerto, llega a la carretera local Lucena-Moquer. Cruzada dicha carretera, continúa por este camino hasta el límite intermunicipal Lucena-Bonares, por el que sigue hacia el norte unos 70 m. separándose entonces de él por un camino que lleva a la carretera Bonares-Mazaqón, tomando antes de llegar a ella una bifurcación hacia el sur que la atraviesa y se bifurca hacia la Urbanización San Cavetano.

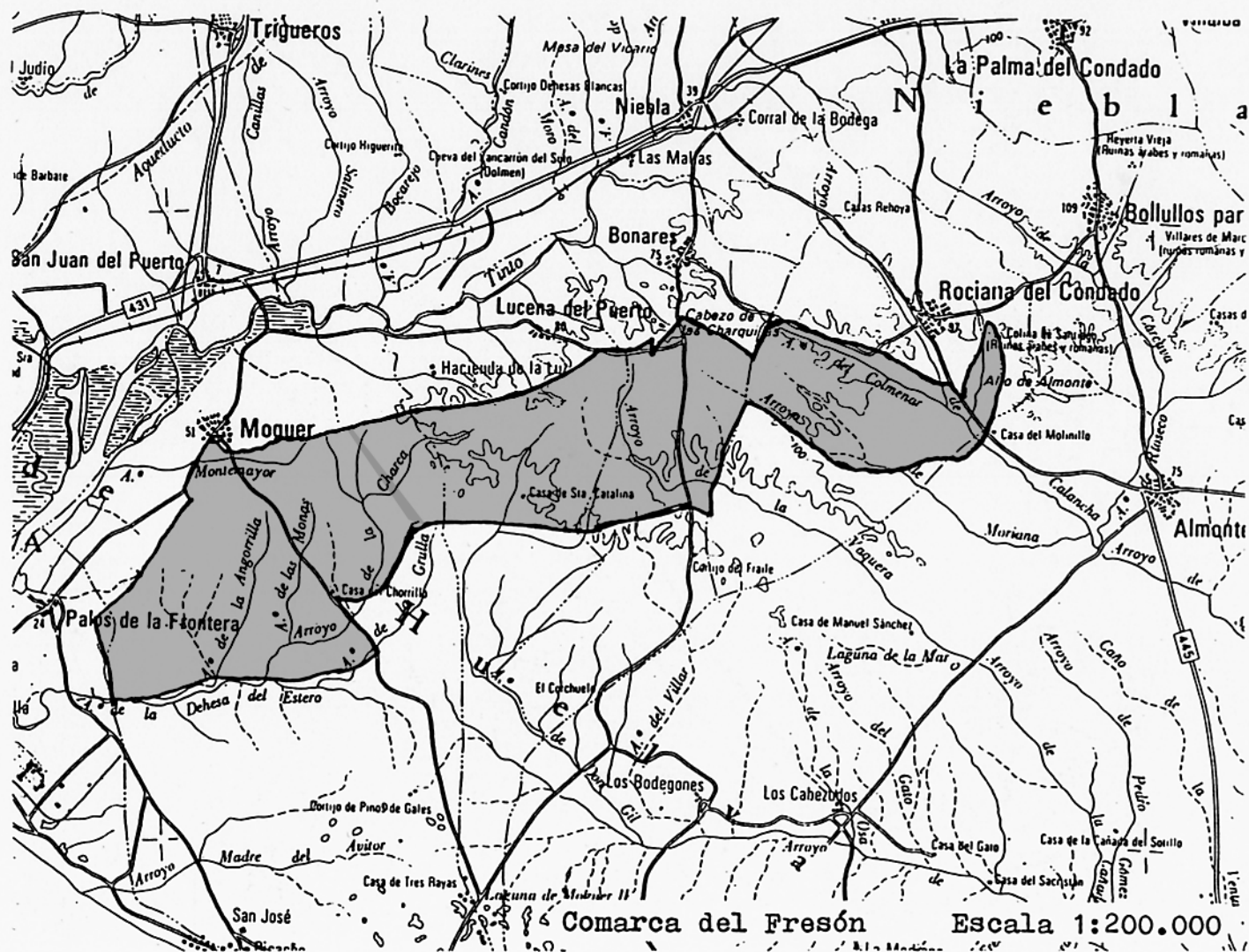
Límite Este: Desde dicha urbanización toma un camino que se dirige hacia el límite intermunicipal Bonares-Pedraza del Condado, el cual atraviesa.

Límite sur: Pasado el límite intermunicipal se desvía hacia el oeste siguiendo el Arroyo de la Madrugada, y continúa por él hasta conectar de nuevo con la carretera

Bonares-Rodiana, por la que avanza en dirección S-SW hasta el Cortijo Las Fuercas. Enlaza en este punto con el Arroyo de las Fuercas, por el que sigue hasta la carretera Lucena--Mazaqón. Desde aquí va en línea dirección W-SW hasta el Arroyo de las Grullas, habiendo pasado entre la cota 82 y el Molón Blanco de modo equidistante. Desde dicho arroyo conecta en línea recta W-W con el Arroyo de la Charca a la altura de la Casa de la Ratoria. Avanza por él unos 300 metros y se dirige en dirección SW hacia la Casa del Colorado, quedándose a unos 300 m al norte de ella, punto donde sufre una inflexión hacia el NW para conectar con la carretera local Moguer-Playa de Mazaqón, hacia el km. 4,6. La sigue hasta el km 6,4, a unos 100m del Arroyo de la Cañada del Peral, para discurrir paralelo al mismo, a la mencionada distancia, hasta enlazar con el término intermunicipal Moguer-Falos de la Fra.

Límite oeste: Continúa por él hacia el norte unos 650 m, cruzándose entonces por un cortafuegos por el que avanza hasta cruzarse con la línea eléctrica que lleva a la fábrica de Celulosa. Sigue por la mencionada línea hasta el cabezo de Loco, donde conecta con el camino que, pasando por El Rameral conecta con el de la Casa de las Cabañas, por el que avanza hacia el NE hasta que bifurca hacia el SE conectando así con otro que, partiendo del que lleva a la Casa de la Dehesa, se dirige hacia el NE hasta que finaliza al ser interceptado por otro. Desde este punto continúa en línea recta en la misma dirección hasta unirse al conectar con la carretera Moguer--Falos en su km 6,6, avanzando con ella hasta el punto inicial.





APENDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de Mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de Marzo.

2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

- Ley de 25 de Junio de 1.985 del Patrimonio Histórico Español.
- Ley de 13 de Mayo de 1.983, sobre el Tesoro Artístico Nacional.
- Orden de 20 de Noviembre de 1.964.

3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1.985.
- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.
- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.
- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.
- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de

1.900.

- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de julio de 1.911.
- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.
- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.
- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.
- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970.
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto, sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2573/1.973 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942.
- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Decreto 13-5-1.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de junio de 1.957.
- Reglamento de Montes, D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968.

- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre.
- Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 11 de noviembre de 1.980.
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de 4 de enero de 1.977.
- Reglamento de la anterior, D. 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972, sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de junio de 1.969.

- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vias Pecuarias, de 27 de junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1.963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 de 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.
- D. 3787/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura de alojamientos Turísticos.

- Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.
- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril.

9.- EN RELACION CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.
- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.
- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

10.- EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955, sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior.

11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SOLIDOS

- Ley 42/1.975 de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos

Urbanos.

12.- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974.
- Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.
- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

13.- EN RELACION CON LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940.
- Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1.960.
- D. 584/1.972 de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos.

14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.
- Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

cuadro-síntesis de las normas particulares de regulación de usos y actividades

ZH	YC	CL	PS	CS	FR	LA	AG	MT	HT	RA
----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----

	ZH	YC	CL	PS	CS	FR	LA	AG	MT	HT	RA
1 ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS											
1.1. Tala de árboles (conservación)	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2. Tala de árboles (transformación de uso)	●	5/4/1	●	5/4/1	5/4/1	●	●	●	●	●	●
1.3. Cercas o vallados de carácter cincoético	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4. Desmontes, aterrazamientos, rellenos.	●	5/3/1	●	●	●	●	●	●	●	●	●
1.5. Obras de captación de aguas.	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.6. Obras e instalaciones anejas a la explotación.	●	3/1	●	3/1	3/1	1	4/1	4/1	4/1	4/1	4/1
1.7. Instalaciones Primera transformación productos.	●	3/2/1º	●	2/3/1º	4/3/1º	4/2/1º	4/2/1º	4/2/1º	4/2/1º	4/2/1º	4/2/1º
1.8. Instalación o construcción de invernaderos.	●	3/1	●	●	1	●	●	●	●	●	●
1.9. Estabulación de ganado, granjas avícolas.	●	4/2/1º	●	●	4/2/1º	●	●	●	●	●	●
1.10. Construcción piscifactorias.	●	4/2/1º	●	●	●	5/4/1º	●	●	●	●	●
1.11. Obras cultivos marinos.	●	4/1	●	4/1	4/1	1	4/1	4/1	4/1	4/1	4/1
1.12. Infraestructura de servicios a la explotación.	●	4/1º	●	4/1º	●	4/1	4/1	4/1	4/1	4/1	4/1
1.13. Vertederos de residuos agrarios.	●	4/1º	●	4/1º	●	4/1	4/1	4/1	4/1	4/1	4/1
2 ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS											
2.1. Extracción arenas y áridos.	●	5/4/2/1º	●	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º
2.2. Salinas.	●	5/4/2/1º	●	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º
2.3. Extracciones mineras a cielo abierto.	●	5/4/2/1º	●	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º
2.4. Extracciones mineras subterráneas.	●	5/4/2/1º	●	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º
2.5. Instalaciones anejas a la explotación.	●	5/4/2/1º	●	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º
2.6. Infraestructuras de servicio.	●	5/4/2/1º	●	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º
2.7. Vertidos de residuos mineros.	●	5/4/2/1º	●	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º	5/4/2/1º
3 CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES											
3.1. Almacén de productos no primarios.	●	4/2/1º	●	●	●	●	●	●	●	●	●
3.2. Industrias incompatibles en el medio urbano.	●	●	●	●	●	2/1º	●	●	●	●	●
3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios	●	●	●	●	●	4/2/1º	●	●	●	●	●
3.4. Infraestructura de servicio.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●
3.5. Vertidos de residuos industriales.	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●	●

SIMBOLOS ●/ ACTUACION PROHIBIDA
 1/ ACTO SUJETO A LICENCIA
 1º/ ACTO SUJETO A LICENCIA PREVIA
 AUTORIZACION C.P.U. (1º 44.2 RGU)

2/ DECLARACION DE INTERES PUBLICO O UTILIDAD SOCIAL
 3/ SOLICITUD DE INFORME AL ORGANISMO COMPETENTE
 4/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 5/ AUTORIZACION-CONCESION ORGANISMO COMPETENTE

cuadro-síntesis de las normas particulares de regulación de usos y actividades

					ZH	YC	CL											
					PS	CS	FR	LA	AG	MT	HT							
													(i)					
4	ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVAS																	
	4.1. Adecuaciones naturalísticas.		3/1º	5/3/1º	3/1º													
	4.2. Adecuaciones recreativas.		●	●	●													
	4.3. Parque Rural.		●	●	●													
	4.4. Instalaciones deportivas en medio rural.		●	●	●													
	4.5. Parque de atracciones.		●	●	●													
	4.6. Albergues de carácter social.		●	●	●													
	4.7. Campamentos de turismo.		●	●	●													
	4.8. Instalaciones no permanentes de restauración.		●	●	●													
	4.9. Instalaciones permanentes de restauración.		●	●	●													
	4.10. Construcción de instalación hotelera.		●	●	●													
	4.11. Usos turístico-recreativo en edificación existente.		●	●	●													
5	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PUBLICAS SINGULARES																	
	5.1. Construcción o edificación vinculada defensa nacional.		●	●	●													
	5.2. Centros sanitarios especiales.		●	●	●													
	5.3. Centros enseñanza ligados al medio.		●	●	●													
6	ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL																	
	6.1. Instalaciones provisionales ejecución Obra Pública.		●	●	●													
	6.2. Instalaciones entretenimiento Obra Pública.		●	●	●													
	6.3. Instalación servicio de la carretera.		●	●	●													
	6.4. Instalaciones vinculadas S.G. Telecomunicaciones.		●	●	●													
	6.5. Instalación o construcción infraestructura energética.		●	●	●													
	6.6. Inst. o const. S.G. abastecimiento o saneamiento.		●	●	●													
	6.7. Viario de carácter general.		●	●	●													
	6.8. Infraestructura marítimo-terrestre. (tipo A.)		●	●	●													
	6.9. Infraestructura marítimo-terrestre. (tipo B)		●	●	●													
	6.10. Obras de protección hidrológica.		5/4/1º/2º	4/1º/2º	5/4/1º/2º													
	6.11. Aeropuertos y Helipuertos.		●	●	●													
	6.12. Vertederos residuos sólidos e instalaciones anejas.		●	●	●													
	6.13. Infraestructuras para experimentación industrial.		●	●	●													
7	CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS																	
	7.1. Vivienda ligada explotación recursos primarios.		●	●	●													
	7.2. Vivienda ligada entretenimiento Obra Pública.		●	●	●													
	7.3. Vivienda guardería complejo medio rural.		●	●	●													
	7.4. Otras viviendas aisladas.		●	●	●													
8	OTRAS INSTALACIONES																	
	8.1. Soporte de publicidad exterior.		●	●	●													
	8.2. Inségnas o símbolos conmemorativos.		●	●	●													

SÍMBOLOS ●/ ACTUACION PROHIBIDA
 1/ ACTO SUJETO A LICENCIA
 1º/ ACTO SUJETO A LICENCIA PREVIA
 AUTORIZACION C.P.U. (1º 44.2 RGU)
 2/ DECLARACION DE INTERES PUBLICO O UTILIDAD SOCIAL
 3/ SOLICITUD DE INFORME AL ORGANISMO COMPETENTE
 4/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
 5/ AUTORIZACION-CONCESION ORGANISMO COMPETENTE

2. PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.

0.- INTRODUCCION

El Estudio Económico-Financiero y el Programa de Actuación constituyen dos documentos del Plan íntimamente ligados en su concepción, así como en su funcionalidad. Mientras el Programa de Actuación expresa en términos concretos y positivos la estrategia, directrices y objetivos del Plan en orden a superar los problemas detectados y las necesarias actuaciones para corregirlos, y el plazo para su ejecución y su orden de prioridad, el Estudio Económico-Financiero evalúa económicamente tales actuaciones, expresa los compromisos de financiación de las diferentes administraciones y fija los límites de recursos que razonablemente pueden ser asignados por cada uno de los agentes a la ejecución del Plan.

En este sentido, tal y como expresa la sentencia del Tribunal Supremo de 18 de junio de 1.979, en un Plan de esta naturaleza cuyas repercusiones de todo tipo (ambientales, territoriales, socioeconómicas, ...) son tan amplias, es imposible que se prevean desde el comienzo todas las implicaciones que el desarrollo del Plan lleva consigo. Así, una parte importante de las consecuencias de tipo económico deben ser precisadas con instrumentos de planeamiento de más detalle (tanto para aspectos sectoriales, como para áreas específicas) que expresan en términos más concretos los objetivos del Plan. De esta forma no es preciso que el estudio económico-financiero constituya ... "un presupuesto en el que deban constar cantidades concretas de gastos e ingresos, sino que es suficiente indicar las fuentes de financiación que quedarán afectas a la ejecución del Plan, de acuerdo con una previsión lógica, ponderada, que garantice la real posibilidad de su realización en

función de la importancia de las determinaciones de planeamiento ...".

Es por ello que el Programa de Actuación y el Estudio Económico-Financiero constituyen instrumentos básicos para el desarrollo del Plan y definen la viabilidad de la gestión y de las inversiones del Plan.

Ahora bien, dadas las especiales características del Plan, el Programa de Actuación supone un amplio abanico de acciones, cuyo contenido en parte importante trasciende el propio ámbito urbanístico, alcanzando la esfera de competencia de numerosos organismos e instituciones que juegan un papel asimismo relevante en el campo de la política territorial.

A pesar del amplio proceso de participación habido, la dificultada de coordinar y ajustar la intervención de los muy diversos organismos de la Administración (Central, Autónoma y Local) hace que en la elaboración del Programa de Actuación y del Estudio Económico-Financiero del Plan se hayan considerado principalmente como actuaciones comprometidas y con afección del gasto, las que corresponden a la Consejería de Política Territorial. En cualquier caso, el proceso de información pública y Audiencia a Corporaciones Locales, ha posibilitado el que se incorporen actuaciones de otros organismos dirigidas a cumplir los mismos objetivos del Plan o compatibles con estos, ampliando el ya de por sí enfoque positivo del Programa de Actuación.

Antes de considerar en detalle el Programa de Actuación que se propone, es preciso realizar una distinción general entre las actuaciones (programas e inversiones) asociadas o derivadas de las propias necesidades de gestión del Plan, de aquellas otras que resultan necesarias u oportunas para un mejor desarrollo de éste.

La aplicación y gestión del Plan en la forma que se presenta en este documento no plantea la necesidad de llevar a cabo grandes actuaciones o inversiones, de donde puede afirmarse que su viabilidad prácticamente se reduce a un problema de gestión y disciplina urbanística (lo cual, por otra parte, no es poca cosa).

A la citada conclusión se llega con la conjunción de dos factores:

- i) Por un lado, la propia naturaleza del Plan es tal -Plan de Protección- que sus determinaciones se concretan en el imposición de limitaciones de uso y no en el desarrollo de actuaciones o inversiones que supongan la necesidad de financiar obras.
- ii) Por otro lado, el Plan se ha planteado de manera que la imposición de limitaciones no caiga en el extremo de eliminar la posibilidad de mantener el uso privado de las fincas, entendiendo que, con arreglo al art. 86.2 de la Ley del Suelo, en relación con el art. 97 del mismo texto legal, la imposición de limitaciones al uso de los terrenos no da lugar a indemnización. En este sentido, el Plan ha tenido especial cuidado en disponer la protección de los suelos, incluso los sujetos a protección integral, de manera que se mantenga el uso actual de los distintos espacios, no imponiendo eliminaciones o cambios de uso sino simplemente la conservación de los actuales. Con ello se permite jugar directamente a la virtualidad protectora del antes citado art. 86.2 cuando dice:

"Los espacios que por sus características... deban ser objeto de una especial protección a los efectos de esta Ley, no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación de su destino o naturaleza o lesionen el valor específico que se quiera proteger".

El Plan Especial, haciendo un uso cuidadoso de esta norma, permite la continuación de actividades en suelos protegidos, y en ningún momento impone el paso de la propiedad del suelo a manos públicas, que no se considera necesario para la conservación de los valores naturales más que en circunstancias muy excepcionales.

Muy otro es el caso de las actuaciones necesarias para un mejor desarrollo y profundización del Plan, y para el logro de una mejora efectiva en importantes aspectos de la gestión de los recursos territoriales. Aquí el alcance de los objetivos genéricos del Plan supone la necesidad de ingentes actuaciones, aún cuando bien es cierto que estos objetivos no son privativos del Plan y de su organismo promotor, sino que conciernen y son compartidos por un amplio conjunto de instituciones que han de profundizar la coordinación de sus esfuerzos en orden al logro de una mayor eficacia de gestión.

Así, a grandes trazos, puede decirse que el desarrollo del Plan supone tanto actuaciones específicas dentro del propio campo urbanístico, como un amplio conjunto de actuaciones orientadas a concretar eficazmente las políticas de conservación, saneamiento, recuperación y gestión de los recursos naturales.

No se puede, por último, dejar de mencionar que el ámbito (provincial) y la escala (1:50.000) del Plan han supuesto, importantes limitaciones para la consideración y regulación detallada de un conjunto de situaciones y procesos de significativa trascendencia y cuyo tratamiento operativo forzosamente requiere de estudios y regulaciones más precisas.

1.- CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA DE ACTUACION

El Programa de Actuación del Plan Especial contempla dos tipos de iniciativas.

Por un lado, las actuaciones derivadas de dicho Plan que afectan básicamente a la programación de planeamiento urbanístico de todo tipo. En este grupo se incluyen las iniciativas consideradas imprescindibles desde el punto de vista de la incardinación del Plan Especial dentro de la jerarquía de planeamiento de la provincia, completando aquellos aspectos de mayor necesidad y urgencia en cuanto a la protección del suelo no urbanizable. El programa se articula mediante la previsión de determinadas figuras de planeamiento y estudios urbanísticos. Con la programación de estos instrumentos se pretende cubrir dos objetivos básicos:

- a) Contribuir al diseño del programa de planeamiento municipal completando, a partir de la consideración detallada de los problemas ambientales y de la ordenación actual del Suelo No Urbanizable, los criterios de elección señalados en la circular nº 1 de la Consejería de Política Territorial.
- b) Identificar áreas del territorio en las que son necesarias actuaciones de planeamiento no estrictamente municipal en base a conseguir un mayor grado de concreción, con carácter positivo de las determinaciones que el Plan Especial establece en sus normas de protección.

Para determinar el contenido de este bloque de actuaciones se ha partido de un análisis exhaustivo del planeamiento urbanístico vigente y en desarrollo y de su contraste con las determinaciones del Plan Especial. Posteriormente se ha valorado la oportunidad y conveniencia de cada figura programada en base a otros factores de decisión como los poblacionales y la

presencia de dinámicas urbanísticas particulares (crecimiento, conflictividad, etc.).

Dentro de este mismo bloque aun cuando diferenciable, se incluye un subprograma de Estudios Generales y Proyectos de Apoyo al planeamiento que intenta cubrir algunos aspectos de interés provincial y regional.

Un segundo tipo de iniciativas hacen referencia a actuaciones de coordinación administrativa en campos vinculados con los fines implícitos o explícitos del Plan Especial. A este segundo grupo se han incorporado aquellos proyectos de organismos distintos de la Consejería de Política Territorial que abordan la resolución de problemas contemplados en el Plan Especial. Obviamente se incluyen aquellas actuaciones de contenido territorial suficiente y previstas de manera estable en planes o proyectos sectoriales existentes. De hacer extensivos los criterios de coordinación se estaría en el supuesto, ya comentado, de programación de la política ambiental de la comunidad; objetivo éste que claramente excede de los límites y posibilidades del Plan Especial.

2.- IDENTIFICACION DE ACTUACIONES

2.1. Redacción de Planeamiento General Municipal

Este subprograma identifica aquellos municipios que, careciendo de planeamiento o contando exclusivamente con Delimitaciones de Suelo Urbano, contienen en su territorio valores naturales, espacios sobresalientes y en general áreas y elementos catalogados o protegidos por el Plan Especial en tal magnitud que su presencia supone un motivo de prioridad a la hora de crear o elevar la figura de planeamiento correspondiente.

Tras el análisis detallado municipio a municipio se encontrarían en esta situación:

- a) Municipios que, careciendo de planeamiento, y en base a las características de su medio natural se considera prioritario su dotación con figuras de planeamiento general: Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Ayamonte, Niebla, La Palma del condado, San Bartolomé de la Torre y Trigueros.

Se considera que estos municipios, dada la presencia de espacios catalogados, elementos protegidos y cierta complejidad general de su dinámica territorial, es aconsejable que se encuentren cubiertos en el menor plazo posible por figuras de planeamiento municipal de carácter general, desde las cuales puedan abodarse y profundizarse tanto el régimen de protección derivado del Plan Especial como la ordenación complementaria de las Normas Subsidiarias provinciales.

En consecuencia, la programación de nuevo planeamiento afecta exclusivamente al municipio de Ayamonte, estimándose que la figura más adecuada es la de Plan General de Ordenación Urbana

- b) Municipios que cuentan con Delimitación de Suelo Urbano vigente o en tramitación y que en base a las características físicas de sus territorios se hace prioritaria la dotación de un instrumento de rango superior: Lucena del Puerto, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera y Villarasa
- c) Municipios con planeamiento general en vigor.

Se han analizado en este apartado aquellos municipios que cuentan con cobertura de planeamiento en vigor en base a detectar posibles contradicciones de fondo respecto a las determinaciones protectoras del Plan Especial que obligaran a

plantear la necesidad de revisión de este planeamiento en vigor. Siendo este compatible con las determinaciones del Plan Especial no es necesario programar ninguna actuación de este tipo.

2.2. Redacción de Planes Especiales en Medio Rural

Este subprograma identifica aquellos espacios de interés naturalístico o ambiental en los que dada la complejidad de usos, normalmente de origen o motivación urbana relacionada con el aprovechamiento recreativo en todas sus facetas, es aconsejable realizar una ordenación minuciosa, particularizada y a escala adecuada que permita establecer medidas positivas de actuación. Estas medidas se orientarían principalmente a conseguir una reconducción de las presiones actuales, asegurando el uso y disfrute posible en estos espacios y marcando y diseñando el régimen de compatibilidades, limitaciones y condiciones de implantación.

Los espacios que reuniendo las características arriba señaladas, se consideran deben ser objeto de este subprograma son:

- a) Pinares de Isla Cristina
 b) Campo Común de Arriba (Cartaya)
 c) Castillo de Sánlúcar del Guadina y su Entorn

Asimismo, se considera dentro de este apartado el planeamiento especial necesario en los espacios naturales a gestionar desde los instrumentos de la L.E.N.P. (Red Regional de Espacios Naturales), que dado la indefinición de prioridades no puede concretarse temporalmente, aunque si asumirse por converger con los objetivos de este Plan.

2.3. Redacción de Avances de Planeamiento

El objeto de este subprograma es la definición de áreas de territorio provincial en las que la complejidad de usos presentes en el suelo no urbanizable junto con la ausencia o insuficiencia de soluciones de ordenación aconseja el inicio de un estudio detallado en el sentido establecido en el art. 115 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico. En esta línea se identifica el Avance de Ordenación y Mejora del Medio Rural de la Comarca del Fresón, situada en los términos municipales de Palos de la Frontera, Moguer, Lucena del Puerto, Bonares y Rociana del Condado, comarca declarada de reforma agraria en parte de sus términos, y en la cual se ha programado una actuación de ordenación de explotaciones dentro del programa de actuación del plan Director Territorial de Coordinación de Doñana y su Entorno.

2.4. Catálogos

Aún cuando el carácter abierto del Catálogo hace posible su ampliación y mejora sucesiva en el tiempo, se ha considerado necesaria una iniciativa concreta programada que asegure de manera específica su completado en conceptos no plenamente desarrollados. Es por ello que se ha incluido dentro del programa la ampliación del Catálogo en lo referente a Yacimientos arqueológicos y de interés científico.

Del mismo modo se plantea la catalogación de elementos singulares construidos en el medio rural, como primera sistematización de sus mejoras en orden a adoptar las medidas cautelares pertinentes que garanticen su mantenimiento e interés social.

2.5. Estudios Generales y Proyecto de Apoyo al Planeamiento

Los estudios, programas y proyectos que se proponen tienen como objetivo obtener información y medios instrumentales que puedan ser de utilidad general a todo el planeamiento urbanístico de la provincia y en especial al expresamente programado por este Plan.

Se considera necesario programar los siguientes:

- Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Huelva.
- Estudios básicos para la ordenación y regulación de los aprovechamientos recreativos de los embalses de la provincia.
- Estudio-programa de Restauración paisajística de la margen izquierda de la Ría de Huelva.
- Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas del Andévalo Occidental. Estudio-Programa de Ordenación y Regeneración de la marisma del río Tinto
- Estudio-Programa de Identificación y reconocimiento de la Red de Vías Pecuarias.
- Cartografía de apoyo al planeamiento programado.

2.6. Actuaciones relativas a Espacios Naturales Protegidos

Se consideran en este apartado las actuaciones relacionadas con la gestión de la Red de Espacios Naturales definida por la Agencia de Medio Ambiente.

Las actuaciones aquí programadas se refieren a las distintas propuestas de espacios a declarar y las redacciones de sus correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Uso y Protección. Debe entenderse también en esta orientación la redacción del correspondiente planeamiento urbanístico identificado en el apartado 2.2.

En el caso de la provincia de Huelva dichas actuaciones afectan a los siguientes espacios:

- Sierra Pelada
- Flecha del Rompido
- Complejo Endorreico del Abalarío
- Peñas de Aroche
- Laguna del Portil

2.7. Gestión de Espacios Naturales

Corresponde este apartado a las actuaciones de gestión medioambiental a realizar en los distintos espacios naturales catalogados por este Plan, en orden a la conservación, recuperación, regeneración y uso de los distintos espacios naturales de la provincia de Huelva, así como a dotación y adecuación de distintas áreas de la misma que poseen un elevado índice de uso recreativo y naturalístico, que han sido programadas por el planeamiento municipal correspondiente.

Se programan las siguientes actuaciones:

- Proyecto de recuperación del Complejo Lagunar del Portil.
- Proyecto de recuperación de las lagunas endorreicas del Abalarío
- Proyecto de adecuaciones recreativas en el Campo Común de Abajo.
- Proyecto de adecuaciones recreativas en los Pinares de Moquer
- Proyecto de adecuaciones naturalísticas en las marismas del Odiel.

2.8 . Actuaciones de lucha contra la Erosión

Se considera aquí el conjunto de actuaciones y proyectos orientados a combatir la desertización en Andalucía. El IARA cuenta entre sus objetivos y criterios de asignación de recursos las actuaciones relativas al tratamiento preventivo de las causas que aceleran los procesos erosivos (incendios forestales, deforestación, ...) y las de carácter restaurador de las áreas afectadas (replantaciones de protección hidrológica-forestal, obras de hidrología, ...).

En el caso de la provincia de Huelva se identifican como áreas prioritarias para desarrollar un Plan de actuaciones:

- Sierra norte
- Andevalo norte y oriental
- Andévalo occidental
- Cabezos Meridionales

2.9. Promoción y Ordenación de Áreas de montaña

En ciertos espacios serranos se propone como instrumento de ordenación y promoción más adecuada a sus características y problemáticas, el previsto en la legislación vigente sobre agricultura de montaña.

Según se establece en el Reglamento de la Ley 25/82, el objetivo de los programas de Ordenación y promoción es la acción común para el desarrollo integrado de las zonas de montaña y zonas equiparables. Dichos programas deberán elaborarse teniendo en cuenta los programas de desarrollo regional que realice la comunidad autónoma en aplicación de la Ley 7/84 del Fondo de Compensación Interterritorial.

En el caso de Huelva se identifica el área de diagnóstico de la sierra norte como la zona que reúne las características territoriales para poder realizar el correspondiente PROFOM.

3.- JUSTIFICACION Y DESCRIPCION DE ACTUACIONES

3.1. Subprograma de Planeamiento Urbanístico

3.1.1. Plan General de Ordenación Urbana de Ayamonte

El municipio de Ayamonte presenta en la actualidad una notoria complejidad en su dinámica territorial, no solo por su especial ubicación geográfica, sino por la singularidad de los valores físico-naturales y paisajísticos de gran parte del medio rural, y de la excepcionalidad de los complejos bióticos asociados a la desembocadura del río Guadiana.

Estos hechos unidos a la creciente transformación de los usos del suelo y, una necesaria ordenación de los usos urbano-turísticos y residenciales que puedan programarse en el litoral, justifican sobradamente la prioridad de programar un Plan General de Ordenación Urbana para el término de Ayamonte.

3.1.2. Normas Subsidiarias de Lucena del Puerto, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera y Villarasa

El objetivo de programar estas Normas en los municipios citados anteriormente se justifica en función de lo siguiente:

- La creciente presión de la que está siendo objeto el medio rural onubense en el sentido de una mayor utilización residencial (segunda residencia) y recreativa. Este fenómeno es, en general, incipiente pero puede llegar a alcanzar, en ocasiones gran actividad.
- Los citados municipios carecen de normas propias de regulación de las actividades y construcciones susceptibles de ser desarrolladas en suelo no urbanizable. La necesidad de desarrollar detallada-

mente esta normativa hace impropia, para los mismos, la figura de Delimitación de Suelo Urbano.

- La gran calidad paisajística del espacio natural de estos municipios, que en algunos casos presenta o puede presentar conflictos de usos por transformaciones diversas del suelo forestal o agrario.

Frente a esto es necesario la elaboración de figuras de planeamiento local que, compatibles con las determinaciones del mismo, faciliten y regulen detalladamente el desarrollo de las actividades locales.

3.1.3. Plan Especial de Protección de los Pinares de Isla Cristina y del Campo Común de Arriba (Cartaya)

El Plan Especial de Protección de los Pinares de Isla Cristina tiene como objetivo fundamental analizar e identificar los usos actualmente existentes en dicho espacio, que dado su carácter de parque suburbano puede comprometer a corto plazo los valores ambientales y paisajísticos que posee, así como programar las infraestructuras y adecuaciones recreativas necesarias para mejorar y potenciar su uso y conservación.

Del mismo modo se plantea la programación del Plan Especial de Protección de los pinares del Campo Común de Arriba, cuyo objetivo básico y prioritario es establecer las medidas y criterios dirigidas a mantener y conservar tan importante masa forestal.

En este sentido, debe de realizarse una ordenación minuciosa y a escala adecuada que permita establecer medidas positivas de actuación potenciando los usos compatibles con el mantenimiento y conservación de dichos espacios y estableciendo las medidas oportunas tendentes a programar acciones específicas en orden a la recuperación y regeneración de la masa arbórea.

3.1.4. Plan Especial de Conservación del Castillo de Sanlúcar del Guadiana y su Entorno

La Programación de este Plan tiene como objetivo fundamental establecer las vías de ordenación de todo el conjunto histórico-paisajístico del entorno del castillo de Sanlúcar del Guadiana, que dado su carácter especialmente sobresaliente ha sido catalogado en este Plan.

En consecuencia dicho Plan deberá en función de lo expresado en el art. 19 de la Ley del Suelo y 76 a) y b) del Reglamento de Planeamiento:

- Analizar e identificar los usos actualmente existentes en el espacio.
- Programar las infraestructuras necesarias, especialmente los accesos, así como las posibles obras de rehabilitación del mismo.

Establecer la ordenación detallada de usos en suelo no urbanizable, el régimen y regulación de implantaciones y localizaciones urbanísticas y las normas de protección necesarias.

- Evaluar y programar las posibilidades turísticas de dicho Paraje compatible con el mantenimiento y conservación de sus valores históricos, culturales, y paisajísticos.

3.1.5. Planes Especiales en ámbito de la Red Regional de Espacios Protegidos

La programación de estos planes tiene como objetivo cubrir y completar a nivel de determinaciones urbanísticas y regulación de usos del suelo la iniciativa de asonación de una figura de la Ley de Espacios Naturales Protegidos para esta zona. En concreto estos planes

deberán realizarse coordinadamente con la redacción de los planes rectores de uso y gestión de estos espacios.

En este sentido la programación de estos planes especiales tiene como fin asegurar una adecuada coordinación administrativa entre diversos agentes que actúan sobre los espacios naturales. Así el Plan Especial de cada espacio deberá analizar y dar respuesta urbanística con el fin coincidente de la protección del medio a la determinaciones especificadas en el Decreto de declaración, el Plan Rector y los programas de desarrollo social y económico respectivos.

Estos planes se excluyen de la determinación de prioridades y financiación del Programa de Actuación dada su virtualidad derivada de una iniciativa (Agencia de Medio Ambiente) aún no concretada temporalmente. De hecho, el contenido y ámbito de estos Planes se encuentra dependiente de la formalización definitiva de estos espacios dentro de la Red Regional.

En caso del Paraje Natural de las Marismas del Odiel cuya declaración se encuentra ya realizada, así como su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión, se ha programado específicamente.

3.1.6. Avance del Plan de Ordenación y Mejora del Medio Rural de la Comarca del Fresón

La programación de este Avance tiene como objetivo establecer un diagnóstico urbanístico y medioambiental de un espacio típicamente forestal y de gran calidad paisajística, que en la actualidad se encuentra sujeto a fuertes presiones ambientales de las que en ocasiones se pueden derivar importantes impactos degradantes, que pueden poner en peligro la estabilidad ecológica del espacio, sujeto en la actualidad a una acentuada dinámica de cambios de usos del suelo.

3.1.7. Catálogo de elementos construídos singulares del espacio rural

Esta catalogación, que habrá de realizarse de acuerdo con la metodología elaborada en este propio Plan, apunta a subsanar la imposibilidad de desarrollar dicho trabajo en el contexto de éste, habida cuenta de la escala general con que aquí se ha trabajado.

Para este trabajo de catalogación habrá de compatibilizarse el necesario recurso a una escala cartográfica mucho más detallada con el mantenimiento del ámbito provincial, circunstancia que imposibilitará trabajar a partir de un reconocimiento exhaustivo del territorio, y que obligará a apoyarse en fuentes de información e informantes que orienten eficazmente el trabajo. Con ello, y considerando el carácter abierto que mantendrá el catálogo, podrá recogerse a través de este primer esfuerzo sistemático el elenco más representativo del conjunto de elementos singulares del espacio rural, e incorporar a los mismos dentro de las normativas cautelares que garanticen su conservación, así como establecer las directrices de actuación para su mejor mantenimiento y valoración social.

3.1.8. Catálogo de Yacimientos Arqueológicos

El carácter abierto del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia permite y favorece su ampliación o modificación en el tiempo, siendo ésta una tarea susceptible de ser asumida tanto por organismos públicos como por entidades privadas y personas físicas. En determinados casos se ha considerado necesario, en razón de la especificidad del concepto catalogable, llegar a compromisos suficientes que garanticen esa ampliación desde el mismo Plan. En este sentido se programa con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía el inventario de Yacimientos Arqueológicos de la provincia susceptibles de ser catalogados. Dicha

iniciativa permitirá completar suficientemente un concepto de Catálogo que el Plan se limita a iniciar selectivamente y dotar de las correspondientes normas de protección genéricas.

La ampliación del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos en lo referente a Yacimientos Arqueológicos deberá formalizarse mediante la aportación de documentación suficiente para cada espacio catalogado que, como mínimo deberá consistir en:

- Información física básica: localización y características del entorno, descripción de límites y superficies.
- Información científica.
- Afecciones y situación administrativa, especialmente respecto al planeamiento urbanístico.
- Justificación de la catalogación.
- Normativa de protección aplicable, según el P.E.P.M.F.
- Documentación gráfica y cartográfica.

3.2. Subprograma Estudios Generales y Proyectos de Apoyo al Planeamiento

3.2.1. Inventario de parcelaciones urbanísticas en la provincia de Huelva

El objeto del estudio es la identificación física y la caracterización singular de las parcelaciones urbanísticas ilegales en la provincia de Huelva.

Dicha identificación y caracterización deberá reflejarse como mínimo en los siguientes apartados para cada parcelación:

- Denominación, localización, límites y demás factores de identificación geográfica.
- Referencia al desarrollo temporal de la parcelación.
- Superficie afectada y consolidada, características de la parcelación, número de parcelas ocupadas, no ocupadas y en fase de consolidación.
- Identificación de usos en el espacio edificado y en la parcela.
- Descripción de infraestructuras existentes con especial atención a las de contenido medio-ambiental directo: abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración, vertidos líquidos y sólidos.
- Descripción de tipologías edificatorias.
- Aspectos económicos y jurídicos, aproximación al mercado del suelo, propiedad originaria, situación legal de parcelistas, etc.

3.2.2. Estudios básicos para la ordenación y regulación de los aprovechamientos recreativos de los embalses de la provincia de Huelva

Con este estudio se pretende sentar las bases para un mejor ordenamiento de los aprovechamientos recreativos de los citados embalses, en términos compatibles con la necesaria protección de la infraestructura y aprovechamientos hidráulicos. Por su localización, y por los valores ambientales, paisajísticos y recreativos que suponen, estos embalses y su entorno no se configuran como ámbito propicio para el desarrollo de segundas residencias y actividades recreativas.

Esta circunstancia lleva a la necesidad de establecer con precisión el régimen de uso compatible con la preservación de la funcionalidad de estos embalses, y al diseño de actuaciones que contribuyan tanto a potenciar su utilización social como a prevenir frente a los impactos degradantes que de los mismos pudieran derivarse.

3.2.3. Estudios Básicos para la Conservación y Manejo de Ecosistemas y Agrosistemas del Andévalo Occidental

Con este estudio se pretende profundizar en el conocimiento y funcionamiento de los ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental, que en la actualidad se encuentran sujetos a fuertes tensiones para la transformación de sus aprovechamientos o bien constituyen dehesas marginales o residuales que van siendo paulatinamente abandonadas por su escasa rentabilidad económica. La singularidad paisajística y ecológica de estos espacios, que constituyen un paisaje agrario tradicional, han hecho merecedora de catalogación en este Plan a muchas de estas dehesas, necesitándose un estudio específico que contribuya a posibilitar una mayor rentabilidad económica y social compatible con un manejo forestal y agrícola que asegure la supervivencia

y conservación de estos espacios.

3.2.4. Estudio Programa de Restauración paisajística en espacios afectados por explotaciones mineras y/o industriales

La importancia de la actividad extractiva industrial y el nivel de degradación del medio que esto supone ha generado la aparición de gran cantidad de espacios, fundamentalmente vinculados a la extracción de áridos y rocas industriales, que presentan una grave ruptura paisajística y que tras su abandono nunca se han desarrollado en los mismos actuaciones de regeneración o restauración paisajística.

La creciente preocupación social y científica sobre los asuntos relacionados con el tratamiento paisajístico en sus vertientes estéticas, naturalísticas, técnicas, etc. y la aparición de nuevos marcos legales (tanto propiamente sectoriales como de carácter general medioambiental) justifica la necesidad de un estudio en profundidad sobre la viabilidad de actuaciones de regeneración paisajística y en mayor medida en una provincia como la de Cádiz muy afectada por esta actividad.

En concreto el estudio propuesto debiera contar con el siguiente contenido mínimo final:

- Identificación a nivel provincial de zonas mineras y cualificación de los impactos paisajísticos y medioambientales detectados, según tipo de actividad y régimen de explotación existente.
- Análisis de legislación existente con incidencia en las actuaciones de regeneración paisajística y medioambiental, con especial referencia a la coordinación de la legislación urbanística, minera y ambiental.

- Análisis y descripción de tecnología y tratamientos de restauración paisajística aplicables a las zonas de la provincia.
- Selección de una zona piloto en la que deberán ser contrastados los anteriores análisis y realizada una propuesta concreta de actuación de restauración paisajística, con análisis particularizado de la actividad minera en la zona (régimen de explotación, propiedad, empresas existentes, resultados económicos, etc.), tipo de actuación técnica propuesta, coste económico y vías de financiación y demás aspectos a considerar para la plena restauración de paisaje afectado actualmente o en futuros ceses de actividad, con particular referencia a la incardinación de las medidas propuestas con la gestión urbanística.

3.2.5. Estudio-Programa de Restauración Paisajística de la Ría de Huelva

El objetivo fundamental y básico de este estudio es la realización de un diagnóstico definido y real de las posibilidades existentes en orden a realizar la restauración paisajística y ambiental de la margen izquierda de la Ría de Huelva, y en especial de los polígonos industriales de la Punta del Sebo y Nuevo Puerto.

3.2.6. Estudio-Programa de Ordenación y Regeneración de la Marisma del Río Tinto

Con este estudio-programa se pretende realizar y programar las actuaciones tendentes a una ordenación y regulación de los distintos usos existentes en las zonas de marismas mareales y espacios marismeños adyacentes, así como adoptar las medidas que puedan conducir a una regeneración de la red de drenaje de la misma y de la superficie inundable.

La realización de un estudio de este tipo, complementario al Plan Especial de La Rábida contribuirá sin duda a restaurar y rehabilitar sensiblemente la margen izquierda de dicho río, evitando el progresivo deterioro paisajístico y ambiental que se está produciendo, así como su integración a un conjunto histórico adyacente de trascendental importancia para la provincia.

3.2.7. Estudio-Programa de Identificación y Reconocimiento de la Red de Vías Pecuarias.

La necesidad de integrar en el planeamiento el tratamiento de estas zonas de dominio público, con independencia de las actuaciones de declaración y deslindes que realice el organismo competente (IARA), justifica la realización de un Estudio Provincial de la Red de Vías Pecuarias, orientado a sentar las bases de una auténtica y sistemática protección de estos bienes.

La realización de dichos estudios facilitará su posterior introducción en los documentos de planeamiento municipal, etc., engarzando la política urbanística con los objetivos generales de recuperación y utilización del dominio público, dejando bien sentado que las iniciativas de este tipo deben ser complementadas con actuaciones positivas de parte de los organismos gestores de estos espacios en el sentido anteriormente indicado.

3.2.8. Elaboración de cartografía de apoyo al Planeamiento

Básicamente se trata de asegurar la disponibilidad de cartografía útil a la escala suficiente para los trabajos de planeamiento programado.

En concreto se prevé la elaboración de la siguiente cartografía:

- PLANEAMIENTO GENERAL MUNICIPAL
 - * Cartografía escala 1:2.000 para los cascos urbanos de los municipios de Ayamonte, Rociana del Condado, Lucena del Puerto, Villarasa y Rosal de la Frontera.
 - * Cartografía escala 1:10.000 para los términos municipales citados anteriormente.
- PLANES ESPECIALES
 - * Cartografía a escala 1:5.000 para todo el ámbito de estos Planes.
- AVANCE DE ORDENACION Y MEJORA DEL MEDIO RURAL
 - * Cartografía escala 1:10.000 para todo el ámbito.

3.3. Subprograma de Actuaciones de Gestión de Espacios Naturales

3.3.1. Declaración de espacio natural protegido

Para la provincia de Huelva se han considerado prioritarias las actuaciones específicas apoyadas en los instrumentos de la Ley de Espacios Naturales Protegidos las áreas siguientes, cuyas características principales se resumen en la Tabla siguiente:

DENOMINACION	SUPERFICIE	NUMERO DE MUNICIPIOS	PROPIEDAD			
			MONTES DEL ESTADO	MONTES U.F.	MONTES CONSORCIADOS	PARTICULARES
FLECHA DE EL ROMPIDO	150 Has.	1				150 Has.
SIERRA PELADA	4.300 Has.	2				4.300 Has.
COMPLEJO LAGUNAR ENDO - RREICO DE EL ABALARIO.	3.371 Has.	3		3.371 Has.		
ARROYO DE LA ROCINA	1.220 Has.	1	510 Ha.			710 Has.
PEÑAS DE AROCHE	718 Has.	1				718 Has.
LAGUNA DEL PORTIL.	138 Has.	1				138 Has.

3.3.2. Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Declarados

La declaración de espacio natural protegido conlleva un régimen especial de la gestión pública que deberá ser definido en el Plan Rector de uso y gestión correspondiente. Este se concibe como el instrumento básico para la definición de programas, planes y proyectos que garanticen un modelo de gestión de los recursos compatibles con los objetivos de conservación y mantenimiento de los mismos.

Entre otros planes más específicos de manejo de los recursos y de programas de promoción de actividades productivas compatibles, forman parte de las previsiones del P.R.U.G. garantizar que las implantaciones físicas sobre el territorio se ajusten al planeamiento vigente, o en su caso promover la redacción del mismo. Este es el sentido de los Planes Especiales programados en el apartado 3.1.5.

3.3.3. Proyectos de Adecuaciones Recreativas en el Campo Conún de Abajo, Marismas del Odiel y Pinares de Moguer

Se enmarcan aquí los proyectos tendentes a dotar de adecuaciones recreativas a los espacios forestales de intenso uso recreativo, programado por el planeamiento municipal y que en colaboración con los Ayuntamientos afectados, contribuiría a disminuir posibles riesgos y deterioros de las masas forestales presentes en dichos espacios.

Las actuaciones programadas corresponden a la dotación de infraestructuras recreativas a los Pinares de Noquer, Cartaya, Aljaraque y Punta Umbria y de Adecuaciones Naturalísticas al Paraje Natural Marismas del Odiel, según lo contenido en el programa de actuación de su Plan Rector de Uso y Gestión.

3.3.4. Proyecto de recuperación de la Laguna del Complejo Lagunar del Portil y el Abalarío

Este programa tiene como objetivo la recuperación y saneamiento de aquellos complejos endorreicos susceptibles de ser regenerados como zonas húmedas, habida cuenta de la excepcional importancia que estos presentan para el mantenimiento de numerosas especies animales.

La existencia de lagunas y áreas de inundación periódica, antes muy común en numerosas áreas de la geografía provincial y regional, ha tendido en las últimas décadas a disminuir muy rápidamente a causa de las desecaciones y transformaciones agrícolas, las que en ocasiones han aparejado una enorme transformación en el funcionamiento del sistema hídrico.

Sin desconocer los factores que impulsan y los beneficios que comportan estas transformaciones, resulta no obstante imprescindible salvaguardar y recuperar la existencia de estos singulares complejos naturales, dado el importantísimo factor de equilibrio que suponen para la conservación de la fauna.

En la provincia de Huelva se considera prioritario desarrollar dentro de este Programa la recuperación de los complejos lagunares del Abalarío y del Portil, ambos catalogados por este Plan y que en la actualidad se encuentran sometidos a fuertes impactos ambientales con una notoria pérdida de su superficie inundable.

3.3.5. Plan de Actuaciones de Lucha contra la erosión en la provincia de Huelva

Según las directrices señaladas en el apartado 2.9, la administración competente deberá definir las actuaciones más eficaces para detener los procesos erosivos en esta zona. El contenido del Plan será el siguiente:

1. Definición y delimitación de las cuencas
2. Descripción de la cuenca
3. Evaluación de la degradación específica
4. Objetivos
5. Plan de Actuaciones a realizar:
 - 5.1. Estudios y Proyectos
 - 5.2. Actuaciones por cuencas:
 - Repoblación forestal y regeneración de la vegetación autóctona.
 - Reposición de marras.
 - Tratamientos selvícolas para mejora de la repoblación y del matorral autóctono.
 - Tratamiento y obras preventivas contra incendios forestales: áreas corta-fuegos; fajas auxiliares; corta-fuegos; aljibes; accesos; infraestructura y vigilancia de incendios.
 - Obras de hidrología.
 - Obras de infraestructura: caminos forestales; viveros, sendas.
 - Obras complementarias: aljibes; apriscos; abrevaderos; refugios.
 - Adecuaciones de áreas forestales para uso social.
 - 5.3. Plan de recuperación de terrenos agrícolas marginales para la ganadería:
 - Implantación de matorral y arbustos forrajeros para la mejora de los pastos.
 - 5.4. Conservación de suelos agrícolas.
6. Inversiones
 - 6.1. Plan de Inversiones forestales:
 - Adquisición de terrenos.

- Repoblación forestal y regeneración de la vegetación autóctona.
- Reposición de marras.
- Tratamientos selvícolas para mejora de la repoblación y de la vegetación autóctona.
- Tratamientos preventivos contra incendios forestales.
- Obras de hidrología para defensa de canes.
- Obras de infraestructra.
- Obras complementarias.
- Adecuación de áreas forestales para uso social de los montes.
- Plazo de ejecución
- Inversión anual.

6.2. Plan de inversión para la recuperación de terrenos agrícolas marginales para la ganadería:

- Conservación de suelos agrícolas con implantación de arbustos forrajeros para mejora de pastos.
- Plazo de ejecución
- Inversión anual.

6.3. Plan de inversiones para estudios y proyectos sobre desertificación y técnicas para combatirla:

- Estudios y proyectos para cuantificar la erosión en las cuencas, estableciendo cuencas piloto, microcuencas, y parcelas para evaluar la erosión y desertificación.
- Estudios y proyectos para mejora de pastos y técnicas de pastoreo.

7. Documentación cartográfica.

4.- EVALUACION DE COSTES ECONOMICOS Y COBERTURA FINANCIERA

La valoración económica de cada una de las actuaciones programadas, así como su planteamiento financiero se ha realizado según criterios generales que guardan un nivel de coherencia contrastado respecto a los comportamientos conocidos de las distintas Administraciones actuantes.

4.1. Actuaciones de Planeamiento Urbanístico

Para la estimación de costes derivados del planeamiento programado se ha partido, en el caso de los instrumentos de planeamiento general municipal, de las tarifas mínimas según la legislación vigente de colegios profesionales. A este criterio básico se han establecido algunos ajustes en función de:

- Dimensión del término municipal.
- Nivel de conflictividad urbanística existente.
- Escala gráfica de trabajo.
- Complejidad y diversidad de elementos territoriales que concurren en el término municipal que se trate.

Por lo general este tipo de criterios no se recoge en las fórmulas de valoración económicas habituales, por lo que su aplicación significa un aumento del coste estimado en un principio cifrable aproximadamente en un 50 % medio, variable según casos.

La redacción de este tipo de planeamiento supone un total de 21.500.000 Ptas. cuyo desglose puede encontrarse en el cuadro del apartado 5.

Respecto a otras figuras de planeamiento, se ha procedido de igual forma, aunque la ausencia de criterios cuantitativos básicos en las tarifas mínimas de honorarios profesionales ha obligado a evaluar los costos de redacción por aproximación a otros trabajos de similares características recientemente programados, y en aplica-

ción de criterios similares a los anteriores en cuanto a dimensión, complejidad y grado de detalle de la ordenación, así como los requerimientos establecidos por este Plan para cada tipo de suelos y el tiempo estimado para su elaboración.

El total presupuestado para los planeamientos de tipo no general asciende a 39.000.000 Ptas.

El resumen económico y según prioridades, de acuerdo con el desglose de la tabla del apartado siguiente es:

	PLANEAMIENTO GENERAL	RESTO PLANEAMIENTO	TOTAL (000 Ptas)
1º periodo	16.000	21.000	37.000
2º periodo	5.500	8.000	13.500
s/determinar	-	10.000	10.000
Total Planeam.	21.500	39.000	60.500

Las magnitudes de inversión previstas en planeamiento urbanístico presentan un grado de coherencia satisfactoria en relación con los comportamientos inversores conocidos y previsibles de la Consejería de Política Territorial de Urbanismo, sean de ejecución directa del gasto, o a través de subvenciones a corporaciones locales (en este caso la cuantía oscila entre un 50-80 % del total según se trate de adjudicación directa o a oficina técnica municipal).

En concreto las previsiones de inversión en concepto de urbanismo durante el periodo de programación son (excluyendo adquisición y preparación de suelo):

1.986	393.125.000
1.987	<u>412.388.000</u>
SUBTOTAL	805.513.000
1.988	432.595.000
1.989	<u>453.792.000</u>
SUBTOTAL	886.387.000
TOTAL	----- 1.691.900.000

La proyección para los años 87-89 se obtiene de aplicar un incremento del 4.9% anual:

Aplicando un porcentaje medio del 10% de esta cuantía relativa a la provincia (porcentaje contrastado razonablemente con la distribución provincial conocida en los últimos años). Las previsiones de inversión serían durante este periodo en el caso de Huelva:

1.986	39.312.500
1.987	<u>41.239.000</u>
SUBTOTAL	80.551.500
1.988	43.259.000
1.989	<u>45.379.000</u>
SUBTOTAL	88.638.000
TOTAL	----- 159.189.500

4.2. Estudios y Proyectos de apoyo al planeamiento

Similares consideraciones que para el planeamiento especial se han efectuado para la valoración de los costes de estudios de apoyo al planeamiento.

Los aquí programados ascienden a un presupuesto total de 48.110.000 a realizar dentro del 19/20 periodo.

Respecto a la cartografía necesaria para la redacción del planeamiento programado el coste de su elaboración se ha valorado mediante la aplicación de precios unitarios por ha. En estos se comprende la repercusión del vuelo fotogramétrico, apoyo de campo, restitución, revisión y dibujo. Las escalas, precios y superficies objeto de cartografía se resumen en el cuadro siguiente:

a)	NUCLEOS URBANOS (Escala 1:2.000)	
	Ambito: núcleos con planeamiento general	
	programado	5
	Superficie estimada	400
	Precio unitario (Ptas./Ha)	1.400
	Coste global	560.800
b)	MEDIO RURAL (Escala 1:10.000) (1)	
	Ambito: términos municipales con	
	planeamiento general programado	5
	Superficie	56.700
	Precio unitario (Ptas/Ha)	80
	Coste global	4.536.000
c)	PLANES ESPECIALES (Escala 1:5.000)	
	Ambito: Planes especiales programados	
	Superficie	11.058
	Precio unitario (Ptas/Ha)	250
	Coste global	2.764.500
d)	AVANCE DE ORDENACION	
	Ambito: Comarca del Fresón	
	Superficie	5.000
	Precio unitario (Ptas/Ha)	250
	Coste global	1.250.000

(1) Excluyen P.E. ámbito Red de Espacios Naturales, cuyo contenido y plazo no se determina.

RESUMEN:

1º periodo	25.210.000 pts.
2º periodo	22.900.000 pts.
s/determinar	=
TOTAL COSTE	48.110.000 pts.

En cuanto al planteamiento financiero de este subprograma, son válidas las consideraciones realizadas en el apartado anterior, resaltando que las inversiones en estudios y cartografía de apoyo al planeamiento no supone en ningún caso la introducción de conceptos inversores nuevo o excepcionales para la Consejería de Política Territorial, toda vez que la programación de las actuaciones consideradas se incardina dentro de los objetivos y líneas de trabajo de los centros directivos implicados en la gestión del territorio.

4.3. Otras actuaciones e iniciativas de carácter administrativo

Las actuaciones que el Plan programa complementariamente en virtud de la coincidencia de objetivos, sus características y la dependencia casi en exclusiva de organismos distintos de la Consejería de Política Territorial justifican su tratamiento diferenciado.

En cuanto a las iniciativas de carácter meramente administrativo (declaración de espacio natural protegido, de refugio de caza) éstas no comportan inversión inicial alguna, siendo toda su elaboración responsabilidad de los servicios técnicos adscritos al organismo competente (A.M.A. o I.A.R.A.).

Si en cambio significa una inversión la realización de los P.R.U.G. de los espacios naturales a declarar, y de acuerdo con el contenido general que define la legislación específica (L.E.N.P.) y otras experiencias similares

res. así como los criterios existentes en el organismo actuante, se ha estimado un coste global de quince millones de pesetas.

En cuanto a las actuaciones de lucha contra la erosión en el cuadro siguiente sólo se especifican las áreas de la provincia objeto de intervención, pero sin determinar la cuantía total. Ello se debe a que este tipo de actuaciones constituyen una programación anual continua, cuyas grandes magnitudes económicas para la provincia de Huelva son las siguientes:

OBJETIVOS	PRESUFUESTO	
	1.986 (000 Ptas)	No Provincializado
Conservación	197.000	120.300
Restauraciones	84.000	40.000
Incendios	115.400	75.000
TOTAL	396.400	235.300

Además de estos presupuestos ordinarios en el año 1.986 -un total regional de 3.148,4 millones de pesetas- el I.A.R.A. gestiona a su vez fondos procedentes del "Plan General para combatir la desertificación en Andalucía" cuya cuantía total asciende a 2.500 millones más otros 1.000 más del ICDNA, lo que totaliza unos 5.000 millones aproximadamente en el concepto actuaciones de lucha contra la erosión.

Los programas de regeneración de lagunas y proyectos de adecuaciones recreativas se enmarcan dentro de la programación anual, que para estos conceptos de gestión y conservación poseen la Agencia de Medio Ambiente y el Instituto Andaluz de Reforma Agraria. La inversión a realizar presenta una magnitud tan exigua (2270 millones de pesetas) que no presupone en ningún caso la introducción de conceptos inversores específicos o excepcionales, toda vez que ambos organismos tienen programadas

actuaciones en este sentido.

5.- RESUMEN DE ACTUACIONES

En la tabla adjunta se identifica para cada una de las actuaciones programadas la prioridad de ejecución (1º periodo o 2º periodo, de dos años cada uno de ellos); la corresponsabilidad sectorial; el coste económico y el organismo/s inversor/es correspondiente/s.

La agregación de dichos datos presentan los siguientes resultados globales (millones de pesetas).

	PERIODO	PERIODO	SIN	TOTAL
	1º	2º	DETERMINAR	
Subprograma 1	37.000	13.500	10.000	60.500
Subprograma 2	25.210	22.900	-	48.110
Subprograma 3	20.000	16.000	15.000	51.000
TOTAL	82.210	52.400	25.000	134.610
				159.610

SUBPROGRAMA 1: PLANEAMIENTO URBANISTICO				
	PLAZO	CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL	COSTE ECONOMICO (Millones ptas.)	ORGANISMO INVERSOR
P.G.O.U. de Ayamonte		DGU/Aytmo	10,0	DGU/Aytmo
Normas Subsidiarias de Lucena del Puerto	1	DGU/Aytmo	3,0	DGU/Aytmo
Normas Subsidiarias de Rociana del Conda- do.	1	DGU/Aytmo	3,0	DGU/Aytmo
Normas Subsidiarias de Rosal de la Ftra.	2	DGU/Aytmo	3,0	DGU/Aytmo
Normas Subsidiarias de Villarasa	2	DGU/Aytmo	2,5	DGU/Aytmo
Plan Especial de Protección de los Pina- res de Isla Cristina.	1	DGU/IARA	2,0	DGU
Plan Especial de Protección del Paraje Natural "Marismas del Odiel"	1	DGU/AMA	5,0	DGU
Plan Especial de Protección del Campo Común de Arriba	2	DGU/IARA	3,0	DGU
Plan Especial de Conservación y Mejora del Castillo de Sanlucar del Guadiana	2	DGU/Aytmo	1,0	DGU
Planes Especiales en ambito de la Red Re- gional de Espacios Protegidos.	1/2	DGU/AMA	10,0	DGU
Avance del Plan de Ordenación y Mejora del Medio Rural de la Comarca del Fresón	1	DGOT/IARA/DGU	6,0	DGU
Catálogo de Yacimientos Científicos y Arqueológicos	1	DGBA/DGU	8,0	DGBA
Catálogo de Construcciones Singulares en el Medio Rural	2	DGAV/DGU	4,0	DGAV

SUBPROGRAMA 2: ESTUDIOS Y PROYECTOS DE APOYO AL PLANEAMIENTO				
	PLAZO	CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL	COSTE ECONOMICO (Millones ptas.)	ORGANISMO INVERSOR
Inventario de Parcelaciones urbanísticas de la provincia de Huelva	1	DGU/DGOT	2,0	DGU
Estudios básicos para la ordenación y regulación de los aprovechamientos recreativos de los embalses de la provincia	2	DGOT	5,0	DGOT
Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andevalo Occidental	2	AMA/IARA/DGOT	5,0	AMA
Estudio-Programa de Ordenación y Regeneración de la Marisma del Tinto.	1	DGU/DGAV/AMA	8,0	CPT
Estudio-Programa de Restauración Paisajística de la margen izquierda de la Ria de Huelva.	1	DGU/AMA/DGOT	10,0	CPT
Estudio-Programa de Restauración Paisajística en las Cuencas Mineras	2	DGU	7,0	DGU
Estudio-Programa de Reconocimiento e Identificación de la Red de Vías Pecuarias	2	DGU/IARA	2,0	DGU
Cartografía de apoyo al Planeamiento	1/2	DGU	4,0	DGU

SUBPROGRAMA 3: OTRAS ACTUACIONES E INICIATIVAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO				
	PLAZO	CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL	COSTE ECONOMICO (Millones ptas.)	ORGANISMO INVERSOR
Declaración conforme a la Ley de Espacios Naturales Protegidos de los siguientes espacios: Flecha del Rompido, Sierra Pelada, Complejo Endorreico del Abalarío, Peñas de Aroche y Laguna del Portil	1/2	AMA		AMA
Planes Rectores de Uso y Gestión de los espacios declarados	1/2	AMA	15,0	AMA
Proyecto de Recuperación del Complejo Endorreico del Abalarío	1	AMA/IARA	7,0	IARA/AMA
Proyecto de Recuperación del Complejo Lagunar del Portil	1	AMA/IARA	6,0	IARA/AMA
Proyecto de Adecuaciones Naturalísticas en el Paraje Natural del Odicl	1	AMA	3,0	AMA
Proyecto de Adecuaciones Recreativas en el Campo Común de Abajo	1	IARA	4,0	IARA
Proyecto de Adecuaciones Recreativas en los Pinares de Moguer	2	IARA	2,0	IARA
Actuación de Lucha contra la erosión PROPOM en la Sierra Norte	1/2	IARA	según programa anual	IARA/ICONA
	2	IARA/DGOT	14,0	IARA

CATALOGO

1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y el fomento de recursos, y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo plazo. Por ello no puede en ningún caso obviarse la necesidad de la protección e incluso de resaltarse algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.H.A. ...).

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de este Plan Especial la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales. El primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de recordar que la protección del Plan

Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo. Y esto viene obligado por varias razones. En primer lugar, por las limitaciones impuestas a su confección por la escala de trabajo. En segundo lugar, y en parte como consecuencia de lo anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que, como se insta desde las Normas de Protección, la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica del Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados, como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera ininterrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevarán un registro público con carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (artículo 87.1 R.F.), y de que en ellos se puedan anotar preventivamente bienes no declarados o

protegidos de oficio por la propia C.F.U. o a propuesta de instancias administrativas o de particulares.

La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaraciones específicas reguladas por la legislación sectorial.

La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las características en cuanto a ámbito y objeto del presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes y (c) elementos construidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 2 de este Catálogo.

2. CRITERIOS Y TIPOLOGIAS DE CATALOGACION.

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la Provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que la componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo.

En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

- I) Espacios naturales y paisajes.
- II) Paisajes agrarios.
- III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en las Normas Particulares de este Plan, puesto que es en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica virtualidad. En consecuencia se ha establecido la siguiente subdivisión.

- A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellos ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos o inertes. Lógicamente este es el

concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares puedan distinguirse:

- 1) Farajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.
- 2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relictivo gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se enclavan es preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

- 3) Complejos Serranos de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellos espacios de gran valor natural o paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado. Dicha protección urbanística será, por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades

tradicionales respecto a los cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

- 4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apovada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se comportan como emisores o receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.
- 5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejanzas considerandos que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico como faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.
- 6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un

uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

- B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comunmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un perímetro cautelar de protección en el que se limiten drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.
- C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas, regadíos, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

I.- PROTECCION INTEGRAL

<u>CLAVE</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>MUNICIPIOS</u>	<u>HAS</u>
<u>I.A.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES</u>			
CL-1	Parque Nacional de Doñana	Almonte, Hinojos.	39.259
CL-2	Asperillo	Almonte	1.750
CL-3	Enebrales de Punta Umbria	Punta Umbria	55
CL-4	Flecha del Rompido	Lepe	390

I.B.- ZONAS HUMEDAS BIEN CONSERVADAS

ZH-1	Lagunas del Abalarío	Almonte, Moguer, Lucena del Fuerto.	1.888
ZH-2	Marismas del Burro	Punta Umbria, Aljaraque, Huelva, Gibraleón.	597
ZH-3	Isla de Enmedio	Punta Umbria, Aljaraque, Huelva y Gibraleón.	480
ZH-4	Laguna del Portil	Punta Umbria.	60

II.- PROTECCION COMPATIBLEII.A.- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS

HT-1	Lagunas de las Madres	Moguer	100
HT-2	Estero de Domingo Rubio	Palos de la Frontera, Moguer	340
HT-3	Laguna de Palos	Palos de Frontera.	65

II.B.- MARISMAS TRANSFORMADAS

MT-1	Marismas del Piedras	Lepe, Cartaya.	1.950
MT-2	Marismas del Guadiana y Carreras.	Ayamonte, Isla Cristina.	1.870
MT-3	Marismas de Odiel	Punta Umbria, Aljaraque, Huelva, Gibraleón.	5.714

II.C.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL

LA-1	Preparque Norte	Hinojos	11.000
LA-2	El Acebuche	Almonte	2.050
LA-3	Pinar del Abalarío	Almonte, Moguer, Lucena del Fuerto.	16.862

II.D.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL

CS-1	Sierra de Berrocal	Berrocal, Paterna del Campo.	4.100
CS-2	Pata del Caballo	Escacena del Campo, Berrocal.	4.815
CS-3	Sierra Pelada	Aroche, Cortegana	6.900
CS-4	Sierra del Viento	Cumbres Mayores	375
CS-5	Sierra de Castaño	Alajar, Almonaster la Real, Aracena, Castaño de Robledo.	6.700

CS-6	Sierra de Hinojales	Aracena, Hinojales, Cortelazor, Valdelarco, Cumbres Mayores.	9.850
------	---------------------	--	-------

CS-7	Sierra del Bujo	Arroyomolinos de León, Cañaverol de León.	553
------	-----------------	--	-----

CS-8	Sierra de Aroche y Encinasola.	Aroche, Encinasola, Cumbres de San Bartolomé.	12.200
------	--------------------------------	--	--------

CS-9	Pinares de Nerva	Nerva	1.675
------	------------------	-------	-------

II.E. - FAJAJES SOBRESALIENTES

PS-1	Castillo de Sanlúcar	Sanlúcar de Guadiana.	32
------	----------------------	-----------------------	----

PS-2	Cabezo de la Peña	Puebla de Guzmán.	95
------	-------------------	-------------------	----

PS-3	La Umbria-Puerto Moral	Aracena, Concepción, Higuera de la Sierra, Puerto Moral.	1.800
------	------------------------	--	-------

PS-4	Peñas de Aroche	Aroche	550
------	-----------------	--------	-----

II.F. - ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO

FR-1	Propios de Hinojos y Almonte.	Hinojos, Almonte.	12.350
------	-------------------------------	-------------------	--------

FR-2	Ordenados de Moguer.	Moguer.	2.380
------	----------------------	---------	-------

FR-3	Campo común de Abajo.	Punta Umbria, Cartaya, Aljaraque, Gibraleón.	5.200
------	-----------------------	--	-------

FR-4	Pinares de Isla Cristina.	Isla Cristina	165
------	---------------------------	---------------	-----

FR-5	Campo Común de Arriba	Cartaya	4.050
------	-----------------------	---------	-------

FR-6	Pinares del Embalse del Calabazar.	Calañas	180
------	------------------------------------	---------	-----

II.G. - PAISAJES AGRICOLAS SINGULARES

AG-1	Almendrales de Gibraleón.	Gibraleón	350
------	---------------------------	-----------	-----

AG-2	Dehesas de las Capellanías.	Valverde del Camino.	3.000
------	-----------------------------	----------------------	-------

AG-3	Ruedo de Beas	Beas	1.700
------	---------------	------	-------

AG-4	Dehesa de San Silvestre.	Sanlúcar de Guadiana, El Granado, Villanueva de los Castillejos.	10.200
------	--------------------------	--	--------

AG-5	Dehesas de Piedras Albas.	El Almendo, El Granado, Villanueva de los Castillejos.	1.640
------	---------------------------	--	-------

AG-6	Dehesas de Villanueva de las Cruces.	Villanueva de las Cruces.	4.725
------	--------------------------------------	---------------------------	-------

AG-7	Dehesa de Paymogo	Paymogo	8.840
------	-------------------	---------	-------

AG-8	Dehesas de Santa Barbara y Cabezas Rubias.	Santa Barbara de Casa, Cabezas Rubias.	1.470
------	--	--	-------

AG-9	Dehesa de Campofrío y la Granada.	Zufre, La Granada, Campofrío.	3.400
------	-----------------------------------	-------------------------------	-------

AG-10	Alcornocales de Cala.	Santa Olalla del Cala, Cala.	1.680
-------	-----------------------	------------------------------	-------

AG-11	Los Llanos del Chanza	Rosal de la Frontera, Aroche.	2.700
-------	-----------------------	-------------------------------	-------

II.H. - RIBERAS FORESTALES DE INTERES AMBIENTAL

RA-1	Arroyo de la Rocina	Almonte	710
------	---------------------	---------	-----

RA-2	Arroyo de Filas	Hinojos	110
------	-----------------	---------	-----

RA-3	Arroyo Madre del Avitor	Moguer	18
------	-------------------------	--------	----

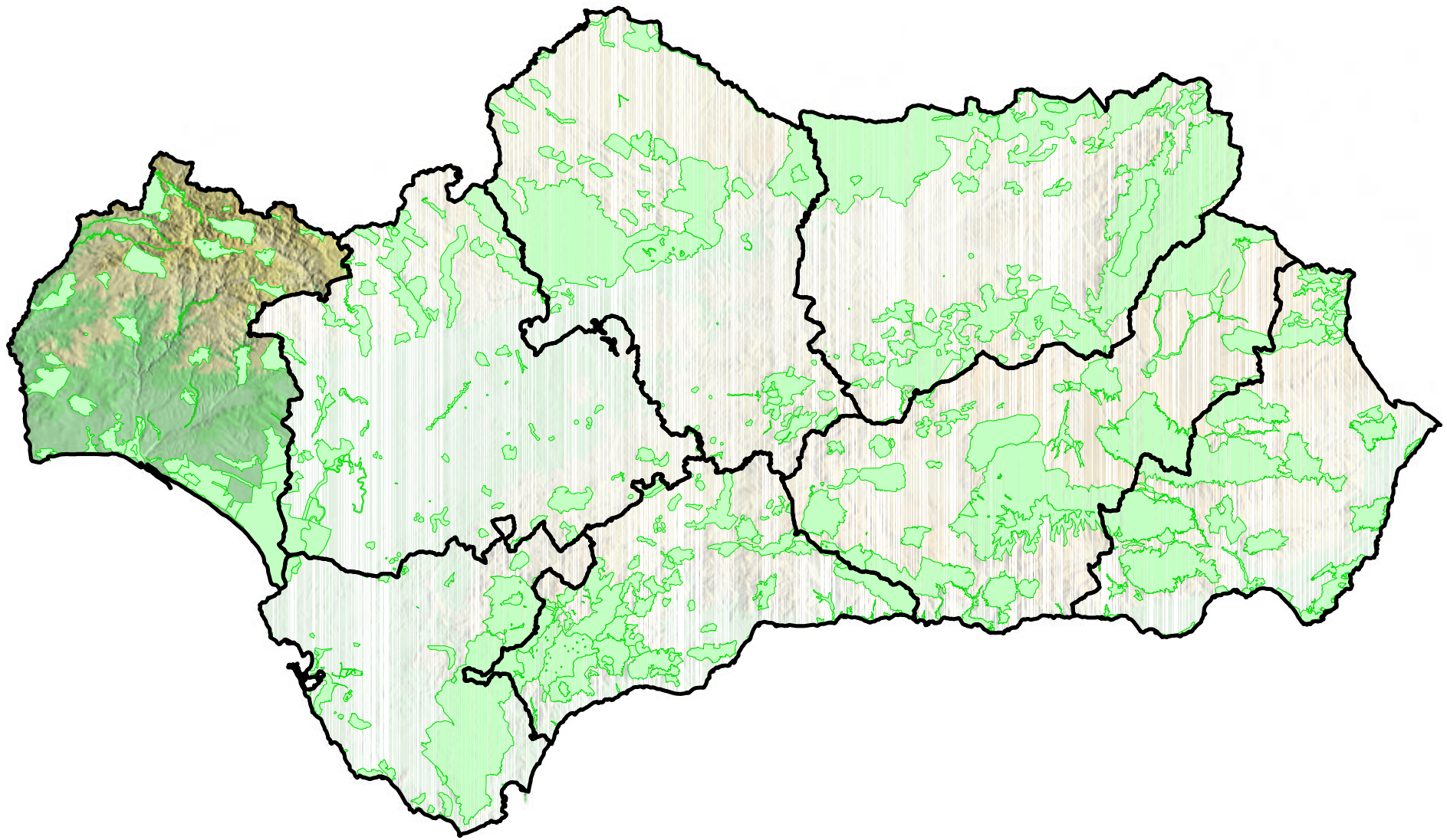
RA-4	Ribera de la Nicoba	Huelva	380
------	---------------------	--------	-----

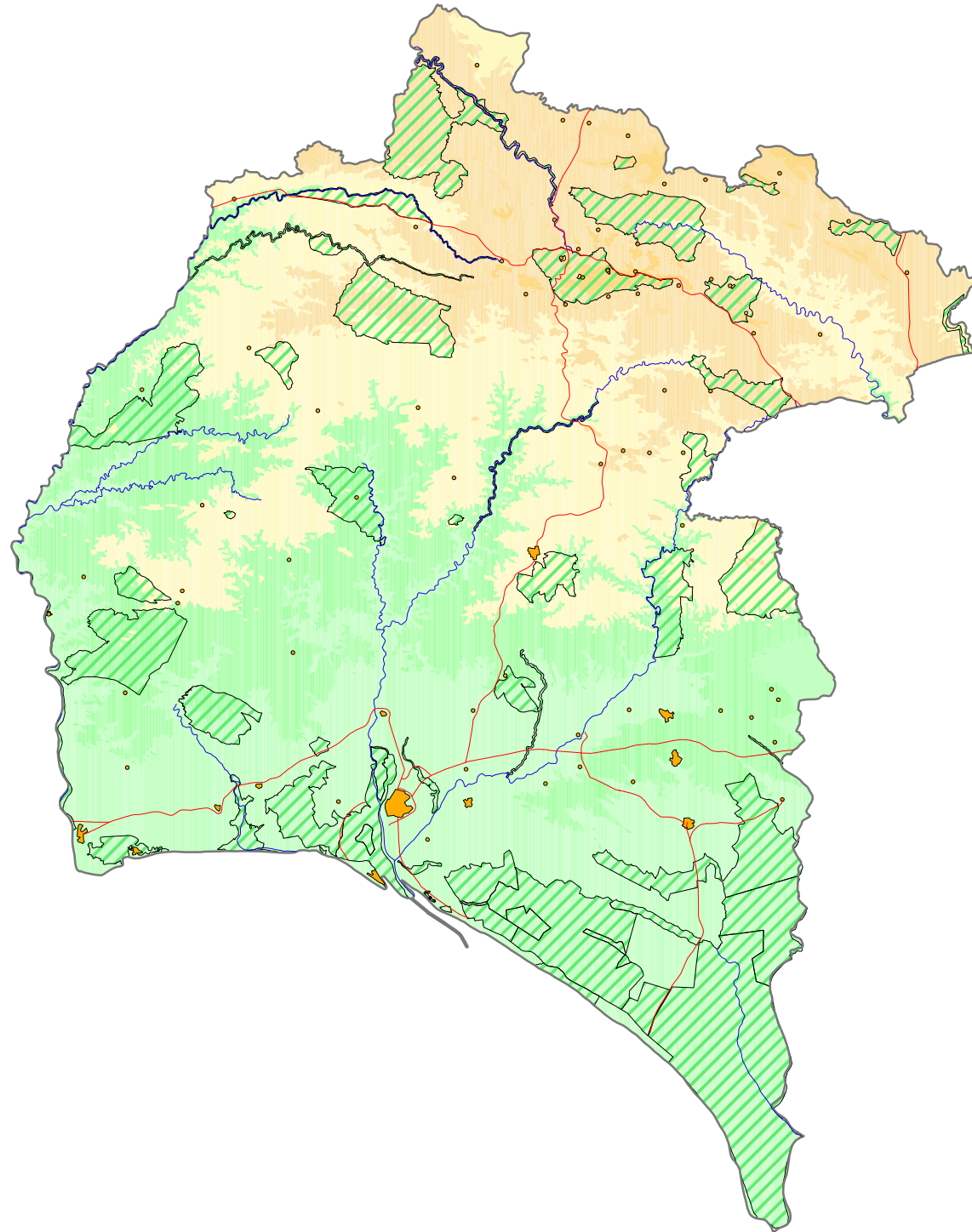
RA-5	Arroyo Candón	Nieblas, Beas, Triunferos.	170
------	---------------	----------------------------	-----

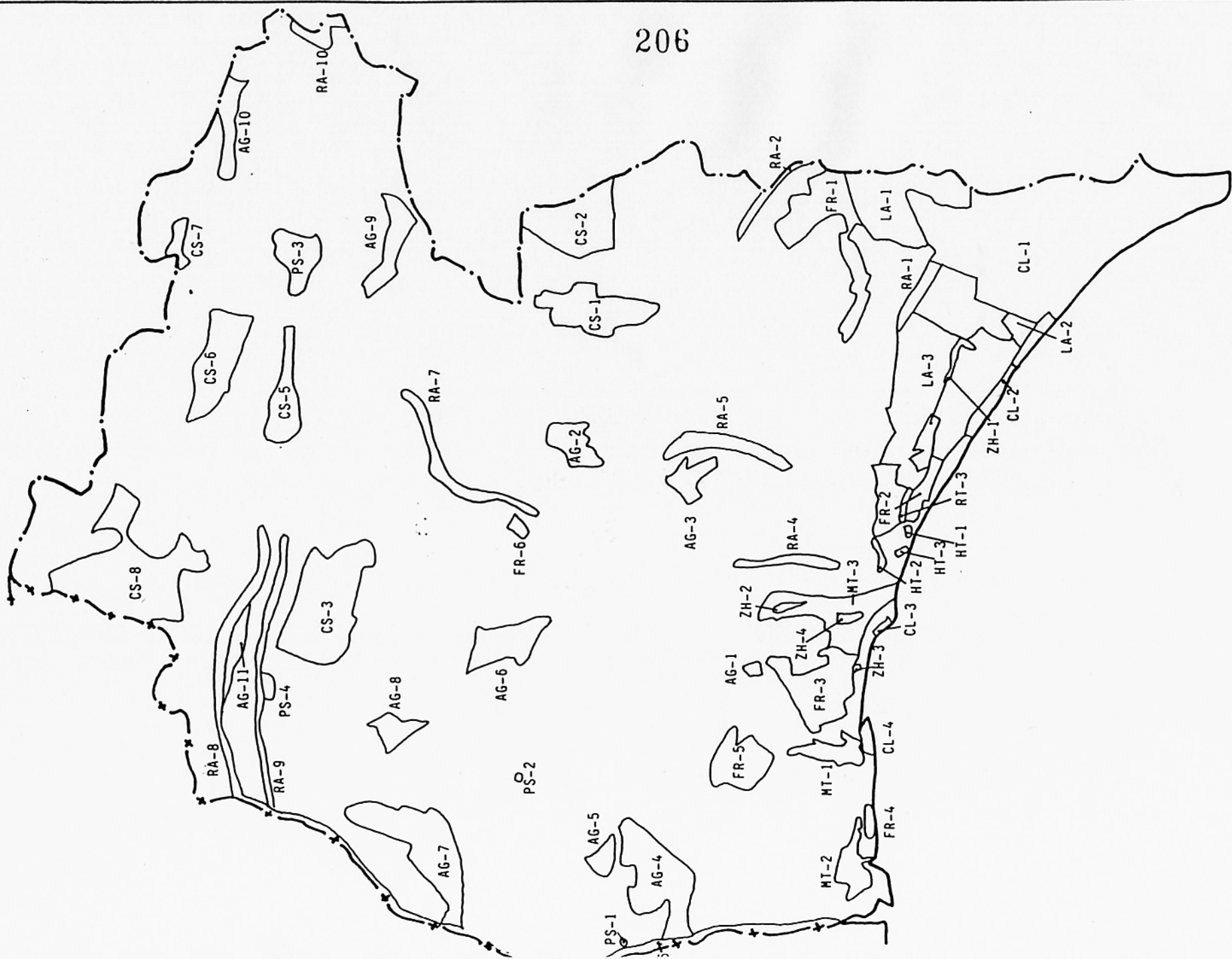
RA-6	Ribera del Guadiana	El Granado, Ayamonte, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán. 270
RA-7	Ribera del Odiel	Aracena, Almonaster la Real, El Campillo, Zalamea la Real, Valverde del Camino, Calañas. 432
RA-8	Ribera del Chanza	Fuebla de Guzmán, Paymogo, Santa Bárbara de Casa, Aroche, Rosal de la Frontera, Cortegana. 825
RA-9	Ribera de la Fera- mora.	Aroche, Cortegana, Rosal de la Fron- tera. 1.330
RA-10	Ribera del Cala	Santa Olalla de Cala. 425
RA-11	Ribera del Múrtiga	Aroche y Rosal de la Frontera. 795

RESUMEN PROVINCIAL

	<u>Número de espacios.</u>	<u>Has.</u>	<u>% Superficie catalogada.</u>	<u>% Superficie Provincial.</u>
Complejos Litorales Excepcionales	4	41.454	20,2	4,1
Zonas Húmedas Bien Conservadas	4	3.025	1,5	0,3
Zonas Húmedas Transformadas	3	505	0,2	0,05
Marismas Transformadas	3	9.534	4,6	0,9
Complejos Litorales de Interés Ambiental	3	29.912	14,6	2,9
Complejos Serranos de Interés Ambiental	9	48.198	23,5	4,8
Parajes Sobresalientes	4	2.577	1,2	0,2
Espacios Forestales de Interés Recreativo	6	24.325	11,8	2,4
Paisajes Agrícolas Singulares	11	39.705	19,4	3,9
Riberas Forestales de Interés Ambiental	11	5.465	2,7	0,5
		<u>Has.</u>	<u>%</u>	
Superficie Provincial		1.008.400	100	
Superficie Catalogada		204.700	20,3	
Espacios de Protección Especial Integral		44.479	4,4	
Espacios de Protección Especial Compatible		160.221	15,9	







PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

PARQUE NACIONAL DE DOÑANA

CL-1

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Almonte e Hinojos.

Superficie aproximada.

39.259 has.

Información fisico-biológica.

Terrenos arenosos con tres tipos de complejos biológicos cotos, constituidos por un matorral espeso con pinares de repoblación y eucaliptales fundamentalmente, donde habitan mamíferos y algunas rapaces; playas con dunas, con especies litorales, bosquetes de pino y matorral y la presencia de la víbora; y marisma, compuesta por quenopodiáceas y juncáceas, entre otras, donde se producen grandes concentraciones de aves.

Usos y aprovechamientos.

Científicos y de conservación.

Aprovechamientos tradicionales en las propiedades particulares (caza, ganadería, leña y piñón).

Fesca del cangrejo rojo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Espacio de mayor valor naturalístico de la provincia de Huelva y con más relevancia y proyección nacional e internacional gracias a la diversidad y riqueza de sus recursos paisajísticos, estéticos, ecológicos y geomorfológicos.

Contiene, además, los efectivos más abundantes de especies en vías de extinción.

Problemática.

Conflictividad entre los intereses y explotación socioeconómicos del parque, por una parte, y la política de conservación del mismo, sobre todo en los aspectos de regeneración hídrica y pesca.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

Programa de actuación.

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

Afecciones territoriales.

El P.G.O.U. de Almonte, y las NNSS de Hinojos califican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

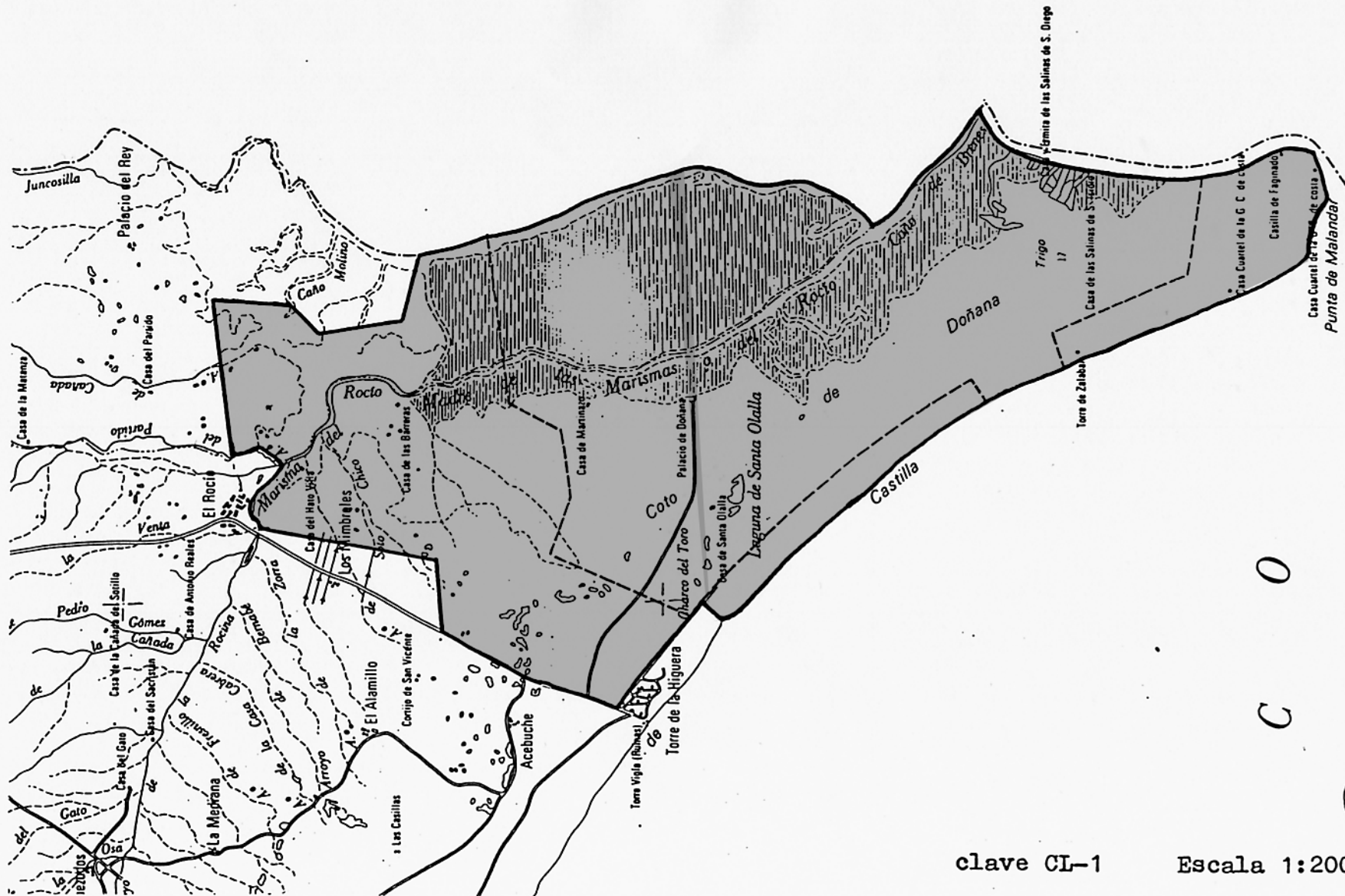
Ley del FN de Doñana, Decreto de Desafección del Plan Almonte-Marismas, Decreto sobre el PRUG del FN Doñana.

Ley 91/1.978 de 28 de Diciembre del Parque Nacional de Doñana.

Recomendaciones de gestión.

Gestión del PRUYG de Doñana. Control sobre la nueva agricultura del entorno y la explotación de sus aguas subterráneas.

Ordenación de la pesca.



clave CL-1

Escala 1:200.000



C O

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ASPERILLO

CL.2

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Almonte.

Superficie aproximada.

1.136 Has.

Información físico-biológica.

Sistema de dunas recientes fosilizadas sobre arenas basales con una red de drenaje compuesta por pequeños arroyos estacionales que forman amplios barrancos con pequeños circos terminales. Vegetación compuesta de un estrato arbustivo de bosque potencial mixto de sabinas y enebros y un estrato arbóreo repoblado de pino piñonero acompañado de un matorral de monte blanco poco denso, apareciendo una gradación en las dunas desde las especies xerófilas del acantilado hasta las hidrófilas de los barrancos húmedos. Fauna muy rica debido a la abundancia de biotopos, siendo un área de expansión de las especies de Doñana.

Usos y aprovechamientos.

Recogida de la piña y miel.

Caza.

Recreativo estival.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Este espacio natural posee unas componenets paisajísticas y científicas de un elevado nivel y calidad, insólitos en todo el litoral onubense.

Problemática.

El área se encuentra sometida a innumerables perturbaciones (fuego, chabolismo, etc.) y una fuerte presión humana (urbanizaciones actuales y proyectadas) que ponen en peligro el carácter de Área de residencia alternativa del cercano Parque Nacional de Doñana.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

Programa de actuación.

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

Afecciones territoriales.

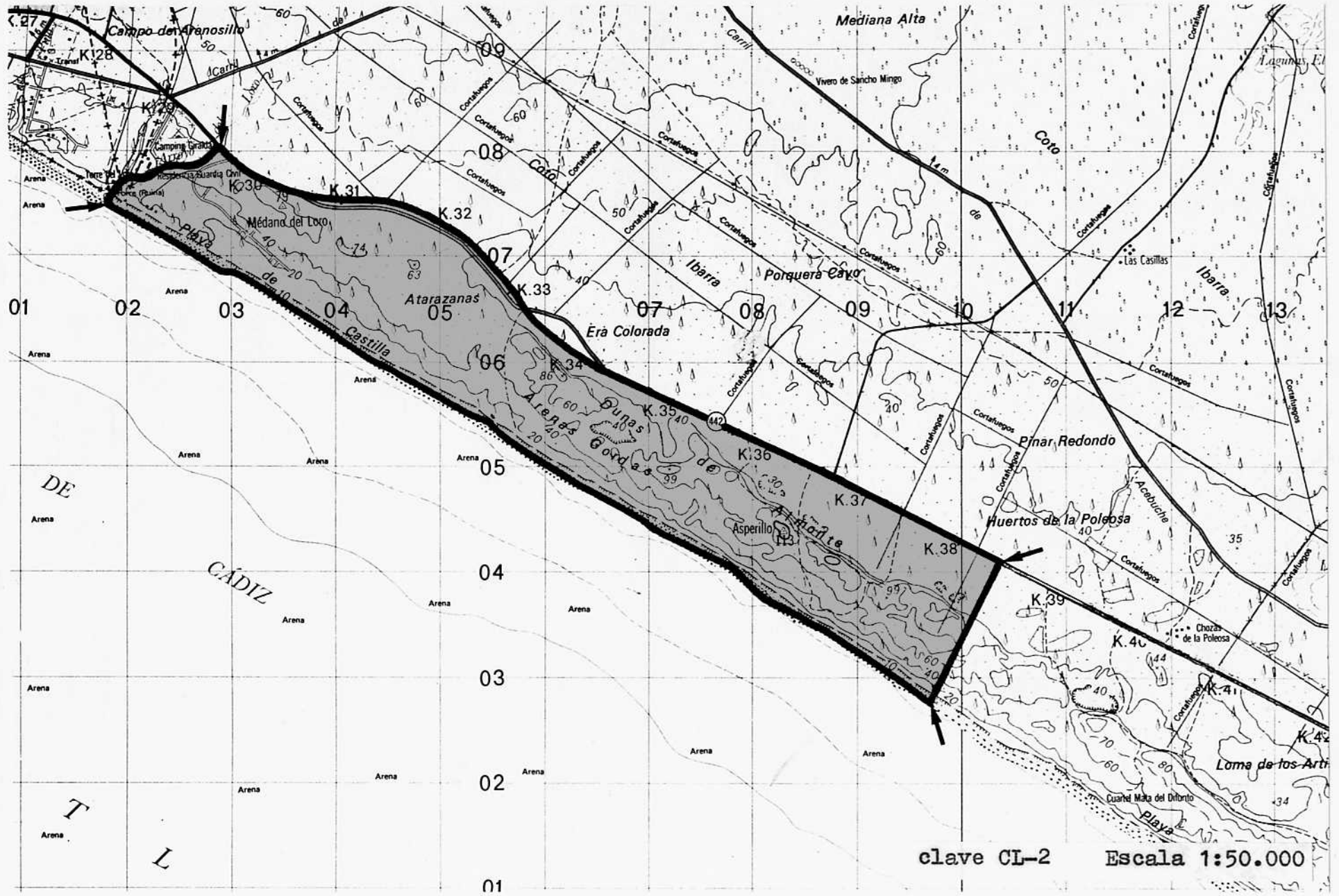
El P.G.O.U. de Almonte clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 8/1.975, de 12 de Marzo sobre Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Recomendaciones de gestión.

Ordenación y Regulación de las actividades recreativas y didáctico-naturalísticas.

Plan Especial de Protección y Directrices para el aprovechamiento recreativo de masas forestales litorales y prelitorales.



clave CL-2

Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ENEBRALES DE PUNTA UMBRIA

CL-3

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Punta Umbria

Superficie aproximada

85 has.

Información fisico-biológica

Ecosistemas litorales de morfología dunar de origen eólico-marino que conforman el spitz de Punta Umbria. Vegetación sabulicola y bosque mixto de sabinas y enebros, relicto de una vegetación antigua que debía extenderse a todo el litoral, junto a un sotobosque formado por un matorral xerofítico. Extraordinaria presencia de passeriformes y reptiles.

Usos y aprovechamientos

Solo posee un uso de esparcimiento y recreo, al margen de la recogida de la piña.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

El carácter más sobresaliente de este espacio es la presencia del único bosque de enebros y sabinas del litoral onubense, que constituye una vegetación relicta, representativa de las grandes extensiones de bosque litoral del pasado.

Problemática

Elevada presión turística con amenazas de iniciar procesos urbanísticos que dismantelen el espacio natural. Asimismo se producen talas de sabinas y desbroce de matorral, con acumulación de basuras.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

Programa de actuación

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

Afecciones territoriales

Las Normas Subsidiarias de Punta Umbria clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección especial.

Ley de Costas y su Reglamento.

Recomendaciones de Gestión

Ordenación de los usos recreativos.

Control de talas e incendios.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

FLECHA DEL ROMPIDO

CL-4

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Lepe

Superficie aproximada

595 has.

Información fisico-biológica.

La playa de Nueva Umbria está formada por arenas recientes que constituyen en su extremo una formación de extraordinario dinamismo y crecimiento, "spitz o flecha del Rompido", como resultado de la sedimentación de las corrientes fluviales, flujo de mareas, deriva litoral y vientos predominantes (SW).

Vegetación halófila y de especies psammófilas con abundancia de retamas.

Fauna ornítica fundamentalmente (láridos y stérnidos), junto a algunos reptiles.

Usos y aprovechamientos

Esparcimiento y recreo de turistas procedentes de los núcleos cercanos (El Portil, El Rompido) que se desplazan hasta la zona de embarcación.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Este espacio natural constituye el ecosistema litoral más dinámico de la costa onubense, con una componente geomorfológica única en las costas europeas.

Problemática

Proyectos de urbanización en gran parte de la flecha.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 34).

Programa de actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido.
Plan Especial de Protección.

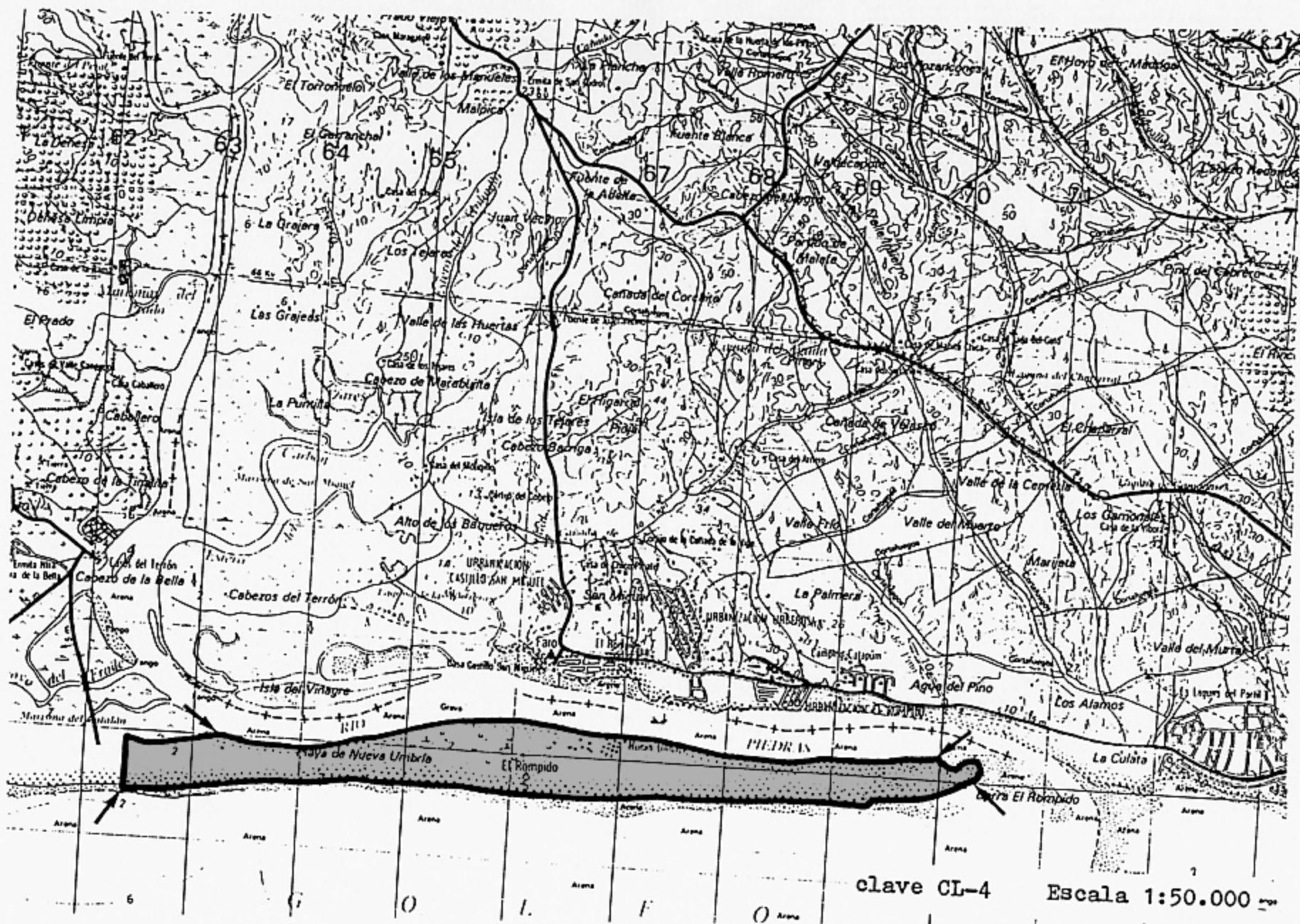
Afecciones territoriales

Las Normas Subsidiarias de Lepe deben contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Costas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Ordenación y Regulación de las actividades recreativas.



clave CL-4

Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

LAGUNAS DEL ABALARIO

ZH-1

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Almonte, Lucena del Fuerto y
Moguer.

Superficie aproximada

Lagunas occidentales: 1350 has
Lagunas orientales : 538 has

Información físico-biológica

Este espacio está formado por una serie disgregada de lagunas sobre depósitos arenosos cuaternarios, alimentados por el régimen de precipitaciones y por el manto freático de las arenas estabilizadas. Están agrupadas en dos complejos (El Abalarío y Mazagón) e inmersas en una extensa área de repoblación forestal. Faunísticamente es asimilable al Parque Nacional de Doñana.

Usos y aprovechamientos

Existe una reducida población ganadera que utiliza los pastos perilagunares.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

El complejo endorreico consta de unas interesantes características geomorfológicas, paisajísticas y faunísticas (patos cuchara, garzas reales, etc). Área de apoyo para muchas de las especies del Parque Nacional de Doñana.

Problemática

Desecación de lagunas por manejos forestales, fundamentalmente implantación de eucaliptos en las inmediaciones e incluso en el interior de los vasos lagunares.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas bien conservadas (Norma 33).

Programa de actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Especial de Protección.

Proyecto de Regeneración de las lagunas.

Afecciones territoriales

Los PG de Almonte y Moguer, clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Regeneración de los complejos lagunares.

Control de las actividades forestales.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

MARISMAS DEL BURRO

ZH-2

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Huelva y Gibraleón

Superficie aproximada

597 has.

Información fisico-biológica

Marisma mareal conformada por una red de drenaje compuesta por numerosos caños y esteros, con una vegetación condicionada por los ritmos mareales y por la salinidad, albergando una gran variedad de especies faunísticas, entre las que destacan las aves, como los limicolos, ardeidos y principalmente una considerable colonia de espátulas que esporádicamente nidifican en estas marismas.

Usos y aprovechamientos

Las únicas actividades son de tipo científico y educativo, dado que este espacio es Reserva Integral y otro tipo de usos quedan prohibidos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Marismas de gran interés científico con una gran riqueza en biomasa vegetal que provoca el desarrollo de una variada fauna acuática.

Problemática

El problema más acuciante es la caza incontrolada, que afecta el desarrollo natural de la nidificación de las especies animales, sobretodo las orníticas.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Bien Conservadas. (Norma 33).

Programa de actuación

Plan Especial de Protección del Paraje Natural "Marismas del Odiel"

Afecciones territoriales

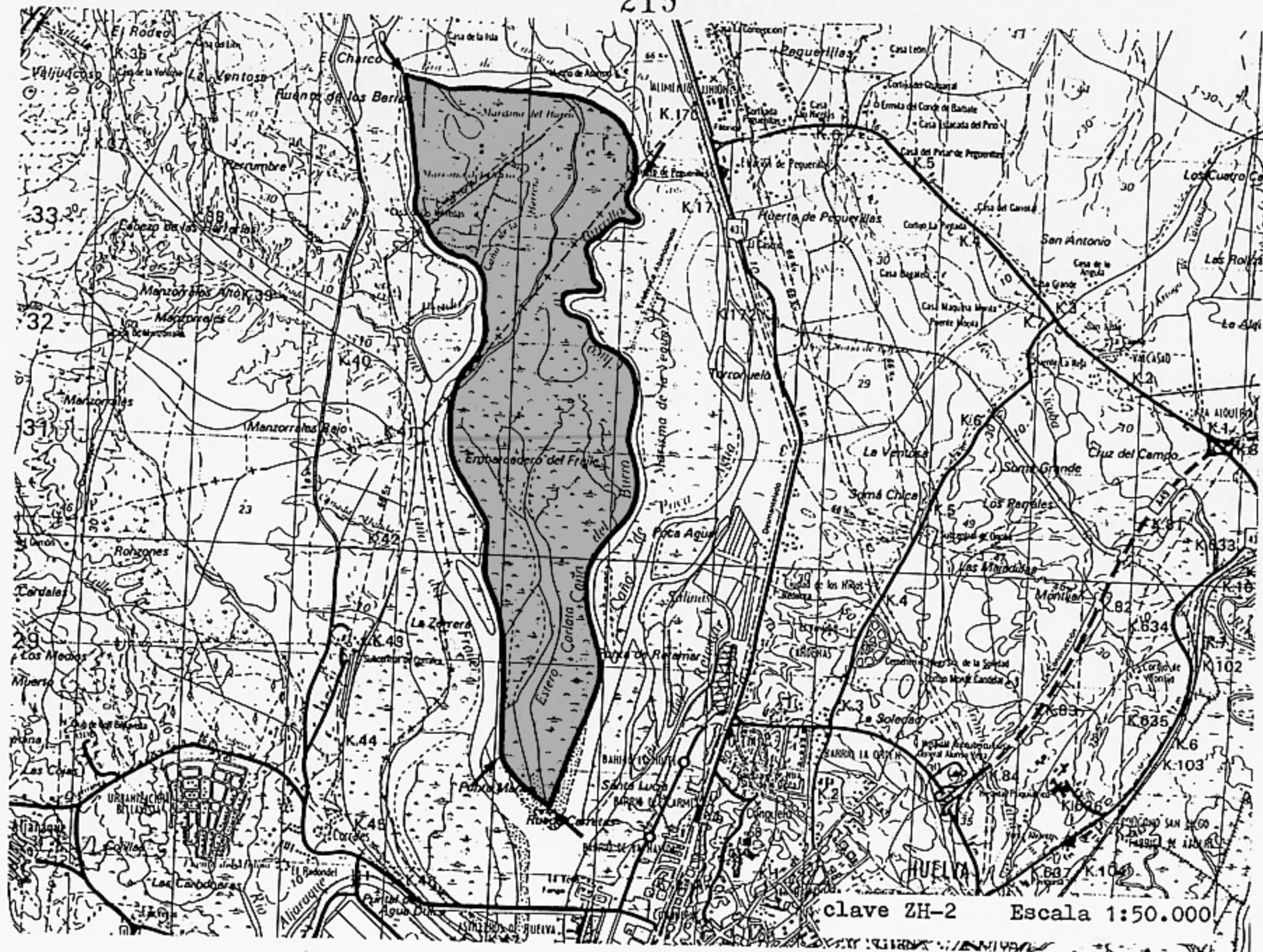
El planeamiento urbanístico de los municipios afectados, clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 12/1.984, de Diciembre de Declaración de la Reserva Integral de las Marismas del Odiel.

Plan Rector de Uso y Gestión de las Marismas del Odiel.

Recomendaciones de gestión

Mayor vigilancia de las actividades cinegéticas.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ISLA DE ENMEDIO

ZH-3

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Huelva

Superficie aproximada

430 has.

Información físico-biológica

Isla formada por los aportes del Tinto y el Odiel, que, unidas a la evolución que sufre la costa y a su corriente sedimentaria, han generado el sustrato de lodo y arena que ha sido aislado por barras dunares. Entre la variada fauna ornítica es destacable la presencia de la espátula y la garza real, especies que anidan directamente sobre la vegetación del suelo.

Usos y aprovechamientos

Están prohibidos toda clase de aprovechamientos, dada su condición de Reserva Integral. Las únicas actividades son de tipo científico.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Espacio de gran interés geomorfológico, biológico y educativo. Es importante destacar la mayor colonia de cria de espátula de Europa Occidental, con más de 350 parejas.

Problemática

Las actividades cinegéticas incontroladas constituyen un peligro para la nidificación de las distintas aves, sobre todo la de la espátula. La pesca, destacando la de la almeja y el cangrejo, es otro tipo de agresión que puede alterar estas nidificaciones.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Bien Conservadas. (Norma 33).

Programa de actuación

Plan Especial de Protección del Paraje Natural, "Marismas de Odiel".

Afecciones territoriales

El Plan General de Huelva clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 12/1.985, de 18 de Diciembre de declaración de la Reserva Integral de la isla de Enmedio.

Plan Rector de Uso y Gestión de las Marismas del Odiel.

Recomendaciones de gestión

Control y vigilancia de la zona, la pesca e incendios.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

LAGUNA DEL PORTIL

ZH-4

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Punta Umbria.

Superficie aproximada.

52 has.

Información fisico-biológica.

Laguna peridunar originada por cegamiento eólico de pequeños arroyos a través de frentes dunares móviles.

Su evolución se encuentra últimamente ligada al avance de la barra del Piedras.

Comunidad xerofítica y sabulícola con pinar de repoblación en la zona norte y vegetación palustre en distintas aves perilagunares. Abundancia de anátidas y limícolas, junto a algunos mamíferos comunes.

Usos y aprovechamientos.

Esparcimiento y recreo en época estival.

Pastizales aprovechados por ganado vacuno y caprino.

Extracción de la piña y caza en la zona del pinar.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

El complejo lagunar del Portil aparece como una zona húmeda excepcional en el litoral occidental onubense, sirviendo como punto de paso para las poblaciones acuáticas divagantes de los distintos complejos marismños de este área. Posee, asimismo, importantes poblaciones de anátidas invernales, así como un núcleo restringido de camaleón.

Problemática.

Principalmente ligada a los vertidos y residuos sólidos urbanos canalizados a través de las urbanizaciones adyacentes, que vierten sin control a la laguna.

Excesiva perturbación en la vegetación y fauna con talas y desbroce de matorral, acumulación de basura y caza incontrolada.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas bien conservadas (Norma 33).

Programa de actuación.

Proyecto de recuperación del complejo lagunar del Portil.

Declaración del Espacio Natural Protegido.

Plan Especial de Protección.

Afecciones territoriales.

Las NNSS de Punta Umbria, en avance, recogerán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

D. 28/12/67 declaración del "Complejo de Interés Turístico Nacional El Portil", con Plan Parcial de 1.976.

Recomendaciones de gestión.

Control de la caza.

Conservación del cinturón de vegetación perilagunar.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

LAGUNA DE LAS MADRES

HT-1

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Moguer y Falos de la
Frontera.

Superficie aproximada

130 has

Información físico-biológica

Laguna litoral alimentada por el manto freático, las lluvias y el Arroyo Madre del Avitor y formada sobre depósitos arenosos cuaternarios. La vegetación, muy deteriorada por impacto humano, está compuesta por especies como carrizos, juncos, eneas, tojos, masiega, lenteja de agua, etc. La fauna, también empobrecida por la actividad humana, cuenta sin embargo con especies destacadas (espátula) al ser residencia alternativa a las grandes áreas húmedas adyacentes (Portil Doñana)

Usos y aprovechamientos

Extracciones de turba

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Laguna de gran interés geomorfológico y faunístico, destacado por ser la tercera laguna de agua dulce permanente de Andalucía, después de Fuente de Piedra y Medina.

Problemática

Contaminación y acumulación excesiva de plaguicidas y fertilizantes de los cultivos circundantes; pérdida de la vegetación perilagunar.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Norma 43).

Programa de actuación

No existen actuaciones específicas para este espacio.

Afecciones territoriales

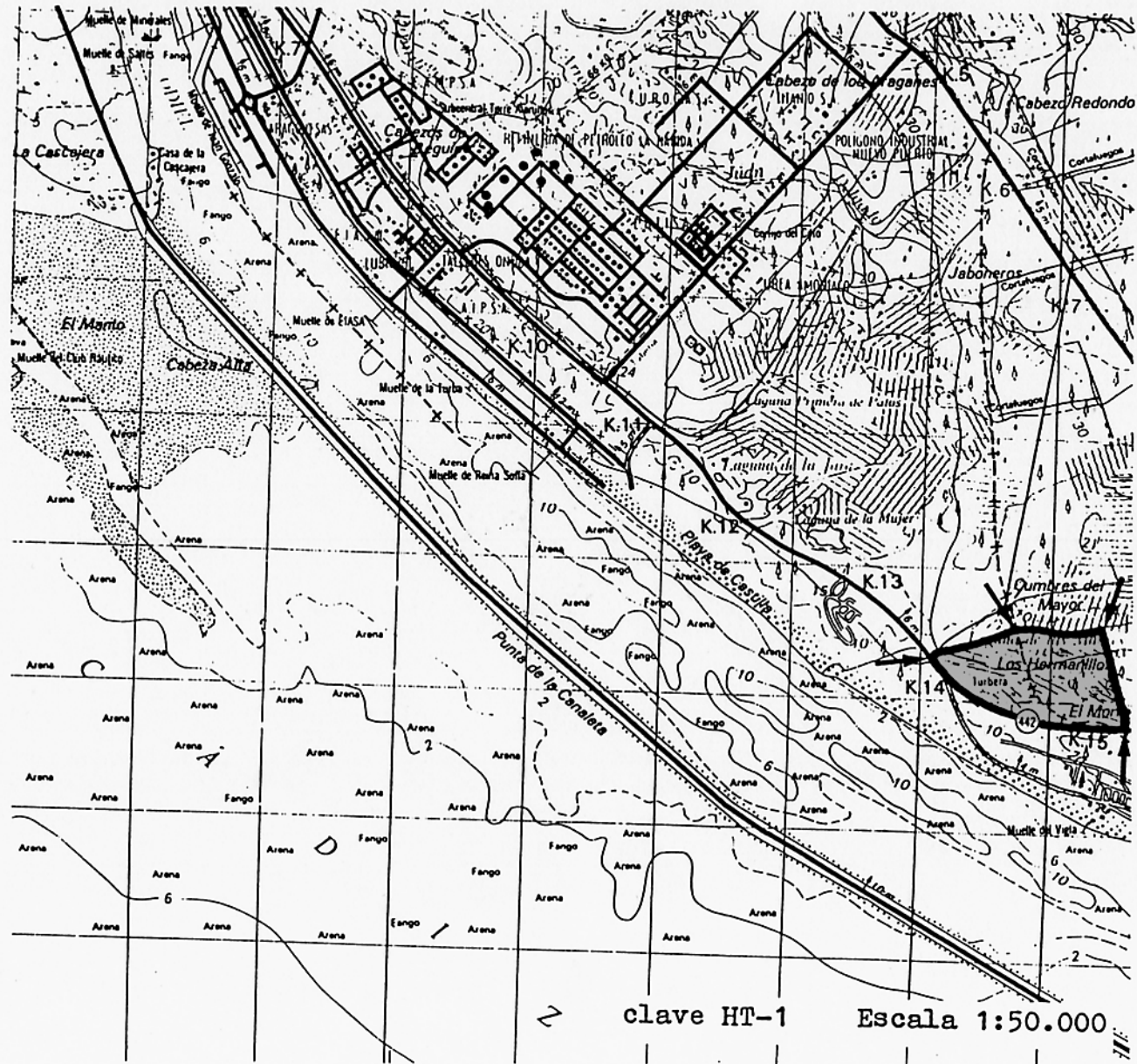
El P.G.O.U. de Falos de la Frontera, aprobado definitivamente, y el de Moguer, en avance, contemplan este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Control de los vertidos y de las tomas de agua para riego.

Regeneración de la vegetación del cinturón perilagunar.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ESTERO DE DOMINGO RUBIO

HT-2

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Falos de la Frontera

Superficie aproximada

480 has

Información fisico-biológica

Espacio natural enmarcado dentro de un antiguo molde miocénico de arenas, limos y gravas que se sitúa en los cabezos de Falos de la Frontera y la Rábida, que afloran en la mitad sur de la margen derecha del estero. La flora presenta una abundancia de especies salobres que varían en gradación según la topografía de las marismas. La fauna está muy empobrecida por la acción antrópica, destacando especies como el archibebe común, la garza real y la garceta.

Usos y aprovechamientos

Vertido de distintas empresas, relleno de sus orillas para cultivo de fresas, utilización de los arroyos que vierten sus aguas al estero para riegos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Paisaje marismeño, próximo al monasterio de la Rábida, última muestra de las marismas del Tinto, hoy día destruidas por los vertidos de las fábricas del Polo de la Punta del Sebo. En el Plan Integral de la Rábida, presentado recientemente, se considera imprescindible su mantenimiento y regeneración.

Problemática

Desecación y relleno con fines agrícolas, así como los problemas que se derivan de los diversos vertidos industriales y procedentes de los cultivos.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Norma 43).

Programa de actuación

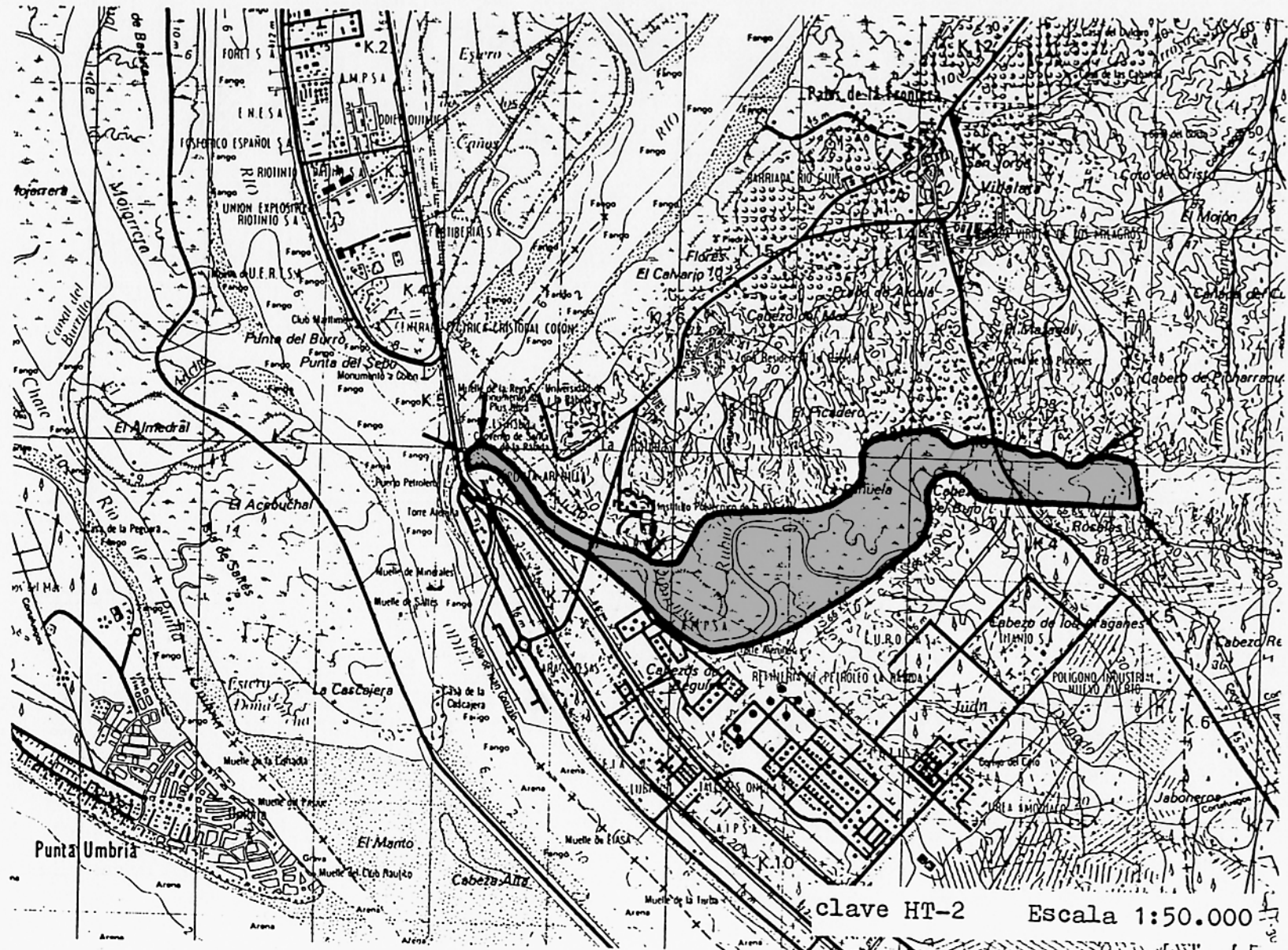
Estudio-Programa de Regeneración y ordenación de la Marisma del Tinto.

Afecciones territoriales

El P.G.O.U. de Falos de la Frontera, aprobado definitivamente, clasifica este espacio con Suelo No Urbanizable General. Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Regeneración de la superficie marismeña y control de vertidos.



clave HT-2 Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

LAGUNAS DE PALOS

HT-3

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Palos de la Frontera

Superficie aproximada

100 has.

Información físico-biológica

Complejo lagunar compuesto por tres lagunas: Primera de Palos, de la Jara y de la Mujer, situadas en la base de un antiguo frente dunar, roto en la actualidad por la carretera. La vegetación dunar está compuesta por un retamar acompañado de especies propias de dunas y de monte blanco (jaguarzo, manzanilla morena, romero). En las lagunas, tarajes, enneas, juncos, etc. La fauna, muy deteriorada por impacto humano, cuenta con especies acuáticas como gallipato, tritón jaspeado, culebra de agua, polla de agua, pato real, buitrón, etc.

Usos y aprovechamientos

Han sido utilizadas en parte como puntos de vertido de residuos por las factorías cercanas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Complejo lagunar de gran interés por constituir un enclave para la fauna en una zona sometida a graves presiones humanas.

Problemática

Desección y transformación en suelo industrial. Han sido utilizadas como punto de vertido de distintos afluentes de las fábricas cercanas, sufriendo en la actualidad un grave proceso de deterioro por precipitación de contaminantes atmosféricos.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas Zonas Húmedas Transformadas (Norma 43).

Programa de actuación

Programa de Regeneración de Zonas Húmedas.

Afecciones territoriales

El P.G.O.U. de Palos de la Frontera, aprobado definitivamente, clasifica gran parte de este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Control de vertidos, regeneración de la vegetación perilagunar.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

MARISMAS DEL PIEDRAS

MT·I

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Cartaya y Lepe.

Superficie aproximada.

1.950 Has.

Información físico-biológica.

Complejo de marismas mareales asociadas a la desembocadura del río Piedras, con una importante y extraordinaria corriente sedimentaria de deposición eólico-marina.

Vegetación halófila diferenciada en gradientes salinos con especies hidrófilas (juncáceas, etc.) y salobres (salicornias, etc.).

Ornitocenosis acuática de aves invernantes y limícolas con multitud de especies protegidas.

Usos y aprovechamientos.

Pesca y marisqueo.

Investigación.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Paisaje litoral en excelente estado de conservación, con elevados valores faunísticos, geomorfológicos, paisajísticos y naturales. Asimismo presenta una gran productividad en canales, caños y esteros, que se canaliza hacia especies comerciales.

Problemática.

La estabilidad de sus ecosistemas se ve amenazada por vertidos, rellenos y creciente presión urbanizadora con fines turísticos.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas, Marismas Transformadas (Norma 44).

Programa de actuación.

No existen actuaciones específicas para este espacio.

Afecciones territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Lepe y Cartaya, en redacción, deben considerar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Costas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Control de la pesca y el marisqueo.

Regulación de los aprovechamientos extensivos.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLÍTICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

MARISMAS DEL GUADIANA Y CARRERAS MT. 2

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Isla Cristina y Ayamonte.

Superficie aproximada.

2.150 has.

Información físico-biológica.

Complejo de marismas mareales asociado al estuario de los ríos Guadiana y Carreras en un sistema sedimentario extremadamente dinámico de materiales olocénicos que se extienden hasta las playas.

Vegetación halofita asociada al gradiente salino. En las arenas estabilizadas de los antiguos ganchos arenosos existen pinares, retamares y sabinares con un matorral xerofítico alternado con especies como lavándula, romero, manzanilla, etc.

Ornitofauna muy rica y asociada a zonas húmedas litorales.

Usos y aprovechamientos.

Marisqueo, Acuicultura extensiva.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Paisaje marismeño con un contrastado conjunto de biotopos aceptablemente conservados y una comunidad faunística con gran número de especies protegidas.

Problemática.

Masiva utilización turística del área y obras de infraestructura que afectan a la red de drenaje natural, así como vertidos y caza incontrolada.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Marismas Transformadas) (Norma 44).

Programa de actuación

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

Afecciones territoriales

Los Planes Generales de Isla Cristina y Ayamonte deberán contemplar este espacio como SNUFE.

Plan Parcial de Ordenación Urbana del Complejo de Interés Turístico Nacional "Isla Canela" de 31/07/62.

Recomendaciones de gestión

Control de la Caza.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

MARISMAS DEL ODIEL

MT-3

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados

Huelva, Gibraleón, Aljaraque y Punta Umbría.

Superficie aproximada

5.714 has.

Información fisico-biológica

Marismas mareales asociadas a la desembocadura de los ríos Tinto y Odiel con una característica red de drenaje. Comunidades halófitas sujetas al gradiente salino, con una elevada productividad, y especies características como el almajo y la espartina. Gran riqueza y diversidad de fauna acuática y comunidades orníticas sedentarias, invernantes o estivales, con multitud de especies protegidas.

Usos y aprovechamientos

Extracciones salineras, pastoreo, caza, marisqueo y pesca.

Masiva concentración turístico-recreativa en época estival.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Zona húmeda de vital importancia en el litoral onubense, por el mantenimiento de comunidades orníticas invernales o nidificantes, que o bien están presentes en este espacio, o en las áreas adyacentes (Doñana, El Abalarío, Piedras, etc.).

Problemática

Importante contaminación por vertidos urbanos, agrícolas e industriales, que afectan a sus comunidades acuáticas.

Excesiva presión turística, cinegética, pesquera y marisquera.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Marismas Transformadas) (Norma 44).

Programa de actuación

Plan Especial de Protección del Paraje Natural "Marismas del Odiel". Proyecto de Adecuaciones naturalísticas en el Paraje Natural "Marismas de Odiel".

Afecciones territoriales

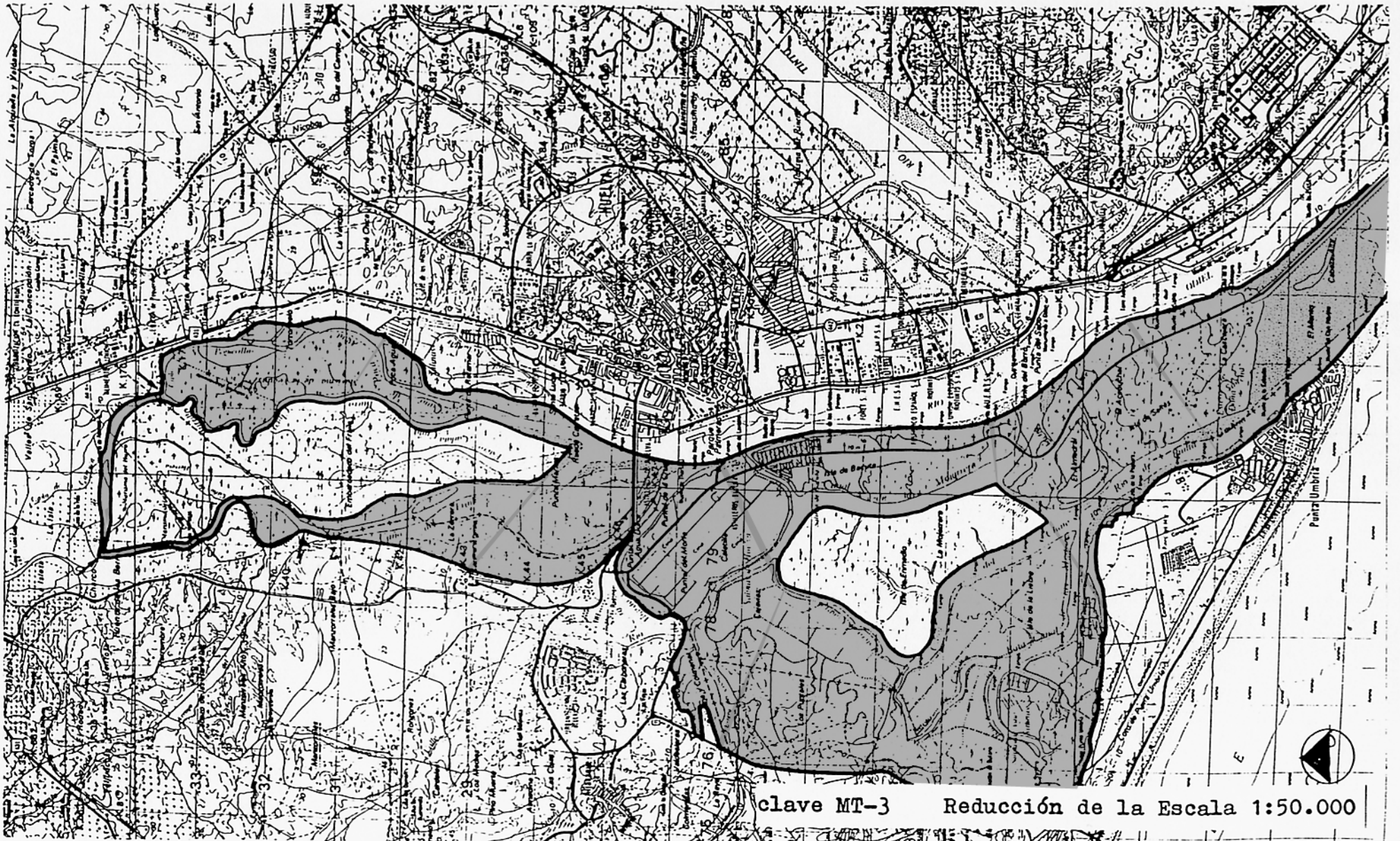
El planeamiento urbanístico de los distintos municipios afectados clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 12/1.984 de 19 de Octubre del Paraje Natural "Marismas de Odiel".

PRUG de las Marismas del Odiel.

Recomendaciones de gestión

Control de vertidos y de la caza.



clave MT-3 Reducción de la Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

PREPARQUE NORTE

LA-1

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

Municipios afectados

Hinojos

Superficie aproximada

11.000 Has

Información físico-biológica

Espacio constituido por formaciones de cuevas pliocuaternarias con suelos pobres tipo Psamments y vegetación constituida por un bosque denso y rico de alcornoques con sotobosque de lentiscos y monte blanco, contando las zonas más deprimidas con una flora de juncos e individuos dispersos de fresno. La fauna es rica en mamíferos, rapaces y reptiles.

Usos y aprovechamientos

Científicos y de conservación.

Recreativo.

Aprovechamientos tradicionales.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Este espacio posee un alto valor naturalístico en relación con su masa forestal y la riqueza y diversidad de su fauna, en estrecha relación con el Parque Nacional de Doñana.

Problemática

La principal problemática viene derivada del uso recreativo que se hace de este espacio en las márgenes de sus caminos principales, con acumulación de basura y riesgos de incendios.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental. (Norma 41)

Programa de actuación

No existe actuación específica para este espacio.

Afecciones territoriales

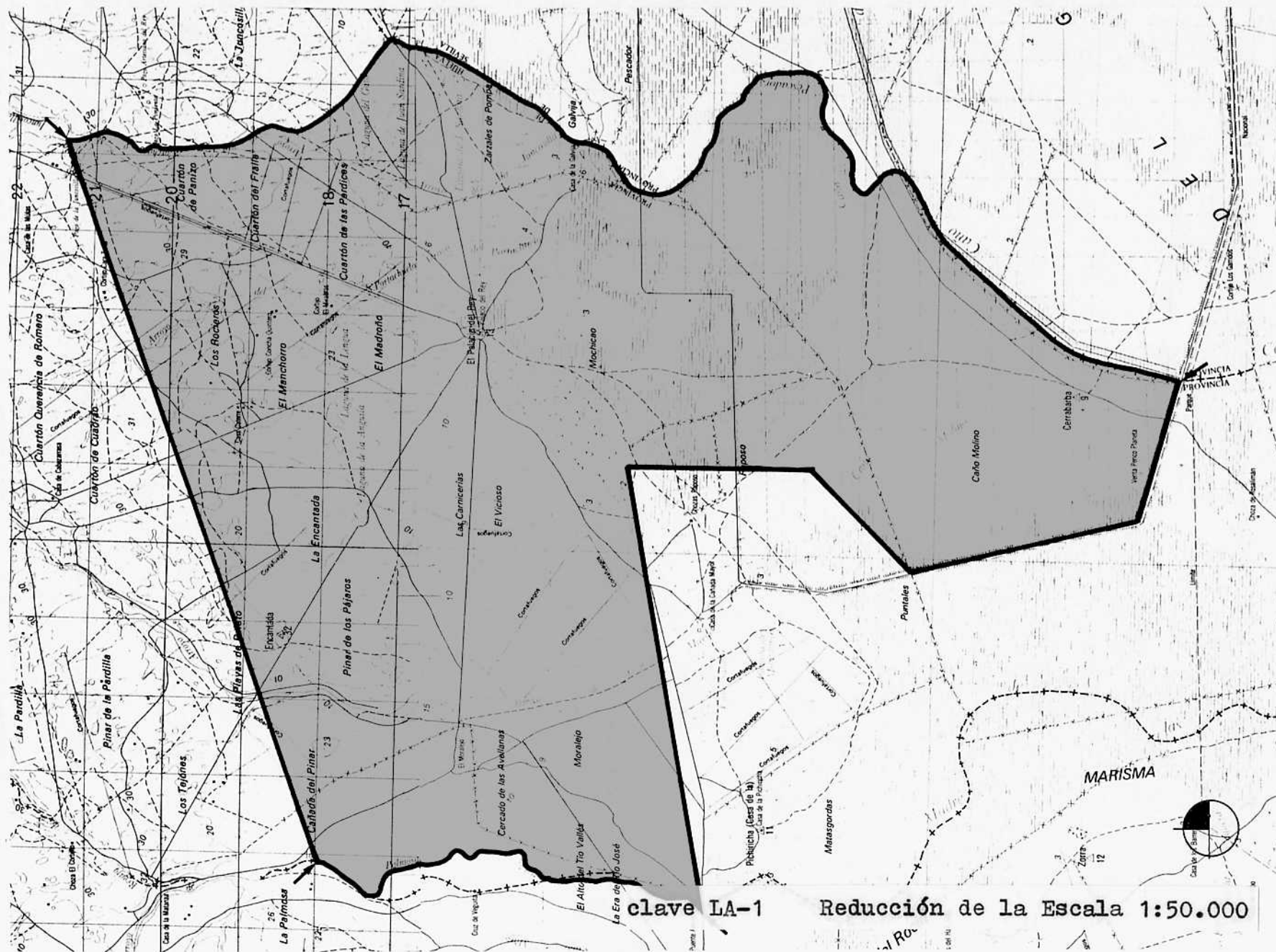
Las Normas Subsidiarias de Hinojos califican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 28/1.978 de 28 de Diciembre del Parque Nacional de Doñana.

Recomendaciones de gestión

Desarrollo controlado de los aprovechamientos tradicionales en este espacio.

Gestión de FRUYG de Doñana.



clave LA-1

Reducción de la Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

EL ACEBUCHE

LA-2

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Almonte

Superficie aproximada

2050 has

Información fisico-biológica

Espacio continuación de las arenas estabilizadas o cotos del Parque Nacional de Doñana. Está formado por depósitos eólicos arenosos de morfología dunar con suelos tipo xeropsamment y algunos hidromorfos. Lo cubre un pinar de repoblación de pino piñonero con un matorral de monte blanco donde predomina el jaguarzo y algunas manchas de monte negro junto con vegetación lacustre en las lagunas donde permanece el agua más tiempo. Presenta una fauna similar a la de Doñana, con una ornitofauna muy rica, y diversa con multitud de especies protegidas.

Usos y aprovechamientos

Usos como recepción e interpretación del P.N. de Doñana.

Didáctico-científico ambiental.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Esta zona, por sus indudables valores naturalísticos y por ser continuación del Parque Nacional de Doñana, ha sido escogida como Area de Medio Ambiente Natural, donde puedan llevar a cabo los visitantes del Parque una interpretación eficaz del medio y los ecosistemas del mismo.

Problemática

Este espacio presenta una escasa problemática, debido al grado de control existente.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

Programa de actuación

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

Afecciones territoriales

El P.G.O.U. de Almonte clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 28/1.984, de 28 de Diciembre del Parque Nacional de Doñana.

Recomendaciones de gestión

Gestión del FRUG de Doñana.

Plan Especial de Protección y Directrices para el aprovechamiento recreativo de masas forestales litorales y prelitorales.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catàlogo de Espacios y Bienes Protegidos

PINARES DEL ABALARIO

LA-3

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Almonte, Lucena del Puerto
y Moguer.

Superficie aproximada

15.487 has

Información fisico-biológica

Area forestal compuesta principalmente por repoblaciones de eucaliptos y pinos con matorral xerofítico, asentado sobre arenas, resto de un antiguo sistema dunar hoy no funcional. Engloba un complejo endorreico muy interesante. Faunísticamente es resaltable la presencia de una especie en peligro de extinción como es el lince.

Usos y aprovechamientos

Explotaciones forestales.
Caza y pastoreo extensivo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Gran extensión de repoblaciones forestal en un complejo endorreico con numerosas lagunas. Enclave fundamental para la supervivencia de una fauna muy interesante, además de constituir una zona material de expansión de muchas especies del vecino Parque Nacional de Doñana.

Problemática

Excesivas repoblaciones de eucaliptos.
Progresiva acidificación del suelo.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

Programa de actuación

Proyecto de Regeneración de las lagunas del Abalarío.

Afecciones territoriales

Los PG de Almonte, y Moguer que clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Costas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Control de las actividades forestales y de la caza.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

SIERRA DE BERROCAL

CS-I

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Berrocal y Paterna del
Campo.

Superficie aproximada.

4.000 has.

Información físico-biológica.

Complejo serrano de
formaciones pizarrosas y de
conglomerados, arenas y
cuarcitas con materiales
arcillosos y perteneciente al
Devónico Superior, con materia-
les miocénicos en su parte sur.
Red hidrográfica compuesta
fundamentalmente por el Tinto y
sus arroyos afluentes.

Vegetación de Quercus
(encina, alcornoque, quejigo)
con matorral de gran porte
(madroño, labiérnaga, brezo,
arrayán, etc.).

Fauna muy rica en mamífer-
ros (jabalí, gineta, gato
montés, tejón, turón, ciervo),
rapaces y reptiles.

Usos y aprovechamientos.

Madera, Ganadería, Corcho,
Miel, Caza.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Sierra cubierta de un
alcornocal disperso entre un
matorral de especies nobles, de
gran densidad, con una fauna
muy notable. El conjunto
presenta un paisaje muy agreste
con unas componentes estéticas
de gran valor.

Problemática.

Desmontes y sustitución
por plantaciones de eucaliptos.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas a
Complejos Serranos de Interés
Ambiental (Norma 38).

Programa de actuación.

Actuación de lucha contra
la erosión.

Afecciones territoriales.

El planeamiento a redactar
de los municipios afectados
contemplará este espacio como
Suelo No Urbanizable.

Ley de Montes y su
Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Conservación de la
vegetación.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

PATA DEL CABALLO

CS-2

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados.

Escacena del Campo y
Berrocal.

Superficie aproximada.

4.815 Has.

Información físico-biológica.

Sucesión de colinas de relieve medio dominadas por bancales, aterrazamientos y repoblaciones con algunas dehesas y excelentes bosques galería.

Fauna cinegética muy importante con una amplia diversidad de especies protegidas.

Usos y aprovechamientos.

Explotaciones forestales y cinegéticas (Reserva Nacional de Caza).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Excelentes retazos de formaciones vegetales climáticas y una comunidad faunística rica y diversa con multitud de especies protegidas.

Problemática.

Excesivas prácticas forestales con disminución de la cobertura vegetal y riesgo de erosión.

ORDENACION

Normas de Protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

Programa de actuación.

Actuación de lucha contra la erosión.

Afecciones territoriales.

El planeamiento debe recoger este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes. Ley de Conservación y Mejora de Suelos. Ley de Caza. Reglamentación de Reservas de Caza.

Recomendaciones de gestión.

Delimitación de áreas vedadas a la caza.

Control de las explotaciones forestales.

Precaución con los manejos de bancales y nivelaciones del terreno.

Protección a la fauna silvestre.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

SIERRA PELADA

CS-3

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Aróche, Cortegana.

Superficie aproximada.

9.100 Has.

Información físico-biológica.

Macizo central montañoso con abundantes zonas de matorral silicícola y grandes repoblaciones de pinos y eucaliptos, junto a especies ripícolas en sus abundantes barrancos y arroyos estacionales. Sobre él se instala una comunidad faunística con especies en peligro de extinción, donde destaca una de las colonias de cría más importantes de Europa de buitre negro.

Usos y aprovechamientos.

El principal aprovechamiento era el forestal, encaminado a la obtención de pasta de celulosa, madera y esencias. En la actualidad se le ha sumado el de conservación.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Comunidad faunística con especies muy destacadas, en vías de regresión y extinción.

Problemática.

Excesivas perturbaciones ambientales con técnicas de manejo forestal, repoblaciones, nivelaciones de terrenos, etc., que constituyen un claro peligro para la fauna.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

Programa de actuación.

Declaración del Espacio Natural Protegido.

Plan Especial de Protección.

PROFOM en la Sierra Norte.

Afecciones territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Cortegana, aprobadas, y de Aróche, en desarrollo, clasifican este espacio en su mayoría como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

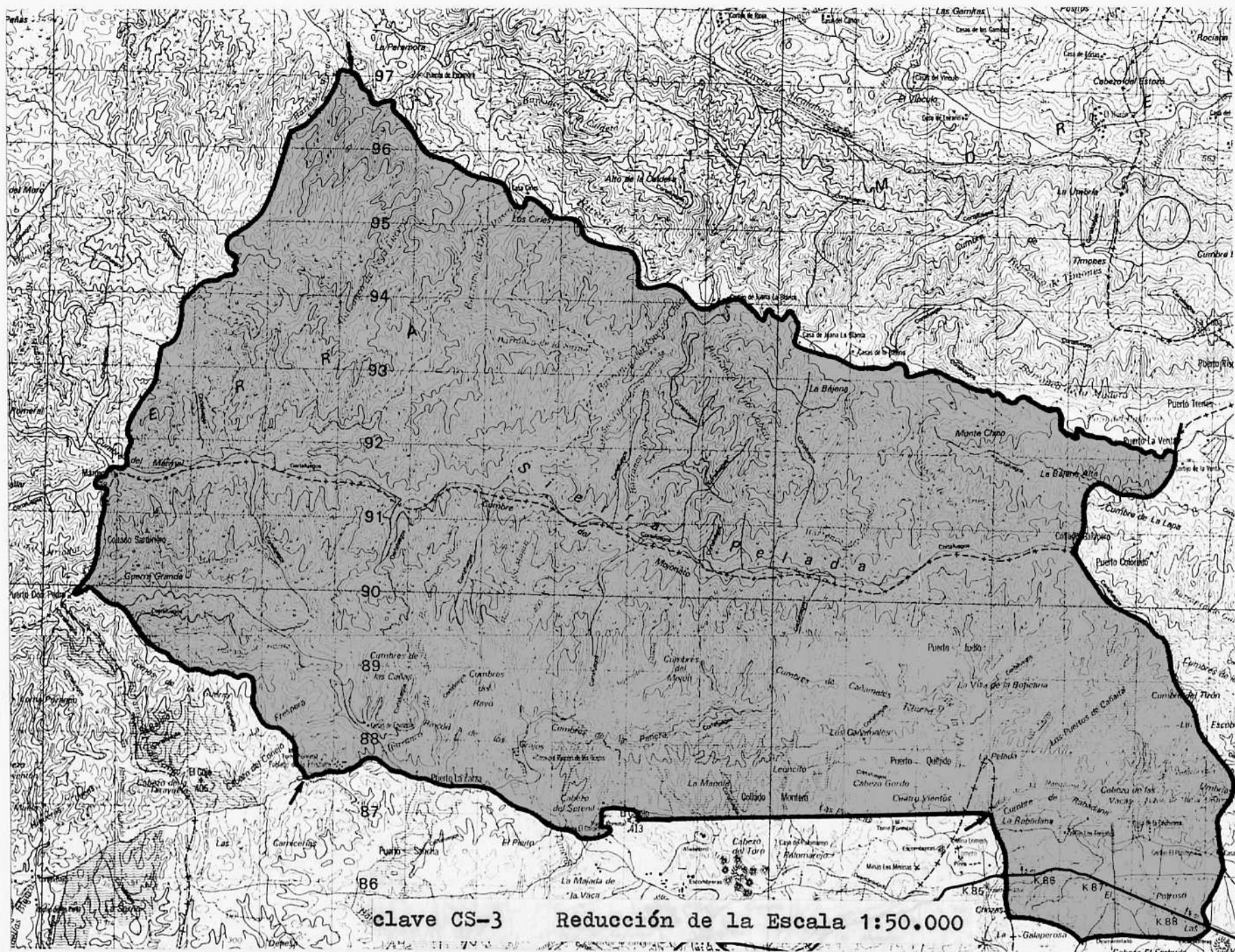
Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Control de la Caza.

Conservación de la vegetación autóctona.

Lucha contra la erosión.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

SIERRA DEL VIENTO

CS-4

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Cumbres Mayores

Superficie aproximada

350 has.

Información físico-biológica

Este espacio corresponde a un típico ecosistema de serranía con pastizales arbolados, en su mayor parte de encinas, y áreas de matorral (jaras, romero, coscoja, etc.) que ocupan la mayor parte del terreno. En cuanto a la fauna, destacan especialmente las aves, con una gran diversidad entre las Passeriformes (carboneros, herrerillos, etc.), así como diversas especies de Rapaces Protegidas.

Usos y aprovechamientos

Labor extensiva.
Caza y pastoreo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

En contraposición a las zonas que lo rodean, este espacio destaca por su considerable valor paisajístico uso y conservación, frente a las áreas colindantes, que han sido objeto de diversas transformaciones en sus usos y actividades tradicionales.

Problemática

Los problemas principales son la pérdida de suelo y de la vegetación autóctona, así como de sus valores paisajísticos.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

Programa de actuación

PROPOM en la Sierra Norte.

Afecciones territoriales

Cumbres Mayores carece de planeamiento urbanístico que afecta a este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Regeneración forestal con especies autóctonas.

Actuaciones encaminadas a la prevención de incendios.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

SIERRA DEL CASTAÑO

CS-5

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Alájar, Almonaster la Real, Aracena, Castaño del Robledo, Fuenteheridos, Galaroza, Jabugo, Linares de la Sierra, Los Marines y Santa Ana la Real.

Superficie aproximada.

6.425 Has.

Información físico biológica.

Macizo montañoso de relieve accidentado con presencia de un gran bosque caducifolio en estado seminatural acompañado de un característico estrato arbustivo y una rica comunidad faunística.

Usos y aprovechamientos.

Principalmente cultivos leñosos en secano o regadío y ganadería. Creciente utilización recreativa y turística.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

La presencia de un bosque caducifolio bien conservado con una amplia diversidad botánica y paisajística lo constituye como uno de los principales atractivos de la sierra norte onubense.

Problemática.

La falta de una ordenación que planifique las actuaciones a realizar en este espacio amenaza las peculiares características físico-naturales que lo constituyen.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

Programa de actuación.

PROPOM en la Sierra Norte.

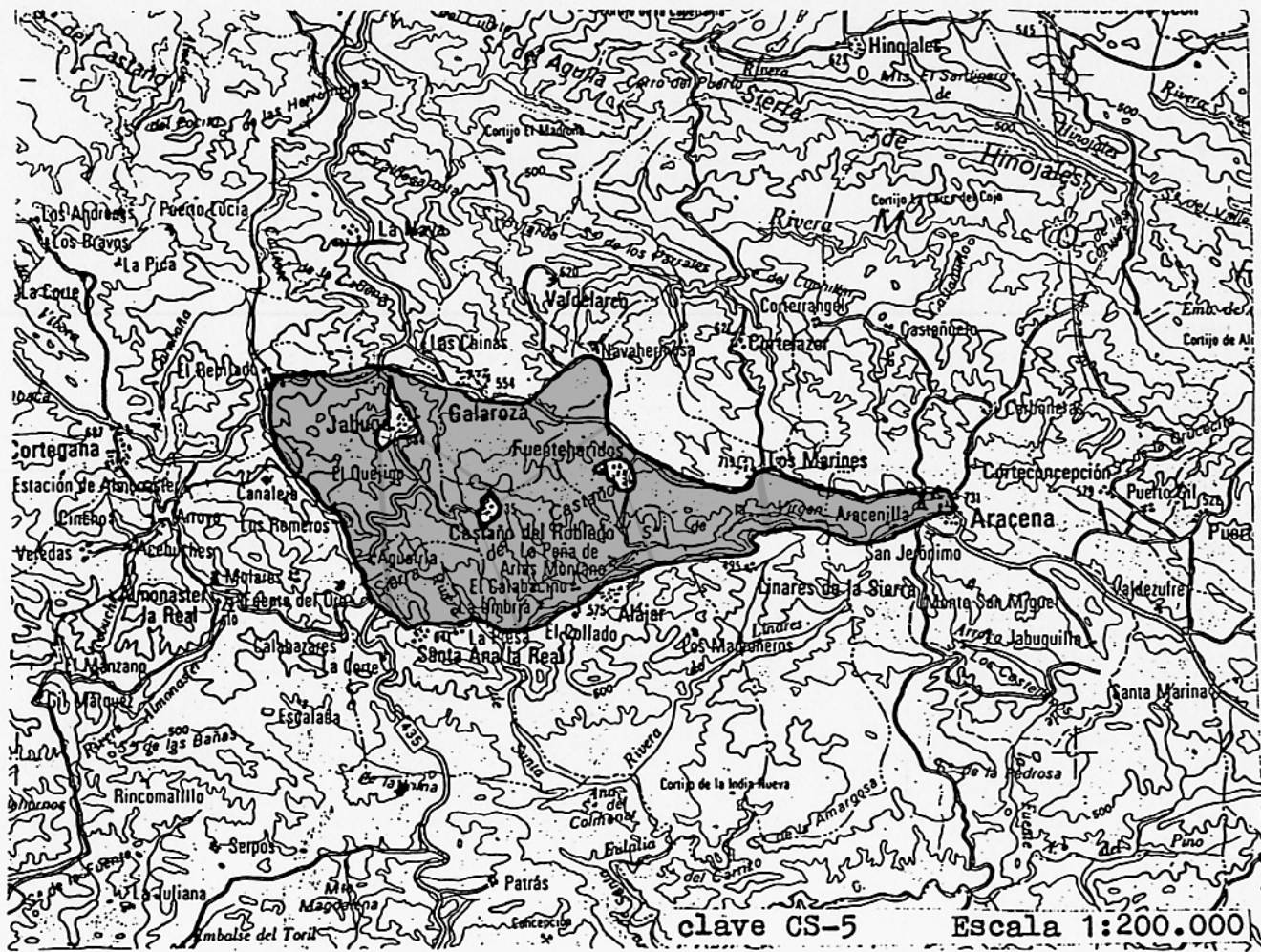
Plan Especial de Protección de la Sierra del Castaño.

Afecciones territoriales.

El planeamiento municipal en redacción debe contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Recomendaciones de gestión.

Control de las parcelaciones y urbanizaciones.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

SIERRA DE HINOJALES

CS-6

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Aracena, Hinojales,
Cortelazor, Valdejarco y
Cumbres Mayores.

Superficie aproximada

8.850 has

Información fisico-biológica

Sucesión de medias
montañas con los suelos más
antiguos de la provincia
(Cámbrico) y una densa red de
barrancos y arroyos que vierten
al Ribera de Huelva.

Vegetación de dehesa de
encinas y alcornoques en las
zonas bajas junto a espesos
matorrales nobles en las
laderas y partes altas de la
sierra.

Usos y aprovechamientos

Los derivados de los
terrenos de dehesas (pasto,
leña, carbón, etc) y los
aprovechamientos cinegéticos de
las zonas de montes (jabali,
perdiz, conejo, etc)

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Destaca este espacio por
la presencia de extensas zonas
de matorral, con especies
nobles y gran densidad, que
ocupa las zonas altas de la
sierra, y extensiones de
encinar y alcornocal en las
zonas bajas.

Problemática

Desbroce de matorral y
tala de arbolado para su
sustitución por especies de
crecimiento rápido e incendios
forestales.

ORDENACION

Normas de Protección

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio le
son de aplicación particular-
mente las relativas a Complejos
Serranos de Interés Ambiental
(Norma 38).

Programa de actuación

PROPOM en la Sierra Norte.
Actuación de lucha contra
la erosión.

Afecciones territoriales

El planeamiento a redactar
de los municipios afectados
contemplará este espacio como
Suelo No Urbanizable.

Recomendaciones de gestión

Elaboración de un Plan
general de prevención y lucha
contra incendios.

Elaboración de un estudio
de suelos y deforestación en
la Sierra Norte.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

SIERRA DEL BUJO

CS-7

CARACTERISTICAS FISICO- TERRITORIALES

Municipios afectados.

Arroyomolinos de León y
Cañaverale de León.

Superficie aproximada.

553 Has.

Información fisico-biológica.

Sistema de sierras muy escarpadas y de largas pendientes de dirección SE-NW, con vegetación de encinares y alcornoques aclarados en las partes bajas, matorral xerofítico en las zonas más altas y bosque galería en el arroyo de Montemayor. Fauna muy rica en rapaces.

Usos y aprovechamientos.

Pastos de ganado porcino, caprino y ovino, corcho, carbón, leña y picón. Existen algunas parcelas de olivos, desarrollándose algunas actividades cinegéticas en cotos privados de caza.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Típico paisaje serrano de gran calidad visual, con abundante cobertura arbórea y un bosque en excelente estado de conservación.

Problemática.

Técnicas de manejo incorrectas, tendido de pistas forestales, aterrazamientos, etc. que destruyen la vegetación. Se producen asimismo talas en el bosque galería.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

Programa de actuación.

PROPOM en la Sierra Norte.

Afecciones territoriales.

El planeamiento municipal a desarrollar debe recoger estos espacios como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Recomendaciones de gestión.

Control de las roturaciones, talas y desbroce de matorral.

Protección a la fauna.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

SIERRA DE AROCHE Y ENCINASOLA

CS-8

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Aroche, Encinasola y
Cumbres de San Bartolomé.

Superficie aproximada

11.400 has

Información fisico-biológica

Sucesión de colinas de relieve medio, suavizadas hacia el oeste con dehesas, semidehesas, grandes repoblaciones y zonas de matorral bien conservado. En las cañadas y arroyos dominan las especies ripícolas. Comunidad faunística rica y variada con especies en peligro de extinción, entre las que destaca el lobo.

Usos y aprovechamientos

Pastoreo ovino y porcino.
Repoblaciones de eucaliptos y pinos para maderas y pasta de papel.

Corcho, cartón, leña y picón.

Pequeñas explotaciones de olivar.

Actividades cinegéticas.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Típico paisaje serrano en excelente estado de conservación, lo que da lugar a una gran diversidad de biotopos, que, junto con el carácter agreste del área, permiten la presencia de especies animales muy raras que encuentran aquí uno de sus últimos reductos peninsulares.

Problemática

Impactos causados por obras de infraestructuras, así como por repoblaciones y gradeamientos de encinares que impactan negativamente en la comunidad faunística, sobre la que también repercuten la tala y el desbroce de matorral, así como actividades cinegéticas incontroladas.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

Programa de actuación

PROPOM en Sierra Norte.

Afecciones territoriales

El planeamiento municipal a redactar debe recoger este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

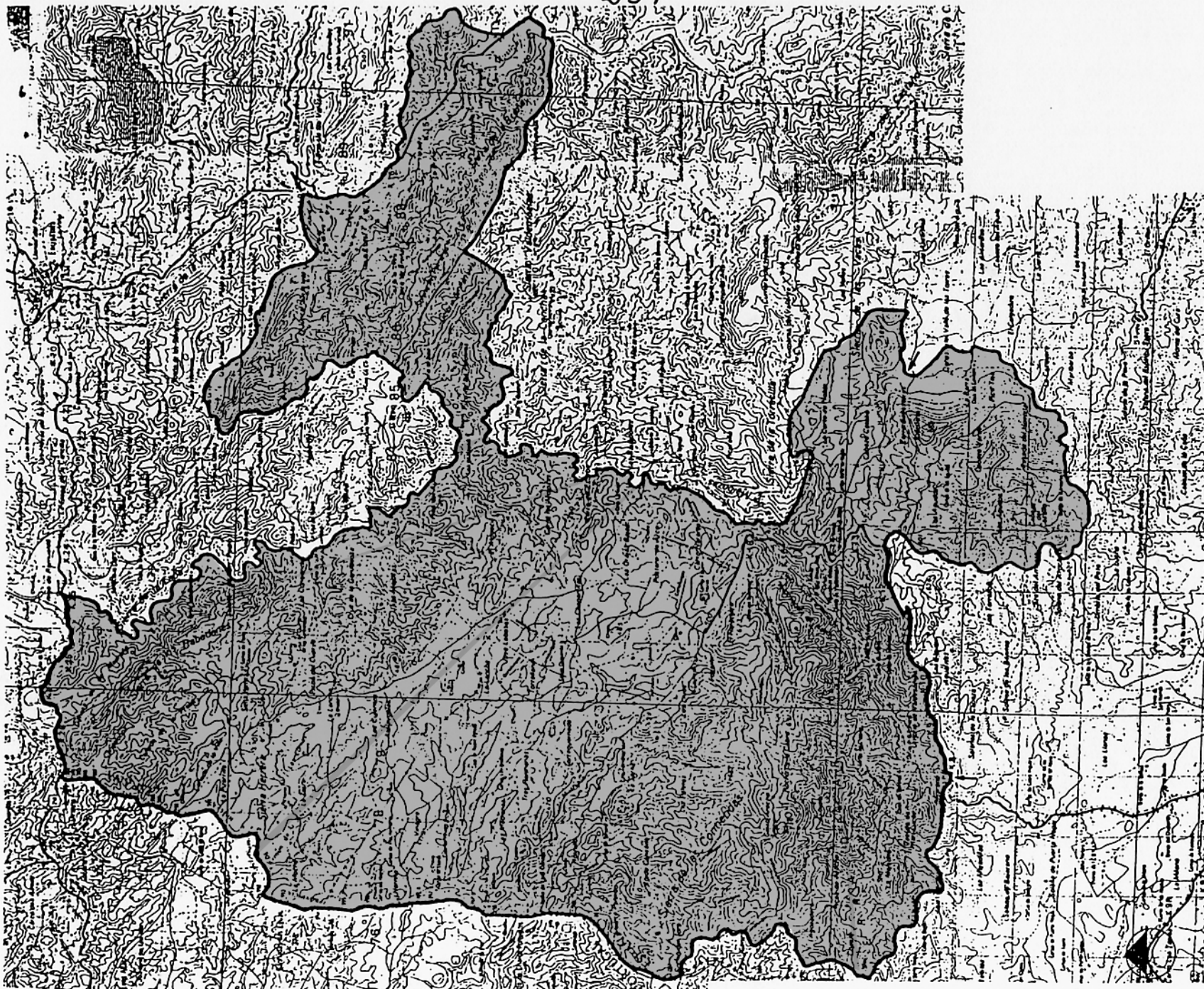
Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Control de las técnicas de manejo forestal, aterrazamiento y nivelaciones de terreno.

Delimitación de Reservas de fauna.

257



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

PINARES DE NERVA

CS-9

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Nerva

Superficie aproximada

1.675 has.

Información físico-biológica

Espacio forestal sobre pizarras arcillosas del Carbonífero, formado por un pinar de repoblación de pino piñonero con matorral mediterráneo (jaras, cantuesos, romero, brezo, etc.). Entre la fauna acompañante, destaca la comunidad de aves insectívoras (carboneros, herrerillos, etc.) y rapaces menores.

Usos y aprovechamientos

Forestal.
Recreativo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Pinar que supone un área verde de expansión para las poblaciones cercanas y un punto de atracción para el recreo y el campismo en esta zona serrana.

Problemática

Su problemática está basada fundamentalmente en la acidificación del suelo y en el riesgo de incendios, así como en la progresiva aparición de rodales de eucaliptos.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 38).

Programa de actuación

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Huelva.

Afecciones territoriales

Las Normas Subsidiarias de Nerva califican este espacio como Suelo No Urbanizable, Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Aumento en las labores de prevención de incendios.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

CASTILLO DE SANLUCAR DE
GUADIANA

PS-I

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Sanlúcar de Guadiana.

Superficie aproximada

32 has.

Información fisico-biológica

Cerro de 60 metros colgado sobre el Guadiana perteneciente al Macizo Hercínico sobre materiales de Carbonífero.

Vegetación muy degradada por desbroce del arbolado de dehesas, con matorral xerofítico muy aclarado, predominando la jara pringosa.

Fauna escasa, con algunas aves de paso apreciables desde el cerro o sobrevolándolo, rapaces especialmente.

Usos y aprovechamientos

Usos recreativos y turísticos exclusivamente.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Gran espectacularidad del paisaje, que puede ser considerado como uno de los más sobresalientes del ámbito provincial, con vistas sobre la sierra, el río Guadiana, Portugal y el pueblo de Sanlúcar de Guadiana, de gran belleza.

Problemática

Degradación del paisaje tradicional por obras de infraestructura y transformación de cultivos.

ORDENACION

Normas de protección

Además del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Sobresalientes (Norma 37).

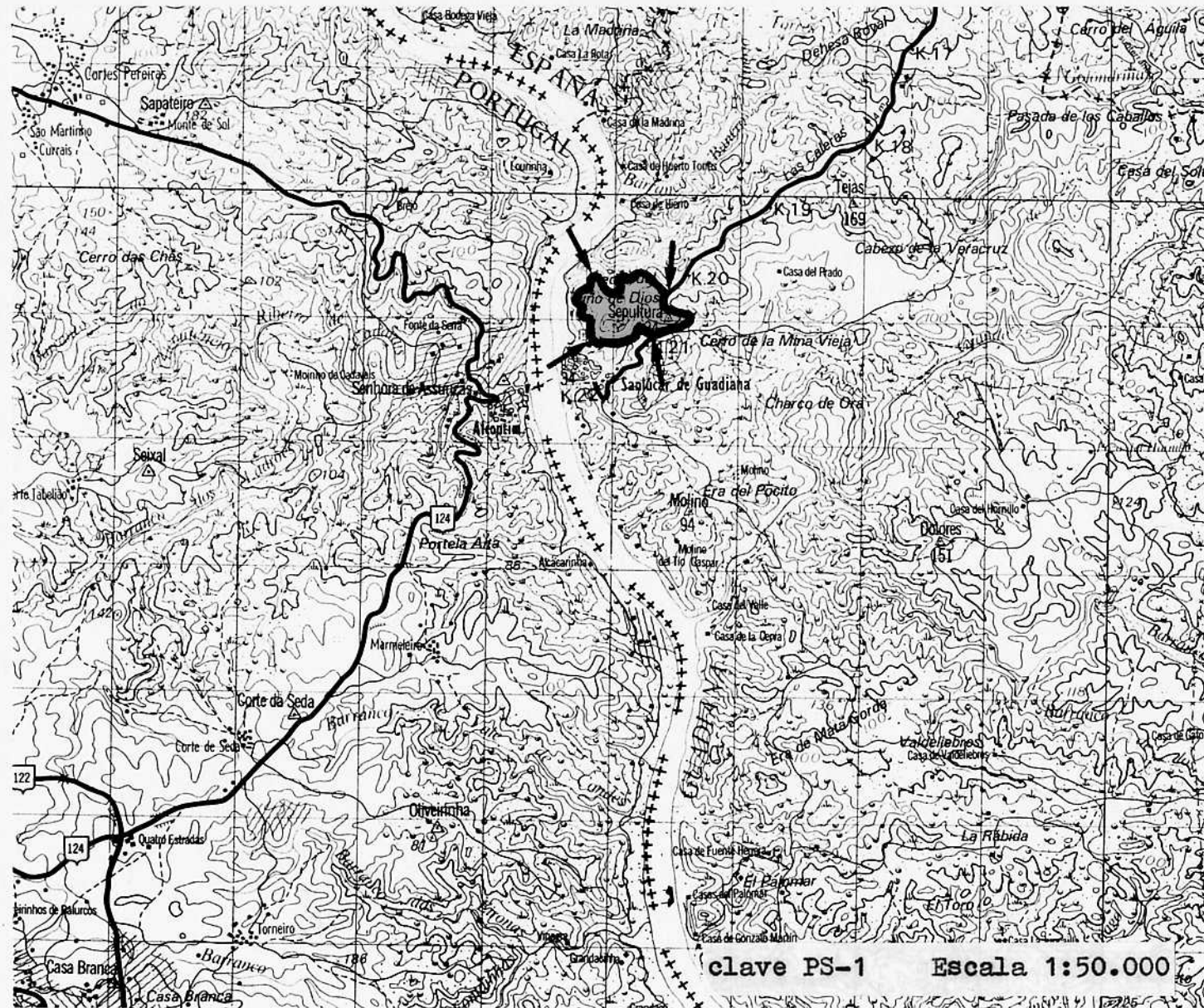
Programa de actuación

Plan especial de conservación y mejora del Castillo de Sanlúcar de Guadiana.

Afecciones territoriales

Las NN.SS de Sanlúcar clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Recomendaciones de gestión



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

CABEZO DE LA PEÑA

PS-2

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados

Fuebla de Guzmán.

Superficie aproximada

95 has.

Información físico-biológica

Cabezo constituido por una formación pizarrosa del Devónico Superior que presenta el relieve más acusado de la comarca (el Cerro del Aguila alcanza los 397 metros).

Vegetación muy degradada, debido a la implantación de eucaliptos en todas las faldas del cabezo tras desmontar la vegetación original, de la que quedan algunas encinas dispersas y manchas de matorral silícola subarbuscivo propio de suelos oligotrofos.

Fauna muy pobre, pudiéndose observar rapaces en vuelo con facilidad.

Usos y aprovechamientos

Madera para pasta de celulosa y usos de esparcimiento y recreo, además de socio-culturales y religiosos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Espacio natural de alto valor paisajístico por su gran altura y dominio de perspectiva de largo alcance sobre el resto de las comarcas de Huelva, poseyendo asimismo un elevado valor cultural, sociológico y recreativo por presentar restos arqueológicos (calzada romana) y ser sede de la ermita de la Virgen de la Peña, que es visitada por los romeros de Fuebla de Guzmán y el entorno.

Problemática

Degradación de vegetación, con sustitución de especies autóctonas por eucaliptos, y degradación del entorno humano, con introducción de construcciones recientes que no se ajustan a la arquitectura tradicional.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).

Programa de actuación

Catálogo de construcciones singulares en el medio rural.

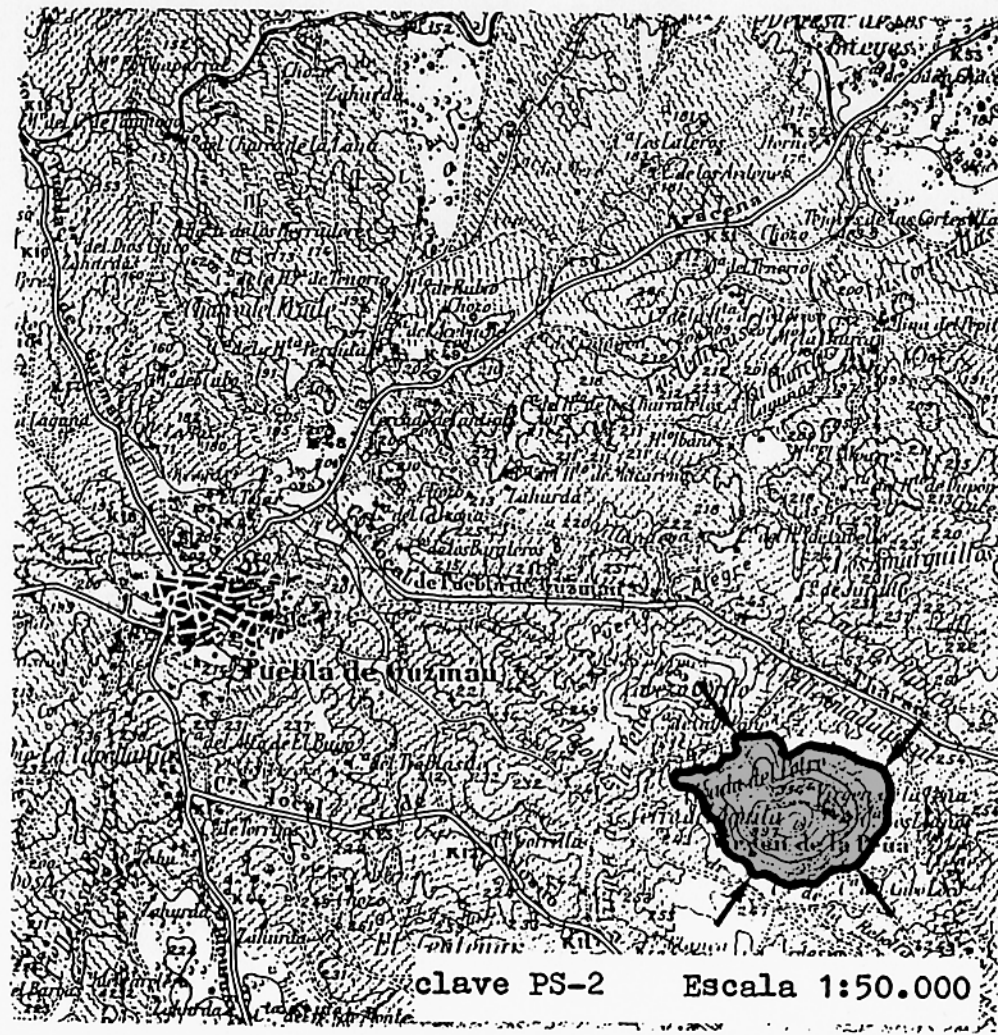
Afecciones territoriales

Las Normas Subsidiarias de Fuebla de Guzmán contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Regulación de las nuevas construcciones con arreglo a criterios estéticos más acordes con la zona.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

LA UMBRIA - PUERTO MORAL

PS-3

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Aracena, Higuera de la Sierra, Cortesconcepción y Puerto Moral.

Superficie aproximada

2718 has

Información fisico-biológica

Sucesión de montañas medias con relieve abrupto que dan pie al embalse de Aracena.

Bosque mixto de encinas, alcornoques y quejigos, con matorrales silicícolas diversos. Comunidad faunística muy variada, destacando rapaces y mamíferos.

Usos y aprovechamientos

Actividades ganaderas (pastoreo) y forestales (corcho, madera y carbón), junto a pequeños cotos privados de caza.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Típico paraje serrano de elevado valor paisajístico (por la densidad de su cobertura vegetal, destacando sobre las repoblaciones adyacentes y las zonas sobrepastoreadas y de cultivos extensivos), científico y botánico.

Problemática

Creciente presencia de parcelación, urbanización y obras de infraestructuras diversas.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobre salientes (Norma 37).

Programa de actuación

PROPOM en Sierra Norte.

Afecciones territoriales

El planeamiento local en redacción debe recoger este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

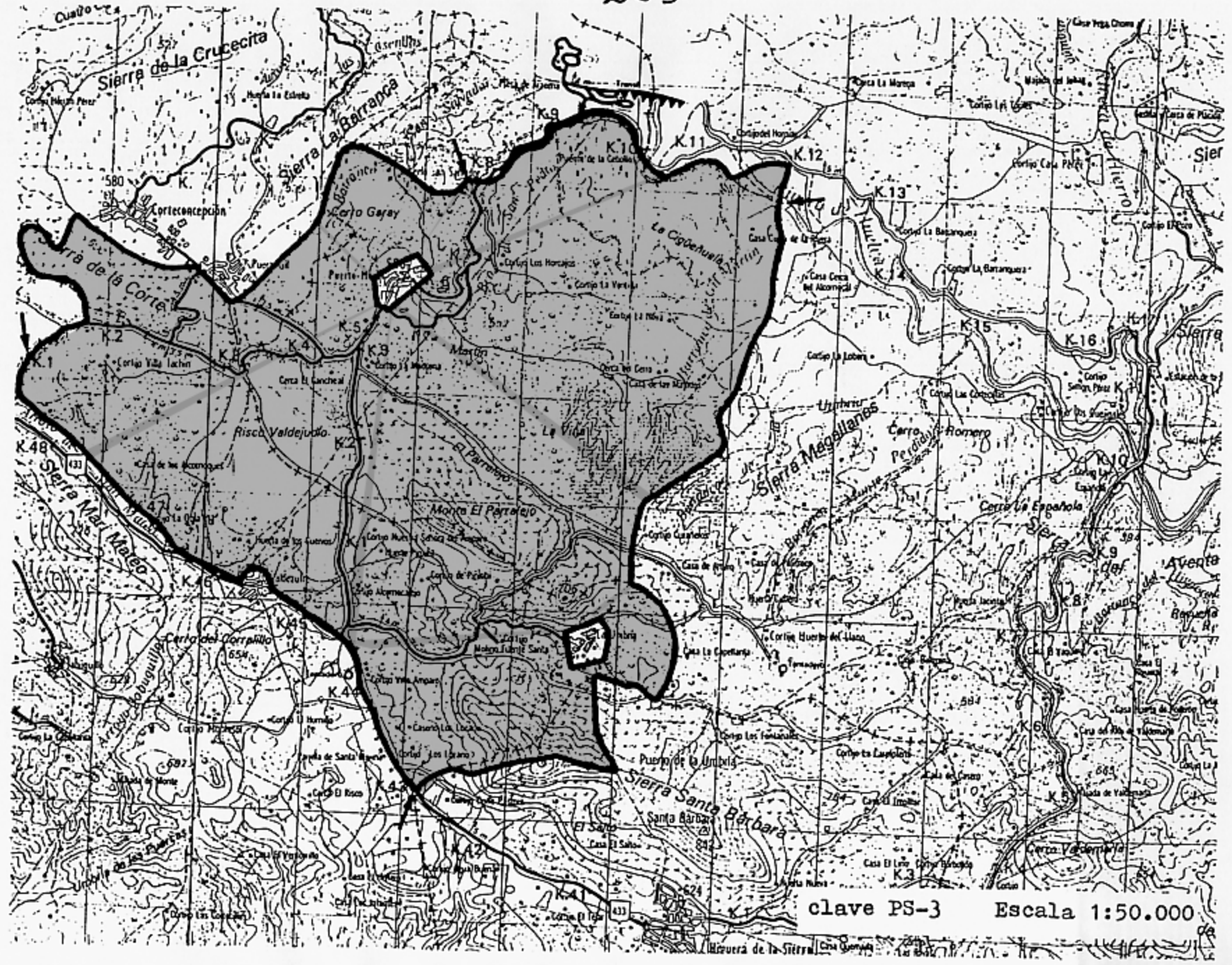
Recomendaciones de gestión

Declaración de reservas de fauna.

Control de las actividades forestales.

Ordenación y Regulación de las actividades recreativas.

Control de incendios.



clave PS-3 Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

PEÑAS DE AROCHE

PS-4

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Aroche

Superficie aproximada

650 Has.

Información fisico-biológica

Area de media montaña, muy accidentada por su parte central con grandes pendientes y barranqueras, así como derrubios de vertientes y afloramientos de rocas ácidas (granitos y sienitas). En su conjunto, las Peñas constituyen un típico batolito granítico. La cubierta forestal presenta grandes alteraciones por repoblaciones, tala y desbroce de matorral, aunque se conservan, por lo accidentado del terreno, grandes formaciones de matorral de tipo jaral-brezal que alberga una fauna muy rica.

Usos y aprovechamientos

Pastoreo (caprino, ovino y porcino)

Forestal (repoblaciones de eucaliptos con obtención de madera y pasta de papel)

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Espacio natural de montaña con importantes formaciones geomorfológicas, que alberga comunidades faunísticas en regresión.

Problemática

La cubierta forestal está sometida a fuertes alteraciones por repoblaciones y manejos silvícolas, con bancales y nivelaciones que amenazan la estabilidad ecológica.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 37).

Programa de actuación

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Especial de Protección.

Afecciones territoriales

Aroche deberá clasificar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial en sus NN-SS.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Regeneración de la cubierta forestal.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

PROPIOS DE HINOJOS Y ALMONTE

FR-1

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Hinojos y Almonte

Superficie aproximada

16.600 has

Información físico-biológica

Espacio forestal sobre arenas pliocuaternarias con zonas miocénicas, drenado por una densa red de arroyos que vierten al Arroyo del Algarrobo y el Guadiamar.

Está cubierto por grandes repoblaciones de pinos y eucaliptos con matorral abierto xerofítico al que acompaña una fauna donde destacan reptiles y aves fundamentalmente.

Usos y aprovechamientos

Forestales (madera y piña)

Pequeñas industrias de carbón a partir de la leña del pinar.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Amplias repoblaciones forestales con interés paisajístico y recreativo, además de indudable riqueza de vegetación y fauna.

Problemática

Presión humana por falta de adecuaciones recreativas, lo que determina el deterioro de algunas zonas.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39)

Programa de actuación

No existe actuaciones específicas programadas para este espacio.

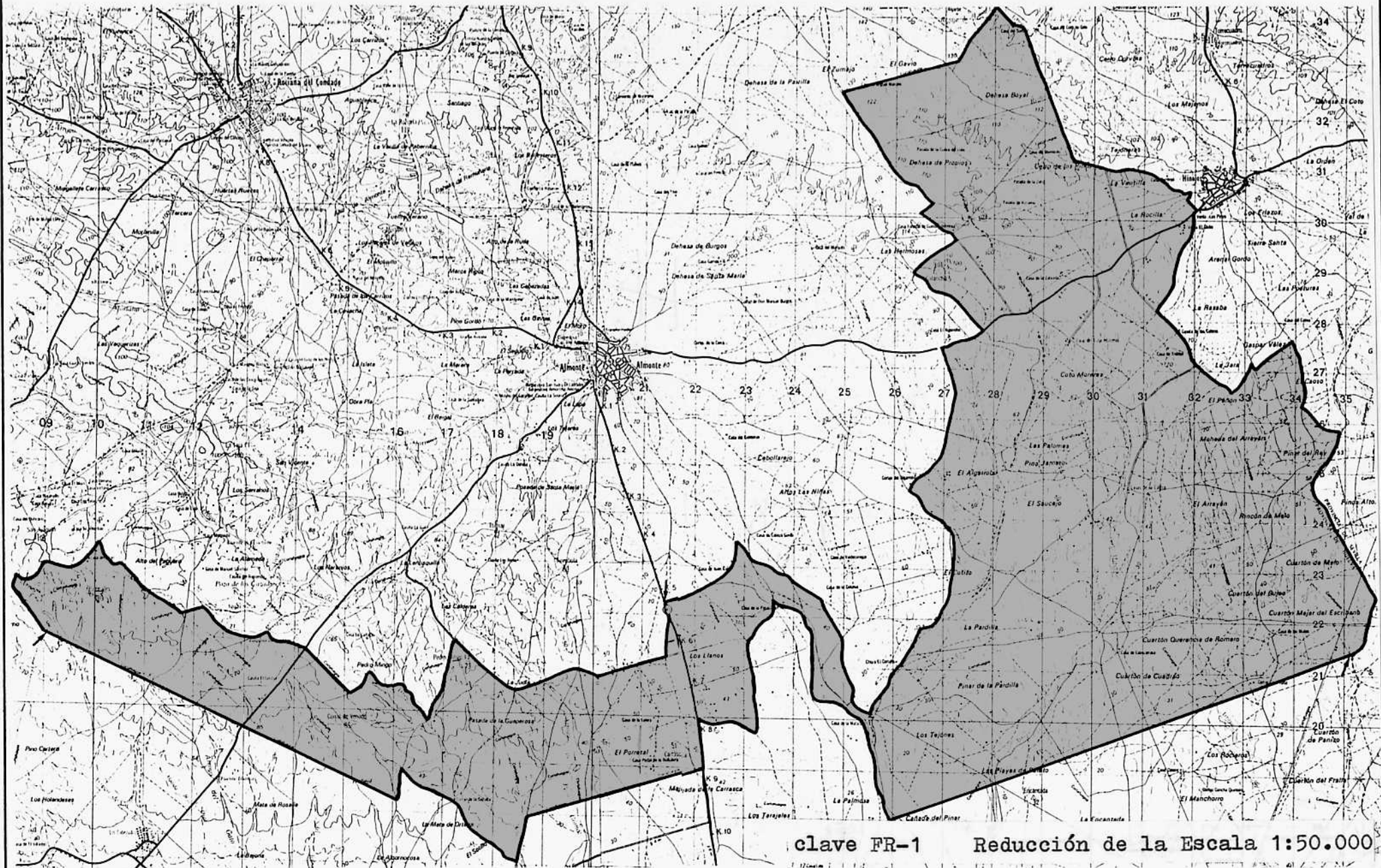
Afecciones territoriales

El P.G.O.U. de Almonte y las Normas Subsidiarias de Hinojos clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Ordenación y Regulación de las actividades recreativas.



clave FR-1 Reducción de la Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ORDENADOS DE MOGUER

FR-2

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Moguer

Superficie aproximada

17.500 has

Información fisico-biológica

Espacio forestal sobre materiales terciarios y pliocuaternarios drenado por una densa red de arroyos y regajos con pequeñas lagunas temporales. Está cubierto por grandes repoblaciones de pino piñonero y eucaliptos, con un matorral muy abierto producto de las labores prestadas. La fauna es muy rica, fundamentalmente de aves (rabilargo, milano negro, alcotán, etc), junto con reptiles y algunos mamíferos (conejo, erizo) destacando la presencia ocasional de lince.

Usos y aprovechamientos

Explotación del pinar (madera, piña)

Pequeñas explotaciones melíferas.

Importante uso recreativo.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Amplias repoblaciones forestales con interés paisajístico, florístico y faunístico.

Problemática

El principal conflicto del área se centra en la tala de pinos para instalación de producciones hortofrutícolas extratemperanas (fresones), con el consiguiente deterioro ambiental y el riesgo creciente de sobreexplotación y salinización del acuífero.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

Programa de actuación

Avance de Ordenación y mejora del Medio Rural Proyecto de Adecuaciones Recreativas.

Afecciones territoriales

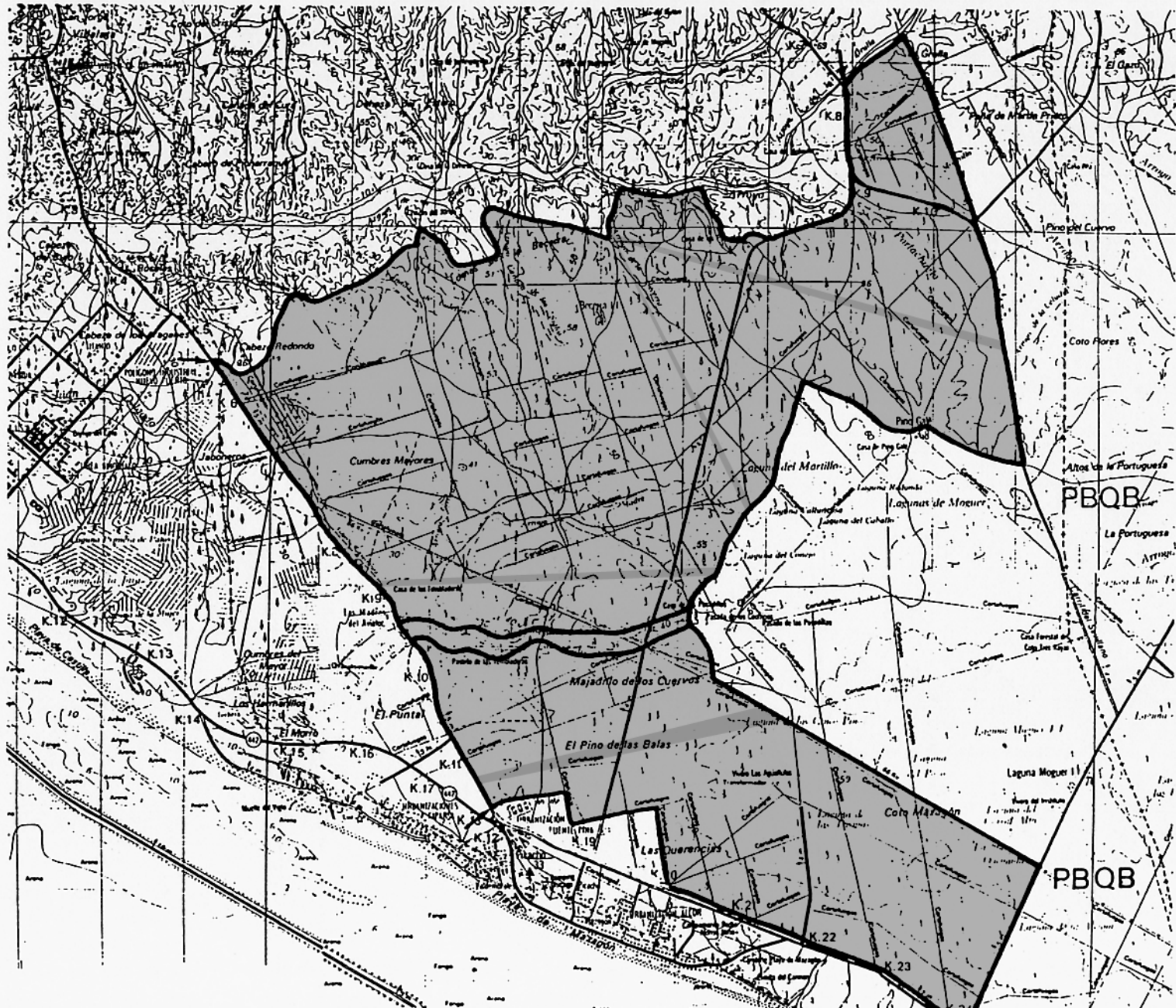
El P.G.O.U. de Moguer, en redacción clasificará este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Control de las transformaciones y cambios de los usos del suelo.

Control de la explotación del acuífero.



clave FR-2 Reducción de la Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

CAMPO COMUN DE ABAJO

FR-3

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Cartaya, Punta Umbria,
Gibraleón y Aljaraque.

Superficie aproximada.

15.200 has.

Información fisico-biológica.

Extensas superficies forestales sobre materiales neógenos en la zona de Cartaya y sobre arenales costeros cuaternarios en la franja litoral de Punta Umbria. La vegetación se caracteriza por un pinar que en las franjas litorales evoluciona hacia sabinas y en las zonas más interiores, debido a las labores, está muy clareado. Destaca un matorral de tojo, romero, mirto, lentisco, palmito, etc. La fauna más destacable es la ornítica, existiendo también algunos mamíferos y reptiles. Paisajísticamente posee una gran calidad por la densidad y extensión de su masa forestal.

Usos y aprovechamientos.

Forestales (madera, piñón, miel).

Recreativos.

Cinegéticos (localizada-
mente).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Masa forestal de gran calidad e indudable valor para Huelva capital y los pueblos circundantes, constituyendo el principal punto de acogida de las futuras zonas de esparcimiento y recreo de los mismos. Posee asimismo destacados valores paisajísticos y florísticos.

Problemática.

Excesiva presión humana incontrolada con riesgo de deterioro ambiental e incendios forestales.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

Programa de actuación.

Proyecto de Adecuaciones Recreativas en el Campo Común de Abajo.

Afecciones territoriales.

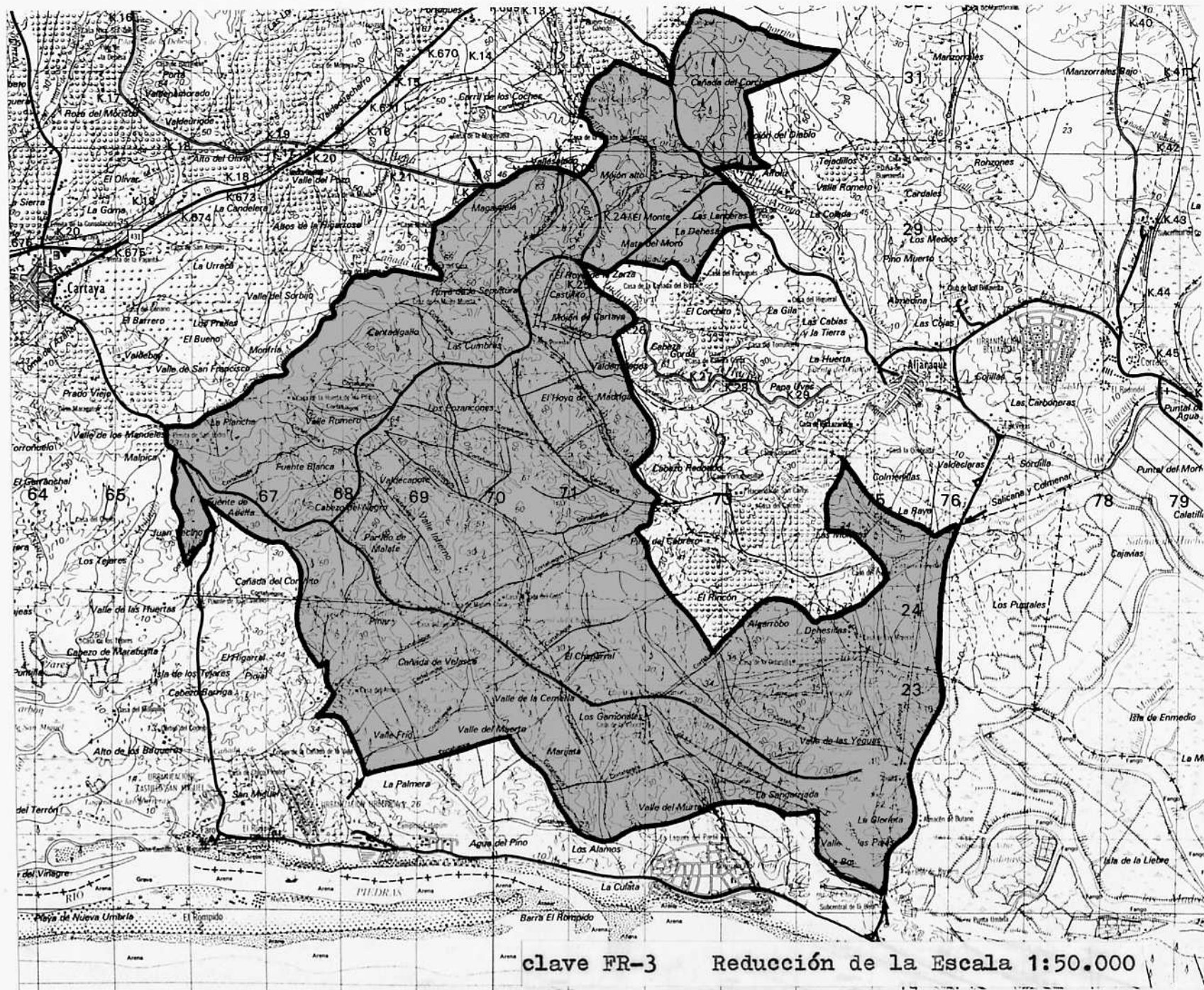
Las NNSS Cartaya, en Punta Umbria, en avance contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Ordenación y Regulación de las actividades recreativas.

Elaboración de un Plan General de Prevención y lucha contra incendios forestales.



clave FR-3

Reducción de la Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

PINARES DE ISLA CRISTINA

FR-4

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Isla Cristina.

Superficie aproximada.

150 has.

Información físico-biológica.

Espacio forestal de morfología dunar que corresponde globalmente a una estructura de spitz, gancho arenoso o isla barrera que por su protección favoreció la aparición de las marismas del río Carreras, en su sector oriental.

Vegetación compuesta por un pinar de repoblación, muy aclarado por labores silvícolas, con un sotobosque de retamas.

Faunísticamente destaca la presencia del camaleón, junto a algunos reptiles y aves como la abubilla, el cartonero común, el verdicillo, el pinzón común, etc.

Usos y aprovechamientos.

Recreativos.

Forestales (piña, madera).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Zona de gran interés recreativo, por la calidad del pinar, la cercanía a una extensa playa muy frecuentada durante el estío y la escasez de zonas recreativas idóneas en el término municipal de Isla Cristina.

Problemática.

Son sus amenazas principales las que se derivan del uso incontrolado de la zona forestal por los visitantes (desbroce, deterioro, basuras, incendios), así como de la creciente presión urbanística.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

Programa de actuación.

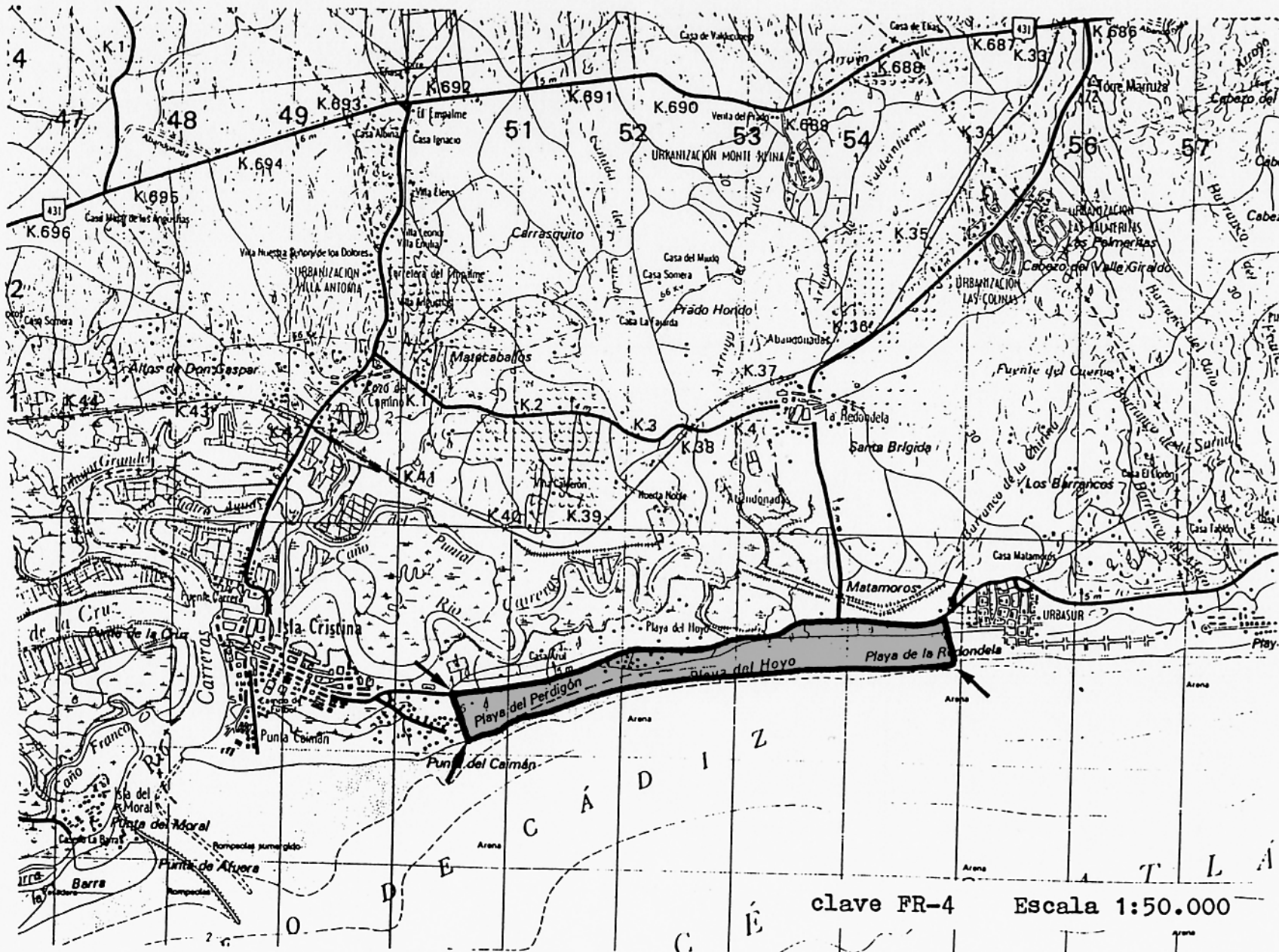
Plan Especial de Protección y Conservación.

Afecciones territoriales.

El P.G.O.U. de Isla Cristina, aprobado inicialmente, clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Recomendaciones de gestión.

Control de la presión urbanística y regulación de actividades recreativas.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

CAMPO COMUN DE ARRIBA

FR-5

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Cartaya

Superficie aproximada

4.500 has.

Información físico-biológica

Terreno de relieve moderado compuesto por arenas, conglomerados y bancos arcillosos de origen pliocénico con un denso sistema de arroyos que desembocan en el río Piedras. Existen también capas freáticas muy ricas aunque de escasa extensión.

Vegetación de pinar mediterráneo, de gran calidad forestal y paisajística, con matorral disperso de jara, palmito, tojo, barrón y, en zonas de quebradas, lentiscos y mirto.

Rica ornitofauna donde destacan las rapaces, junto a mamíferos, (conejo, lirón careto) y reptiles.

Usos y aprovechamientos

Madera, piñón, ganadería

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Espacio forestal de gran valor por la calidad y densidad del pinar, así como por su grado de desarrollo, que permite la presencia de una fauna muy destacada.

Problemática

Amenazas derivadas de la excesiva presión recreativa, con aparición de basuras y restos varios y el peligro de incendio.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

Programa de actuación

Plan Especial de Protección del Campo Común de Arriba.

Afecciones territoriales

Las Normas Subsidiarias de Cartaya, en redacción, contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Elaboración de un Plan General de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

PINARES DEL EMBALSE DEL
CALABAZAR

FR-6

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados

Calañas

Superficie aproximada

La extensión aproximada de este espacio es de 180 has. de las cuales unas 65 pertenecen al embalse.

Información físico-biológica

Espacio forestal sobre pizarras arcillosas y grauwacas del Carbonífero, con pizarras del Devónico Superior en su zona norte, que rodea un embalse alimentado por escorrentía pluvial y fluvial.

Vegetación de denso pinar de repoblación con matorral acompañante relativamente denso de jaras, romero, brezo, etc.

Faunísticamente destacan las aves rapaces y las asociadas a zonas húmedas.

Usos y aprovechamientos

Forestales
Recreativos

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Repoblaciones de pino marítimo (Pinus pinaster) de gran densidad y buen estado de conservación ubicadas sobre las márgenes e islas del Embalse del Calabazar, que, por su atractivo paisajístico y cercanía a poblaciones como Valverde del Camino y Calañas, presentan un gran valor recreativo.

Problemática

Sus principales problemas se derivan de la excesiva presión humana, destacando entre ellos el riesgo de incendio.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 39).

Programa de actuación

Estudios básicos para la ordenación y regulación de los aprovechamientos recreativos de la provincia.

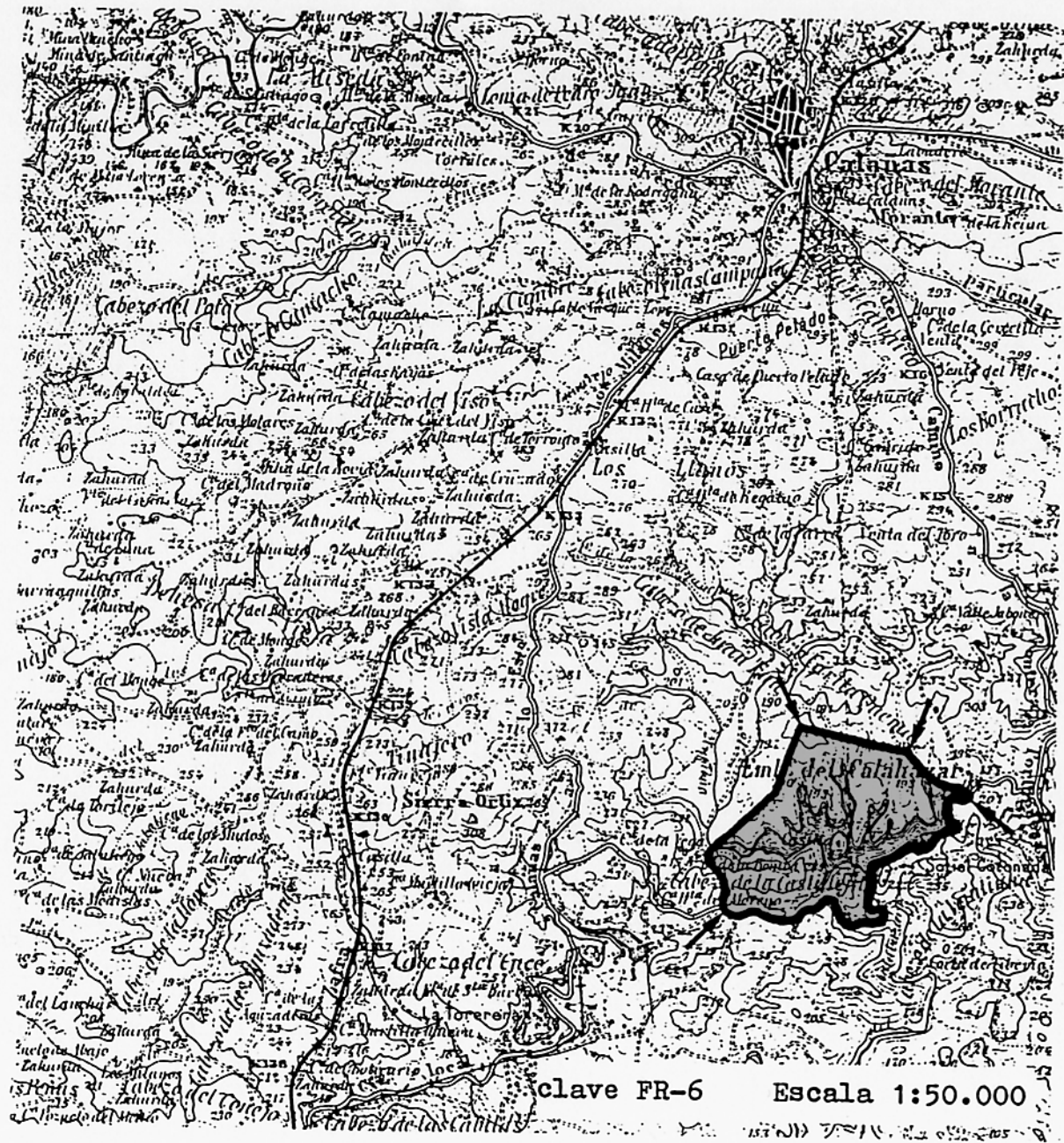
Afecciones territoriales

Las Normas Subsidiarias de Calañas, en redacción, recogerán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de Gestión

Control de caza y prevención contra los incendios forestales.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ALMENDRALES DE GIBRALEON

AG-1

CARAËTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Gibraleón .

Superficie aproximada

300 has.

Información físico-biológica

Espacio natural sobre los materiales neógenos que enmarcan el estuario del Odiel en su zona este, estando a caballo entre las arenas, limos y gravas miocénicas y las arenas pliocuaternarias.

La vegetación, de origen antrópico, se reduce a cultivos de almendros con algunas zonas en barbecho.

Fauna ornítica principalmente (triquero, cogujada común, etc).

Usos y aprovechamientos

Obtención de almendra fundamentalmente, con algunas zonas de secano.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Espacio de gran valor paisajístico y cultural, por constituir un cultivo tradicional y singular del Área, escasamente representado a nivel comarcal y provincial, hoy día en regresión.

Problemática

Pérdida de mercado de la almendra y progresiva sustitución de amplias zonas de arbolado de este área por cultivos estratempranos (fresa).

ORDENACION

Normativa de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrarios Singulares (Norma 42).

Programa de actuación

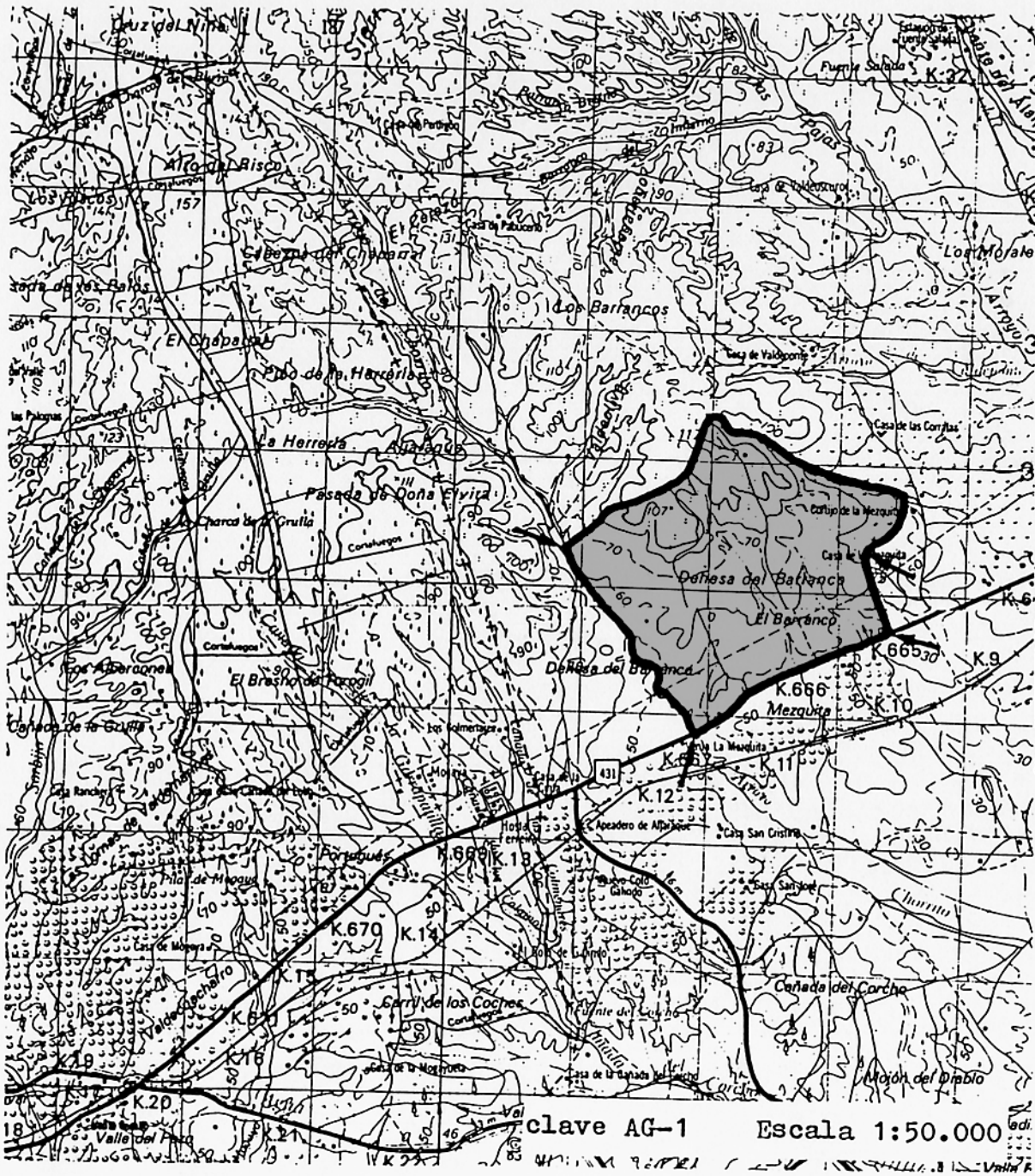
No existen atracciones específicas programadas en este espacio.

Afecciones territoriales

Las Normas Subsidiarias de Gibraleón, aprobadas inicialmente, contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable.

Recomendaciones de gestión

Conservación de los cultivos y labores tradicionales.



clave AG-1 Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

282

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

DEHESA DE LAS CAPELLANIAS

AG-2

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Valverde del Camino.

Superficie aproximada.

2.700 Has.

Información físico-biológica.

Penillanura ondulada formada por pizarras arcillosas del Post-Cámbrico sobre pizarras del Devónico Superior. Compone la red de drenaje una gran cantidad de pequeños arroyos y barrancos de régimen pluvial.

Vegetación de dehesa de alcornocales y encinas con predominio de los primeros. Matorral mediterráneo simplificado por la acción antrópica (brezos, cantuesos y jaras).

Abundante fauna de aves (milano negro, alcaudón real, pinzón común, oropéndola), mamíferos (conejo, zorro, comadreja, gineta), y reptiles (lagarto ocelado y culebras).

Usos y aprovechamientos.

Ganado ovino y porcino.
Extracción de leña.
Explotaciones de miel.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Gran interés de conservación por la escasez de dehesas en el Andévalo en la actualidad y por la gran extensión de los cultivos de eucaliptos alrededor de este espacio. Presenta asimismo una gran riqueza faunística.

Problemática.

Sustitución de encinas y alcornocales por cultivos de frondosas de crecimiento rápido (eucaliptos), tala incontrolada de encinas, incendios y excesiva presión recreativa.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

Programa de actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

Afecciones territoriales.

Las NN.SS. de Valverde, en redacción, clasifican este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola.

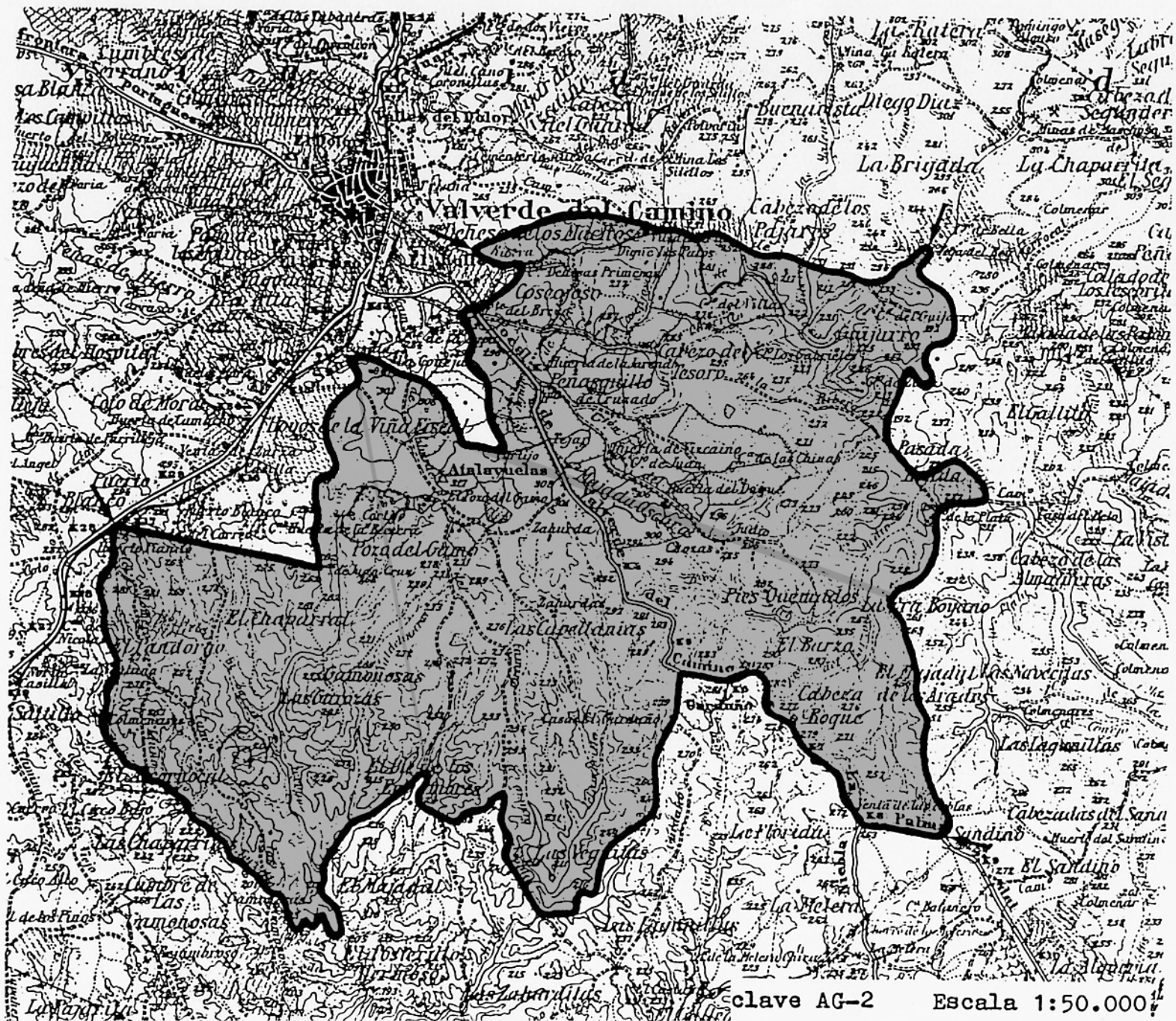
Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Elaboración de un Plan General de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales.

Control de la tala de encinas.

Desarrollo controlado de las actividades recreativas.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

RUEDO DE BEAS

AG-3

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados.

Beas.

Superficie aproximada.

1.700 has.

Información físico-biológica.

Terrenos constituidos por arenas, arcillas y gravas miocénicas con puntos del Carbonífero, drenados por una red de arroyos que desembocan en el Arroyo Candón, formando un relieve joven.

Vegetación compuesta fundamentalmente por un olivar de almazara de gran desarrollo y conservación, junto a vid, cultivos de secano y algunos puntos de frutales y cítricos. Vegetación de ribera restringida a las márgenes de los arroyos.

Fauna ornítica de zorzales, currucas y petirrojos, junto a conejos, erizos y algunos reptiles.

Usos y aprovechamientos.

Obtención de almazara, uva, trigo, girasol, cártamo, naranjas, madera, etc.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Gran interés de conservación por constituir un espacio agrícola tradicional del área (ruedo) en el que se mezclan los cultivos más característicos de la región (olivar de almazara, vid, secano, frutales) en un aceptable estado de conservación.

Problemática.

Sustitución de cultivos (vid y olivos), por falta de mercado y rentabilidad, por cultivos de secano y eucaliptos.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

Programa de actuación.

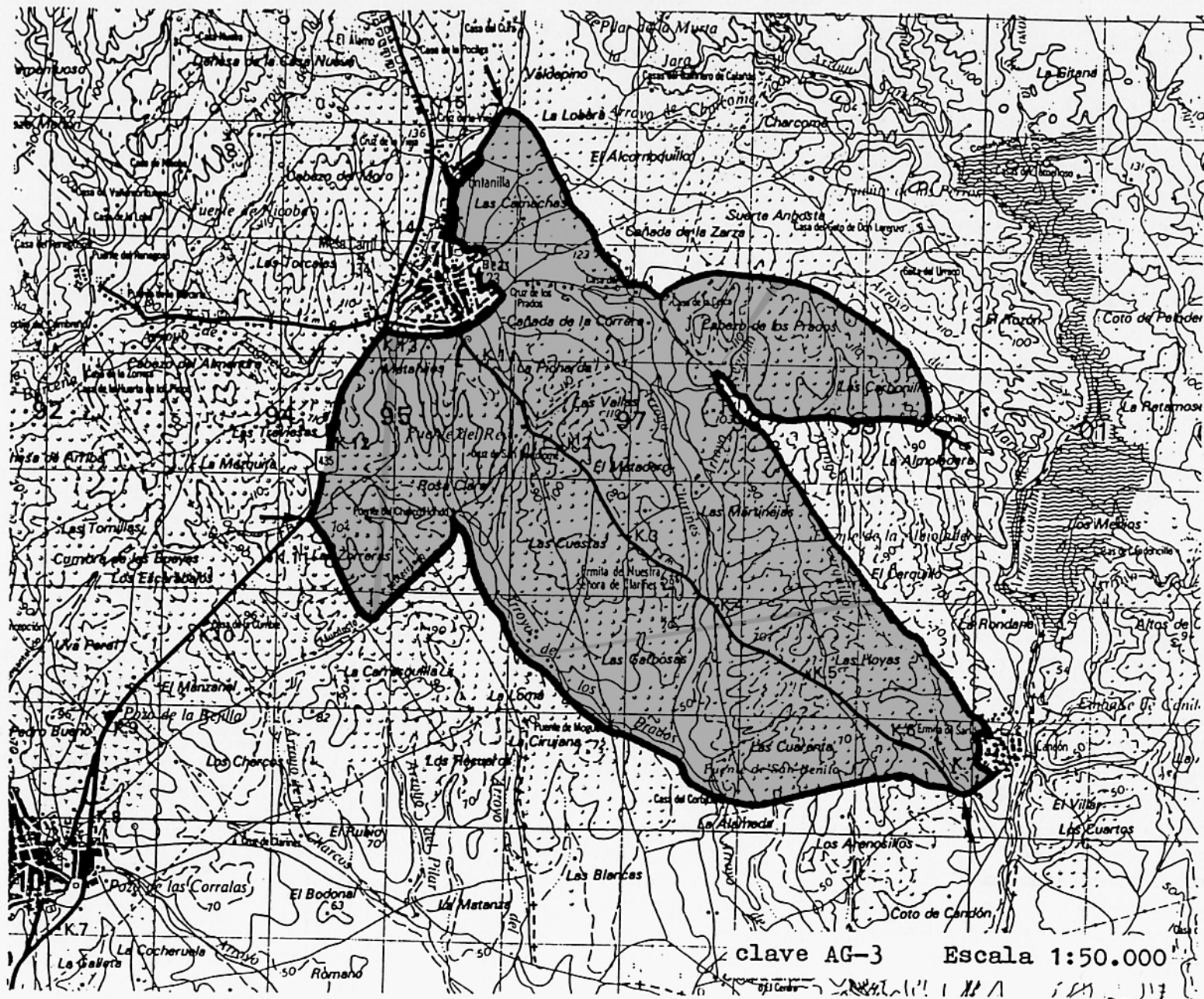
No existen actuaciones específicas programadas en este espacio.

Afecciones territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Beas contemplan este espacio como Suelo No Urbanizable.

Recomendaciones de gestión.

Estudio para la delimitación de áreas susceptibles de transformación agrícola que incluya este espacio.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

DEHESA DE SAN SILVESTRE

AG-4

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados.

Sanlúcar del Guadiana, El
Granado y Villanueva de los
Castillejos.

Superficie aproximada.

9.800 Has.

Información fisico-biológica.

Terreno de relieve
moderadamente acusado compuesto
por materiales del Carbonífero
perteneciente al Macizo
Hercínico.

Vegetación formada por una
dehesa gradeada de encinas
acompañada por un matorral
subarbustivo de jarales y
lentiscars.

Fauna muy rica en aves y
reptiles, junto a mamíferos
como el zorro, el turón o la
comadreja.

Usos y aprovechamientos.

Ganadería extensiva
asociada a la dehesa con ganado
vacuno, ovino y porcino; leña
y aprovechamiento cinegético.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Grandes extensiones de
dehesas de encinas de gran
calidad y muy densas, que por
su escasez en la zona del
Andévalo Occidental deben ser
conservadas.

Problemática.

Tala indiscriminada y
sustitución por eucaliptales,
dada la problemática ganadera
del área. A ello se añade el
efecto de las actividades
cinegéticas.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas a
Paisajes Agrícolas Singulares
(Norma 42).

Programa de actuación.

Estudios básicos para la
conservación y manejo de
ecosistemas y agrosistemas
singulares del Andévalo
Occidental.

Afecciones territoriales.

Las Normas Subsidiarias de
Villanueva de los Castillejos,
en vigor, califican este
espacio como Suelo No Urbaniza-
ble General.

Ley de Montes y su
Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

DEHESA DE PIEDRAS ALBAS

AG-5

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados.

El Almendro, Villanueva de los Castillejos y El Granada.

Superficie aproximada.

1.640 has.

Información fisico-biológica.

Espacio natural con la particularidad geológica de pertenecer al Devónico Superior, frente a los materiales carboníferos del resto del Andévalo Occidental. Posee una densa red fluvial de arroyos y barrancos que soportan el acusado estiaje y la falta de acuíferos importantes.

Vegetación de encinar adehesado con matorral silicícola subarbuscivo acompañante.

Fauna muy rica en aves cinegéticas, junto a algunos reptiles y abundantes mamíferos (conejos, comadreja, zorros).

Usos y aprovechamientos.

Caña, pastos, labor extensiva, ganado, usos recreativos, etc.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Dehesas de encinas en buen estado de conservación y manchas de matorral con riqueza faunística, además de constituir una zona de esparcimiento y recreo tradicional en la comarca.

Problemática.

Degradación por excesiva presión humana.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

Programa de actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

Afecciones territoriales.

Las NN.SS. de Villanueva de los Castillejos recogen este espacio como Suelo No Urbanizable General.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Control de la presión humana.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

DEHESA DE VILLANUEVA DE
LAS CRUCES

AG·6

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Villanueva de las Cruces y
Cerro del Andévalo.

Superficie aproximada

4.725 has

Información físico-biológica

Espacio natural sobre
pizarras arcillosas y grauwacas
del Carbonífero con puntos de
pizarras devónicas y una red
fluvial muy densa que drena el
territorio en dirección NO-SE.

Vegetación de dehesa de
encinas con matorral subarbus-
tivo y vegetación de ribera al
borde del río Oraque.

Fauna ornítica de rapaces
y especies de ribera, apare-
ciendo también reptiles y
mamíferos como el conejo, la
comadreja o el zorro.

Usos y aprovechamientos

Los tradicionales de estos
espacios: ganadería (vacuna,
ovina y porcina), leña, secano,
caza, etc.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Constituye este espacio
una de las extensiones de
encinar más homogéneo y
conservado de la provincia de
Huelva, en la que se mantienen
los aprovechamientos tradicio-
nales del área.

Problemática

Hundimiento de la economía
ganadera y progresivo desmonte
y tala de la dehesa.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas a
Paisajes Agrícolas Singulares
(Norma 42).

Programa de actuación

Elaboración de un estudio
básico para la conservación y
manejo de ecosistemas y
agrosistemas singulares del
Andeválo Occidental.

Afecciones territoriales

El planeamiento a redactar
de los municipios afectados
recogerá este espacio como
Suelo No Urbanizable de
Protección Especial.

Recomendaciones de gestión

Conservación de la
vegetación autóctona.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

DEHESA DE PAYMOGO

AG-7

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados.

Paymogo y Fuebla de
Guzmán.

Superficie aproximada.

8.840 Has.

Información fisico-biológica.

Sucesión de colinas de relieve medio sobre formaciones de pizarras arcillosas y granwacas del carbonifero con afloramientos volcánicos en el sur. Posee una densa red fluvial afluyente del Chanza.

Vegetación compuesta por una dehesa de encinas con matorral acompañante de lentiscos y retamas.

La Comunidad faunística se compone fundamentalmente de aves rapaces y especies cinegéticas menores. Existen mamíferos como el conejo, zorro, comadreja, etc. y reptiles como lagarto ocelado, culebra bastarda y de escalera.

Usos y aprovechamientos.

Los tradicionales en terrenos de dehesa; leña, ganado (ovino, porcino y ...)

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Grandes extensiones de dehesas con un aceptable estado de conservación y una rica fauna asociada.

Problemática.

Escasa rentabilidad de los usos y aprovechamientos tradicionales, con sustitución de la dehesa por repoblaciones de cultivos.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Titulo II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

Programa de actuación.

Estudios básicos para la conservación y manejo de ecosistemas y agrosistemas singulares del Andévalo Occidental.

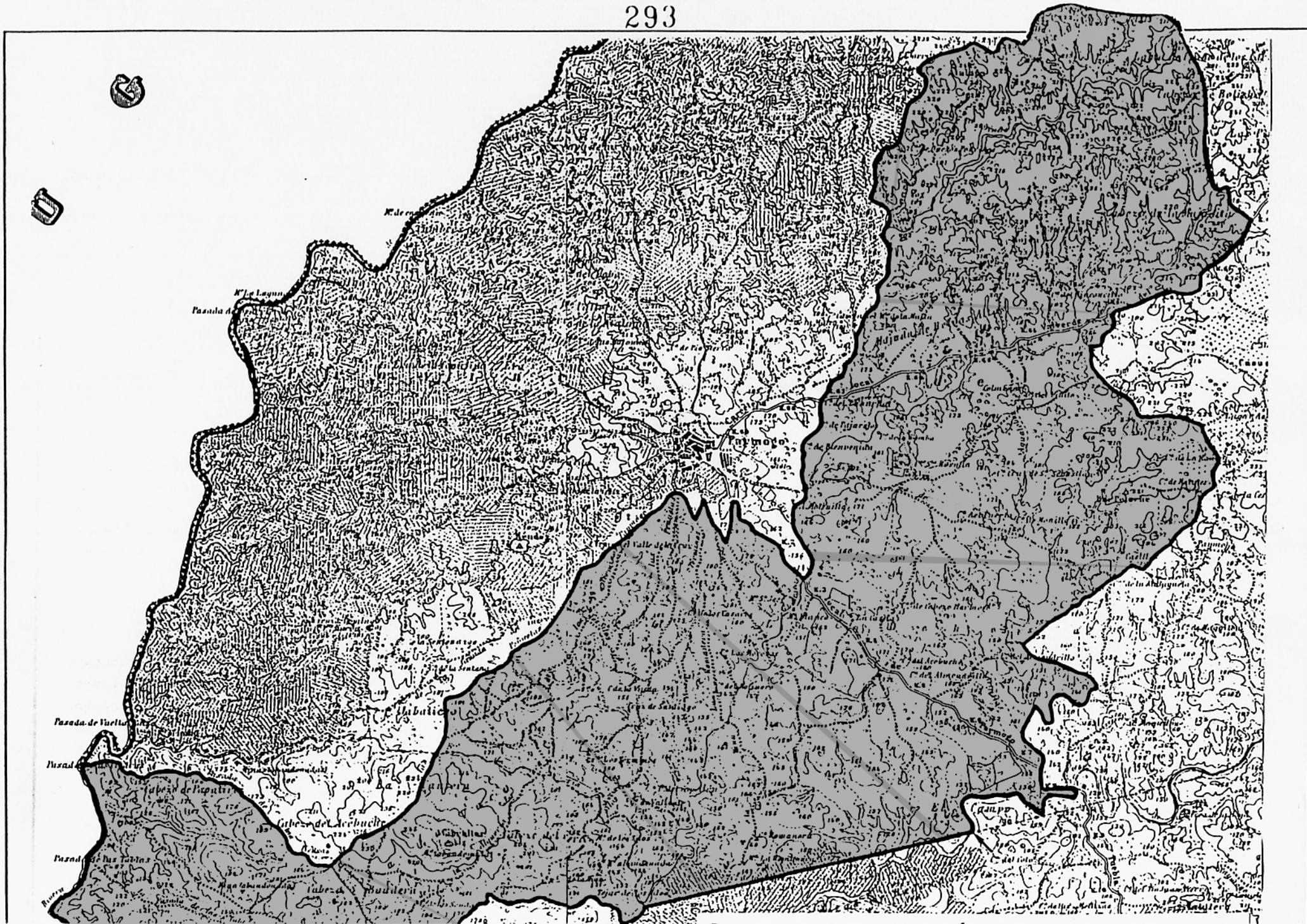
Afecciones territoriales.

El planeamiento en desarrollo deberá contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Estudio para la delimitación de áreas susceptibles de transformación agrícola.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

DEHESA DE SANTA BARBARA Y
CABEZAS RUBIAS

AG-8

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Santa Bárbara de las Casas
y Cabezas Rubias.

Superficie aproximada.

1.470 Has.

Información físico-biológica.

Terreno de topografía
entre 240 y 450 metros sobre
pizarras arcillosas y del
Carbonífero. Su densa red
hidrográfica vierte sus aguas
al río Chanza.

Vegetación compuesta por
una dehesa de encinas muy densa
con matorral subarbustivo más o
menos aclarado.

Fauna ornítica muy rica,
con abundantes rapaces y
especies cinegéticas, junto a
los reptiles y mamíferos
habituales del Andévalo
Occidental.

Usos y aprovechamientos.

Pastos (vacuno, ovino y
porcino), leña y aprovechamien-
tos cinegéticos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Espacio forestal autóctono
de dehesa de encinas con un
buen estado de conservación e
indudables valores paisajísti-
cos.

Problemática.

Sustitución de la dehesa
por cultivos forestales con
especies de crecimiento rápido.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas a
Paisajes Agrícolas Singulares
(Norma 42).

Programa de actuación.

Estudios básicos para la
conservación y manejo de
ecosistemas y agrosistemas
singulares del Andévalo
Occidental.

Afecciones territoriales.

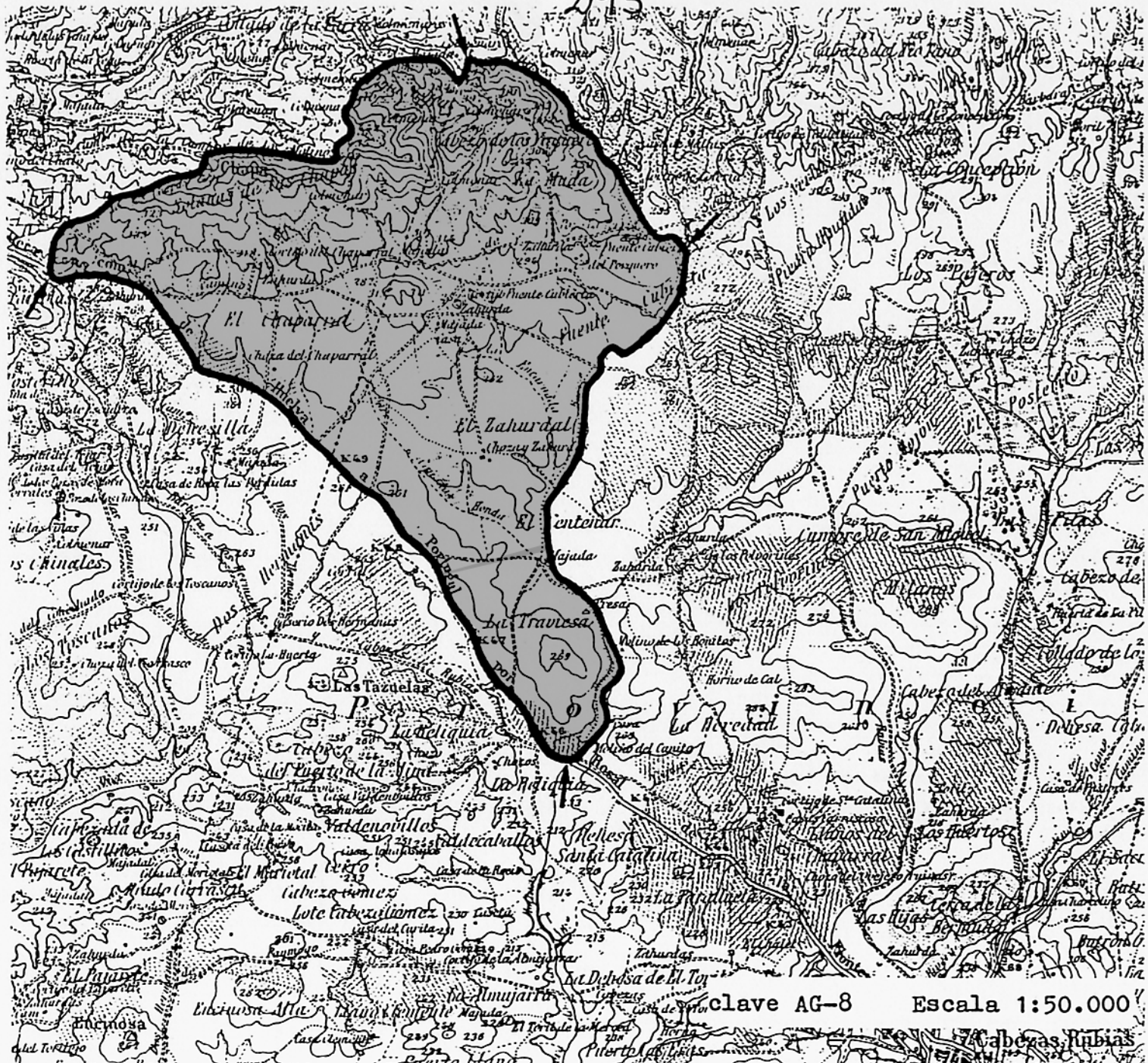
El planeamiento a redactar
de los municipios afectados
deberá contemplar este espacio
como Suelo No Urbanizable de
Protección Especial.

Ley de Montes y su
Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Conservación de la
vegetación autóctona.

295



clave AG-8 Escala 1:50.000

Cabezas Rubias

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

DEHESAS DE CAMPOFRIO Y
LA GRANADA DE RIOTINTO

AG-9

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Campofrío, La Granada de
Riotinto y Zufre.

Superficie aproximada

5060 has

Información físico-biológica

Espacio adhesado sobre
formaciones pizarrosas devóni-
cas y carboníferas con aflora-
miento de riolitas y doloritas
Topografía acusada (400-600 m).

Vegetación de encinas con
algunos alcornocales y matorral
xerofítico más o menos aclara-
do.

Fauna de aves rapaces y
cinegéticas, con los mamíferos
y reptiles habituales en estos
parajes.

Usos y aprovechamientos

Los tradicionales en estos
ecosistemas: pastos, leña, usos

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Importantes extensiones de
dehesas en aceptable estado de
conservación, donde se mantie-
nen los aprovechamientos
tradicionales en un complejo y
delicado equilibrio con los
valores naturales del área.

Problemática

Transformaciones asociadas
a la pérdida de rentabilidad de
estas explotaciones tradiciona-
les, con talas y sustitución de
las encinas.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas a
Paisajes Agrícolas Singulares
(Norma 42).

Programa de actuación

Estudios básicos para la
conservación y manejo de
ecosistemas y agrosistemas
singulares del Andevalo
Occidental.

Afecciones territoriales

El planeamiento a desarro-
llar de los municipios afecta-
dos clasificará este espacio
como Suelo No Urbanizable.

Ley de Montes y su
Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Conservación la masa
forestal autóctona.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

298

Catálogo de Espacios
y Bienes Protegidos

ALCORNOCAL DE CALA

AG-10

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Cala y Santa Olalla de
Cala.

Superficie aproximada

1603 Has.

Información físico-biológica

Bosques mixtos de encinas,
alcornoque y quejigos en
dehesas o semidehesas en
excelente estado de conserva-
ción acompañado en ocasiones
de un matorral de cistáceas.

Fauna muy variada,
especialmente grandes concen-
traciones de passeriformes.

Usos y aprovechamientos

Actividades ganaderas y
explotaciones forestales. Cotos
de caza.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Típico ecosistema serrano
de gran valor paisajístico (al
haberse conservado los usos
tradicionales), ecológico (con
especies rapaces, cinegéticas
y, sobre todo, passeriformes,
junto a una variada comunidad
herpetológica).

Problemática

Roturaciones de suelo.
Pérdidas de cobertura
arbórea.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas de
Paisajes Agrícolas Singulares
(Norma 42).

Programa de actuación

No existen actuaciones
específicas programadas en este
espacio.

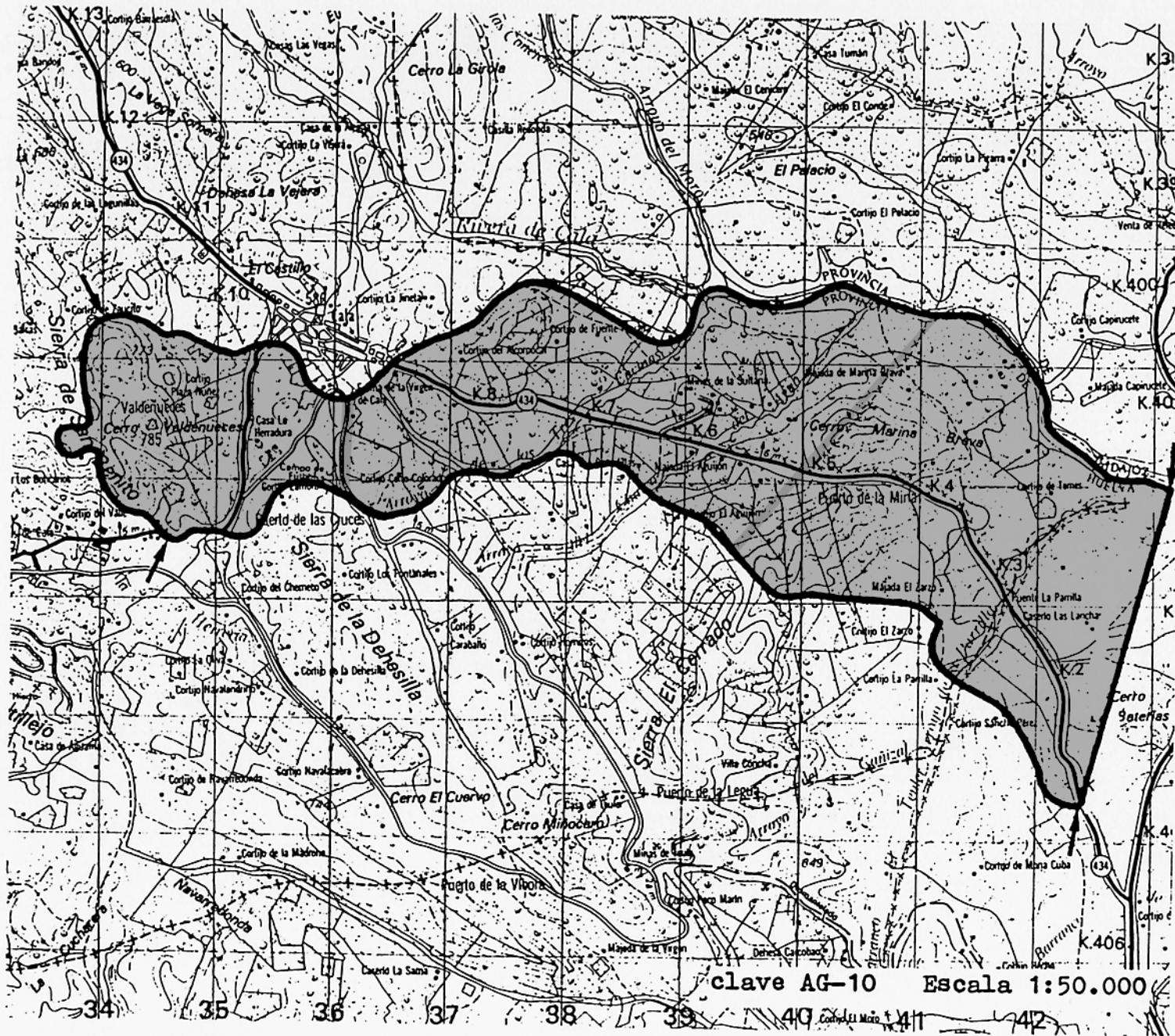
Afecciones territoriales

No existen afecciones
urbanísticas que afecten a este
espacio.

Ley de Montes y su
Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Control de tala y desbroce
de matorral.



clave AG-10 Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

LLANOS DEL CHANZA

AG·II

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Aroche y Rosal de la
Frontera

Superficie aproximada

2.700 has.

Información fisico-biológica

Espacio formado por un sustrato de materiales cámbricos, de relieve ondulado y pendientes suaves, con una red de drenaje compuesta por numerosos arroyos y barrancos pertenecientes a la cuenca del Chanza. La vegetación está compuesta por dehesas de encinas y alcornoques con predominio de las primeras. Entre la fauna acompañante destacan las rapaces (buitres leonados, ratoneros, milanos, etc.).

Usos y aprovechamientos

Agrícola (cereales y pastos). Huertos serranos en regadío.

Ganadero (ovino, porcino y vacuno).

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Dehesas y huertos serranos totalmente compatibles e integrados en el medio natural, con unos aprovechamientos tradicionales muy interesantes. El espacio ofrece características paisajísticas y ambientales que justifican su conservación.

Problemática

La deficiente capitalización de este tipo de aprovechamientos conlleva un deterioro que provoca el progresivo desmonte y tala de la dehesa.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

Programa de actuación

Normas Subsidiarias de Rosal de la Frontera. Catálogo de construcciones singulares en el medio rural.

FRDPOM en la Sierra Norte

Afecciones territoriales

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Conservación de las actividades tradicionales.

Elaboración de un Plan para la conservación y mejora de los agrosistemas de Sierra Morena.

Control de la tala de encinas.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ARROYO DE LA ROCINA

RA-1

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Almonte

Superficie aproximada

710 has

Información físico-biológica

Red de drenaje que forma parte del sistema de antiguos caños que recogían las aguas superficiales que drenaban las marismas en dirección suroeste. Caracterizada por una plataforma dilatada de depósitos continentales pliocénicos, esta zona se cubre con suelos aluviales muy recientes (xerofluvent) y alfisoles en las superficies fértiles. Circula el arroyo entre un denso y muy conservado bosque galería de sauces, fresnos, alcornoques y pinos piñoneros acompañado de monte negro, que conecta con una franja de juncáceas, existiendo matorral de monte blanco en las zonas más altas. La fauna es muy rica y asimilable a la del Parque Nacional de Doñana.

Usos y aprovechamientos

Escasos pastoreo y pesca.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Este área presenta un elevado interés ecológico y geomorfológico, principalmente en el cauce, con sus algaidas y turberas. Asimismo posee un nivel de conservación muy alto en el bosque galería y vegetación circundante, con profusión de especies animales fácilmente observables.

Problemática

Explotaciones forestales cercanas.

Extracciones de agua para riego del entorno.

Vertidos procedentes de los cultivos cercanos.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan General, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

Programa de actuación

No existen actuaciones específicas para este espacio.

Afecciones territoriales

El P.G.O.U. de Almonte clasifica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley 28/ 1.984, de 28 de Diciembre del Parque Nacional de Doñana. Ley de Aguas y su Reglamento.

Ley del FN de Doñana.

Recomendaciones de gestión

Control estricto de las explotaciones forestales cercanas, de las extracciones de agua para riego y de los vertidos de los cultivos cercanos.

Plan Especial de Protección y Directrices para el aprovechamiento recreativo de masas forestales litorales y prelitorales.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ARROYO DE PILAS

RA-2

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Villalba del Alcor,
Manzanilla, Lucena, Pilas e
Hinojos.

Superficie aproximada.

180 has.

Información físico-biológica.

Arroyo que discurre sobre
los materiales miocénicos y
pliocénicos de la Campiña de
Huelva, siendo su principal
fuente de abastecimiento los
arroyos y regajos que drenan la
Campiña, de régimen pluvial.

La vegetación, muy
degradada, se compone de un
denso bosque galería con
especies ripícolas y matorral
feotofítico. La fauna es muy
rica, sobre todo en especies
orníticas invernales, estivales
y permanentes, acompañadas de
algunos reptiles y anfibios y
del conejo, como mamífero.

Usos y aprovechamientos.

Olivar de verdeo, vid y
cultivos de secano en los
terrenos adyacentes.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

El simple hecho de
constituir una ribera, con
bosque galería, justifica su
protección, debido a la escasez
de estos espacios naturales en
la actualidad. A este hecho hay
que añadir el que constituya el
único paisaje natural del área,
así como refugio de fauna,
poseyendo asimismo un alto
valor paisajístico.

Problemática.

Desbroce y tala de
vegetación en las orillas por
motivos económicos.

Vertidos residuales
procedentes de las poblaciones
circundantes, de las alcazaras
o de los productos empleados
en los cultivos del entorno.

Incendios provocados.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas a
Riberas Forestales de Interés
Ambiental. (Norma 40)

Programa de actuación.

Normas subsidiarias de
Lucena del Puerto.

Afecciones territoriales.

Las NNSS de Hinojos (el
resto de los municipios carece
de planeamiento vigente)
clasifica este espacio como
Suelo No Urbanizable.

Ley de Aguas y su Regla-
mento.

Recomendaciones de gestión.

Control de las actuaciones
sobre la vegetación de las
orillas.

Control de la Caza.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ARROYO MADRE DEL AVITOR

RA-3

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Moguer

Superficie aproximada

150 has.

Información físico-biológica

Arroyo sobre depósitos pliocénicos fundamentalmente arenosos, aunque con materiales cuaternarios asociados. Presenta una fuerte estacionalidad, aunque manteniendo un ambiente húmedo todo el año, lo que permite una densa vegetación de carrizales, tojares, juncales e individuos dispersos de taraje, fresno y sauces. Refugio de la fauna de los pinares circundantes, este espacio alberga una gran variedad de especies de mamíferos (lince, meloncillo, comadreja, etc.) y acuáticas (gallipato, culebra de agua, polla de agua, canicero común), etc.

Usos y aprovechamientos

Extracción de turba para

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Ribera de gran valor florístico y faunístico, a lo que se añade la presencia de la turba. Es destacable también su gran interés geológico, geomorfológico y palimológico.

Problemática

El principal problema se centra en la destrucción de la ribera, en algunas zonas, para la extracción de la turba, así como en los vertidos procedentes de las extracciones hortofrutícolas circundantes, cargados de pesticidas.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental. (Norma 40).

Programa de actuación

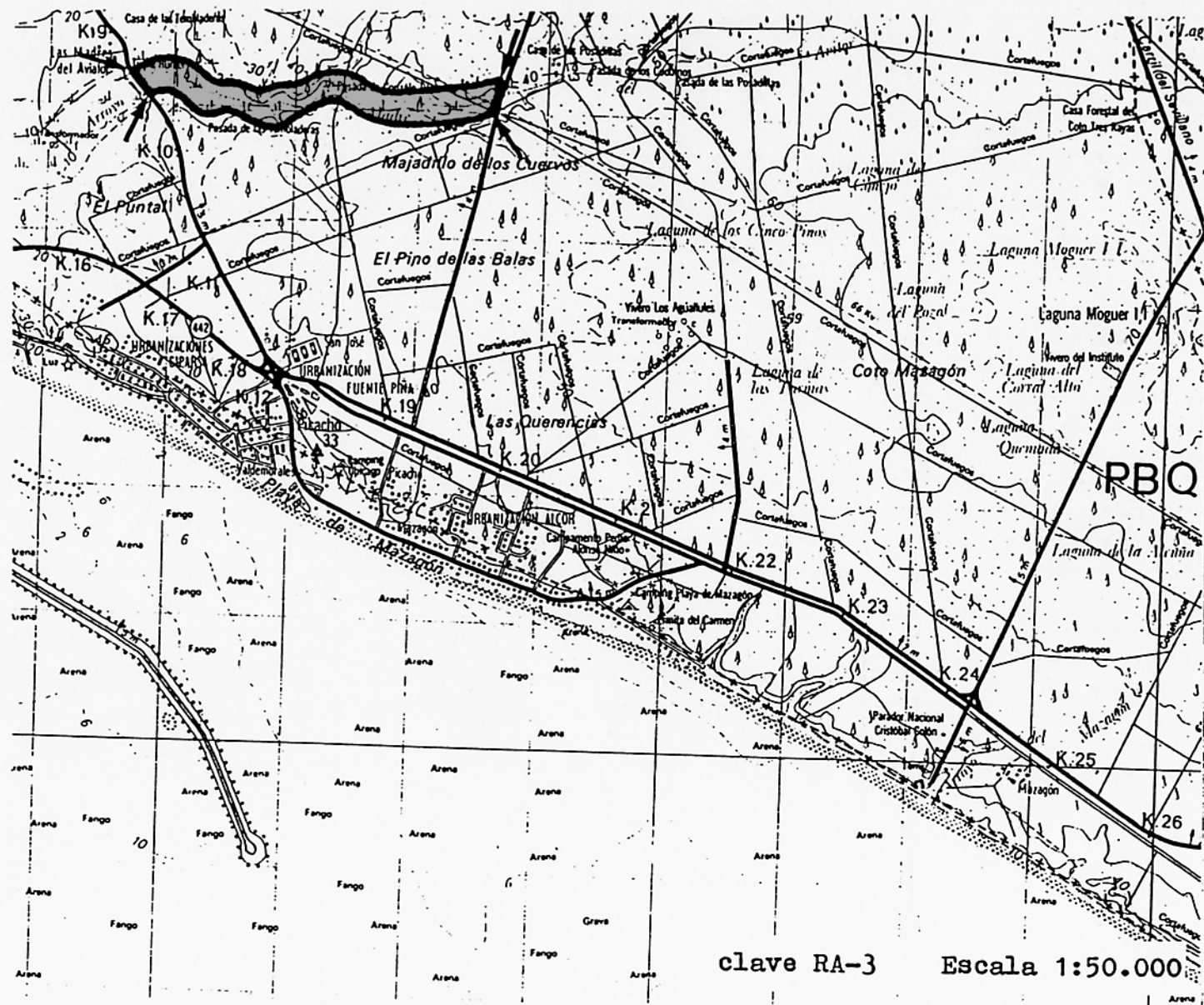
No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

Afecciones territoriales

El P.G.O.U. de Moguer, en redacción, contemplará este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial. Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Limitación y control de la extracción de la turba, así como de los vertidos.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

RIBERA DE LA NICOBA

RA-4

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados.

Huelva.

Superficie aproximada.

475 Has.

Información físico-biológica.

Espacio natural ribereño sobre materiales sedimentarios aluviales, excavando el cauce arenas, limos y gravas miocénicos. Se alimenta por escorrentía, y en su tramo inferior recibe la influencia de la marea, funcionando como estero.

Vegetación que sigue el gradiente altitudinal del curso, desde un bosque galería con predominio del álamo, hasta el estero de marisma, con una vegetación muy densa de carácter salino.

Fredomina una ornitofauna de ruiseñores, carnívoros, buitrones, garcillas bueyeras y acuáticas, así como abundantes anfibios y reptiles.

Usos y aprovechamientos.

Extracción de agua en determinados puntos para riego y tala incontrolada del arbolado.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Ultima zona de bosque galería de las inmediaciones de Huelva capital, con un gran interés por recorrer zonas de gran fertilidad agrícola muy humanizadas, siendo el único refugio de la fauna del entorno.

Problemática.

Tala sistemática del bosque galería, con desbroce de matorral e incendios. Los brotes del arbolado son utilizados para alimentación de rebaños de cabras, impidiendo de esta forma la adecuada regeneración de la vegetación. Se han producido, por otra parte, apropiaciones de terrenos de marismas por agricultores en la mitad sur de la ribera.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

Programa de actuación.

No existen actuaciones específicas programadas en este espacio.

Afecciones territoriales.

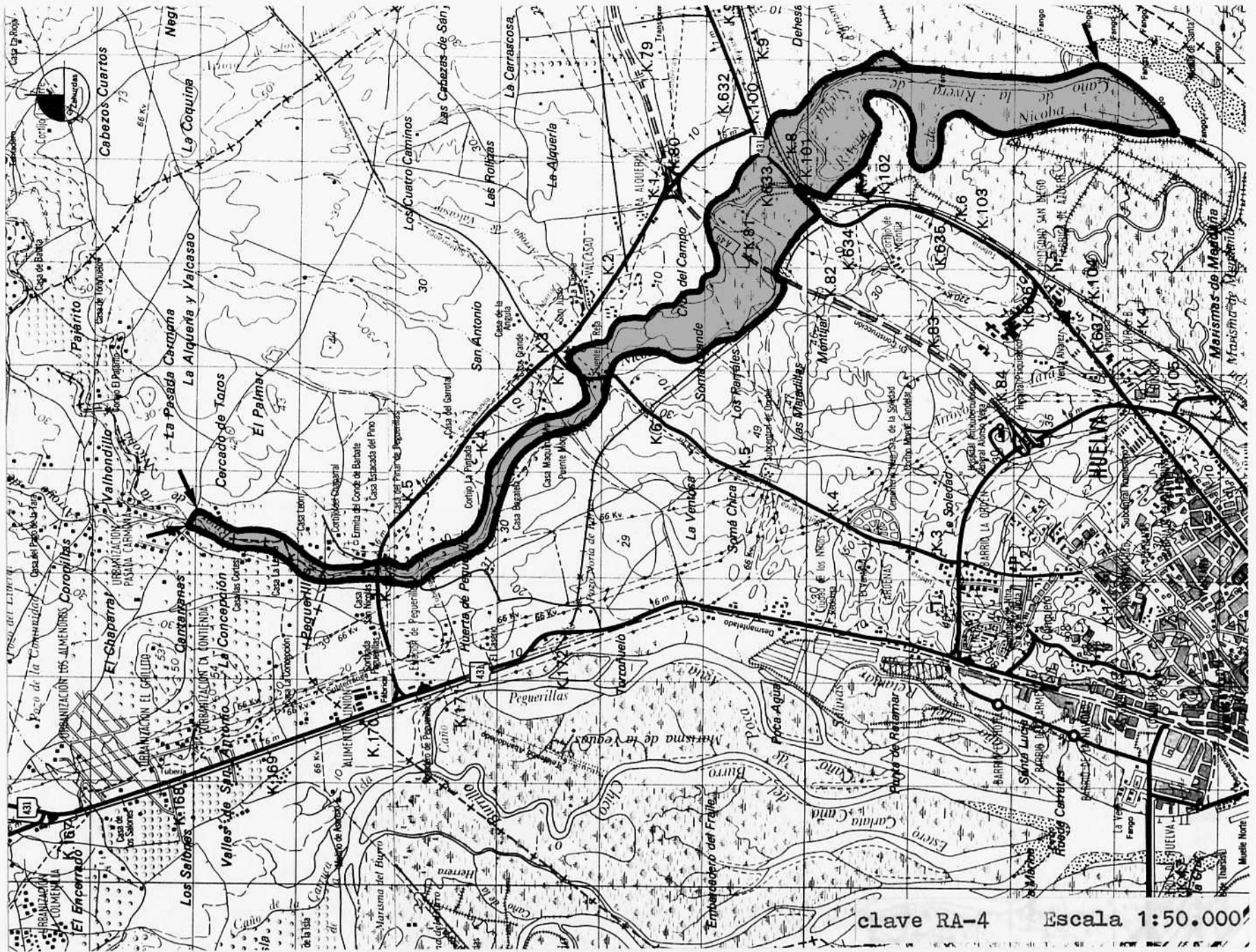
El P.G.O.U. de Huelva, califica este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Control del pastoreo.

Elaboración de un Plan comarcal de Prevención y lucha contra incendios forestales.



clave RA-4 Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

ARROYO CANDON

RA-5

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Niebla, Beas y Trigueros.

Superficie aproximada.

450 Has.

Información físico-biológica.

Espacio natural sobre materiales muy recientes (cuaternarios) aluviales, salvo en el fondo del cauce, compuesto por margas, arenas, gravas y arcillas miocénicas.

Vegetación muy degradada con bosque galería de álamos, sauces y tarajes; dehesas de encinas y cultivos agrícolas en las zonas colindantes (olivar, viñedo y cultivos de secano).

Avifauna asociada a cursos fluviales, junto a otras especies que utilizan este espacio como dormitorio (garcillas buayeras, zorzales, estorninos, etc.). Existen también algunos mamíferos y reptiles.

Usos y aprovechamientos.

Los que se derivan de la tala y desbroce incontrolados de la vegetación y el pastoreo de sus orillas, fundamentalmente con ganado caprino.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Gran interés de conservación por poseer algunos tramos de bosque galería conservados al pasar por los campos de Beas y Niebla, constituyendo un enclave de vegetación natural y refugio de fauna en zonas humanizadas.

Problemática.

Tala de arbolado y desbroce de vegetación de orillas, así como incendios y pastoreo incontrolados.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

Programa de actuación.

No existen actuaciones específicas programadas en este espacio.

Afecciones territoriales.

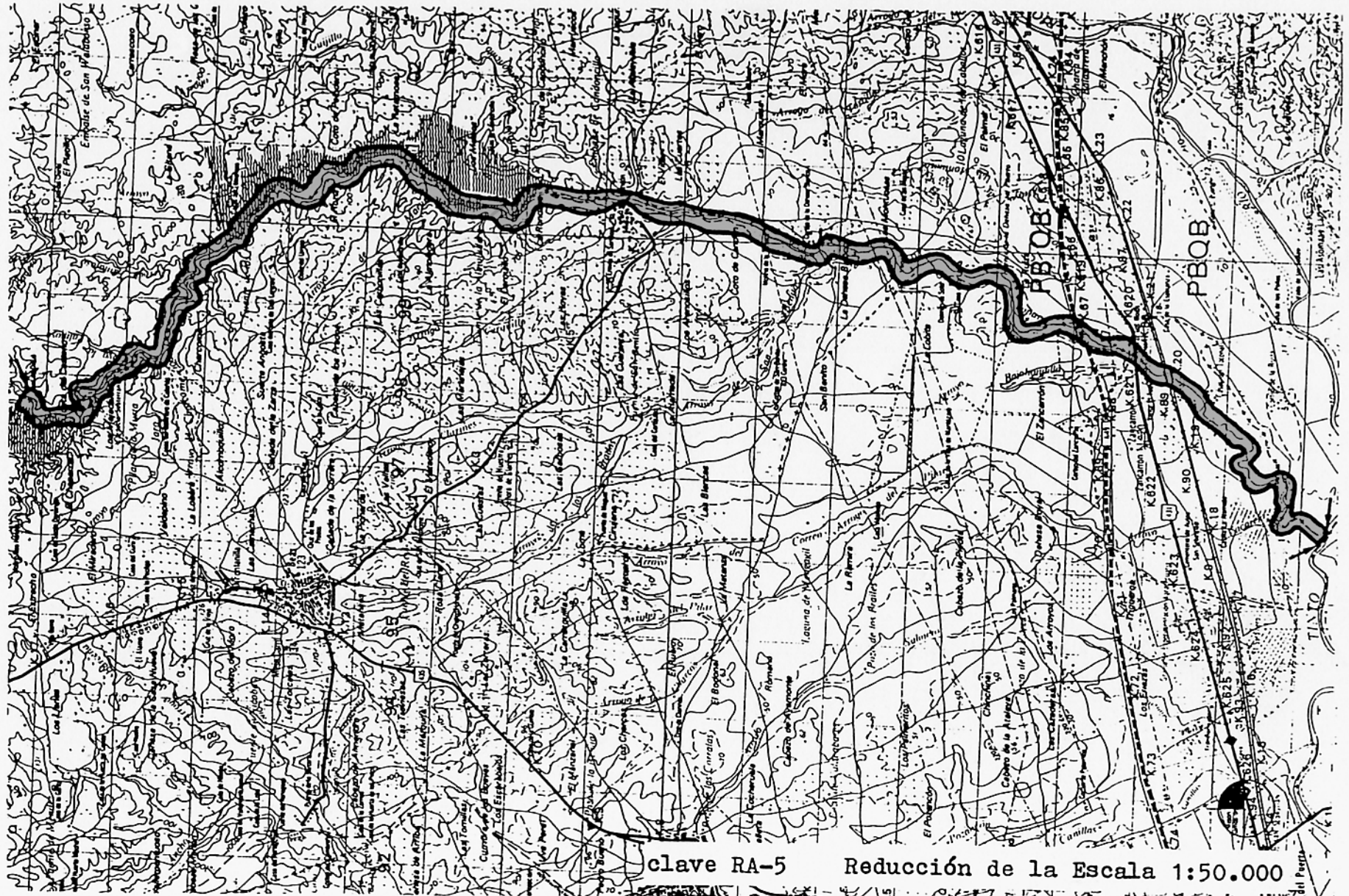
Las Normas Subsidiarias de Niebla, Beas y Trigueros deberán contemplar este espacio como Suelo No Urbanizable.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Control del desbroce de las orillas y del pastoreo.

Elaboración de un Plan General de prevención y lucha contra incendios.



clave RA-5 Reduccion de la Escala 1:50.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

RIBERA DEL GUADIANA

RA-6

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

El Granada, Sanlúcar de Guadiana, San Silvestre de Guzmán y Ayamonte.

Superficie aproximada.

1.300 Has.

Información físico-biológica.

Espacio ribereño que bordea toda la comarca del Andévalo Occidental, situada sobre pizarras y grauwacas paleozoicas del Carbonífero.

Vegetación en gradiente altitudinal siguiendo el curso del río, desde especies arbóreas (álamos, fresnos, sauces), arbustivas (tarajes, zarzas) y herbáceas (carrizos, cañas, juncos) de ribera, hasta especies de marisma, en el tramo inferior.

Fauna de aves acuáticas y ribereñas características de estos espacios.

Usos y aprovechamientos.

Extracciones de agua con fines agrícolas. Vertidos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Espacio natural de gran interés de conservación, por ser el curso de agua más importante de la provincia, recorriendo su mitad sur y lindando con Portugal. Posee aún importantes zonas de bosque galería y una gran diversidad de ambientes, desde la zona del Andévalo hasta la costa.

Problemática.

Contaminación por vertidos urbanos e industriales del curso de agua y desbroce de la vegetación de ribera.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental. (Norma 40).

Programa de actuación.

Actuación de lucha contra la erosión.

Afecciones territoriales.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Ley de Montes y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Conservación de los bosques galería y regeneración de los mismos con vegetación autóctona.

Control de los vertidos.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

RIBERA DEL ODIEL

RA-7

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Almonaster la Real, El Campillo, Zalamea la Real, Valverde del Camino y Calañas.

Superficie aproximada.

900 Has.

Información físico-biológica.

El río recorre terrenos de muy diverso origen, aunque fundamentalmente del Devónico Superior y Carbonífero Inferior. Es el curso más importante de estas comarcas, recibiendo aportes de diversos arroyos por ambas orillas.

Fauna y flora muy degradadas debido a la contaminación minera tradicional del Odiel. Especies vegetales de ribera. Faunísticamente está poblado por las especies de los ecosistemas aledaños que frecuentan la ribera como zona de refugio, alimentación o cazadero.

Usos y aprovechamientos.

Extracción de agua para pequeños cultivos y como cauce receptor de vertidos.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Se trata de uno de los cursos de agua más importantes de la provincia de Huelva, y el más representativo de la misma, con gran repercusión por recorrer Sierra, Andévalo y Costa, afectando sus aguas a diversos espacios naturales, destacando en la desembocadura el Paraje Natural de las Marismas del Odiel, de tal forma que cualquier actuación o impacto sobre el río repercute indefectiblemente sobre otras zonas naturales.

Problemática.

Contaminación minera e industrial.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

Programa de actuación.

Actuación de lucha contra la erosión.

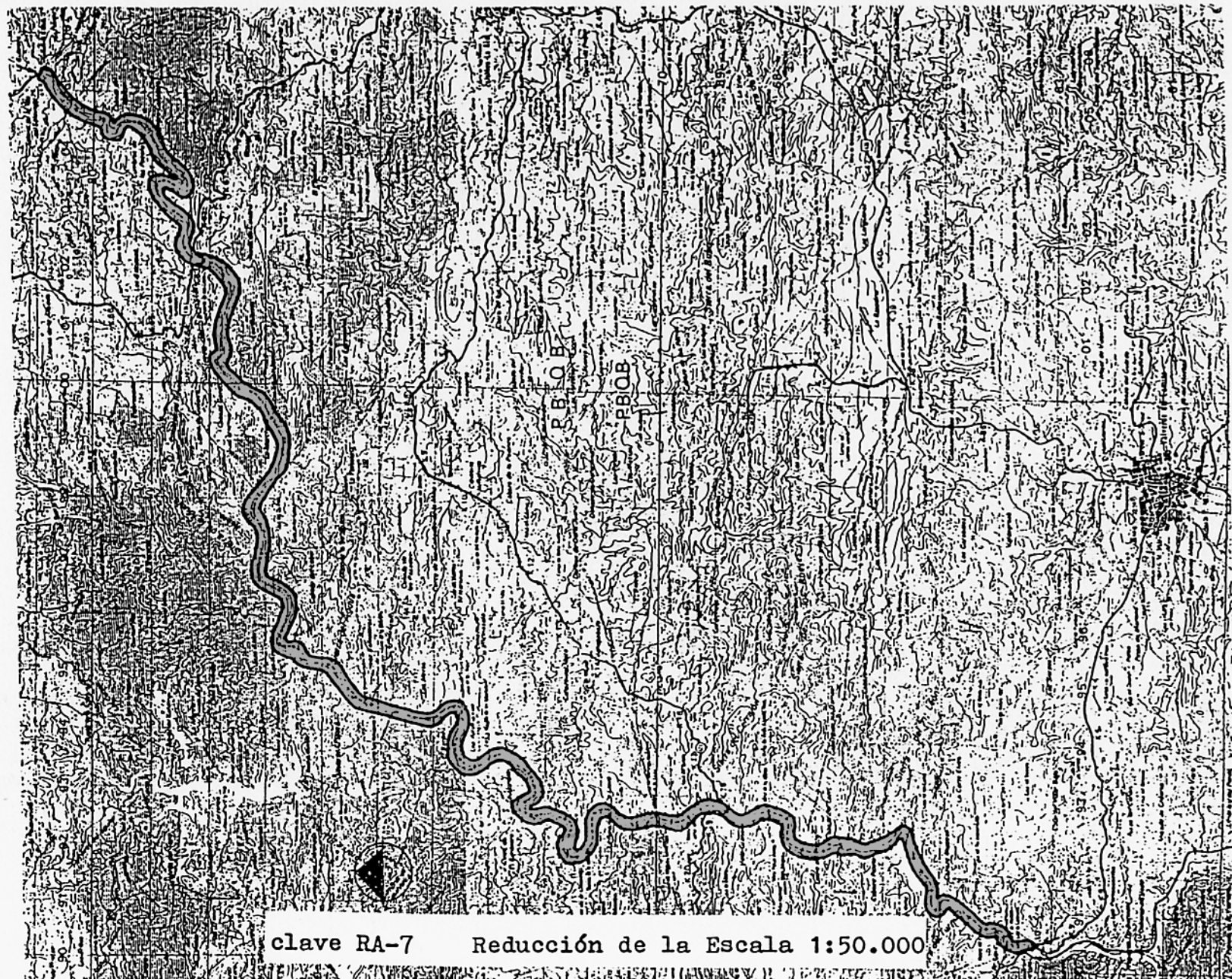
Afecciones territoriales.

Las Normas Subsidiarias de Valverde, Calañas, Almonaster y Zalamea contemplarán este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión.

Control de los vertidos.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

RIBERA DEL CHANZA

RA-8

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados.

Puebla de Guzmán, Faymogo,
Santa Bárbara de Caña, Rosal de
la Frontera, Aroche y Cortega-
na.

Superficie aproximada.

1.475 has.

Información fisico-biológica.

Cauce de casi 100 Km. de
longitud sobre materiales
primarios de diverso origen.
Topografía en gradiente según
el curso, no sobrepasando los
200 metros en el tramo final.

Vegetación de matorral
hidrofítico con retazos
conservados de bosque galería
(fresno, álamo, sauce) e
individuos aislados de aliso.

Fauna ornítica de ribera,
con anfibios y multitud de
especies de los ecosistemas
aledaños.

Usos y aprovechamientos.

Extracción de agua para
riego, embalses, sumidero de
vertidos, tala de vegetación de
orilla.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa.

Constituye uno de los
cursos de agua de mayor
importancia de la provincia,
que recorre la Sierra y el
Andévalo Occidental, con
retazos de bosque galería y
vegetación de ribera en un
aceptable estado de conserva-
ción.

Problemática.

Desbroce y tala de la
vegetación ripícola y contami-
nación por vertidos urbanos e
industriales.

ORDENACION

Normas de protección.

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas a
Riberas Forestales de Interés
Ambiental (Norma 40).

Programa de actuación.

PROPOM en Sierra Norte.

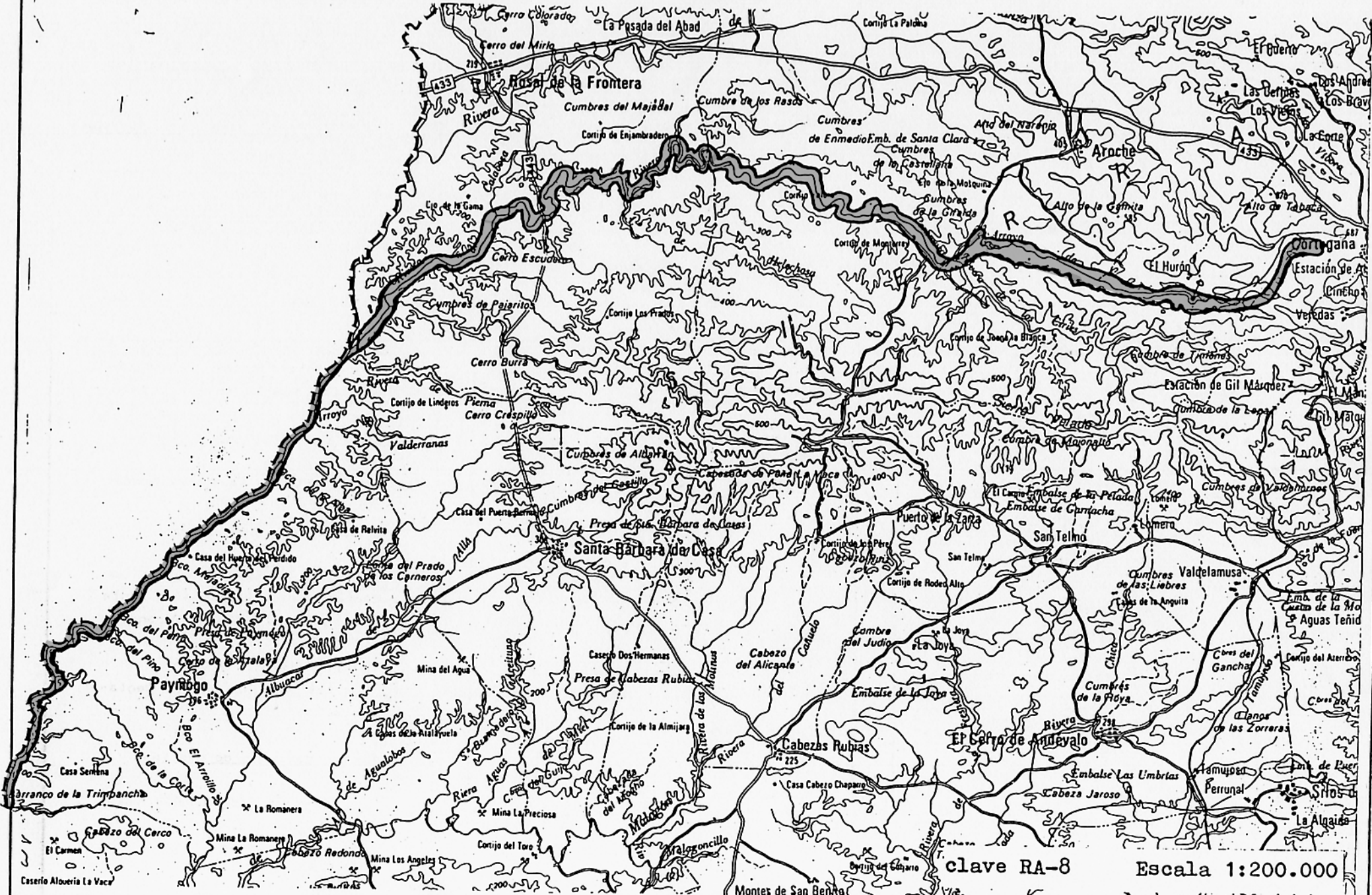
Afecciones territoriales.

El planeamiento en
desarrollo de los municipios
afectados deberá contemplar
este espacio como Suelo No
Urbanizable de Protección
Especial.

Ley de Aguas y su Regla-
mento.

Recomendaciones de gestión.

Control de los vertidos y
de la tala y desbroce de la
vegetación de orilla.



clave RA-8

Escala 1:200.000

Montes de San Benito

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

RIBERA DE LA PERAMORA

RA·9

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Aroche, Rosal de la
Frontera y Cortegana.

Superficie aproximada

1.330 has

Información físico-biológica

Este río transcurre por un
área montañosa por la que va
acrecentando su caudal gracias
al aporte de una compleja red
de arroyos, por último este río
desemboca en el Chanza.
Vegetación típica de bosque
galería (alisos, sauces,
fresnos, adelfas, etc) con una
fauna asociada muy interesante.

Usos y aprovechamientos

Extracción de agua para
riego.

Tala.

Caza y ganadería extensi-
va.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Bosque galería muy
interesante por su colorido y
vegetación él mismo y por
albergar especies protegidas y
en peligro de extinción.

Problemática

Desbroce y tala de la
vegetación de ribera, así como
apropiaciones ilegales de las
márgenes.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas
Generales del Título II del
Plan Especial, a este espacio
le son de aplicación particu-
larmente las relativas a
Riberas Forestales de Interés
Forestal (Norma 40).

Programa de actuación

PROPOM en la Sierra Norte.

Afecciones territoriales

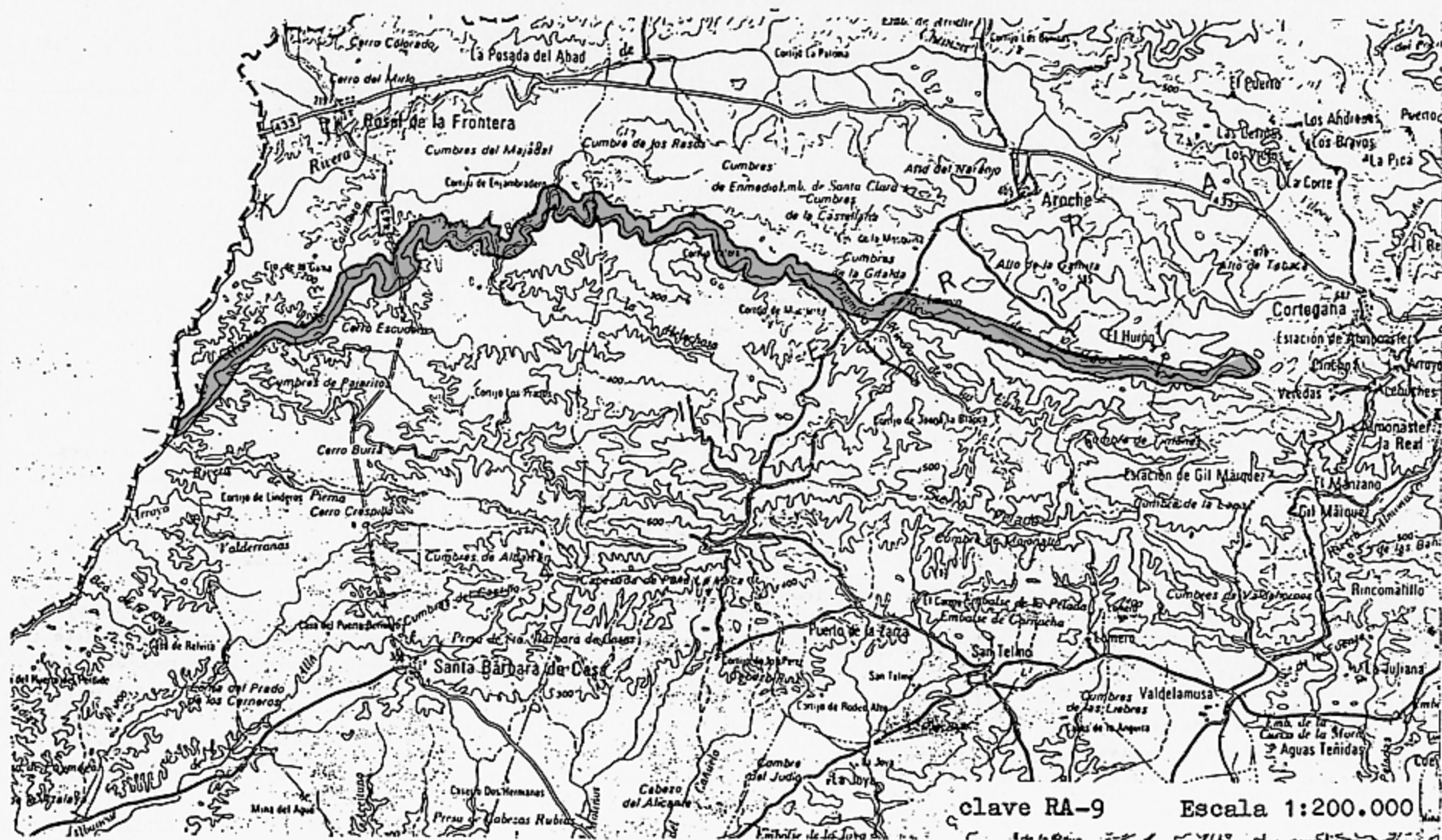
Las NN-SS tipo (B) de
Cortegana clasifican este
espacio como Suelo No Urbaniza-
ble. Rosal y Aroche carecen aún
de planeamiento vigente.

Ley de Aguas y su Regla-
mento.

Recomendaciones de gestión

Control de las talas
indiscriminadas.

Recuperación de las
márgenes delcauce.



clave RA-9

Escala 1:200.000

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

RIBERA DE CALA

RA:10

CARACTERISTICAS FISICO - TERRITORIALES

Municipios afectados

Santa Olalla de Cala

Superficie aproximada

690 has

Información físico-biológica

Espacio de topografía ondulada de altura media con retazos de bosques galería acompañados de matorral hidrófilo y fauna característica de estos ecosistemas, destacando la rica variedad ornitológica de especies de ribera y la herpetológica.

Usos y aprovechamientos

Pastos para ganado ovino y caprino, cotos privados de caza, cultivos de eucaliptos, carbón, leña y picón.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

El alto valor paisajístico de la ribera del Cala (donde destaca el colorido del bosque galería sobre los ecosistemas adyacentes) lo confirma como uno de los lugares más atractivos de toda la sierra de Huelva.

Problemática

Talas y desbroces en el matorral del bosque galería.

Acumulación de vertidos y residuos sólidos cercanos.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

Programa de actuación

No existen actuaciones específicas programadas para este espacio.

Afecciones territoriales

El planeamiento municipal a desarrollar debe recoger este espacio como Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Control de las talas, limpias y aclareos de vegetación,

PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL MEDIO
FISICO DE LA PROVINCIA DE HUELVA

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
DIRECCION GENERAL DE URBANISMO

JUNTA DE ANDALUCIA

Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos

RIBERA DEL MURTIGA

RA-11

CARACTERISTICAS FISICO-TERRITORIALES

Municipios afectados

Encinasola, Cumbres de San
Bartolomé y La Naÿa.

Superficie aproximada

795 has.

Información fisico-biológica

El río Múrtiga, caudal continuo y de elevada calidad, posee una red de afluentes y arroyos que se ven enriquecidos por la topografía de la zona y el elevado nivel de precipitaciones existentes. El río discurre encajado entre un denso bosque galería (sauces, fresnos, álamos, etc.) en un elevado estado de conservación, con un abundante matorral higrofítico y una avifauna asociada muy rica y diversa (currucas, mirlos, ruiseñores, etc.).

Usos y aprovechamientos

Captaciones de agua.
Repoblación de chopos.
Caza y ganadería extensi-

va.

JUSTIFICACION DE LA PROTECCION

Valoración cualitativa

Bosque galería, unido a distintos ecosistemas asociados, en un buen estado de conservación y con un alto valor paisajístico, ecológico y didáctico, que confirman a este espacio como uno de los lugares más atractivos de toda la Sierra onubense.

Problemática

Talas y desbroces en el matorral del bosque galería.
Acumulación de vertidos y residuos sólidos urbanos.

ORDENACION

Normas de protección

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

Programa de actuación

PROPOM en la Sierra Norte.
Actuación de lucha contra la erosión.

Afecciones territoriales

Entre los municipios afectados, no existe normativa de planeamiento que afecte a este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

Recomendaciones de gestión

Control de talas, limpiezas y aclareos en el bosque galería.

Ordenación y adecuación de zonas recreativas.

Elaboración de itinerarios didácticos.

APENDICE

1. PRESENTACION DE LAS ACTIVIDADES DE INFORMACION Y PARTICIPACION PUBLICA

Las actuaciones encaminadas a "... facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social" (art. 9.2 C.E) y "... asegurar la mayor participación de los interesados y en particular los derechos de iniciativa e información que parte de las Corporaciones, Asociaciones y particulares" (art. 4.2 L.S), no han sido concebidas desde un principio como un programa previamente establecido para cada Plan provincial. Más bien se ha configurado a partir del desarrollo de los trabajos del Programa de Planes Especiales, tanto de elaboración como de tramitación, con criterios homogéneos y de coordinación temporal. De tal manera que los resultados de todo el proceso deben entenderse en el contexto del Programa regional, siendo los efectos del mismo para cada Plan Provincial multiplicados y enriquecidos con las experiencias habidas en otras provincias.

La primera obligación de la institución promotora de este Plan, es lógicamente reforzar las líneas de información permanente durante todo el proceso. A tal fin, y según cada fase, se han desarrollado las siguientes actuaciones:

- 1/ Información sobre existencia del Programa de Planes Especiales comunicándolo a los Organismos más directamente implicados, a fin de recabar las informaciones más útiles para mejor orientar las propuestas de protección.
- A tal fin, se editó expresamente el "Documento de Trabajo" (nº 12) de la serie producida por la Dirección General de Urbanismo y titulada "PROGRAMA DE PLANES ESPECIALES DE PROTECCION DEL MEDIO FISICO DE AMBITO PROVINCIAL" que recoge algunas de las reflexiones previas de carácter general (Caggiano, Sanz, 1.983) y la fundamentación de objetivos, metodología y contenidos del Programa definidos por la propia Dirección General de Urbanismo.

- 2/ Producción de materiales de divulgación sobre el Programa de Planes Especiales en las distintas fases de tramitación del Plan, tales como carteles, folletos, documentos de síntesis, etc.
- 3/ Habilidadación expresa de los medios necesarios para la consulta de los documentos en su distinto estado de elaboración/tramitación, así como la atención técnica a cuantas informaciones fueran demandadas.
- 4/ Elaboración de informes de situación sobre la marcha del programa y de los contenidos. Caben destacar los emitidos para la Comisión de Urbanismo de Andalucía (Marzo/85 y Abril/86) y para la Comisión Asesora de Medio Ambiente (Julio/84 y Abril/86), así como las sesiones informativas -no resolutivas- de las propias Comisiones Provinciales de Urbanismo.

En segundo lugar hay que referirse al conjunto de actuaciones orientadas a propiciar el debate y el intercambio de criterios y sugerencias al objeto de incorporar aquellas que se estimen oportunas. Las medidas puestas en práctica para ello se refieren a:

- 5/ Enfocar la producción de los distintos documentos de difusión en el sentido de facilitar la comprensión del Plan y sus propuestas. En este sentido caben destacar la realización de una Exposición con monitores expresamente dedicados a proporcionar explicaciones complementarias y de un audiovisual de apoyo, así como los demás elementos de artes gráficas citados.
- 6/ Celebración de actos públicos, conferencias, mesas redondas, debates, ... En este caso, la finalidad es ofrecer con el pretexto de la Exposición del Plan Especial un foro abierto para la reflexión sobre distintos aspectos relacionados con los objetivos genéricos del Plan.

7/ Convocatoria de mesas de trabajo, con carácter monográfico y según sectores sociales e institucionales homogéneos. Principalmente, asociaciones, profesionales, Administración Local y Administración Regional.

8/ Debe considerarse, finalmente, dentro de este empeño la extensión de las actividades desarrolladas a algunos centros comarcales al objeto de acercar al máximo los problemas y soluciones identificados por el Plan Especial.

En último lugar, hay que reseñar las tareas propias de la consideración técnico-jurídica de cada una de las alegaciones e informes formulados en tiempo y forma por personas individuales, asociaciones, organismos oficiales y Corporaciones Locales, según lo dispuesto con carácter obligatorio en la legislación urbanística (art. 125 R.P). En este sentido se incorpora en el presente documento, el informe de alegaciones correspondiente.

Sobre este asunto, conviene enfatizar que incluso finalizados los periodos legalmente establecidos para ejercer este derecho estuvo abierta la posibilidad de formular observaciones y sugerencias. Y también que, en orden a coordinación efectiva del conjunto de planes provinciales, y a la unificación de criterios en la configuración final de los Planes Especiales, no se apresuró la tramitación posterior sino hasta tener el completo convecimiento, y éste compartido con las demás administraciones, de que las soluciones adoptadas responden realmente a las exigencias sociales e institucionales para con los objetivos finales e instrumentales del Plan.

2. ALEGACIONES.

El presente informe de alegaciones se refiere a todas y cada una de las reacciones presentadas en tiempo y forma, aunque durante el período de participación pública se ha contrastado el contenido sustantivo del Plan con un mayor número de personas, grupos e instituciones. Los resultados de dicho período / se reflejan en líneas generales en el conjunto de las Memorias Justificativas y de Ordenación presentadas para su aprobación provisional.

De la lectura y análisis de las alegaciones presentadas formalmente puede fácilmente observarse que las mismas responden a uno (o más) de los siguientes / grupos de cuestiones:

- i/ Alegaciones al planteamiento jurídico y normativo general del Plan.
- ii/ Alegaciones y sugerencias a desarrollos normativos concretos.
- iii/ Alegaciones y sugerencias al tratamiento de espacios y áreas concretas.

El primer grupo comporta, en líneas generales, un cuestionamiento radical al / alcance, ámbito, contenido y determinaciones del Plan. En el segundo y tercer grupo se han incluido observaciones, correcciones o matizaciones que no comportan un cuestionamiento global del Plan, por el contrario contribuyen a su / perfeccionamiento. Al mismo tiempo, en algunos de estos escritos se contienen interesantes aportaciones de carácter informativo sobre distintos aspectos -- contemplados en la Memoria Informativa del Plan y Catálogo.

La distribución de las alegaciones e informes presentados (identificadas por / su número de orden) en los grupos antes diferenciados es la siguiente:

I. ALEGACIONES AL PLANTEAMIENTO GENERAL DEL PLAN	II. ALEGACIONES A LA NORMATIVA	III. ALEGACIONES AL TRATAMIENTO DE ESPACIOS CONCRETOS
2-5-7-8	4-6-8	1-2-3-4-5-6-7

Este informe se organiza en primer lugar con una contestación global a todas las alegaciones generales de índole jurídica -haciendo mención expresa de a / cuáles de las presentadas afecta- y un segundo apartado que responde las -- / uestiones concretas formuladas individualizadamente en cada alegación.

RELACION DE ALEGACIONES E INFORMES.

Nº	ALEGACIONES PARTICULARES	FECHA
1.	Nueva Umbria, S.A.	25-10-85
2.	Unión Provincial de Empresarios Construcción	25-10-85
3.	Asociación Ecologista "Erebea"	4-11-85
4.	Coordinadora Ecologista de Huelva	23-11-85
5.	Federación Onubense de Empresarios	10- 1-86

Nº	INFORME DE ORGANISMOS	FECHA
6.	Dirección Provincial de Huelva de la Agencia de Medio Ambiente	20- 3-86

Nº	INFORME DE AYUNTAMIENTOS	FECHA
7.	Punta Umbria	12- 3-86
8.	Cartaya	13- 3-86

3. INCIDENCIA DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACION EN LA CONFIGURACION FINAL DEL PLAN ESPECIAL

Con la conclusión de las fases de información pública e institucional, paralelamente al análisis técnico-jurídico de las alegaciones, y con vistas a la elaboración del documento de Aprobación Provisional, se definieron los criterios configuradores del Plan en su versión definitiva, justificándose tanto éstos como las modificaciones resultantes para su consideración.

El debate que se ha venido produciendo desde la Aprobación Inicial, ha permitido ajustar y precisar muchas de las cuestiones que han suscitado algún tipo de duda, ya sean de carácter general-conceptual o específico-territorial. La reflexión y síntesis final conducen a una formulación del Plan en el que se profundiza y consolidan sus objetivos, pero que al tiempo gana en claridad, rigurosidad y operatividad.

A continuación se reproducen los criterios y modificaciones introducidas para la Aprobación Provisional en la memoria elaborada a tal efecto.

CRITERIOS Y JUSTIFICACION DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS

Una vez superados los procesos de participación pública e institucional y sedimentados los criterios y determinaciones contenidos en los Planes aprobados inicialmente, se han acumulado los suficientes elementos que permiten la síntesis y la reflexión crítica orientadas a introducir cuantas modificaciones mejoren el contenido y la operatividad de los Planes Especiales.

Los criterios que se han manejado para la formulación de la versión final de éstos son los siguientes:

- 1) La consolidación de la argumentación jurídica del Plan Especial en relación al alcance y efecto del mismo. Estos aspectos se desarrollan y matizan en el apartado 1 con motivo de la respuesta general a las alegaciones que cuestionan globalmente el fundamento y contenido del Plan.
- 2) La consolidación del criterio mantenido en la Memoria Justificativa respecto a los efectos "calificadores" del Plan Especial, que en ningún caso presupone "clasificación" de suelo.

Esta posición no puede verse debilitada por ambigüedades cartográficas o normativas, por lo cual ha sido absolutamente necesario proceder a resolver dos cuestiones principales:

- Restringir los ámbitos territoriales calificados de protección especial a aquellos espacios que por la cualidad de sus valores deben ser objeto de una regulación normativa diferenciada, singular y específica.
- Identificar rigurosa e individualmente los espacios protegidos a través de su inclusión en el Catálogo, el cual nos permite obviar en cierto modo la cuestión de la escala mediante una descripción literaria de límites.

Las consecuencias de esta mayor acotación y precisión respecto a los territorios protegidos son:

- Una simplificación de categorías de protección eliminando las que no ofrecían rasgos normativos significativamente diferenciados, pero sí introducían una complejidad excesiva para su adecuado entendimiento y mejor aplicación.

- Una clarificación de la relación entre el Catálogo (no normativo) y el régimen de protecciones establecidas en las Normas Particulares. El Catálogo debe cumplir la misión de identificar los ámbitos a que se refieren las determinaciones específicas del Plan.

3) Revisión sistemática del contenido sustantivo de las determinaciones del Plan, con especial atención a los aspectos que han sido objeto de alegaciones, informes o han sido debatidos en reuniones de trabajo.

Esta revisión está presidida por los siguientes criterios fundamentales:

- Un cuidado escrupuloso en toda referencia a la legislación sectorial. De ella se hace una invocación expresa a efectos recordatorios e introduciendo una "interpretación urbanística" de su aplicación. En ningún caso puede entenderse como invasión de competencias.

- En este mismo sentido se ha procedido a sistematizar las actuaciones sometidas a licencia que son o pueden ser objeto de regulación por el planeamiento urbanístico, poniéndose un especial énfasis en aquellas que presentan criterios de gestión más o menos dispares, para así asentar unas directrices comunes.

- Con independencia de algunas determinaciones con eficacia directa sobre el territorio, se refuerza su carácter estratégico, remitiendo al planeamiento futuro su observancia para así asentar unas directrices comunes.

- Sistematización de las normas de tipo procedimentales, en particular la relativa a requisitos previos y de tramitación. En cuanto a la evaluación

de impacto ambiental la solución adoptada elude la tramitación y aspectos competenciales del mismo para indicar que actividades deben, entre otros contenidos de la Memoria de Proyecto, estudiar la incidencia ambiental de su ejecución (Estudio de Impacto Ambiental).

4) En coherencia con ambos planteamientos básicos, la estructura del contenido sustantivo se refuerza en los aspectos más significativos para la operatividad y eficacia del Plan, y en particular respecto al sistema de planeamiento:

- Las normas de protección mantienen su estructura de:

a) Normas generales para todo el ámbito de aplicación, la provincia, en su vertiente directora, subsidiaria o complementaria según el estado del planeamiento.

b) Normas particulares, exclusivamente referidas a los espacios singulares protegidos, identificados a través del Catálogo y agrupados en dos categorías: integral y compatible.

c) Aquellos espacios merecedores de catalogación pero en donde la complejidad de su problemática requiere soluciones a escala mayor, se incluyen dentro de una tercera categoría denominada "cautelar" para cuyos espacios se establecen determinaciones hasta tanto no se apruebe el planeamiento adecuado, de tal manera que para garantizar su redacción se incluye en el Programa de Actuación.

- Respecto al Programa de Actuación, conservando la orientación general del documento de A.I., se estructura ahora en tres subprogramas: planeamiento, estudios y otras actuaciones de gestión del medio natural. En todos los casos, lógicamente, su

actual formulación responde a una contrastación de criterios con las administraciones afectadas.

El conjunto de actuaciones propuestas constituyen un programa coherente de intervención sobre el medio rural a través de diversos instrumentos de planificación detallada, toda vez que las actuaciones directamente ejecutivas escapan a las posibilidades de un plan provincial de estas características.

- El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos adquiere un destacado papel tanto en su misión de identificación singular de los territorios protegidos como en la de menor gestión (operatividad) y profundización de los objetivos del Plan.

Esta segunda cuestión es decisiva en la estrategia de éste, pues el carácter abierto y dinámico del Catálogo permite referir las normas de protección a nuevos espacios mediante su incorporación a dicho Catálogo por cualquiera de las vías previstas (artículo 87 R.P). Para ello es preciso observar dos requisitos: primero que la tipología establecida ofrezca un abanico de casos suficientemente comprensivos de las características físico-territoriales de Andalucía, y segundo que el procedimiento de la ampliación del Catálogo siga el mismo trámite que para su aprobación.

De esta manera, el Plan se presenta ahora con un relativamente extenso, pero selectivo y significativo, elenco de espacios protegidos según la tipología establecida, pero incluye los mecanismos que en un futuro sus determinaciones se extiendan a nuevos espacios, articulándose su gestión a la del Registro de Bienes Catalogados.

- 5) La credibilidad del Plan Especial pasa por su perfecta integración con el sistema de planeamiento y su compatibilización con las políticas sectoriales del conjunto de la Administración.

En el primer aspecto se ha desarrollado una doble tarea: por una parte conocer su acoplamiento con la planificación municipal, detectar posibles conflictos derivados de la clasificación-calificación de suelos y preveer soluciones ajustadas; por otra parte, interrelacionar el Plan Especial con las Normas Subsidiarias Provinciales compartiendo criterios comunes y complementándose en sus aspectos específicos.

- 6) Las alegaciones e informes producidos durante los periodos de participación pública han sido tratados en el contexto de estos criterios y directrices, de tal manera que no sólo se satisfacen las cuestiones específicas planteadas sino que se resuelven los aspectos generales.

4. CONCLUSIONES Y VALORACION FINAL

Con una perspectiva temporal suficiente para sedimentar las múltiples y variadas aportaciones y críticas derivadas de todo el proceso participativo, la síntesis y conclusiones del mismo pueden formularse del siguiente modo:

i/ Sobre el grado de información-participación

1. La institución promotora ha desplegado unos recursos humanos y materiales que no sólo cubren sobradamente las exigencias establecidas constitucional y legalmente, sino que le han dado una orientación adecuada a las características del Plan, sus objetivos y ámbito.
2. El nivel de participación no se refleja completamente en el número de alegaciones e informes presentados formalmente. Por lo general este dato está por debajo de las aportaciones reales derivadas del conjunto de reuniones de trabajo y otros actos en que se han podido canalizar tanto las sugerencias positivas como la disipación de ciertas dudas, sin duda origen de ciertas alegaciones.
3. La eficacia del proceso participativo debe entenderse en el contexto del programa regional. Efectivamente deben considerarse los efectos multiplicadores que para cada Plan concreto ha supuesto la celebración en paralelo de semejantes procesos participativos en otras provincias. El conjunto de dichos procesos ha servido para la configuración final de los Planes, formulados en su versión definitiva de forma coordinada y homogénea para toda la Comunidad.
4. No obstante, se ha podido detectar la escasa concurrencia ciudadana a los asuntos relacionados con la planificación de su hábitat (urbanismo, medio ambiente,...). Este hecho puede tener múltiples

explicaciones e interpretaciones, que sin duda pone de manifiesto cuestiones más generales y de fondo. Sin embargo varios aspectos pueden indicarse que están en la base de esta situación:

- El deficiente nivel asociativo de carácter ciudadano o cultural, en número e incidencia social.
 - Las dificultades externas (falta de información, tecnicismos, etc.) e internas (capacidades, recursos, formación, etc.) para incorporar a sus motivaciones y actividades las relacionadas con la intervención pública en el orden urbanístico, medioambiental,...
 - La infrecuencia de la participación pública como mecanismo generalizado a distintos niveles y actuaciones. En el ámbito urbanístico, quizás el más asentado, aún no ha superado el mero cumplimiento formal de lo reglamentariamente dispuesto.
 - El desconocimiento concreto de las posibilidades de intervención, y la desconfianza hacia la consideración de que van a ser objeto por parte de la Administración (falta de conciencia ciudadana activa versus falta de conciencia administrativa-al-servicio-de-la-comunidad).
 - La aún muy reciente incorporación en el ámbito educativo de los recursos pedagógicos del entorno y de la proyección que la sociedad hace del territorio y sus valores.
5. De forma específica debe indicarse para este caso concreto dos razones ya apuntadas en la introducción de este Anexo.
 - El objeto del Plan (la protección del medio físico-natural) es un deseo socialmente contrastado pero fundamentalmente dominado por referencias abstractas, casi ideológicas. Este hecho ha producido reacciones inmediatas de aceptación y rechazo que reflejan en gran medida posiciones

- preestablecidas. El binomio conservación/desarrollo ha centrado el debate, por más que se ha intentado demostrar la falsedad de este planteamiento, y en cualquier caso, el Plan no se sitúa en dichos términos. A pesar de ello, se constata que se está en una línea próxima a superar este debate y que va más allá de tópicos simplificadores de la realidad.
- Por otra parte, la finalidad de la protección del medio físico-natural hace alusión a un elenco de problemáticas y ámbitos desde el planeamiento urbanístico. Erroneamente claro, porque la visión del urbanismo local -intra ciudad- expansión urbana, ... no cubre la totalidad de las misiones que se desarrollan a través de la legislación urbanística. En cualquier caso, esta estrecha visión del urbanismo ha provocado una reacción desde ópticas sectoriales generalmente poco atentas a los procesos de la planificación urbana. La utilización de un lenguaje técnico, con expresiones a menudo similares pero de significación bien distinta, ha contribuido a ciertas malinterpretaciones, aunque no intencionadas.
 - Lo ilustrativo de este hecho es que también en el planeamiento local se da esta concurrencia con ciertos planteamientos sectoriales, pero en estos casos, la escala (municipal) y la predominancia de los aspectos de ordenación "intra urbanos" han hecho que estos asuntos pasen más desapercibidos.
 - El ámbito del Plan (la provincia) ha contribuido indirectamente a ello, dado que el Plan debe entenderse a una escala superior a la de los problemas cotidianos, en la que las referencias e identificación con el sujeto son más difícilmente perceptibles; lo cual pone de manifiesto a su vez que la comprensión de los problemas por parte del cuerpo social general está dominada por su inmediatez, tanto en la detección del conflicto como en su resolución.

ii/ Sobre la eficacia de la difusión del Plan y sus objetivos

Como ya se ha expresado, siempre ha habido el convencimiento de que la virtualidad del Plan está en función de su grado de aceptación social. Por ello, se ha pretendido que el Plan -y sus ideas-fuerzas- contribuyeran a la difusión de los valores que se pretenden proteger. En este sentido hay que señalar:

6. El establecimiento de su intercambio entre la administración urbanística en este caso, y los centros educativos; relación que debe ser permanente y adaptada tanto a los distintos niveles, como incorporando la perspectiva pedagógica.

Asimismo la circulación de los diferentes materiales de difusión en determinados ámbitos y con motivo de acontecimientos más coyunturales (congresos, ...) debe considerarse altamente positivo.

7. La repercusión pública se considera suficiente en cuanto a la cobertura informativa de las actividades desarrolladas. Pero más significativa resulta la constatación de las continuas referencias en noticias concretas a la contradicción o no con lo dispuesto en el Plan, lo cual significa por una parte que el manejo de sus determinaciones es patrimonio de instancias distintas a las puramente administrativas y por otra parte, que es un documento que proporciona unas pautas para el entendimiento del desarrollo de ciertas actividades en relación con su entorno.
8. Igualmente significativa es la constatación de la incidencia que ha tenido sobre el propio proceso del planeamiento en redacción, lo cual no debe entenderse tanto como una imposición de la autoridad urbanística, sino como una contribución -metodológica, operativa y de criterios- al tratamiento urbanístico

del territorio municipal, para el que el Plan establece con flexibilidad determinaciones específicas.

iii/ Sobre los efectos derivados del proceso de participación institucional

Uno de los asuntos que ha sido considerado de forma especial ha sido la compatibilización de las determinaciones del Plan con el conjunto de las políticas institucionales autonómicas. Las razones son obvias, y por ello se diseñó un programa sistemático cuyos principales resultados o conclusiones son:

9. Desigual receptividad y nivel de comprensión sobre la naturaleza de esta iniciativa, y sobre su alcance; en función, lógicamente del grado de implicación en las instancias de gestión urbanística -CPU y CUA-. En un primer momento la reacción común fué la inquietud, aunque paulatinamente fueron disipándose los principales motivos de preocupación, muchos de ellos debidos a razones ya expuestas en los puntos 4 y 5.
10. La obtención de resultados positivos, enriquecedores para el contenido del Plan, han sido desproporcionados a los esfuerzos realizados. Una vez clarificados aspectos como la no invasión de esferas competenciales propias, la aportación de criterios sectoriales que inciden en una mejor regulación por parte del Plan, ha sido menor. Con lo cual el balance de dicho Plan puede decirse que incompleto, aunque no insuficiente.
11. Efectivamente, el proceso desencadenado por el Plan ha sido un buen pretexto para reforzar la necesidad de la coordinación administrativa. Y se ha constatado que múltiples aspectos cotidianos, aunque estén resueltos en el aspecto legislativo o normativo, no lo están del todo en el ámbito de la gestión concre-

ta. Sobre estos asuntos se hace imprescindible una profundización sistemática y compartida. Algunos temas de estos son: la concurrencia en el procedimiento de implantación de ciertas actividades; la atención a criterios sectoriales o urbanísticos en la previsión de las distintas políticas; la participación en objetivos comunes mediante actuaciones convergentes, etc.

12. A los efectos urbanísticos, la conclusión más destacada es la necesidad de incorporar en las propuestas de planeamiento las lógicas sectoriales, analizando los requisitos propios para su mejor desarrollo y traduciéndolos en determinaciones urbanísticas, tanto normativas como programáticas. Así, se constata, que la turística está más integrada, aunque no siempre bien comprendida en su lógica interna; la agraria poco considerada o pasivamente considerada; etc. Este esfuerzo es común, pero desde el urbanismo existe una cierta capacidad debida a que la práctica urbanística viene obligando a una constante reflexión orientada a considerar las distintas afecciones jurídico-administrativas. Ahora se trata de comprenderlas en su propia lógica interna.
13. En relación con la Administración Local, el contacto directo ha sido menos intenso, y el nivel de respuesta, en general, acorde con las capacidades técnicas del Ayuntamiento -como es sabido insuficientemente dotados en su mayoría-. Un problema importante detectado se refiere a la formalización del Plan (provincial) y su incidencia en la esfera municipal cara a su manejo y aplicación. En este sentido se hace necesario que la documentación que se ponga a disposición de cada Ayuntamiento contenga una separata sobre su municipio.

iv/ Sobre la configuración final del Plan

En el apartado anterior se reproducen las modificaciones debidamente justificadas presentadas a la Comisión Provincial de Urbanismo para su Aprobación Provisional. En síntesis la valoración que se puede hacer de la trayectoria sufrida por el Plan aprobado inicialmente al definitivo, es la siguiente:

14. La clarificación conceptual y operativa de las relaciones con el planeamiento municipal. En dos sentidos principalmente: remarcando y profundizando su carácter estratégico y analizando en cada caso concreto la compatibilidad o conflicto entre uno y otro.
15. La acotación sistemática del alcance del Plan en relación con la materia regulada en su concurrencia con otras legislaciones y en relación a los efectos calificadoros del suelo en sentido urbanístico estricto.
16. La precisión de las relaciones entre Plan y Catálogo deslindando las funciones de uno y otro, así como respecto al desarrollo de éste ligado a las iniciativas de catalogación previstas en la legislación urbanística y a la propia gestión del Registro de Bienes Catalogados.



Es una publicación de la

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Obras Públicas y Transportes